



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE PEREIRA -RISARALDA (REPARTO)
E.S.D.

**REF. ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL CONTRA:
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
PEREIRA (RISARALDA).**

LAURA GISELLE STEPHANNY QUEVEDO SANTOFIMIO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Villavicencio (Meta), identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito manifestar interponer ACCIÓN DE TUTELA, en contra del **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (RISARALDA)**, y el **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA (RISARALDA)** conforme paso a exponer:

MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

Respetuosamente le solicito al Despacho, se suspenda el actual concurso de méritos cuya finalidad es la elección del Personero de Pereira, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción, dado que se observa un perjuicio continuando adelante con un proceso que se autorizó su reanudación y fijó fecha para la elección del personero municipal para el periodo 2024 - 2028, para el día **04 DE ABRIL DEL 2024**, sin el cumplimiento de la normativa vigente para la elección de Personero Municipal en Colombia, además porque el fallo de primera instancia de la presente acción no se resolverá antes de la fecha de elección fijada por el concejo municipal.

Como medida subsidiaria solicito que se ordene al **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA RISARALDA**, abstenerse de elegir personero municipal hasta tanto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (RISARALDA)**, en el medio de control de Acción Popular, demandante: **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**, demandados: **MUNICIPIO DE PEREIRA - CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA Y OTROS**, radicado: **66001-33-33-002-2024-00040-00**, resuelva la medida cautelar solicitada por la suscrita, reiterada y solicitada por la otra coadyuvante **SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA**.

Calle 15 número 398- 40 Oficina 1-09 Centro Comercial Llanocentro
Email: lauquevedo07@gmail.com Celular 310 576 3930
Barrio Balatá Villavicencio - Meta.



RATIO DECIDENDI **ABOGADOS**

Es decir, como ciudadano no tengo otro medio más expedito que nos permita invocar la protección de estos derechos invocados que son la fuente del control político y la participación ciudadana en un proceso que debería ser el más moral, pulcro, transparente y con el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos que decanten su legalidad, no por el contrario, un oscuro juego de poderes y arbitrariedades, pues estamos hablando del Personero o Personera de Pereira, funcionario vital para el control y vigilancia de las actuaciones administrativas y los más importante la protección de los Derechos Humanos de la comunidad.

Está medida cautelar es completamente procedente y cumple con los requisitos legales y jurisprudenciales como paso a exponer:

(i) Ejercí el medio de control idóneo para poder suspender y se revocar el concurso de Méritos para la elección del personero municipal de Pereira (Risaralda), para el periodo 2024-2028, convocado mediante los siguientes actos administrativos: (i) RESOLUCION No. 279 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, (ii) RESOLUCIÓN 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023, (iii) LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA ADICIONEN, COMPLEMENTEN Y/O MODIFIQUEN, (iv) LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAYAN EXPEDIDO EN DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL PEREIRA (RISARALDA) 2024-2028. Todos expedidos por el Concejo Municipal de Pereira (Risaralda)., que fue la solicitud de coadyuvancia y medida cautelar urgente dentro del medio de control de acción popular, que cursa ante el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (RISARALDA)**, en el medio de control de simple nulidad, demandante: **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**, demandados: **MUNICIPIO DE PEREIRA - CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA Y OTROS**, radicado: **66001-33-33-002-2024-00040-00**.

(ii) Si bien es cierto es el mecanismo idóneo, para lo expuesto, el mismo no resulta eficaz, pues la medida cautelar solicitada, no será resuelta antes del día **04 DE ABRIL DEL 2024**, fecha que fijó el **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**, para realizar la elección del Personero Municipal, adicionalmente, el Juez administrativo no la tomó como urgente, sino le dio el trámite de una medida cautelar normal, corriendo traslado a las partes.

(iii) De no accederse a la medida cautelar, existiría una carencia actual del objeto del medio de control de Acción popular, así como perdería la esencia y el trabajo realizado en ejercicio del control social que la Constitución y la Ley me han conferido.



RATIO DECIDENDI **ABOGADOS**

VINCULADOS A LA PRESENTE ACCIÓN

Considero indispensable, que a la presente acción se vinculen a las siguientes personas naturales y jurídicas que tienen interés en las resultas de la presente acción:

1. El Municipio de Pereira, Risaralda, representado legalmente por el señor MAURICIO SALAZAR PELAEZ, en su calidad de Alcalde Municipal. - No se allega notificación con la presentación de la demanda al contener ésta una medida cautelar. Recibe notificaciones en correo electrónico notificaciones_judicialesalcaldia@pereira.gov.co

2. El **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA**, representado a través de su Presidente, el H.C. Carlos Mario Gil Castañeda, o quien haga sus veces. - No se allega notificación de la demanda con la presentación, al contener medida cautelar. Recibe notificaciones en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@concejopereira.gov.co

3. La **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, entidad pública de educación superior, identificada bajo el Nit. 890102257-3, representada legalmente a través de su Rector Danilo Hernández Rodríguez, o quien haga sus veces al momento de la notificación. - No se allega notificación de la demanda con la presentación, al contener medida cautelar. Recibe notificaciones en el correo electrónico: notificaciones@mail.uniatlantico.edu.co

4. **LEONARDO FABIO REALES CHACON**, identificado con cedula de ciudadanía número 72.183.215, en su calidad de integrante de la lista de elegibles de la que se pretende designar el Personero del Municipio de Pereira, Risaralda, para el periodo 2024-2028. - No se allega notificación de la demanda con la presentación, al contener medida cautelar. Recibe notificaciones en el correo electrónico: leonardoreales72@hotmail.com.

5. **SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.117.015, en su calidad de integrante de la lista de elegibles de la que se pretende designar el Personero del Municipio de Pereira, Risaralda, para el periodo 2024-2028. - No se allega notificación de la demanda con la



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

presentación, al contener medida cautelar. Recibe notificaciones en el correo electrónico: sandralor33@gmail.com.

6. **JULIAN ANTONIO ZAPATA RODAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.259.668, en su calidad de integrante de la lista de elegibles de la que se pretende designar el Personero del Municipio de Pereira, Risaralda, para el periodo 2024-2028. – No se allega notificación de la demanda con la presentación, al contener medida cautelar. Recibe notificaciones en el correo electrónico: julianzapata.zapatayabogados@hotmail.com.

7. Al accionante dentro de la acción popular **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: mrrv.esau.93@gmail.com.

HECHOS

1. En ejercicio del control social que la constitución y las leyes me han conferido, he realizado acciones administrativas y judiciales tendientes a obtener la anulación del Concurso de méritos para la elección del personero municipal de Pereira (Risaralda), para la vigencia 2024-2028.

2. Producto de ese control social, el día 27 de febrero del 2024, radiqué coadyuvancia y solicitud de medida cautelar urgente dentro medio de Acción Popular, demandante: **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**, demandados: **MUNICIPIO DE PEREIRA – CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA Y OTROS**, radicado: **66001-33-33-002-2024-00040-00**, cabe resaltar que al accionante le negaron la medida cautelar que él solicitó mediante providencia del 20 de febrero del 2024; pero mi solicitud tiene argumentos y pruebas diferentes a las del accionante.

3. El Concejo Municipal de Pereira, mediante resolución 084 del 21 de marzo del 2024, fijó como fecha y hora para la elección del personero municipal de Pereira (Risaralda).

4. Si bien es cierto, el medio de control de Acción Popular es el idóneo para controvertir la legalidad y la moralidad administrativa dentro de la actuación administrativa que produjo los actos administrativos que componen el concurso de méritos para la elección del personero municipal de Pereira (Risaralda), para la vigencia 2024-2028, el mismo pese a haberse solicitado **MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA**, no resuelta eficaz, pues el juzgado accionado no resolverá la medida, antes de la elección del personero y no tomó mi medida como urgente, sino que le dio el trámite de una medida cautelar ordinaria.



RATIO DECIDENDI **ABOGADOS**

5. El día 01 de abril del 2024, **SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA**, presenta coadyuvancia tanto a la acción popular como a la medida cautelar.

5. No cuento con otro mecanismo de defensa judicial, para la protección de los derechos conculcados.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Debido Proceso: El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, dispone: “ El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”, y para el caso objeto de la presente acción constitucional no es la excepción el proceso de elección de Personero Municipal que en Colombia, actualmente se surte por la vía del Concurso de méritos, Decreto 1083 de 2015, según el cual corresponde a la Mesa Directiva del Concejo Municipal, surtir desde la convocatoria hasta las siguientes fases las etapas administrativas del proceso referido, y la elección y entrevista corresponden a plenaria, por lo cual el objeto de la presente Acción Constitucional, refiere la vulneración a estos parámetros legales que además citando las expresiones de uno de los Concejales, pretendió que todos asumieran responsabilidades pasando por encima de estos aspectos regulados por el Decreto enunciado, en este sentido la jurisprudencia ha dispuesto, Sentencia 182 de 2021:

“(i) el concurso público de méritos es el mecanismo general de vinculación al sector público y resulta aplicable, en general a los cargos que no son de carrera - salvo los de elección popular-; (ii) su desarrollo tiene por objeto que, en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se considere el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público; (iii) el derecho al debido proceso implica, en el contexto de un concurso público, la garantía de que las etapas previstas para su desarrollo serán debidamente agotadas; (iv) la resolución de convocatoria del concurso define las etapas que deben satisfacerse y su incumplimiento injustificado implica, al mismo tiempo, la violación del debido proceso administrativo; (v) al derecho de acceder a los cargos públicos se adscribe una posición que confiere la facultad de exigir que las etapas previstas para acceder a un cargo se cumplan satisfactoriamente” (...)

Se pretende a través de la coadyuvancia medio de control de Acción Popular, demandante: **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**, demandados: **MUNICIPIO DE PEREIRA - CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA Y OTROS**, radicado: **66001-33-33-002-2024-00040-00**, ante el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (RISARALDA)**, controvertir la legalidad y la moralidad administrativa dentro de la actuación administrativa que produjo los



RATIO DECIDENDI **ABOGADOS**

actos administrativos que componen el concurso de méritos para la elección del personero municipal de Pereira (Risaralda), para la vigencia 2024-2028, y de paso la revocatoria de los actos que conforman dicho concurso; pero en el presente asunto cuando el Concejo Municipal de Pereira, mediante resolución 084 del 21 de marzo del 2024, fijó como fecha para la elección de personero el día **04 DE ABRIL DEL 2024**, es imposible que exista un pronunciamiento sobre la medida cautelar de urgencia solicitada por la suscrita en el medio de control referido, por lo que se abre la puerta a la tutela como mecanismo provisional y transitorio, dada la ineficacia del medio de control ordinario e idóneo.

De otra parte, y por razones similares se configura una vulneración al derecho fundamental al acceso efectivo y eficaz a la administración de justicia, pues no es posible que, habiendo ejercido el medio de control ordinario e idóneo, al tornarse ineficaz, se configure una carencia actual de objeto, dada la materialización de la posesión de un personero, producto de un concurso de méritos tan cuestionado.

De igual forma, Honorables Magistrados, muy respetuosamente se amparen todos y cada uno de los derechos fundamentales que encuentre vulnerados y no hayan sido alegados, dadas las facultades **ULTRA Y EXTRA PETITA**, otorgada por la legislación a los jueces constitucionales.

PRETENSIONES

PRINCIPALES:

1. Conceder como mecanismo transitorio la presente acción de tutela, dada la ineficacia del medio de control ordinario e idóneo, de Acción Popular, demandante: **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**, demandados: **MUNICIPIO DE PEREIRA - CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA Y OTROS**, radicado: **66001-33-33-002-2024-00040-00**, ante el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (RISARALDA)**.
2. Ordenar la suspensión del concurso de méritos para la elección del personero municipal de Pereira (Risaralda), para la vigencia 2024-2028, hasta tanto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (RISARALDA)**, dentro del medio de control de Acción Popular, demandante: **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**, demandados: **MUNICIPIO DE PEREIRA - CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA Y OTROS**, radicado: **66001-33-33-002-2024-00040-00**, resuelva la medida cautelar de urgencia solicitada por la suscrita.



RATIO DECIDENDI **ABOGADOS**

PRIMERA SUBSIDIARIA:

1. Ordenar al **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (RISARALDA)**, dentro del medio de control de nulidad simple, demandante: **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**, demandados: **MUNICIPIO DE PEREIRA - CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA Y OTROS**, radicado: **66001-33-33-002-2024-00040-00**, resuelva la medida cautelar de urgencia solicitada por la suscrita en un término improrrogable y sumario.

SEGUNDA SUBSIDIARIA:

1. Ordenar al **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA RISARALDA**, abstenerse de elegir personero municipal hasta tanto el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (RISARALDA)**, en el medio de control de simple nulidad, demandante: **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**, demandados: **MUNICIPIO DE PEREIRA - CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA Y OTROS**, radicado: **66001-33-33-002-2024-00040-00**, resuelva la medida cautelar urgente solicitada.

“ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procendencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

(...) el amparo tutelar procede de manera definitiva, (i) si el empleo ofertado cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley; (ii) si se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles; (iii) si el caso tiene una marcada relevancia constitucional; y (iv) si resulta desproporcionado acudir al mecanismo ordinario, en respuesta a las condiciones particulares del accionante.” Sentencia T-081/22.

Adicionalmente, frente a la tutela como mecanismo transitorio, la Corte Constitucional ha enfatizados sus requisitos, - los cuales en la presente acción se cumplen a cabalidad-, entre otras en las sentencias: (i) Sentencia T-438 de 2020, (ii) Sentencia T-374 de 2020, (iii) Sentencia T-444 de 2020, (iv) Sentencia T-085 de 2023.

MEDIOS DE PRUEBA

Muy respetuosamente solicito se decreten y practiquen las siguientes:

Calle 15 número 398- 40 Oficina 1-09 Centro Comercial Llanocentro
Email: lauquevedo07@gmail.com Celular 310 576 3930
Barrio Balatá Villavicencio – Meta.



RATIO DECIDENDI **ABOGADOS**

DOCUMENTALES:

1. Demanda y anexos del medio de Acción Popular, demandante: **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**, demandados: **MUNICIPIO DE PEREIRA - CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA Y OTROS**, radicado: **66001-33-33-002-2024-00040-00**, resuelva la medida cautelar de urgencia solicitada por la suscrita.
2. Resolución 084 del 21 de marzo del 2024, expedida por el concejo municipal de Pereira (Risaralda), donde se fija la fecha para la elección del personero para el **DÍA 04 DE ABRIL DEL 2024**.
3. Solicitud de coadyuvancia y medida cautelar de urgencia de fecha 27 de febrero del 2024.
4. Auto de fecha 29 de febrero del 2024, en el que el juzgado accionado le da tratamiento de medida cautelar ordinaria y no urgente.
5. Coadyuvancia de la señora **SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA**.

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción por estos mismos hechos, dado incluso que el hecho generador se materializó el día de hoy.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Conforme obra en el pie de página del presente escrito.

ACCIONADOS:

EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (RISARALDA), las recibirá en el correo electrónico: **adm02per@cendoj.ramajudicial.gov.co**



RATIO DECIDENDI **ABOGADOS**

El **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA (RISARALDA)**, las recibirá en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@concejopereira.gov.co

VINCULADOS:

1. El Municipio de Pereira, Risaralda, representado legalmente por el señor MAURICIO SALAZAR PELAEZ, en su calidad de Alcalde Municipal. - No se allega notificación con la presentación de la demanda al contener ésta una medida cautelar. Recibe notificaciones en correo electrónico notificaciones_judicialesalcaldia@pereira.gov.co

2. El **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA**, representado a través de su Presidente, el H.C. Carlos Mario Gil Castañeda, o quien haga sus veces. - No se allega notificación de la demanda con la presentación, al contener medida cautelar. Recibe notificaciones en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@concejopereira.gov.co

3. La **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, entidad pública de educación superior, identificada bajo el Nit. 890102257-3, representada legalmente a través de su Rector Danilo Hernández Rodríguez, o quien haga sus veces al momento de la notificación. - No se allega notificación de la demanda con la presentación, al contener medida cautelar. Recibe notificaciones en el correo electrónico: notificaciones@mail.uniatlantico.edu.co

4. **LEONARDO FABIO REALES CHACON**, identificado con cedula de ciudadanía número 72.183.215, en su calidad de integrante de la lista de elegibles de la que se pretende designar el Personero del Municipio de Pereira, Risaralda, para el periodo 2024-2028. - No se allega notificación de la demanda con la presentación, al contener medida cautelar. Recibe notificaciones en el correo electrónico: leonardoreales72@hotmail.com.

5. **SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.117.015, en su calidad de integrante de la lista de elegibles de la que se pretende designar el Personero del Municipio de Pereira, Risaralda, para el periodo 2024-2028. - No se allega notificación de la demanda con la presentación, al contener medida cautelar. Recibe notificaciones en el correo electrónico: sandralor33@gmail.com.



RATIO DECIDENDI **ABOGADOS**

6. **JULIAN ANTONIO ZAPATA RODAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.259.668, en su calidad de integrante de la lista de elegibles de la que se pretende designar el Personero del Municipio de Pereira, Risaralda, para el periodo 2024-2028. – No se allega notificación de la demanda con la presentación, al contener medida cautelar. Recibe notificaciones en el correo electrónico: julianzapata.zapatayabogados@hotmail.com.

7. Al accionante dentro de la acción popular **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: mrrv.esau.93@gmail.com.

Atentamente,

LAURA GISELLE STEPHANNY
QUEVEDO SANTOFIMIO

CC 1.072.712.319 de Chía.

T.P. No 386.952 del C.S.J.



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

Señores

JUECES ADMINISTRATIVOS ORALES DE PEREIRA - RISARALDA
(REPARTO)

Pereira

demandasadministrativoper@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**REFERENCIA: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR URGENTE.
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR.
DEMANDANTE: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA
(RISARALDA).**

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, en ejercicio del medio de control de Acción Popular que define la Ley 472 de 1998, muy respetuosamente conforme al literal A y B del artículo 25 de la norma en cita, en concordancia con el artículo 234 del CPACA solicito la adopción de unas medidas cautelares urgentes iguales o similares:

1. La suspensión del concurso de Méritos para la elección del personero municipal de Pereira (Risaralda) para el periodo 2024-2028, convocado mediante los siguientes actos administrativos: (i) RESOLUCION No. 279 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, (ii) RESOLUCIÓN 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023, (iii) LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA ADICIONEN, COMPLEMENTEN Y/O MODIFIQUEN, (iv) LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAYAN EXPEDIDO EN DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL PEREIRA (RISARALDA) 2024-2028. Todo expedidos por el Concejo Municipal de Pereira (Risaralda).
2. Ordenar al Concejo Municipal de Pereira (Risaralda), la iniciación de un nuevo concurso de Méritos para la elección del personero municipal de Pereira (Risaralda) para el periodo 2024-2028, con arreglo a la moralidad administrativa, respetando los postulados de la contratación estatal y las reglas legales y jurisprudenciales que rige el concurso de méritos para proveer el cargo de personero municipal.

Lo anterior, con el fin de evitar un daño inminente a la moralidad administrativa y de paso evitar que se entorpezca el normal funcionamiento de la Personería Municipal de Manizales (Caldas), ya que, de elegirse la persona que va a ocupar el cargo en dicha dependencia, a consecuencia de un concurso de méritos tan cuestionado, su elección podría ser declarada nula y la personería municipal quedar acéfala, situación que sería garrafal para el normal funcionamiento de la Personería Municipal de Manizales (Caldas), lo que llevaría a la afectación de los derechos de la comunidad villavicencense, teniendo en cuenta que, Constitucional y legalmente dicho funcionario es parte del ministerio público y por ende, representa en todas las actuaciones a la sociedad. Adicionalmente, teniendo en cuenta lo corto del cronograma, es imposible dar el trámite previsto en el artículo 233 del CPACA.

De conformidad al artículo 229 del CPACA, en cualquier proceso declarativo que se adelante ante la jurisdicción contencioso-administrativa, el juez puede decretar las medidas cautelares necesarias para proteger y garantizar provisionalmente el



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

objeto del proceso y la efectividad de la sentencia. El artículo siguiente del mismo tenor, señala que podrá solicitarse como medida la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos demandados. En ese sentido, resulta necesario suspender los efectos de la Resolución No. 30 del 05 de febrero de 2024, expedida por el Conejo Municipal de Pereira.

Para ello, se hará una caracterización de la medida judicial solicitada y los requisitos necesarios para que el operador judicial la decrete. Luego se explicará por qué se cumplen los requisitos y, finalmente, se presentará la solicitud concreta.

El artículo 238 de la Constitución Nacional, dispuso que la jurisdicción contencioso administrativa tiene la facultad de *"suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial"*. Esto implica que la ciudadanía puede por medio de la jurisdicción, solicitar que un acto administrativo (de carácter general en este caso) deje de surtir efectos temporalmente con la intención de garantizar el ejercicio de un derecho, e impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho o asegurar los resultados de una decisión futura.

Para solicitar la suspensión, es necesario cumplir dos requisitos: el primero de ellos es la oportunidad, conforme al CPACA, deberá presentarse con la demanda o en cualquier caso, antes de la admisión de la misma¹. El otro requisito tiene que ver con la sustentación del mismo. Es claro que debe ser sustentado en el mismo texto de la demanda basándose en unos argumentos específicos. En el caso acusado debe verificarse: i) el análisis de lo demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas, y; ii) el estudio de las pruebas allegadas con la solicitud². Es decir que el operador debe verificar y el demandante debe especificar en la solicitud, que haya un análisis del *"acto acusado frente al contenido de la norma señalada como infringida, y estudiar las pruebas aportadas, a fin de concluir si surge su contradicción"*³, posición derivada de lo estipulado en el artículo 230 del CPACA.

En ese orden, es claro que se cumple el requisito de oportunidad, pues la solicitud se presenta en el mismo escrito de la demanda. Mientras tanto, frente al requisito de sustentación de la procedencia de la medida, en primer lugar, es necesario solicitar al Juez Administrativo de Primera Instancia, que se remita a las consideraciones relacionadas con el concepto de violación contenida en el presente texto, toda vez que allí se señala toda la argumentación jurídica y fáctica para sustentar las pretensiones de esta demanda, es decir, la solicitud de declaratoria de suspensión de todos los actos administrativos que dieron lugar al Concurso de méritos para la elección de personero municipal de Pereira. Luego, tiene igual

¹ Ver Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Expediente 11001-03-28-000-2013-00008-00. 27 de junio de 2013. C.P. Alberto Yepes Barreiro.

² Ver Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Expediente 11001-03-28-000-2014-00137-00. 20 de noviembre de 2014. C.P. Susana Buitrago Valencia. Ver Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Expediente 05001-23-33-000-2016-00189-02. 4 de agosto de 2016. C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

³ Ver Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Expediente 11001-03-28-000-2014-00137-00. 20 de noviembre de 2014. C.P. Susana Buitrago Valencia.



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

pertinencia para demostrar que la *“violación de las disposiciones invocadas, surge, es decir, aparece presente, desde esta instancia procesal (...) como conclusión del: i) análisis de los actos demandados y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas, o, ii) del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud”*⁴. En tal virtud, sería repetitivo y, por ende, ajeno al principio de economía procesal, reiterarlos de forma completa en este apartado⁵.

En ese mismo orden de ideas, la medida cautelar de suspensión solicitamos se profiera con urgencia, de conformidad al artículo 234 del CPACA, teniendo en cuenta que, conforme a la Resolución No. 30 del 05 de febrero de 2024, el Concejo Municipal citó a entrevista a los aspirantes el pasado seis (06) de febrero de 2024, la cual se llevará a cabo el día nueve (09) de febrero de 2023, para posterior a ello publicar los resultados definitivos de los integrantes de la lista de elegibles el día veintiuno (21) de febrero de 2024 y realizar la elección del Personero Municipal el día veintidós (22) de febrero de 2024, esto con el fin de evitar una responsabilidad extracontractual del estado por la obtención de algún derecho o expectativa que pueda ser reclamada por algún aspirante; así pues, para lo que aquí interesa, que es el cumplimiento del requisito del artículo 230 del CPACA, la vulneración de las disposiciones invocadas como violadas, que se materializa en la ocurrencia de desviación de poder, proferir actos que infrinjan normas en las que debían fundarse, pueden ser resumidas de la manera que se hace a continuación:

El Concejo Municipal de Pereira, adelanta el proceso para la elección del Personero Municipal, con atención al mandato Constitucional y legal que le asiste, para lo cual, en convocatoria pública, convocó, examinó y conformó la lista de elegibles para la selección del aspirante que resultaría electo para ocupar el cargo, no obstante, en la admisión de aspirantes, conformación de la lista de elegibles y análisis de hojas de vida para la verificación de requisitos mínimos de participación, permitió la concurrencia e integración de un aspirante que se encuentra en manifiesta inhabilidad para el ejercicio del cargo, por haber sido sancionado por el Consejo Superior de la Judicatura por falta cometida en su ejercicio profesional de abogado, otro que se encuentra en causal de inhabilidad y conflicto de intereses y otra que quiere reelegirse por tercera oportunidad, por lo que, como consecuencia legal, la corporación debió retirarlos del proceso de admisión de participantes desde la calificación preliminar realizada por la Universidad del Atlántico y, a priori, en la calificación definitiva realizada por la

⁴ Ver Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Expediente 11001-03-28-000-2014-00137-00. 20 de noviembre de 2014. C.P. Susana Buitrago Valencia. Ver Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Expediente 05001-23-33-000-2016-00189-02. 4 de agosto de 2016. C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

⁵ Esta forma de sustentar la solicitud de decreto de una suspensión provisional de los efectos de un acto de elección ha sido señalada como procedente por la Sección Quinta del Consejo de Estado de manera reiterada. Por ejemplo, en una ocasión señaló: “[n]ótese que la anterior petición es huérfana de cualquier fundamentación normativa e incluso probatoria, pues con total desatención se omite indicar los preceptos legales que resultan infringidos con el acto de elección acusado, y las pruebas que así lo acredita (sic). Ahora bien, destaca la Sala que de la misma transcripción resulta evidente que el demandante a efectos de sustentar su petición cautelar no remite a los argumentos expuestos en el concepto de violación expuesto en la demanda, lo que impide al juez acudir a dicho escrito para encontrar la argumentación que permita abordar el análisis de fondo de la suspensión provisional que se reclama”. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Expediente 05001-23-33-000-2016-00189-02. 4 de agosto de 2016. C.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.



RATIO DECIDENDI **ABOGADOS**

Comisión Accidental del Concejo Municipal creada el 02 de enero de 2024 para tal fin, debiendo impedir que llegara a ocupar los tres primeros lugares en la lista de elegibles y, con mayor razón, debe garantizar que ninguno llegue a ocupar un lugar en la lista de elegibles definitiva, al excluirse la condición de elegibilidad de la cual deben estar investidos los integrantes de la misma.

Así las cosas y a contrario sensu, pretende el Concejo Municipal proseguir con el proceso de elección con una “lista de elegibles” que adolece de vicios sustanciales en su conformación, puesto que, ha decidido vincular a dicho aspirante al acto de entrevista, como requisito calificadorio final previo a la elección y posesión, vulnerando con ello, el debido proceso y todas las garantías mínimas de imparcialidad, objetividad y demás propias de nuestro ordenamiento normativo, por cuanto, el Concejo Municipal es omisivo en cumplimiento de su función electoral, de verificar las condiciones de inhabilidad e incompatibilidad de los aspirantes a ocupar un cargo cuya nominación es de su resorte, además de que se inclina por darle validez a la tesis de que los aspirantes están debidamente habilitados para hacerse partícipes del proceso de elección como integrantes de la lista de elegibles, con lo que, de contera, cercenó los derechos anteriormente esbozados y en suma desconoció el principio de legalidad que debe regir toda actuación estatal.

Luego, permitir la continuidad del proceso de selección con unos integrantes de la lista de elegibles inhabilitados para ocupar el cargo de Personero Municipal, por haber sido sancionado en su profesión como abogado, por estar inmerso en causal de inhabilidad y conflicto de intereses y por pretender reelegirse por tercera oportunidad, es una posición materialmente contraria a derecho, al hacersen partícipes de ella unos aspirantes inhabilitados y a sabiendas de que se plantea desde ya la existencia de un litigio, iría en contra de la economía procesal y la eficacia de la justicia, entendido este como *“aquél que genera un daño de imposible reparación, lo cual justifica la intervención del juez en orden a evitar el menoscabo de los derechos y garantías constitucionales...”*

Retomando el tema sobre la urgencia en decretarse la medida cautelar, es necesario que el Juez Administrativo tenga en cuenta una consideración adicional, **ASEGURAR QUE SU DECISIÓN NO TENGA EFECTOS NUGATORIOS.**

Es claro que los potenciales efectos nugatorios de una sentencia es una consideración necesaria para el decreto de medidas cautelares distintas a la suspensión provisional de efectos de un acto, no obstante, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y el derecho al debido proceso, puede ser una consideración útil y necesaria.

Lo que se analiza sobre el particular es, si de los hechos que fundamentan la demanda, los argumentos presentados en ella y con las pruebas aportadas, es posible deducir que, de no emitirse la medida cautelar, la sentencia carecerá de efectos concretos, es decir, no cumplirá con su objetivo esencial. Dicha posibilidad de carencia de efectos concretos es latente en el presente caso por un motivo fundamental: el tiempo necesario para tramitar y decidir esta demanda.



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

Lo anterior, si tenemos en cuenta que, según la Resolución No. 30 del 05 de febrero de 2024, el Concejo Municipal citó a entrevista a los aspirantes el día nueve (09) de febrero de 2024, en donde se encuentran las tres personas que no pueden ocupar el cargo y que conforme al entregable de la Universidad del Atlántico (Acta N° 5 del 29 de diciembre de 2023) integran el “listado de elegibles”, como uno de los últimos pasos para finalizar con la elección de la persona que ocupará el cargo de Personero Municipal. En ese orden de ideas, la medida cautelar prevendría que el fallo proferido por ese juzgador careciera de efectos, pues evitaría que se haya elegido y posesionado un personero para la fecha en que se profiera el fallo definitivo.

En ese mismo orden de ideas, si tenemos en cuenta que un proceso de nulidad simple puede durar en promedio 768 días corrientes, de estos 461 días hábiles⁶, cuando se profiera el fallo en su instancia final, el mismo carecerá de los fines que lo motivaron, pues ya habrá pasado la vigencia del 2025 inclusive, con un personero electo con base en un concurso con todos los aparentes visos de ilegalidad a los que hemos hecho referencia.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos muy atentamente al Juez Administrativo de conocimiento que suspenda provisionalmente los efectos de la Resolución No. 010 del 17 de enero del 2024, en la cual se plantea el cumplimiento y aprobación de los requisitos mínimos por los aspirantes citados a entrevista para ser elegidos y ocupar el cargo, y de la Resolución No. 30 del 05 de febrero de 2024, la que materializó la citación a entrevista y posterior elección y posesión del aspirante que resultare electo, expedidas por el del Concejo Municipal de Pereira, desde la presentación de la demanda hasta la resolución definitiva del problema propuesto y, de contera, ordene la suspensión provisional del proceso de elección de Personero Municipal de Pereira, hasta tanto se decida de fondo esta acción.

Atentamente,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

C. C. No. 1.123.532.593 de Fuentedeoro (Meta)
T.P. No. 281.384 del C.S.J.

⁶ Véase pág. 207 del Resultados del Estudio de Tiempos Procesales elaborado por la Rama Judicial del Poder Público en Bogotá, 2016. Recuperado de:
https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1545778/8829673/TOMO+I+TIEMPOS+PROCESALES_18122015.pdf/2da294fd-3ef6-4820-b9e0-7a892b1bdbf0



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

Señores

**JUECES ADMINISTRATIVOS ORALES DE PEREIRA - RISARALDA
(REPARTO)**

Pereira

demandasadministrativoper@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA.

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR.

DEMANDANTE: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

**DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA
(RISARALDA).**

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales (Caldas), identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, en ejercicio del medio de control de Acción Popular que define la Ley 472 de 1998, comedidamente acudo ante su Despacho con el fin de solicitarle que, previos los trámites de rigor, en sentencia de mérito se acceda a las pretensiones que en el acápite correspondiente formularé:

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

1. **PARTE DEMANDANTE: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.123.532.593 de Fuentedeoro (Meta), Tarjeta Profesional número 281.384 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la calle 15 número 38 - 40 oficina 1 - 09 Centro Comercial Llanocentro de la ciudad de Villavicencio (Meta), email: mrrv.esau.93@gmail.com, celular 310 576 3930.
2. **PARTE DEMANDADA: CONCEJO MUNICIPAL DE MANIZALES (CALDAS)**, email: notificacionesjudiciales@concejodemanizales.gov.co
3. **A LA COMUNIDAD:** notificársele conforme lo ordena el artículo 2 de la Ley 472 de 1998, es decir, mediante medio masivo de comunicación.
4. **LITISCONSORTES NECESARIOS**

Como lo estipula el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, por considerar que es necesario la comparecencia de dichos sujetos para decidir de mérito el presente asunto, comedidamente solicito vincular en calidad de Litisconsorte necesario a las siguientes personas:

5. El **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA**, representado a través de su Presidente, el H.C. Carlos Mario Gil Castañeda, o quien haga sus veces. - No se allega notificación de la demanda con la presentación, al contener medida cautelar. Recibe notificaciones en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@concejopereira.gov.co
6. La **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, entidad pública de educación superior, identificada bajo el Nit. 890102257-3, representada legalmente a través



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

de su Rector Danilo Hernández Rodríguez, o quien haga sus veces al momento de la notificación. - No se allega notificación de la demanda con la presentación, al contener medida cautelar. Recibe notificaciones en el correo electrónico: notificaciones@mail.uniatlantico.edu.co

7. **LEONARDO FABIO REALES CHACON**, identificado con cedula de ciudadanía número 72.183.215, en su calidad de integrante de la lista de elegibles de la que se pretende designar el Personero del Municipio de Pereira, Risaralda, para el periodo 2024-2028. - No se allega notificación de la demanda con la presentación, al contener medida cautelar. Recibe notificaciones en el correo electrónico: leonardoreales72@hotmail.com.
8. **SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.117.015, en su calidad de integrante de la lista de elegibles de la que se pretende designar el Personero del Municipio de Pereira, Risaralda, para el periodo 2024-2028. - No se allega notificación de la demanda con la presentación, al contener medida cautelar. Recibe notificaciones en el correo electrónico: sandralor33@gmail.com.
9. **JULIAN ANTONIO ZAPATA RODAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.259.668, en su calidad de integrante de la lista de elegibles de la que se pretende designar el Personero del Municipio de Pereira, Risaralda, para el periodo 2024-2028. - No se allega notificación de la demanda con la presentación, al contener medida cautelar. Recibe notificaciones en el correo electrónico: julianzapata.zapatayabogados@hotmail.com.
10. Debe vincularse a los demás participantes del concurso de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Pereira (Risaralda) 2024-2028.

IDENTIFICACIÓN DEL DERECHO COLECTIVO A PROTEGER Y EXPLICACIÓN DE LA VULNERACIÓN

La presente acción tiene como finalidad la protección del derecho colectivo que se relaciona a continuación:

- (i) **LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA:** la cual se ve lesionada como pasa a explicarse:

El Operador del Concurso de Méritos UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, no fue escogido conforme a las reglas de la contratación estatal, pues el mismo debía hacerse a través del proceso de selección de concurso de méritos y no por la modalidad de selección que se realizó, pues ello violenta el principio de transparencia, pues la Ley 1150 del 2007, es clara al mencionar que debe contratarse por el concurso de méritos y allí se expresa: "Concurso de méritos. <Numeral modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> **Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.** En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado” Negrilla y subrayado de quien escribe.

La jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa han reiterado que la vulneración a la moralidad administrativa supone generalmente el quebrantamiento del principio de legalidad, también ha reiterado que la vulneración de la moralidad administrativa coincide con “el propósito particular que desvíe el cumplimiento del interés general al favorecimiento del propio servidor público o de un tercero”, noción que sin duda se acerca a la desviación de poder. (Sobre la moralidad administrativa, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias de 21 de febrero de 2007, Rad. 2005-0549, Rad. AP166 de 2001, M.P. Alier Hernández, sentencia de 26 de enero de 2005, Rad. AP031113, sentencia de 4 de noviembre de 2004, Rad. AP-2305, M.P. Ricardo Hoyos Duque y de 6 de octubre de 2005, Rad. AP-2214, M.P. Ruth Stella Correa; Corte constitucional, sentencia C-046 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez.).

Así las cosas, se ve lesionado tal derecho colectivo, pues quebrantado el principio de legalidad tras la no selección idónea de la modalidad contractual adecuada se violenta per se la moralidad administrativa, pues no se está aplicando correctamente la Ley y se está beneficiando con ello a un tercero que sería el operador seleccionado sin un concurso de méritos que lo escoja por ser el más idóneo.

Al tratarse de la elección del personero de una de las ciudades capitales más importantes de Colombia, debió realizarse el concurso de méritos para la elección de personero municipal de Manizales, con una Universidad de reconocimiento nacional, acreditada en alta calidad, con trayectoria en convocatorias nacionales y no como se hizo con una universidad regional, poco conocida a nivel nacional y sin experiencia en concursos de méritos del orden nacional; además basta simplemente con revisar el contrato en el SECOP, para poder concluir que jamás será un concurso de méritos serio el realizado por la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, pues el valor está muy por debajo del que cobran universidades como la Nacional y la Libre para realizar concursos de méritos públicos, pues es claro que debe contar con un equipo interdisciplinario de profesionales altamente calificados para la publicidad del concurso, la recolección de la información, el procesamiento de la información, la publicación de los resultados del procesamiento de la información, la elaboración de los cuestionarios de los exámenes, la revisión de dichos exámenes, la impresión de los mismos, la calificación de las pruebas, la resolución de las reclamaciones y en general todo lo que trae consigo el “andamiaje” para la realización de un concurso de méritos serio y transparente; de esta manera se violenta la moralidad administrativa pues no existe garantías de transparencia e igualdad, cuando un operador es escogido por precio y no por calidad.

Como no existe ninguna restricción legal para que cualquier ciudadano Colombiano presentara el concurso y pueda acceder al cargo de Personero Municipal de Pereira (Risaralda), no puede existir limitaciones al acceso de personas que como yo teníamos la intención de participar en el concurso y simplemente no tenemos o el tiempo o el dinero para desplazarnos de una ciudad



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

a otra a presentar las pruebas, situación que vulnera el acceso público al concurso, pues como sabemos porque es un hecho notorio y de público conocimiento en los concursos que realiza la ESAP para proveer personeros a nivel nacional, le dan la opción al ciudadano de escoger cual es el lugar de presentación de la prueba, donde le quede más cercano al sitio de su domicilio; pero en la presente convocatoria se le traslada una carga al administrado que no tiene por qué soportar, pues la Administración en cabeza del Concejo Municipal, apoyado por su operador UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, tenían la obligación constitucional y legal de garantizar la mayor participación ciudadana posible en todo el territorio nacional como lo hace la ESAP, quien dispone de una logística a nivel nacional para que cualquier ciudadano que cumpla los requisitos para el cargo aspire a ser personero de cualquier ente territorial dentro del País, garantizando así la libre concurrencia en el concurso para la elección de personeros municipales, en consonancia con los postulados de la democracia participativa, el concurso público de méritos materializa la intervención ciudadana, entendiendo que a través del concurso público de méritos para la selección de los personeros municipales, se concreta la participación ciudadana en la designación de este importante funcionario - quien de acuerdo con los artículos 118 y 277 de la Carta Política, le corresponde la promoción, la divulgación y la defensa de los derechos humanos, y la veeduría y vigilancia de la conducta de los servidores públicos municipales y distritales; principios y postulados que fueron estudiados en la SENTENCIA 030 DE 2021, (Agosto 12), CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Magistrada Ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE, Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), Referencia Nulidad electoral, Radicación: 11001-03-28-000-2021-00030-00, Demandante: Stefania Giraldo González, Demandado: Acto de elección del señor Gustavo Adolfo Gómez Naranjo como Personero Municipal de Aránzazu (Caldas) - Período 2020-2024, Tema: Fallo dictado ante la necesidad de sentar jurisprudencia. Alcance de la libre concurrencia en el concurso de mérito para proveer el cargo de personero municipal. Improcedencia de limitar la inscripción de los aspirantes a dicho cargo a una sola convocatoria. Reiteración de jurisprudencia en cuanto al alcance de las facultades de los operadores logísticos contratados por los concejos. Principios y postulados que fueron vulnerados con los actos administrativos que reglamentan el concurso de méritos, ya que en los mismos imponen al administrado la obligación de desplazarse hasta Manizales a presentar las pruebas y la administración no garantiza el acceso público a personas en todo el territorio nacional, como si lo hace en sus concursos la ESAP, situaciones que vuelven a quebrantar el principio de legalidad y de traste la moralidad administrativa.

La convocatoria para el concurso de méritos para la elección de personero municipal de Manizales (Caldas), vulnera la evolución normativa que trajo consigo la pandemia del COVID 19, que implementó en nuestra sociedad la virtualidad, pues la misma obliga a los concursantes que para acceder a sus pruebas y así efectivizar su derecho de defensa y contradicción a través de las reclamaciones, deba desplazarse hasta la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO a revisar las mismas y no utiliza las herramientas TICS para el acceso a las mismas, pues claramente se tiene que ningún documento dentro del concurso de méritos tiene el carácter de reserva pudiéndose vía electrónica revisar y hacerle observaciones o por lo menos garantizando el acceso presencial a las pruebas en todo el territorio nacional como lo realiza la ESAP, situaciones que vuelven a quebrantar el principio de legalidad y de traste la moralidad administrativa.

Radique solicitud de revocatoria directa, sin que hasta la fecha haya sido resuelta.



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

Con el fin de dar respuesta al problema jurídico desarrollaremos el concepto de violación a las normas anteriormente enunciadas, incluyendo un capítulo destinado a los actos de desviación del poder en que se incurrió para proferirse los actos administrativos sujeto de reproche. Finalmente, se expondrá la solución al problema jurídico.

a. De la desviación del poder y la violación al debido proceso administrativo, el principio de legalidad, moralidad administrativa y la norma que regula el concurso de personeros.

Ha definido el Consejo de Estado⁷ la desviación de poder como una causal para pedir la nulidad de un acto administrativo, cuando este se profiere con desviaciones de las atribuciones propias del funcionario o de la corporación que lo profirió. Es decir, cuando existiendo un acto expedido por órgano competente, en realidad persigue fines distintos a los que ha fijado el ordenamiento jurídico.

Lo anterior ocurre cuando se persigue un fin espurio, innoble, o dañino que es distinto al autorizado o señalado por la norma pertinente. Para la evaluación de la desviación del poder, deben mirarse los fines generales implícitos en las actuaciones administrativas, en relación con la atribución o competencia que se ejerce. Usualmente, dicha desviación es oculta pues sólo queda en las mentes de quienes expidieron el acto, lo que dificulta la verificación pues solo los autores saben sus propias intenciones. Esto entraña un problema ético que puede trasladarse a lo penal o disciplinario⁸.

Dicho lo anterior, es evidente que los actos administrativos, fueron proferidos por el órgano competente para realizarlo, esto es, el Concejo Municipal de Pereira. También es cierto que se presume la validez del acto, pues a la fecha no le ha realizado control ante el contencioso administrativo. Sin embargo, concurren múltiples inobservancias a principios constitucionales y legales que ocasionan que el concurso se encuentre viciado de nulidad.

Existe una causa gravosa que da cuenta de la desviación de poder del Concejo Municipal, y fue haber pretermitido, con su actuar omisivo, intencional o no, la admisión, participación, integración del “listado de elegibles” y citación a entrevista para culminar el proceso de selección, con un aspirante que, sin lugar a dudas ni interpretaciones muchas veces acomodadas, se encuentra inhabilitado para ejercer el cargo de Personero Municipal, más aún cuando ocupa el segundo lugar de la lista de elegibles y que, frente a la calificación de la entrevista que computa un 10% del valor acumulado de calificación, se encuentra en plena posibilidad de llegar a ocupar el primer lugar de la lista de elegibles, con lo cual sería nombrado y posesionado para ocupar el cargo de Personero Municipal de Pereira.

⁷ Ver Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. CP Rafael Francisco Suárez Vargas. Radicado 25000-23-25-000-2008-00942-01(1635-17)

⁸ Ver Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. CP Marco Antonio Velilla Moreno (e) Radicado: 66001-23-31-00-1998-00645-01 del 7 de junio de 2012.



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

Lo anterior, en razón a que el proceso que debía realizarse, conforme al Decreto 1083 de 2015, que en su artículo 2.2.27.1 establece:

“ARTÍCULO 2.2.27.1. Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones. (Negrita y subrayado fuera del texto).

Adicional, en cuanto a la norma reguladora que debe regir y enmarcar todas las condiciones que deberán tenerse en cuenta para el desarrollo del proceso de selección, tanto por la entidad nominadora, como de las que se vincularen para el desarrollo del mismo y de los participantes que aspiran a ser elegidos, el Decreto ibídem señala:

“ARTÍCULO 2.2.27.2 Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.” (Negrita y subraya fuera del texto).

Esto, sin dejar de lado que el artículo 2.2.6.8 del mismo compendio normativo reza:

“Documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos. (...) La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando éste ya se haya iniciado.” (Negrita y subraya fuera del texto).

Dicho esto, es menester traer a colación lo señalado en el Artículo 7 de la Resolución 301 del 27 de noviembre de 2023, “Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira - Risaralda, para el Periodo Institucional 2024 - 2028” que estable:



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

ARTÍCULO 7. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN. Serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos generales y mínimos de estudio que se estipulan a continuación:

Requisitos generales	<ol style="list-style-type: none">1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) de nacimiento en ejercicio.2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo.3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal.4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.5. Hacer presentación personal en el sitio, salón, fecha y hora, previa citación para la aplicación de cada una de las pruebas establecidas en la convocatoria a concurso del empleo de Personero de este municipio.6. Autorizar el tratamiento de los datos personales.7. No haber sido sancionado en su condición de abogado por el Consejo Seccional de la Judicatura.8. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.
Requisitos mínimos de estudio	Ser abogado titulado y con posgrado

PARÁGRAFO PRIMERO. La falta de acreditación de los requisitos mínimos y generales será causal de no admisión en el proceso. El cumplimiento de los requisitos mínimos y generales no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal. En consecuencia, solo los aspirantes que cumplan y realicen la inscripción oportunamente continuarán en el proceso.

Esta situación se hace aún más gravosa, al evidenciar que algunos integrantes de la Comisión Accidental creada el dos (02) de enero de 2024, encargada de estudiar las hojas de vida con el fin de verificar las inhabilidades e incompatibilidades de los aspirantes, ostentan el título de abogados, esto es, el H.C. Nelson Pulido y la H.C. Carolina Herrera, quienes en la sesión ordinaria de enero 11 de 2024 del Concejo Municipal de Pereira, la que fue transmitida en vivo por la plataforma YouTube y puede observarse en el link: <https://youtube.com/live/CaaTBxgIQtQ?feature=shared>, en uso de la palabra, realizan intervención para desarrollar una tesis absolutamente errónea y contraria a derecho, manifestando tajantemente que no versa inhabilidad o incompatibilidad alguna sobre los participantes y por tanto se debe dar continuidad al proceso de elección, citándolos a entrevista.

Desconocen los ilustres abogados integrantes de la Comisión Accidental con sus manifestaciones erradas, que el Artículo 40 de la Ley 1123 de 2007, Código Disciplinario del Abogado, establece el régimen sancionatorio que reza:

*“ARTÍCULO 40. SANCIONES DISCIPLINARIAS. El abogado que incurra en cualquiera de las faltas reseñadas en el título precedente **será sancionado** con censura, multa, suspensión o exclusión del ejercicio de la profesión, las cuales se impondrán atendiendo los criterios de graduación establecidos en este código”, y el hecho de que, bajo la tesis de los Concejales referenciados, quienes indicaron: “no aparece un solo día de sanción” y que “no es una sanción que origine una inhabilidad pues se trata más de un llamado de atención”, ignoran groseramente que al precisar sobre las sanciones, la de censura, la que fuera impuesta al profesional Julián Antonio Zapata Rodas, no comporta una fecha de inicio y de final, por cuanto dicha sanción configura una amonestación pública que se materializa con la inclusión de la misma en el registro de antecedentes disciplinarios profesionales, la que, contrastándola con la Ley 136*



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

de 1994, Artículo 174, Literal d) que al tenor literal ordena: “**ARTÍCULO 174. INHABILIDADES.** No podrá ser elegido personero quien: (...) **d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;(…)**”.

Obsérvese que tal postulado inhabilitante no hace diferenciación alguna entre los diferentes tipos de sanción, así pues, para conjurarse la inhabilidad para ejercer el cargo de Personero Municipal, de manera expresa, estipula el articulado que basta con haber sido sujeto de reproche disciplinario por cualquiera de las causales y consecuentemente aplicada cualquiera de las sanciones que trae consigo el reglamento.

Como se ha reiterado a suficiencia, la composición de la lista de admitidos y en la actualidad del “listado de elegibles”, debió conformarse integralmente por aspirantes en disposición legal para ocupar el cargo y cumpliendo taxativamente con las normas de carácter constitucional, legal y reglamentario, para así en la actividad del cronograma a seguir, de las opciones disponibles para escuchar en entrevista, se pueda sustancialmente valorar y elegir de entre aspirantes debidamente habilitados para ejercer esa digna posición de Personero Municipal.

Así las cosas, es importante que se tenga en cuenta el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, establece que:

No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

...

2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

A su vez La Ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios” refiere el régimen de inhabilidades para los personeros municipales y en especial la norma del artículo 174 establece que no podrá ser elegido personero quien: “a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable; b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;

Para el caso particular, debe considerarse:

1. Dicho aspirante a la fecha ostenta el cargo de Procurador Provincial de Pereira, siendo la Procuraduría un Ente de Control.
2. Entre otras actuaciones, el día 01 de marzo de 2023 el señor antes mencionado, en calidad de Procurador Provincial de Pereira suscribió el P.P.P Oficio 00387, donde se indica: “... **De:** Procuraduría Provincial de Instrucción de Pereira. **Para:** Concejo Municipal de Pereira y la Secretaría de Desarrollo Social de Pereira. **Asunto:** Función preventiva para Vigilancia”



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

superior a la gestión pública territorial frente a la garantía de los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud...” (Subrayado fuera de texto)

3. En la acción preventiva antes referida se indica: “EL PROCURADOR PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE PEREIRA En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 1, 2, 6 y 7 del artículo 277 de la Constitución Política y los numerales 1 y 2 del artículo 76B del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021, teniendo en cuenta las siguientes” (Subrayado fuera de texto)
4. Consagra la normatividad citada por el señor Procurador Provincial en la Acción Preventiva, **COMO SOPORTE JURÍDICO** para proferir o dirigir la misma tanto al Concejo Municipal de Pereira como a una de las Secretarías de la Administración Central:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 277. El Procurador General de la Nación, por si o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

#6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley. (Subrayado fuera de texto)

DECRETO 1851 DE 2021

ARTÍCULO 24. Adiciónese el Artículo [76B](#) al Decreto Ley 262 de 2000, el cual quedara así:

ARTÍCULO 76B. Competencias y funciones comunes a las procuradurías provinciales y distritales. Las procuradurías provinciales y distritales tienen las siguientes competencias y funciones comunes: (Subrayado fuera de texto)

#1. Ejercer, de manera selectiva, control preventivo de la gestión administrativa y de la contratación estatal que adelantan los organismos y entidades públicas.

5. Consagra el Concepto 164291 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública:

“... La Ley 617 de 20001 que modificó el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, en su artículo 37 establece:

“ARTICULO 37. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE. El artículo 95 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

ARTÍCULO 95. Inhabilidades para ser alcalde. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

(...)



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.... (Subrayado fuera de texto)

(...)

Con relación al ejercicio de cargos con autoridad, la Ley 136 de 1994, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 190. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. Esta facultad además del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales, como superiores de los correspondientes servicios municipales.

También comprende a los empleados oficiales autorizados para celebrar contratos o convenios; ordenar gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; a los funcionarios que hagan parte de las unidades de control interno y quienes legal o reglamentariamente tengan facultades para investigar las faltas disciplinarias”. (Subrayado fuera de texto)

Con relación al tema, el Consejo de Estado en Concepto No. 1.831 del 5 de julio de 2007, con ponencia del Dr. Gustavo Aponte Santos, indicó lo siguiente:

“La autoridad civil confiada a un servidor público por razón de sus funciones consiste en la potestad de mando, de imposición, de dirección que se ejerce sobre la generalidad de las personas. Su expresión puede ser diversa y puede consistir en competencias reglamentarias, o de designación y remoción de los empleados, o en potestades correccionales o disciplinarias o de imposición de sanciones distintas, o de control que comporte poder de decisión sobre los actos o sobre las personas controladas (...).

(...) A diferencia del concepto de autoridad civil, el de autoridad administrativa no fue definido expresamente por el legislador. Sin embargo la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo ha dicho que "es aquella que ejercen quienes desempeñan cargos de la administración nacional, departamental y municipal o de los órganos electorales y de control que impliquen poderes decisorios de mando o imposición sobre los subordinados o la sociedad. La autoridad administrativa, comprende, entonces, las funciones administrativas de una connotación como la descrita y excluye las demás que no alcanzan a tener esa importancia" (9). (Subrayado fuera de texto)

En el mismo sentido, la jurisprudencia de esta Corporación ha aclarado que la autoridad administrativa se ejerce para "hacer que la administración funcione, también ejerciendo mando y dirección sobre los órganos del



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

aparato administrativo, nombrando y removiendo sus agentes, celebrando contratos, supervigilando la prestación de servicios, castigando infracciones al reglamento, etc. Todo eso y más, es la autoridad administrativa" (10).

(...) "También resulta pertinente precisar que esta Sección ha dicho que quien ejerce dirección administrativa, conforme al artículo 190 de la Ley 136 de 1994, tiene igualmente autoridad administrativa. Sin embargo, el concepto de autoridad administrativa es más amplio que el de dirección administrativa y comprende, por tanto, el ejercicio de funciones que no se encuentran incluidas dentro de las mencionadas por el citado artículo 190, tales como las que impliquen otros poderes decisorios de mando o imposición sobre los subordinados o la sociedad. (...). (Subrayado fuera de texto).

Con respecto a lo que debe entenderse por ejercicio de cargos con autoridad, es importante precisar que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto con número de Radicación 413 de Noviembre de 5 de 1991, expresó: (Subrayado fuera de texto).

“En realidad, como se afirma en el contexto de la consulta, la nueva Constitución agregó a los cargos con autoridad civil, política o militar los que implican el ejercicio de la autoridad administrativa.

Los cargos con autoridad, a que se refiere la constitución tienen las siguientes características: (Subrayado fuera de texto).

a) Los cargos con autoridad política, son los que exclusivamente atañen al manejo del Estado, como los de Presidente de la República, ministros y directores de departamentos administrativos que integran el Gobierno.

b) Los cargos con autoridad administrativa son todos los que correspondan a la administración nacional, departamental y municipal, incluidos los órganos electorales y de control, que impliquen poderes decisorios, de mando o imposición, sobre los subordinados o la sociedad....” (Subrayado fuera de texto).

- Consagra la Constitución Política en sus artículos 117 y 118:

ARTICULO 117. El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son órganos de control.

ARTICULO 118. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. (Subrayado fuera de texto).

Conforme a la Constitución Política de 1991, el Ministerio Público es uno de los órganos de control del Estado.... (Subrayado fuera de texto).

6. Consagra la Directiva No. 001 de fecha 27 de enero de 2023, proferida por la Procuradora General de la Nación. “... **DE:** Procuradora General de la



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

Nación. **PARA:** Mesas Directivas de los Concejos Municipales y Distritales, Procuradurías Regionales y Provinciales, con funciones en materia de Vigilancia Preventiva y Jefes de Control Interno de Entidades Públicas del Orden Territorial. **ASUNTO:** Obligaciones Relacionadas con el Proceso de Selección de los Personeros Municipales y Distritales. (Subrayado fuera de texto).

7. Consagra el Artículo Tercero de la citada Directiva: “Ordenar ... 2. Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública realizar seguimiento al cumplimiento de esta Directiva, con el apoyo de los Procuradores regionales, distritales y provinciales” (Subrayado fuera de texto)
8. En virtud de las anteriores directrices emitidas por la Procuradora General de la Nación, resulta claro que al aspirante al cargo para Personero de Pereira, 2024 - 2027, Leonardo Fabio Reales, le asistía la responsabilidad de realizar vigilancia al proceso para la selección de la Universidad o Entidad que llevaría a cabo el proceso de elección de Personero de Pereira para el período citado, sin embargo, el representante del ente de control bajo su dirección Señora Procuradora General, procede en el marco de tal directiva a inscribirse para participar en el concurso que a él le correspondía vigilar, lo cual evidencia un abierto, flagrante y evidente conflicto de intereses, el cual se configura cuando:

“El conflicto de intereses podría definirse como aquella conducta en que incurre un servidor público, contraria a la función pública, en la que, movido por un interés particular prevalente o ausente del interés general, sin declararse impedido, toma una decisión o realiza alguna gestión propia de sus funciones o cargo, en provecho suyo, de un familiar o un tercero y en perjuicio de la función pública. Por ello, la norma exige que, ante la pugna entre los intereses propios de la función y los particulares del funcionario, éste deba declararse impedido, pues es la manera honesta de reconocer la existencia de esa motivación y el deseo de cumplir con las funciones del cargo de manera transparente e imparcial” (Consejo De Estado. Radicación 11001-03-25-000-2005-00068-00 C.P. César Palomino Cortés).

El artículo 44 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) en el cual se explica que este aparece “cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público”.

En este sentido la OCDE (2017), define el conflicto de intereses como “un conflicto entre las obligaciones públicas y los intereses privados de un servidor público, en el que el servidor público tiene intereses privados que podrían influir indebidamente en la actuación de sus funciones y sus responsabilidades oficiales”.

De estas afirmaciones claramente se demuestra el conflicto de intereses en que se encuentra inmerso el aspirante Reales, al momento de tener asignada por su superior jerárquico una función de seguimiento a un proceso de mérito en el cual decide participar, y que además se lleva a cabo en el Municipio de su jurisdicción para la cual ejerce la función preventiva, en los términos del Manual de funciones vigente para el cargo.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente citados, es importante que se tenga en cuenta que el Concejo municipal las acciones preventivas emitidas por el



RATIO DECIDENDI **ABOGADOS**

Doctor LEONARDO FABIO REALES CHACÓN lo que configura precisamente que el mismo se encuentra inmerso en inhabilidades establecidas en las normas.

De otra parte, la doctora **SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA**, cual dictadora quiere reelegirse por tercera oportunidad en el cargo que actualmente ostenta para ser durante 12 años la personera, cuando constitucionalmente está prohibida la reelección, situaciones que afectan la transparencia del proceso y la moralidad administrativa que debe tener todas las actuaciones del Estado.

La solicitud de exclusión no ha sido resuelta, a pesar que el artículo 8 de la RESOLUCIÓN 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023, establece que las mismas deben resolverse en el momento en que se comprueben.

Así las cosas, se tiene por probado que el Concejo Municipal de Pereira, defraudó la moralidad administrativa y el principio de legalidad, al desacatar las normas constitucionales y reglamentarias y al desconocer las reglas técnicas sobre las cuales debía surtirse el proceso de elección de Personero Municipal, lo que también mina el principio de selección objetiva en criterios de mérito, en abierta violación al debido proceso, desconociendo los principios de la función pública.

HECHOS

1. En sesión plenaria del Concejo Municipal de Pereira del 15 de julio de 2023, se autorizó a la Mesa Directiva para convocar y reglamentar el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira, periodo institucional 2024 - 2028.
2. El 27 de noviembre de 2023, se firmó el contrato interadministrativo No. 01 de 2023 entre la Universidad del Atlántico y el Concejo Municipal de Pereira, Risaralda, cuyo objeto consiste en "ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA".
3. Mediante la Resolución No. 301 de fecha 27 de noviembre de 2023 el Concejo de Pereira convocó y reglamentó el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira - Risaralda para el Periodo Institucional 2024 - 2028.
4. Mediante la Resolución No. 312 de fecha 06 de diciembre de 2023 el Concejo de Pereira modificó la Resolución No. 301 del 27 de noviembre de 2023 "Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira periodo 2024 - 2028".
5. Mediante la Resolución No. 320 de fecha 13 de diciembre de 2023 el Concejo de Pereira modificó la Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023 "Por medio



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira periodo 2024 - 2028”.

6. El día 16 de diciembre de 2023, la Universidad del Atlántico, luego del análisis respectivo de las personas postuladas para participar del concurso público y abierto de méritos, publicó el Acta No. 01, la cual contiene el listado de admitidos y no admitidos, como resultado del proceso de verificación de los requisitos mínimos, donde se puede observar el nombre del señor Julián Antonio Zapata Rodas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.259.668, en el puesto identificado con el No. 46, indicando en el ítem de concepto “ADMITIDO”, es decir, fue seleccionado en el proceso antes referenciado, a pesar que el Dr. ZAPATA RODAS, fue objeto de una sanción disciplinaria por el Consejo Superior de la Judicatura⁹:

Bienvenido www.ramajudicial.gov.co
 Tuesday, February 6, 2024
 Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: Funcionario Judicial Abogado Licencia temporal abogado

Número Documento:

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 4103680

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **JULIAN ANTONIO ZAPATA RODAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 1088259668** y la tarjeta de abogado (a) **No. 244782**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA PEREIRA (RISARALDA) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 66001110200020180048802

Ponente : DIANA MARINA VÉLEZ VÁSQUEZ

Fecha Sentencia: 19-May-2023

Sanción : Censura

Días:0 Meses:0 Años: 0

Inicio Sanción: 08-Jun-2023

Final Sanción: 08-Jun-2023

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		4			

⁹ www.ramajudicial.gov.co <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

Es de público conocimiento que las otras dos personas que aprobaron las pruebas y están opcionadas a quedarse con la dignidad de personero municipal, legalmente no pueden ocupar el mismo cargo como pasa a exponerse: (i) LEONARDO FABIO REALES CHACÓN, es procurador provincial de Pereira y en ejercicio de su cargo ha dado directrices y preventivas para orientar el concurso de mérito para la elección de personero municipal de Pereira (Risaralda), razones por las cuales se encuentra inmerso en causal de inhabilidad y conflicto de intereses, he solicitado su exclusión, es la fecha y dicha solicitud no ha sido resuelta, (ii) SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA, cual dictadora quiere reelegirse por tercera oportunidad en el cargo que actualmente ostenta para ser durante 12 años la personera, cuando constitucionalmente está prohibida la reelección, situaciones que afectan la transparencia del proceso y la moralidad administrativa que debe tener todas las actuaciones del Estado. El día 19 de diciembre de 2023, la Universidad del Atlántico publicó el Acta No. 02 contentiva del listado definitivo de admitidos y no admitidos, como resultado del proceso de verificación de los requisitos mínimos, donde se puede observar nuevamente el nombre del señor Julián Antonio Zapata Rodas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.259.668, en el puesto identificado con el No. 56, indicando en el ítem de concepto "ADMITIDO", es decir, se reitera, fue admitido en el proceso antes referenciado.

7. Posterior a ello la Universidad del Atlántico publicó aviso de citación a pruebas de conocimiento y competencias laborales a los aspirantes admitidos en la convocatoria pública para la elección de Personero Municipal de Pereira, para el día 21 de diciembre de 2023 en el Hotel Movich de Pereira, de la cual, habilitado por la Universidad del Atlántico, se hicieron partícipes los señores Julián Antonio Zapata Rodas, Sandra Lorena Cárdenas Sepúlveda y Leonardo Fabio Reales Chacón.
8. El día 23 de diciembre de 2023 mediante Acta No. 03 la Universidad del Atlántico publicó los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, prueba de competencias laborales y valoración de hoja de vida, obtenidos por los aspirantes admitidos al concurso público de méritos, donde se observó el nombre de los doctores Julián Antonio Zapata Rodas, Sandra Lorena Cárdenas Sepúlveda y Leonardo Fabio Reales Chacón, indicando que los ciudadanos



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

habían superado esta etapa de eliminatoria, situación que desde sus inicios estaba permeada de irregularidad.

9. El día 29 de diciembre de 2023 mediante el Acta No. 5 la Universidad del Atlántico, luego de realizar la consolidación de resultados de quienes superaron la prueba de conocimiento, la valoración de competencias laborales y la valoración de la hoja de vida, publicó “el listado de elegibles”, en el cual se encuentra en segundo lugar, con un puntaje acumulado de 63.6. Actuación que, desde ya, debe manifestarse que contiene una denominación errada por cuanto claro es desde la misma convocatoria que la lista de elegibles es de competencia del Concejo Municipal una vez se hayan agotado todas las etapas del concurso, consagrando así los resultados de cada una de las pruebas.
10. El día 02 de enero de 2024, la plenaria del Concejo Municipal de Pereira, conformó Comisión Accidental, con el fin de evaluar las hojas de vida del listado de elegibles para ocupar el cargo de Personero Municipal y verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes establecidos en la Resolución 301 de 2023, situación de la que debe decirse, va en contra de lo plasmado en el acto de convocatoria y reglamentación, la cual es la norma rectora del proceso de selección, por cuanto dicha verificación debió surtir desde el momento mismo de la inscripción de los aspirantes, lo cual vulnera el debido proceso y los principios de planeación, legalidad e imparcialidad.
11. La Comisión Accidental mencionada, solicitó a la Mesa Directiva de la corporación un tiempo prudencial para el estudio de las hojas de vida de los aspirantes, motivo por el cual se profirió la Resolución No. 01 del 04 de enero del 2024, la cual resolvió SUSPENDER el cronograma de actividades hasta tanto se surtieran dichas actuaciones.
12. En sesión ordinaria de enero 11 de 2024 del Concejo Municipal de Pereira, la que fue transmitida en vivo por la plataforma YouTube y puede observarse en el link: <https://youtube.com/live/CaaTBxgIQtQ?feature=shared>, la Comisión Accidental designada para el estudio de las hojas de vida de los aspirantes al cargo de Personero Municipal de Pereira, presentó informe del estudio efectuado, en el cual, en cuanto al análisis de las posibles inhabilidades del señor Julián Antonio Zapara Rodas, se aduce en el minuto 13:20 de la grabación, que en su contra versa sanción disciplinaria por falta cometida al Código Disciplinario del Abogado, Ley 1123 de 2007 Artículo 37 Numeral 4, manifestando que tal situación puede generar “inconveniente” a la luz del Artículo 174. INHABILIDADES. Literal d: *“Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo”*.
13. Sin embargo, en la misma grabación en el minuto 21:10, se manifiesta que: *“(…) el segundo calificado efectivamente tiene una sanción reciente por parte de la Rama Judicial la sanción fue leve pues de su censura que es de tipo de amonestación a los abogados creería yo que no es una sanción que origine una inhabilidad pues se trata más de un llamado de atención, pero de todas formas aparece como antecedente”*, en igual sentido, se hace eco en el minuto 39:30 donde se manifiesta *“como comisión nuestra posición es unánime nuestra decisión (...) dejar por sentado que desde el punto*



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

de vista de la comisión no hay ninguna inhabilidad e incompatibilidad que nos permita continuar con el proceso”.

14. En sesión ordinaria de enero 12 de 2024 del Concejo Municipal de Pereira, la que fue transmitida en vivo por la plataforma YouTube y puede observarse en el link: <https://www.youtube.com/watch?v=XrVC-zUEFmg>, en el tercer punto del orden del día, fue leída y aprobada por la plenaria de la corporación el contenido del Acta N0. 8 correspondiente a la Sesión Ordinaria del once (11) de enero de 2024 (minuto 07:42).
15. Mediante Resolución No. 10 del 17 de enero de 2024, luego del visto bueno presentado por la Comisión Accidental de los requisitos habilitantes de los aspirantes, se REINICIÓ y REPROGRAMÓ el cronograma de actividades, con el fin de dar continuidad al proceso de selección, acto administrativo en el cual se lee:

Que, la Comisión Accidental solicitó a la Mesa Directiva un tiempo prudente para el estudio de las hojas de vida de los aspirantes para luego ser presentadas ante la plenaria.

Que, la comisión presentó el respectivo informe y dio visto bueno para continuar con el proceso, elevando las consultas respectivas.

La plenaria en pleno voto positivamente el reinicio del cronograma establecido.

16. Mediante Resolución No. 18 del 25 de enero de 2024, se SUSPENDE nuevamente el proceso de elección de Personero Municipal de Pereira, habida cuenta de órdenes judiciales proferidas en acciones de tutelas y del trámite de recusación presentado en contra de la corporación.
17. Mediante Resolución No. 30 del 5 de febrero de 2024, la mesa directiva del Honorable Concejo Municipal de Pereira, resolvió REINICIAR el proceso de elección de Personero Municipal ordenando lo siguiente:

ARTÍCULO 1º. REINICIESE Y REPROGRAMESE. El Cronograma de actividades de la Resolución N° 10 de 2024 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 - 2028" en la columna **ACTUACIONES, FECHA DE INICIO y FECHA DE TERMINACIÓN** en los numerales **20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27**, por las razones anteriormente expuestas. A partir del 05 de febrero de 2024.



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
20. Citación a entrevista	06/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
21. Realización entrevista por el Concejo Municipal 2024	09/02/2024		Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira Se informará oportunamente hora
22. Publicación de Resultados de Entrevista	10/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
23. Reclamaciones de Entrevistas	12/02/2024	13/02/2024	Vía Correo electrónico al e-mail del Concejo Municipal: juridica@concejopereira.gov.co
24. Respuesta a reclamaciones de Entrevistas	14/02/2024		Al correo electrónico del aspirante
25. Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas	14/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
26. Publicación Lista de Elegibles	21/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
27. Elección de Personero Municipal	22/02/2024		Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira

18. Solicite al demandado la exclusión de Leonardo Fabio Reales Chacón, del concurso, así como del doctor Julián Antonio Zapata Rodas y el Concejo Municipal de Pereira, se ha escudado en que la misma debe resolverse al momento de la elección, situación que contraria abiertamente el artículo 8 de la RESOLUCIÓN 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

PRETENSIONES

1. Que se ampare el derecho colectivo a la moralidad administrativa.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, se revoque el concurso de Méritos para la elección del personero municipal de Pereira (Risaralda), para el periodo 2024-2028, convocado mediante los siguientes actos administrativos: (i) RESOLUCION No. 279 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, (ii) RESOLUCIÓN 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023, (iii) LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA ADICIONEN, COMPLEMENTEN Y/O MODIFIQUEN, (iv) LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAYAN EXPEDIDO EN DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL PEREIRA (RISARALDA) 2024-2028. Todo expedidos por el Concejo Municipal de Pereira (Risaralda).
3. Que se ordene a la entidad demandada Concejo Municipal de Pereira (Risaralda), realizar todos los trámites administrativos necesarios para hacer el concurso de Méritos para la elección del personero municipal de Pereira (Risaralda), para el periodo 2024-2028, con arreglo a la moralidad administrativa, respetando los postulados de la contratación estatal y las reglas legales y jurisprudenciales que rige el concurso de méritos para proveer el cargo de personero municipal.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan en cuenta como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Solicitamos se ordenen, practiquen y valoren como pruebas las siguientes:



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

a. Documentales. Me permito anexar copia simple en formato PDF de los siguientes documentos:

- Resolución No. 301 de fecha 27 de noviembre de 2023 del Concejo Municipal de Pereira
- Resolución No. 312 de fecha 06 de diciembre de 2023 del Concejo Municipal de Pereira.
- Resolución No. 320 de fecha 13 de diciembre de 2023 del Concejo Municipal de Pereira.
- Resolución No. 01 de fecha 04 de enero del 2024 del Concejo Municipal de Pereira.
- Resolución No. 010 de fecha 17 de enero de 2024 del Concejo Municipal de Pereira.
- Resolución No. 18 de fecha 25 de enero de 2024 del Concejo Municipal de Pereira.
- Resolución No. 30 de fecha 05 de febrero de 2024 del Concejo Municipal de Pereira.
- Resultados preliminares de la entrevista.
- Acta No. 01 del 16 de diciembre de 2023 de la Universidad del Atlántico.
- Acta No. 02 del 19 de diciembre de 2023 de la Universidad del Atlántico.
- Acta No. 03 del 23 de diciembre de 2023 de la Universidad del Atlántico.
- Acta No. 05 del 29 de diciembre de 2023 de la Universidad del Atlántico.
- Certificado de antecedentes disciplinarios del abogado Julián Antonio Zapata Rodas.
- Directiva enviada por Leonardo Fabio Reales Chacón como Procurador Provincial de Pereira (Risaralda), frente al Concurso de Méritos para la elección de Personero Municipal para el periodo 2024-2028.
- Actas de elección, nombramiento y posesión de Sandra Lorena Cárdenas Sepúlveda como personera de Pereira en los dos periodos constitucional pasados.
- Solicitud de exclusión.

b. Registros audiovisuales. Me permito solicitar se tengan como prueba los siguientes registros audiovisuales que se encuentran publicados en la plataforma YouTube:

- Registro de sesión ordinaria de enero 11 de 2024 del Concejo Municipal de Pereira, la que fue transmitida en vivo y puede observarse en el link: <https://youtube.com/live/CaaTBxgIQtQ?feature=shared>.
- Registro de sesión ordinaria de enero 12 de 2024 del Concejo Municipal de Pereira, la que fue transmitida en vivo y puede observarse en el link: <https://www.youtube.com/watch?v=XrVC-zUEFmg>.

c. Solicitud de Prueba.

- Como quiera que fue imposible acceder al Acta No. 8 de Sesión Ordinaria del once (11) de enero de 2024, solicito respetuosamente se ordene al Concejo Municipal de Pereira aporte al proceso dicho documento.

Solicito respetuosamente, en caso de ser necesario se tenga como pruebas para contextualizar todo el proceso surtido para la elección de Personero Municipal de Pereira, el historial de los actos administrativos emitidos por la corporación, los que se pueden conseguir en el link:



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

<https://www.concejopereira.gov.co/es/convocatoria-personero-municipal>.
<https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/risaralda/>.

En igual sentido, solicito, que la magistratura decrete, además de las anteriores, las pruebas que considere pertinentes con el fin de verificar los hechos que se exhiben.

DOCUMENTOS EN PODER DE LOS DEMANDADOS Y DE TERCEROS:

Teniendo en cuenta el derecho de petición radicado a la Universidad Nacional de Colombia, en caso que esta última me dé respuesta, allegaré la misma al Despacho o en caso contrario solicito se oficie para obtener respuesta.

La entidad demandada deberá aportar todos los documentos contractuales para la selección del operador UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, así como todos los documentos del concurso incluidas las pruebas y sus respuestas, dado el principio de la carga dinámica de la prueba, en caso de que sea la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, quien tenga dichos documentos, solicito se oficie para obtenerlos.

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Manifiesto Bajo la Gravedad del Juramento que se entiende prestada con la firma del presente escrito de demanda, que no he interpuesto acción por los mismo hechos, partes, pretensiones y medios de prueba a los narrados, solicitados y allegados en la presente acción popular.

NO AGOTAMIENTO DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD - NI NOTIFICACION A LOS DEMANDADOS


Tanto el agotamiento del requisito de procedibilidad, como la notificación previa de la Ley 2213 del 2022 al demandado, partes e intervinientes, en el presente asunto no se realizan, ya que en concordancia con la misma norma y con el Parágrafo 1 del artículo 590 del Código General del Proceso, no es necesario hacerlo ya que se solicitaron medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

Las recibirán las partes como quedo consignado en el acápite denominado **DESIGNACIÓN DE PARTES**.

Atentamente,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
C. C. No. 1.123.532.593 de Fuentedeoro (Meta)
T.P. No. 281.384 del C.S.J.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023

"Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira - Risaralda para el Periodo Institucional 2024 - 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y


CONSIDERANDO

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine".

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que: "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para los periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la plenaria de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal.

Que mediante proposición del 15 de julio de 2023 la plenaria del Honorable Concejo Municipal de Pereira, autorizó a la Mesa Directiva para convocar y reglamentar el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira, periodo institucional 2024 – 2028.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y otros aspectos concernientes al proceso de selección; reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para el Concejo Municipal y para los participantes.

Que dado que el Concejo Municipal de Pereira no cuenta con la logística, ni el personal para que adelante directamente el concurso público de méritos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, se adelantaron los trámites pertinentes para adelantar el concurso público de méritos a través de Universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal a través de la modalidad de convenio, con el fin de satisfacer esta necesidad.


Que la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y se aplican los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993.

En este orden encontramos la modalidad de selección a utilizar en el presente proceso de selección será la establecida en el literal c) numeral 4) artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto Nacional 1082 de 2015, que señala lo siguiente:

“Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	


con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos (...).

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades.

Que LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, tiene las condiciones técnicas, operativas, de infraestructura, capital humano con la suficiente experiencia y calidad técnica para acompañar y asesorar a la mesa directiva del Concejo Municipal en cada una de las etapas del concurso de méritos al cargo de personero(a) Municipal, aplicando las pruebas objetivas y sus dinámicas que demanda dicho concurso y apoyar normativa y técnicamente a actores responsables y funcionarios de los Concejos Municipales que interactúan en dicho proceso, en las dinámicas inherentes a su reglamento y en el cumplimiento de la normatividad vigente sobre el proceso, especialmente en el Decreto 1083 de 2015, título 27 artículo 2.2.27.1 "*concurso público de méritos para la elección personeros*". Además, cuenta con la experiencia no solo en concurso de personería, sino también en concursos de Gerencia de E.S.E., Contralores Municipales y Departamentales.

Que ambas entidades consideran de interés común promover la cooperación y la colaboración para el desarrollo de proyectos de cada entidad, asesorías, acompañamientos, prácticas, pasantías, investigaciones, proyección social, científica y tecnológica, procurando una aplicación de experiencia del conocimiento en provecho de la sociedad.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Que con fecha 27 de noviembre de 2023, se firmó el contrato interadministrativo entre la Universidad del Atlántico y el Concejo Municipal de Pereira, Risaralda con el objeto de establecer los términos y condiciones del acompañamiento para la realización del concurso público de méritos para la elección de personero municipal de Pereira para el periodo institucional 2024 – 2028.

Que el municipio actualmente se encuentra calificado en primera categoría, conforme a la Ley 136 de 1994 y los requisitos para participar en el proceso de selección y ser elegido Personero en municipios de esta categoría, son los establecidos en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

“Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.”

Que corresponde a esta Corporación, por intermedio de su Mesa Directiva, proceder a convocar el Concurso Público Abierto de Méritos para la provisión del cargo de Personero(a) Municipal de Pereira, para el periodo institucional 2024 - 2028 y expedir su correspondiente reglamentación.


Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público y abierto de méritos, a los ciudadanos colombianos de nacimiento que, cumplan con todos


RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

los requisitos para desempeñar el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira Risaralda, vigencia 2024 – 2028.

ARTICULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira estará bajo la directa responsabilidad del Concejo Municipal de Pereira, con el acompañamiento de la Universidad del Atlántico para la realización del concurso público de méritos para la elección de Personero(a) Municipal de Pereira para el periodo institucional 2024 – 2028.


ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público de Méritos para la selección de Personero(a) Municipal 2024-2028 del Municipio de Pereira Departamento Risaralda tendrá las siguientes etapas:

ETAPAS	
1.	Publicación de la Convocatoria
2.	Divulgación de la Convocatoria
3.	Inscripciones y recepción de hojas de vida
4.	Verificación de requisitos mínimos
5.	Publicación del listado de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos.
6.	Recepción de reclamaciones por verificación de requisitos mínimos
7.	Respuesta a reclamaciones por verificación de requisitos mínimos
8.	Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos
9.	Citación a pruebas escritas
10.	Aplicación de prueba escrita de conocimientos y de competencias comportamentales
11.	Calificación de prueba de conocimientos y de competencias comportamentales
12.	Publicación de resultados de la prueba de conocimientos y de competencias comportamentales

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

13.	Exhibición de prueba de conocimientos y de competencias comportamentales
14.	Recepción de reclamaciones contra la prueba de conocimientos
15.	Recepción de reclamaciones contra la prueba de competencias comportamentales
16.	Respuesta a reclamaciones contra la prueba de conocimientos
17.	Respuesta a reclamaciones contra la prueba de competencias comportamentales(Únicamente se dará respuesta a aquellos aspirantes que superen el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos)
18.	Publicación de resultados definitivos de la prueba de conocimientos
19.	Publicación de resultados definitivos de la prueba de competenciascomportamentales
20.	Valoración de antecedentes
21.	Publicación de resultados de valoración de antecedentes
22.	Reclamaciones contra los resultados de valoración de antecedentes
23.	Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de valoración de antecedentes.
24.	Publicación de resultados definitivos de valoración de antecedentes
25.	Entrega de listado consolidado al Concejo Municipal
26.	Citación a prueba de entrevista por parte del Concejo Municipal
27.	Publicación resultados de prueba de entrevista realizada por parte del ConcejoMunicipal
28.	Publicación lista de elegibles por parte del Concejo Municipal

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia,

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.


ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS.

El proceso de selección por mérito que se convoca, se regirá de manera especial por lo establecido en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, y 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, la presente convocatoria y los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a cargos públicos, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

ARTÍCULO 6. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para la presentación de las pruebas escritas, de entrevista.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN. Serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos generales y mínimos de estudio que se estipulan a continuación:

Requisitos generales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) de nacimiento en ejercicio. 2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo. 3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal. 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 5. Hacer presentación personal en el sitio, salón, fecha y hora, previa citación para la aplicación de cada una de las pruebas establecidas en la convocatoria a concurso del empleo de Personero de este municipio. 6. Autorizar el tratamiento de los datos personales. 7. No haber sido sancionado en su condición de abogado por el Consejo Seccional de la Judicatura. 8. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.
Requisitos mínimos de estudio	Ser abogado titulado y con posgrado

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	


PARÁGRAFO PRIMERO. La falta de acreditación de los requisitos mínimos y generales será causal de no admisión en el proceso. El cumplimiento de los requisitos mínimos y generales no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal. En consecuencia, solo los aspirantes que cumplan y realicen la inscripción oportunamente continuarán en el proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La evaluación se hará de conformidad con los documentos que haya aportado el aspirante a través de la Hoja de Vida dentro del plazo previsto en el cronograma y con el cabal cumplimiento de los artículos de esta convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO. El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos y generales establecidos en el proceso será admitido para continuar en el proceso de selección. La Universidad podrá retirar del concurso, en cualquier momento del proceso de selección, al aspirante que no cumpla con los requisitos mínimos y/o generales.

ARTÍCULO 8. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

- a) No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo Municipal los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos y la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
- b) Inscribirse de manera extemporánea o radicar la inscripción en un lugar distinto y hora posterior al cierre establecido.
- c) No presentar o presentar de manera incompleta el formulario de inscripción
- d) Aportar el formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública incompleto o con omisión de la firma u otros datos, con tachaduras o enmendaduras, incluyendo el no diligenciamiento de la manifestación bajo juramento relacionada con causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, la ciudad, fecha de diligenciamiento y firma del aspirante.
- e) Estar incurso en algunas de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal establecidos en la Ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.
- f) No cumplir con los requisitos y calidades mínimas exigidas en los artículos 170 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012) y 173 de la citada Ley.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

- g) No acreditar los requisitos mínimos de estudios para el cargo.
- h) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- i) Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.
- j) No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el Concurso.
- k) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por El Honorable Concejo Municipal o quien este delegue.
- l) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- m) Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- n) Encontrarse con sanción vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.
- o) Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, para ser nombrado en el empleo público.
- p) Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.
- q) Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.


PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia.

CAPITULO II

EMPLEO CONVOCADO

ARTÍCULO 9. OFERTA PÚBLICA. El empleo que se convoca mediante este concurso abierto de méritos para la elección de Personero(a) Municipal de Pereira, periodo 2024 – 2028, es:


Denominación del cargo	Personero
Código	015
Grado	03
Nivel jerárquico	Directivo
Naturaleza jurídica del empleo	Empleo Público de Periodo Fijo

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	


Periodo de vinculación	Cuatro (04) años contados desde el primero (01) de marzo de 2024 hasta el último día del mes de febrero del año 2028
Sede de trabajo	Municipio de Pereira
Categoría del municipio	Primera categoría
Asignación básica	\$18.226.195 (Decreto salarial 896 de 2023)
Requisitos generales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) de nacimiento en ejercicio. 2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo. 3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal. 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 5. Hacer presentación personal en el sitio, salón, fecha y hora, previa citación para la aplicación de cada una de las pruebas establecidas en la convocatoria a concurso del empleo de Personero de este municipio. 6. Autorizar el tratamiento de los datos personales. 7. No haber sido sancionado en su condición de abogado por el Consejo Seccional de la Judicatura. 8. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.
Requisitos mínimos de estudio	Título de abogado con posgrado.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL CARGO CONVOCADO. Según el artículo 118 de la Constitución Nacional: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Según el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012:

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia a la conducta oficial de quienes desempeñan las funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo, sobre materia de su competencia.
12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.

15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.


17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades. El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros. La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.

19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

CAPITULO III


INHABILIDADES

ARTÍCULO 11°. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos, y dispuestas en la Constitución Política y en la Ley.

CAPITULO IV

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12°. DIVULGACIÓN. La convocatoria se divulgará por diferentes medios, entre ellos la cartelera del Concejo y página web del Concejo Municipal <https://www.concejopereira.gov.co/es/> además, la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO publicará la convocatoria en la página web dispuesta para el proceso de selección.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

ARTÍCULO 13°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Hasta antes de iniciarse las inscripciones de los aspirantes en el proceso de selección, la convocatoria podrá ser modificada o completada en cualquier aspecto por El Concejo Municipal de Pereira, decisión que será divulgada a través de la página web <https://www.concejopereira.gov.co/es/> y <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/controlador/> así como en la cartelera del Concejo Municipal de Pereira, mecanismos empleados para la divulgación de la misma.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá ser modificada respecto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas.


Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional y será de la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal, encargado de la convocatoria.


Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas deberán publicarse por los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, en todo caso con dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas y será de la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal de Pereira.

ARTÍCULO 14. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la Convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las consideraciones y las reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b) El aspirante bajo su responsabilidad, debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 1551 de 2012 para ser Personero Municipal del Municipio de Pereira, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de lección.
- c) Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades consagradas en la Constitución o la Ley, para

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

- el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
- d) Las inscripciones se realizarán únicamente por correo electrónico en formato PDF dentro de las fechas establecidas en el cronograma.
 - e) Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
 - f) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.
 - g) Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página WEB <https://www.concejopereira.gov.co/es/> y <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/>
 - h) El Concejo Municipal de Pereira podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con el concurso a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante en Concejo Municipal, en caso de que exista modificación.
 - i) En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre.
 - j) Cualquier falsedad o fraude de la información, documentación y/o en las pruebas conllevara las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar a la exclusión del proceso.
 - k) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
 - l) Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el artículo 4 del Decreto 4500 de 2005, que establece: "...la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de


RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

- la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos”
- m) Las pruebas del concurso abierto de méritos se aplicarán en el sitio, fecha y hora que se indique por parte de la entidad contratada para adelantar el concurso público de méritos.

ARTÍCULO 15. INSCRIPCIONES. La inscripción al concurso de méritos abierto para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Pereira, se deberá realizar mediante correo electrónico extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co, en las fechas establecidas en el cronograma; los documentos se recibirán el formato PDF; indicando en el asunto nombre de la convocatoria que desea inscribirse.

ARTÍCULO 16. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y DOCUMENTOS SOPORTES. Los interesados en participar en el concurso de méritos abierto para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Pereira deberán aportar al momento de la inscripción los siguientes documentos:

1. Formato de Inscripción Único Función Pública - www.dafp.gov.co
2. Hoja de Vida Formato Único Función Pública - www.dafp.gov.co
3. Fotocopia legible del Documento de Identificación – cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia del título Profesional de Abogado o acta de grado del título profesional
5. Fotocopia del título de posgrado o acta de grado del título posgrado
6. Fotocopia de la tarjeta profesional de abogado
7. Certificado de la vigencia de la tarjeta profesional como abogado con vigencia no superior a 30 días.
8. Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura con vigencia no superior a 30 días.
9. Certificado de definición de la situación militar (hombres menores de 50 años)
10. Certificado de Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)
11. Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento donde debe señalar no estar incurso en causales de incompatibilidad, inhabilidad, conflicto de interés, prohibición o impedimento para ejercer el cargo al cual se postula “personería”
12. Certificado Judicial expedido por la policía con vigencia no superior a 30 días
13. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) con vigencia no superior a 30 días

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

14. Certificado de Antecedentes Fiscales (contraloría) con vigencia no superior a 30 días
15. Certificado de medidas correctivas de la Policía Nacional con expedición no superior a 30 días
16. Los demás documentos exigidos de la hoja de vida.
17. Certificaciones laborales o contractuales suscritos por la autoridad correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.


PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos deberán entregarse debidamente foliados, en sobre sellado, identificando el nombre y número de la convocatoria en la que participa, nombre del aspirante y número de cédula.

CAPITULO V

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 17. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La entidad contratada por el Concejo Municipal, realizara a todos los inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Personero(a) Municipal, según el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar con el concurso.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación aportada por el aspirante y verificando los estándares mínimos exigido en la convocatoria.

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal que de no cumplirse será causal de NO ADMISIÓN y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso.

PARÁGRAFO: Se precisa que las inhabilidades constituciones o legales o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

ARTÍCULO 18. DEFINICIONES.


Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Para esta convocatoria únicamente se tendrá en cuenta como experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado en derecho; para ello, el aspirante deberá aportar el certificado de la fecha de terminación de materias, expedida por la institución educativa competente, de lo contrario, la experiencia se contará a partir de la fecha de grado del requisito de formación de pregrado.

Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento, obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional (SNIES).

La experiencia certificada en docencia, debe estar relacionada con el área del derecho.

- **Educación formal:** Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en la modalidad de formación universitaria y en los programas de postgrado en las modalidades de especialización universitaria, maestría y doctorado.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

ARTÍCULO 19. DE LAS CERTIFICACIONES. Los documentos válidos para certificar educación formal y experiencia profesional son los siguientes

1. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN FORMAL

Se acreditará mediante la presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones de educación universitaria reconocidas por el Estado Colombiano o con la tarjeta profesional de Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto Sectorial 1083 de 2015. (Los estudios realizados en el extranjero, sólo serán admisibles mediante convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012).

2. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL.

2.1. Certificaciones de experiencia profesional: La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.


Las certificaciones deberán contener de manera expresa y exacta, la siguiente información:

- Fecha de expedición (día, mes, año).
- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Tiempo de servicio, con especificación de fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes, año).
- Relación de funciones o actividades contractuales desempeñadas, expedida y firmada por la autoridad y/o área competente.
- En caso de NO cumplir con alguna de las anteriores exigencias NO se tendrá en cuenta la certificación.

Cuando en ejercicio de su profesión, el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Los documentos enviados de manera extemporáneamente, NO serán tenidos en cuenta NI serán objeto de análisis.

Cuando la certificación tenga como única fecha el mes y año de inicio, se tomará el último día del respectivo mes para la contabilización de la experiencia, y cuando la certificación tenga como fecha de finalización el mes y año, se tomará

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

el primer día del mes respectivo para la contabilización de la experiencia. En caso de que no tenga día ni mes de inicio y/o fin, la experiencia no será valorada.

2.2. Certificaciones del litigio: Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificaciones de los despachos judiciales en las que consten de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). Cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.


2.3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos: Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación o acta referidas.

2.4. Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente: Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

2.5. Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo: Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo ésta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

3. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Adicional a los requisitos expuestos anteriormente, las certificaciones de experiencia docente deberán contemplar los siguientes requisitos:

La certificación debe especificar la forma y la modalidad de vinculación docente, así como el tiempo de vinculación (Carrera / Ocasional / Hora Cátedra – Medio Tiempo / Tiempo Completo / Número de Horas), por periodo académico / semestre – año; horas / semana y por periodo académico.

Experiencia docente certificada en programas académicos formales en universidades o instituciones de educación superior reconocidos por el Gobierno Nacional (SNIES). Tratándose de experiencia docente universitaria, no aplica la dedicación por horas en programas de educación no formal, es decir programas de extensión o de educación continuada o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, tales como diplomados o cursos de capacitación ofertados por instituciones de educación superior o universidades.


Para la experiencia docente se permitirá la concurrencia con experiencia profesional, cuando dicha experiencia docente no sea de tiempo completo; de la misma manera, la experiencia profesional concurrente no puede ser por prestación de servicios. Para el cálculo de la experiencia docente, las certificaciones que indiquen que el docente laboró en dedicación de hora cátedra o medio tiempo, como es inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

PARÁGRAFO 1. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Los títulos de estudios, las certificaciones y documentos presentados para demostrar experiencia profesional relacionada (incluidas la docencia) que no se soporten en los documentos señalados o que no contengan todas las condiciones exigidas en esta Resolución no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

PARÁGRAFO 3. Todos los documentos que se presenten en la inscripción deben ser claros, legibles, sin tachaduras ni enmendaduras y no deben adjuntarse en forma repetida.

ARTÍCULO 20. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La entidad contratada por el Concejo Municipal para este fin, con base en la documentación

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de Personero Municipal, conforme a los requisitos exigidos y señalados en la ley 1551 de 2012 y en la presente Resolución, de no cumplirlos será excluido del proceso.

ARTICULO 21. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Los resultados serán publicados a partir de la fecha en que disponga El Concejo Municipal en el cronograma, la misma que será publicada en la página web del Concejo municipal y la plataforma indicada por la entidad contratada para tal fin.

ARTICULO 22. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE NO ADMITIDOS. Las reclamaciones de los aspirantes no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, deberán presentarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados ante la entidad contratada para el desarrollo del proceso, a través del correo electrónico indicado para ello.

Las reclamaciones serán recibidas y decididas por la entidad contratada antes de la aplicación de las pruebas y comunicada a través de la página web indicada para ello.

Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el Art. 12 del Decreto 760 de 2005. O norma especial aplicable en el proceso de selección.


En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la Inscripción.

Al aspirante admitido después de reclamaciones, le serán aplicadas las pruebas establecidas.

ARTÍCULO 23. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en la plataforma indicada por la entidad contratada para el desarrollo, del proceso.

CAPÍTULO VI

CITACIÓN A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

ARTÍCULO 24. CITACIÓN A PRUEBAS. El aspirante para conocer el lugar, fecha y presentación de cada una de las pruebas, deberá consultar en la página web indicada por la entidad contratada por el Concejo Municipal, que aplicará las mismas, de conformidad con el artículo 2.2.27.2 numeral c del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. A partir de fecha que disponga el Concejo Municipal, el aspirante debe ingresar a la página web indicada por la entidad contratada, que aplicará las mismas, de conformidad con el artículo 22.27.2 literal c) de Decreto 1083 de 2015, para obtener los respectivos resultados de las pruebas agotadas.

ARTÍCULO 26. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las Pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.


ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el proceso de selección, se presentarán ante la entidad contratada por el Concejo Municipal dentro de las fechas establecidas en el cronograma y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar el proceso de selección, para lo cual El Concejo Municipal podrá suspender el proceso.

La decisión que resuelve la reclamación se comunicará a través de la página web indicada por la entidad contratada para tal fin y que aplicó la prueba o trámite, siendo la publicación una responsabilidad de la entidad contratada.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO 1. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Concejo Municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, previo informe de la entidad contratada.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas o los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

administrativo, expedido por el Concejo Municipal, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 2. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.


CAPITULO VII

PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

ARTÍCULO 28. PRUEBAS POR APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27. 2 literal c) del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta Convocatoria, tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante, y establecer una clasificación de los mismos, respecto a la competencia y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán se registrarán por los siguientes parámetros:

	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso/proceso de selección %
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	65/100	65
2	Prueba de competencias comportamentales	Clasificatoria	NA	10
3	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	NA	15

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

4	Entrevista (Concejo Municipal)	Clasificatoria	NA	10
	TOTAL			100

ARTÍCULO 29. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del PERSONERO MUNICIPAL.

Antes de la aplicación de la prueba de conocimientos académicos, y con la debida antelación, se publicarán los correspondientes ejes temáticos, solo a título informativo.


Así mismo, y conforme a lo establecido en el Art 2.2 4.5 del Decreto 1083 de 2015, las Competencias funcionales precisaran y detallaran lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

ARTÍCULO 30. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene carácter eliminatorio; para continuar en el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de sesenta y cinco (65) puntos, sobre cien (100) posibles. El aspirante que no obtenga el mínimo establecido, quedará por fuera del proceso de selección y por ende no se le evaluarán las siguientes pruebas del proceso.

ARTÍCULO 31. PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORAMENTALES. La prueba de competencias comportamentales tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 32. CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORAMENTALES. Esta prueba solo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

ARTÍCULO 32. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS COMPORAMENTALES. Las calificaciones de la prueba

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

de conocimientos se harán con referencia al grupo normativo, es decir, en relación con los aspirantes que se presenten a un mismo municipio, se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

La prueba de competencias comportamentales se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos en la prueba de conocimientos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos del concurso.


PARÁGRAFO. Atendiendo las reclamaciones que interpongan los concursantes, por criterios técnicos, psicométricos, de redacción o errores de impresión, entre otros, que se puedan presentar en las pruebas de conocimientos y comportamentales, la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO podrá tomar decisiones bajo los principios de igualdad, mérito, transparencia y selección objetiva, de eliminar ítems, habilitar múltiples claves, cambiar clave y cualquier otra decisión necesaria para garantizar que las pruebas aplicadas cumplan con los estándares de calidad y objetividad.

Lo anterior tiene como consecuencia que cuando se requiera, la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO aplicará procedimientos de recalificación. Este procedimiento podrá modificar las calificaciones de los participantes en cualquier sentido (hacia arriba, hacia abajo o conservarlas igual). La variación depende de los criterios de orden técnico a que haya lugar.

ARTÍCULO 34. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Esta prueba es un instrumento de selección, mediante el cual se califica la historia académica y laboral de los participantes. Corresponde a los títulos y certificaciones que excedan los requisitos mínimos del empleo. Esta prueba tiene un peso total del 15% dentro del concurso y se aplica a quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos.

En esta prueba se puntuará la experiencia profesional o experiencia docente y los estudios que excedan los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo, siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

Las calificaciones de la prueba de valoración de antecedentes se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Teniendo como parámetro que ese porcentaje corresponde a 100 puntos, los mismos se asignarán de la siguiente manera:

Un máximo de 70 puntos corresponderá a estudios y se asignarán así:

- 10 puntos para quien demuestre tener un título de especialización en áreas afines al cargo.
- 20 puntos para quien demuestre tener dos títulos de especialización en áreas afines al cargo.
- 30 puntos para quien demuestre tener tres o más títulos de especialización en áreas afines al cargo.
- 40 puntos para quien demuestre tener un título de maestría en áreas afines al cargo.
- 50 puntos para quien demuestre tener al menos un título de especialización y un título de maestría en áreas afines al cargo.
- 60 puntos para quien demuestre tener al menos dos o más títulos de maestría en áreas afines al cargo.
- 70 puntos para quien demuestre tener al menos un título de doctorado en áreas afines al cargo.


Un máximo de 30 puntos corresponderá a experiencia, y se asignarán así:

- 10 puntos para quien demuestre tener al menos 24 meses de experiencia.
- 20 puntos para quien demuestre tener entre 25 a 60 meses de experiencia.
- 30 puntos para quien demuestre tener más de 60 meses de experiencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de esta prueba, los títulos de formación Técnica profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica y certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH), NO serán tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de esta prueba, los títulos de formación Técnica profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica y certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH), NO serán tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aspirante que haya adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, que no sea de habla hispana, debe anexar el documento de traducción oficial.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.


PARÁGRAFO TERCERO: En la presente convocatoria NO se aplicarán homologaciones entre experiencia y título, ni viceversa.

ARTÍCULO 35. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Las siguientes son las condiciones para la presentación de las pruebas escritas:

- a) Citación: La citación se publicará en el medio más expedito de notificación, indicando el sitio, día, hora y lugar de presentación.
- b) Aplicación: Las dos pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha, en el sitio determinado por la entidad contratada para el desarrollo del proceso de selección.
- c) Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y llegar al lugar asignado en el horario establecido
- d) Los avisos, instructivos o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. El incumplimiento de éstas por parte de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas, en consecuencia, éstas no serán evaluadas. En ese sentido, es necesario consultar la página web indicada por la entidad contratada por el Concejo Municipal de Pereira, para adelantar el trámite de convocatoria pública, con anterioridad al día de la realización de éstas.

ARTÍCULO 36. CARÁCTER Y PONDERACIÓN. La prueba de valoración de antecedentes es clasificatoria y el puntaje se asignará con base a los documentos aportados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 37. COMUNICACIÓN Y/O PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. El aspirante deberá ingresar a la plataforma dispuesta para la convocatoria, a través del enlace <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/> para conocer los resultados de todas las pruebas aplicadas por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO (conocimientos, competencias comportamentales, valoración de antecedentes).

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

PARÁGRAFO PRIMERO. Para aquellos aspirantes que no superen la prueba de conocimientos, al ser una prueba eliminatoria, sólo se publicará el resultado del puntaje no aprobatorio obtenido en ésta prueba, las demás pruebas no se le calificarán.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante acto administrativo motivado, el cual se publicará a través de la plataforma de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

PARÁGRAFO TERCERO. Se continúa el proceso de selección con mínimo un (1) aspirante hábil; en el evento de que este no exista, el proceso de selección será declarado desierto por medio de acto administrativo que expida el Concejo Municipal y se convocará a nuevo concurso.


ARTÍCULO 38. ACCESO A PRUEBAS. El día que este estipulado en el cronograma de actividades, posterior a la publicación preliminar de los resultados de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales, el aspirante deberá manifestar expresamente por el medio dispuesto por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, la necesidad de acceder a las pruebas, con el fin de adelantar el procedimiento establecido en los reglamentos y protocolos, expedidos por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda conocer las pruebas y hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del proceso de selección y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

La UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO recibirá las reclamaciones contra la prueba de conocimientos y competencias comportamentales los días que indique el cronograma del proceso.

ARTÍCULO 39. RECLAMACIONES. En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados obtenidos en cualquiera de las pruebas practicadas por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, exclusivamente a través del correo electrónico extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Las reclamaciones de las etapas que están en cabeza de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, sólo se recibirán y responderán a través del correo electrónico dispuesto para esto y, en los términos establecidos en el cronograma.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concejo Municipal no recibirá ni tramitará reclamación alguna que presenten los aspirantes contra las pruebas que practique la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO; sólo lo hará en las reclamaciones referidas a la prueba de entrevista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reclamaciones respecto de los resultados deben sustentarse.


ARTÍCULO 40. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a través del correo electrónico que el participante aporte en su hoja de vida, en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria. Una vez respondidas las reclamaciones, la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO procederá con la comunicación y publicación de los resultados definitivos de cada una de las etapas del proceso, a saber, verificación de requisitos mínimos, prueba de conocimientos, prueba de competencias comportamentales y prueba de análisis de antecedentes.

ARTICULO 41. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de PERSONERO MUNICIPAL, y la coincidencia de los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Municipio.

La entrevista tiene carácter clasificatorio, se calificará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales, y su resultado será ponderado con base en el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba en el artículo literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1° La prueba de entrevista, será aplicada por el Concejo Municipal que inicie su periodo en el año 2024.

PARÁGRAFO 2° El Concejo Municipal, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, podrá aplicar la entrevista conformando grupos de hasta cinco (5) aspirantes, no obstante, oportunamente se informará la metodología de la aplicación de la prueba de entrevista.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

ARTICULO 42. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA. El Concejo Municipal citará a la prueba de entrevista únicamente a los aspirantes que hayan superado las pruebas de conocimientos académicos, de acuerdo a lo señalado en el cronograma de la presente Resolución, para lo cual publicará, en la página web del Concejo Municipal y la Universidad.

El aspirante admitido podrá consultar el lugar, fecha y hora de la realización de la entrevista la web del Concejo Municipal <https://www.concejopereira.gov.co/es/>

ARTICULO 43. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. A partir de la fecha en que disponga El Concejo Municipal, será publicada en la página web del Concejo municipal <https://www.concejopereira.gov.co/es/> los resultados de la prueba de entrevista.

ARTICULO 44. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de entrevista, se recibirán por el Concejo Municipal. Dichas reclamaciones se decidirán exclusivamente por el Concejo Municipal. El plazo para realizar las reclamaciones es de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

El Concejo Municipal será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al aspirante a través de la página web. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.


ARTICULO 45. RESULTADOS FINALES DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web del Concejo Municipal.

CAPITULO VIII

LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 46. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El Concejo Municipal, como responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, conforme a lo previsto en la presente Resolución, a través de su página web, del Concejo Municipal y la Universidad del Atlántico.

PARÁGRAFO: El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por el Concejo Municipal de Pereira, de oficio,

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	


a petición de parte o como producto de solicitudes de corrección de resultados cuándo compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTICULO 47. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Con los resultados de las pruebas, el Concejo Municipal consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso abierto de méritos y elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

PARÁGRAFO: En el evento de que, por aplicación de las pruebas, no se conforme lista de elegibles, por no contarse con número plural de participantes que hubieren superado las mismas, el proceso continuará con el aspirante que haya superado las diferentes etapas.

ARTÍCULO 48. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado como personero municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

- A. Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- B. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art 131 de la Ley 1448 de 2011
- C. Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.
- D. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
 1. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
 2. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.
 3. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Valoración de Análisis de Antecedentes.
- E. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio cuando todos los empatados sean varones.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

F. finalmente, de mantenerse el empate, se dirimirá a través de sorteo, con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 49. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal del Municipio de Pereira.

ARTÍCULO 50. MODIFICACIONES DE LISTAS DE LEGIBLES. El Concejo Municipal de Pereira de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado se excluirá de la Lista de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.


La lista de elegibles también podrá ser modificada por el Concejo Municipal, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

El Concejo Municipal excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
3. No superó las pruebas del Concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso.

ARTÍCULO 51. FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Una vez en firme las listas de elegibles, el Concejo Municipal la publicará en el medio de publicidad dispuesto para la presente convocatoria.

La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuándo vencidos los cinco (05) días hábiles siguientes a su publicación en la página web del Concejo Municipal no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma. O

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

cuándo las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

ARTÍCULO 52. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero (a) en estricto orden de mérito, o cuándo este no acepte el nombramiento o no se poseione dentro de los términos legales, o sea excluido de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos anteriores de la presente Resolución.

ARTÍCULO 53. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá vigencia durante todo el periodo legal del Personero (a) Municipal.


ARTÍCULO 54. POSESIÓN. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos. para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección y posesión del Personero (a) Municipal dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1 551 de 2012, modificadorio del artículo 170 de la Ley 136 de 1994.

CAPITULO IX


CRONOGRAMA Y VIGENCIA

ARTICULO 55. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES. La presente convocatoria se regirá por el siguiente cronograma, en los horarios que se determinen en la convocatoria:


CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
1. Aviso de convocatoria y divulgación de esta, reglamento del concurso	28/11/2023	08/12/2023	Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	


CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
2. Inscripciones de aspirantes al cargo de Personero Municipal Pereira	09/12/2023	14/12/2023	Vía correo electrónico a extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 08/12/2023 hasta las 16:00 horas del 13/12/2023
3. Publicación de listado de admitidos y no admitidos.	16/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
4. Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	17/12/2023	18/12/2023	Vía Correo electrónico a la universidad. extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 16/12/2023 hasta las 16:00 horas del 17/12/2023
5. Respuesta a reclamaciones de la lista de admitidos y no admitidos	19/12/2023		Al correo electrónico del aspirante
6. Publicación de listado definitivo de admitidos y no admitidos	19/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	


CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
			https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
7. Citación para práctica de pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales - comportamentales	19/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
8. Presentación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales.	21/12/2023		Por definir
9. Publicación de Lista de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	23/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
			social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
10. Solicitud acceso a pruebas	25/12/2023		Se realizarán al correo electrónico de la universidad extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co
11. Acceso a Pruebas	26/12/2023		Instalaciones de la Universidad del Atlántico – Puerto Colombia carrera 30 No. 8 – 49
12. Reclamaciones a los resultados de las pruebas y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	27/12/2023	28/12/2023	Se realizarán al correo electrónico de la universidad extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 27/12/2023 hasta las 17:00 horas del 18/12/2023
13. Respuesta a las reclamaciones de los resultados y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	29/12/2023		Al correo electrónico del aspirante
14. Publicación de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos y entrega oficial de la Lista al Concejo Municipal. (de ser requerida).	29/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
15. Entrega documentación Proceso Selección al Concejo Municipal y consolidado de puntajes	29/12/2023		Al correo del Concejo Municipal juridica@concejopereira.gov.co
20. Citación a entrevista	02/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
21. Realización entrevista por el Concejo Municipal 2024	03/01/2024		Se informará oportunamente fecha y hora
22. Publicación de Resultados de Entrevista	04/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
23. Reclamaciones de Entrevistas	05/01/2024	06/01/2024	Vía Correo electrónico al e-mail del Concejo Municipal: juridica@concejopereira.gov.co
24. Respuesta a reclamaciones de Entrevistas	07/01/2024		Al correo electrónico del aspirante

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
25. Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas	08/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
26. Publicación Lista de Elegibles	09/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
27. Elección de Personero Municipal	10/01/2024		Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira

ARTICULO 56. VIGENCIA. La presente Resolución de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, la cual se efectuará en la página web del Concejo municipal y en la cartelera de la corporación.

Dada en el Municipio de Pereira Departamento Risaralda a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
CAMILO MONTOYA ISAZA
Presidente

Original Firmado
JORGE HERNÁN TRUJILLO
Segundo Vicepresidente


Original Firmado
MARCO ANTONIO ECHEVERRI M.
Secretario General

Proyectó: Verónica García Isaza – Abogada Contratista.

Revisión: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista.



Camilo Montoya Isaza

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N° 312

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:


Que, mediante la Resolución N° 301 de 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que, en el artículo 55. Cronograma de actividades. De la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, por error involuntario se plasmaron y se asignaron fechas en la columna de “lugar” que no coincidían con las columnas “fecha de inicio y fecha terminación” dispuestas para cada actividad.

Que, en virtud de lo anterior es necesario modificar las actividades 2, 4 y 12 del cronograma de actividades de la convocatoria, unificando las fechas establecidas de inicio y de terminación con la fecha que se establece en la columna de “lugar”.

Que, el artículo 13 de la Resolución N° 301 de 27 noviembre de 2023, permite: *“MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA”*. *Hasta antes de iniciarse las inscripciones de los aspirantes en el proceso de selección, la convocatoria podrá ser modificada o completada en cualquier aspecto por El Concejo Municipal, decisión que será divulgada a través de la página web y cartelera <https://www.concejopereira.gov.co/es/> , así como también en la página web de la Universidad del Atlántico, <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/> mecanismos empleados para la divulgación de la misma.*


Que en mérito de lo anterior:

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	


RESUELVE

ARTÍCULO 1°. MODIFÍQUESE. El artículo 55. Cronograma de actividades. De la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023 “Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028” en la columna **LUGAR** en los numerales **2, 4 y 12**, por las razones anteriormente expuestas, quedando así (modificación resaltada):


CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
1. Aviso de convocatoria y divulgación de esta, reglamento del concurso	28/11/2023	08/12/2023	Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
2. Inscripciones de aspirantes al cargo de Personero Municipal Pereira	09/12/2023	14/12/2023	Vía correo electrónico a extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 09/12/2023 hasta las 16:00 horas del 14/12/2023
3. Publicación de listado de admitidos y no admitidos.	16/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
4. Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	17/12/2023	18/12/2023	Vía Correo electrónico a la universidad. extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	


CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
			Desde las 00:01 del 17/12/2023 hasta las 16:00 horas del 18/12/2023
5. Respuesta a reclamaciones de la lista de admitidos y no admitidos	19/12/2023		Al correo electrónico del aspirante
6. Publicación de listado definitivo de admitidos y no admitidos	19/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
7. Citación para práctica de pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales - comportamentales	19/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
8. Presentación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales.	21/12/2023		Por definir

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
9. Publicación de Lista de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	23/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
10. Solicitud acceso a pruebas	25/12/2023		Se realizarán al correo electrónico de la universidad extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co
11. Acceso a Pruebas	26/12/2023		Instalaciones de la Universidad del Atlántico – Puerto Colombia carrera 30 No. 8 – 49
12. Reclamaciones a los resultados de las pruebas y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	27/12/2023	28/12/2023	Se realizarán al correo electrónico de la universidad extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 27/12/2023 hasta las 17:00 horas del 28/12/2023
13. Respuesta a las reclamaciones de los resultados y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	29/12/2023		Al correo electrónico del aspirante
14. Publicación de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos y	29/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
entrega oficial de la Lista al Concejo Municipal. (de ser requerida).			Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
15. Entrega documentación Proceso Selección al Concejo Municipal y consolidado de puntajes	29/12/2023		Al correo del Concejo Municipal juridica@concejopereira.gov.co
20. Citación a entrevista	02/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
21. Realización entrevista por el Concejo Municipal 2024	03/01/2024		Se informará oportunamente fecha y hora
22. Publicación de Resultados de Entrevista	04/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
23. Reclamaciones de Entrevistas	05/01/2024	06/01/2024	Vía Correo electrónico al e-mail del Concejo Municipal: juridica@concejopereira.gov.co


RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
24. Respuesta a reclamaciones de Entrevistas	07/01/2024		Al correo electrónico del aspirante
25. Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas	08/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
26. Publicación Lista de Elegibles	09/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
27. Elección de Personero Municipal	10/01/2024		Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira

ARTÍCULO 2°. Los demás artículos de la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023 “Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028”, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO 3°. Copia de la presente Resolución se publicará en la página web del Concejo Municipal de Pereira <https://www.concejopereira.gov.co/es/> y en la página web de la Universidad del Atlántico, <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/>

ARTÍCULO 4°. **VIGENCIA.** La presente Resolución de modificación de la convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)


COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Original Firmado
CAMILO MONTOYA ISAZA
Presidente

Original Firmado
JORGE HERNÁN TRUJILLO
Segundo Vicepresidente

Original Firmado
MARCO ANTONIO ECHEVERRI M.
Secretario General

Proyectó: Verónica García Isaza – Abogada Contratista.

Revisión: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista. 

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

RESOLUCIÓN N° 320

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:


Que, mediante la Resolución N° 301 de 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que, se definió por parte de la Universidad del Atlántico, lugar y hora de presentación de las pruebas de conocimientos académicos, competencias laborales y comportamentales, (la fecha no presenta modificaciones) Actuación No. 8, columna lugar, del cronograma de actividades de la convocatoria pública y abierta de méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira.

Que, en el artículo 55. Cronograma de actividades. de la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se solicitó por parte de la Mesa Directiva del Honorable Concejo de Pereira el cambio de modalidad y de lugar de presentación de la exhibición de cuadernillos, Actuación N° 11 del cronograma de actividades de la convocatoria pública y abierta de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Pereira.

Que, una vez solicitado por la Mesa Directiva se hace necesario realizar modificaciones en las Actuaciones N° 20,21,22 y 23 en las columnas fecha inicio y fecha terminación.

Que, se solicitó por parte de la Mesa Directiva del Honorable Concejo, hacer aclaración en la Actuación N° 26 de esa misma columna, con respecto a que esa publicación de lista de

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

elegibles está conformada por quienes harán parte de la terna, así como también aquellos aspirantes que quedaron entre los 10 mejores puntajes.

Que, en virtud de lo anterior es necesario modificar las actividades 8, y 11 del cronograma de actividades de la convocatoria, fijando el lugar y hora de la presentación de pruebas de conocimientos y competencias laborales y cambiando la modalidad y lugar de presentación de la exhibición de cuadernillos.

Que, el artículo 13 de la Resolución N° 301 de 27 noviembre de 2023, permite: *“MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA”*. *Hasta antes de iniciarse las inscripciones de los aspirantes en el proceso de selección, la convocatoria podrá ser modificada o completada en cualquier aspecto por El Concejo Municipal de Pereira, decisión que será divulgada a través de la página web <https://www.concejopereira.gov.co/es/> y <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/controlador/> así como en la cartelera del Concejo Municipal de Pereira, mecanismos empleados para la divulgación de la misma.*

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá ser modificada respecto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas.

Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.


Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional y será de la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal, encargado de la convocatoria.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas deberán publicarse por los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, en todo caso con dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas y será de la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal de Pereira.


Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE


ARTÍCULO 1°. MODIFÍQUESE. El artículo 55. Cronograma de actividades. De la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023 *“Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028”* en la columna **LUGAR** en los numerales **8 y 11**, en la columna **ACTUACIÓN** en los numerales 20, 21, 22 y 23 por la razón anteriormente expuesta, quedando así (modificaciones resaltadas)

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	


CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
1. Aviso de convocatoria y divulgación de esta, reglamento del concurso	28/11/2023	08/12/2023	Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
2. Inscripciones de aspirantes al cargo de Personero Municipal Pereira	09/12/2023	14/12/2023	Vía correo electrónico a extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 09/12/2023 hasta las 16:00 horas del 14/12/2023
3. Publicación de listado de admitidos y no admitidos.	16/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
4. Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	17/12/2023	18/12/2023	Vía Correo electrónico a la universidad. extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 17/12/2023 hasta las 16:00 horas del 18/12/2023

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	


CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
5. Respuesta a reclamaciones de la lista de admitidos y no admitidos	19/12/2023		Al correo electrónico del aspirante
6. Publicación de listado definitivo de admitidos y no admitidos	19/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
7. Citación para práctica de pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales - comportamentales	19/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
8. Presentación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales.	21/12/2023		Hotel Movich, Carrera 13 No 15-71 Pereira, Risaralda Hora de ingreso a sala: 6:30 am Hora de inicio de pruebas: 7:00 am

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
9. Publicación de Lista de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	23/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
10. Solicitud acceso a pruebas	25/12/2023		Se realizarán al correo electrónico de la universidad extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co
11. Acceso a Pruebas	26/12/2023		Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira, Carrera 6 No. 21-62, Pereira, Risaralda (Presencial)
12. Reclamaciones a los resultados de las pruebas y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	27/12/2023	28/12/2023	Se realizarán al correo electrónico de la universidad extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 27/12/2023 hasta las 17:00 horas del 28/12/2023
13. Respuesta a las reclamaciones de los resultados y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	29/12/2023		Al correo electrónico del aspirante

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	


CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
14. Publicación de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos y entrega oficial de la Lista al Concejo Municipal. (de ser requerida).	29/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
15. Entrega documentación Proceso Selección al Concejo Municipal y consolidado de puntajes	29/12/2023		Al correo del Concejo Municipal juridica@concejopereira.gov.co
20. Citación a entrevista	03/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
21. Realización entrevista por el Concejo Municipal 2024	04/01/2024		Se informará oportunamente fecha y hora

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
22. Publicación de Resultados de Entrevista	05/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
23. Reclamaciones de Entrevistas	06/01/2024		Vía Correo electrónico al e-mail del Concejo Municipal: juridica@concejopereira.gov.co
24. Respuesta a reclamaciones de Entrevistas		07/01/2024	Al correo electrónico del aspirante
25. Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas		08/01/2024	Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
26. Publicación y Notificación de la terna de la Lista de Elegibles		09/01/2024	Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
27. Elección de Personero Municipal		10/01/2024	Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira

ARTÍCULO 2°. Los demás artículos de la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023 “Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028”, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO 3°. Copia de la presente Resolución se publicará en la página web del Concejo Municipal de Pereira <https://www.concejopereira.gov.co/es/> y en la página web de la

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Universidad del Atlántico, <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/>

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. La presente Resolución de modificación de la convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
CAMILO MONTOYA ISAZA
Presidente

Original Firmado
JORGE HERNÁN TRUJILLO
Segundo Vicepresidente


Original Firmado
MARCO ANTONIO ECHEVERRI M.
Secretario General

Proyectó: Verónica García Isaza – Abogada Contratista.

Revisión: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista.



Camilo Montoya Isaza

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N° 01 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL CRONOGRAMA CONTENIDO DENTRO DE LA RESOLUCIÓN N° 320 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que artículo 1, de la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028" emitida el 13 diciembre de 2023, el artículo 55 quedo así: Cronograma de actividades, dentro de la actuación N° 20 Citación a entrevista y siguientes, se estipularon fechas para cada actividad contenidas dentro de la misma.

Que, se hizo necesario que la plenaria de la Corporación Concejo Municipal de Pereira el día 2 de enero de los corrientes conformara la Comisión Accidental encargada de evaluar las hojas de vida del listado de elegibles para ocupar el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira periodo 2024-2028, para el posterior estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes establecidos en la Resolución N° 301 de 2023.

Que, la Comisión Accidental solicitó a la Mesa Directiva un tiempo prudente para el estudio de las hojas de vida de los aspirantes para luego ser presentadas ante la plenaria.

Que en aras de blindar en transparencia, y, respeto al debido proceso al Concurso de méritos para la Elección de Personero Municipal, se hace necesario conceder ese plazo para permitir que las acciones se adelanten de manera prudente y debidamente soportadas.

La plenaria en pleno voto positivamente la suspensión del cronograma establecido.

Que, en virtud de lo anterior se hace necesario suspender las actuaciones N° 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del cronograma de actividades de la convocatoria.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Que, el artículo 13 de la Resolución N° 301 de 27 noviembre de 2023, permite: **"MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA"**. Hasta antes de iniciarse las inscripciones de los aspirantes en el proceso de selección, la convocatoria podrá ser modificada o completada en cualquier aspecto por El Concejo Municipal, decisión que será divulgada a través de la página web y cartelera <https://www.concejopereira.gov.co/es/> como mecanismo empleado para la divulgación de la misma.

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. SUSPÉNDASE. El Cronograma de actividades. la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 - 2028" en la columna **ACTUACIONES, FECHA DE INICIO y FECHA DE TERMINACIÓN** en los numerales **20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27**, por las razones anteriormente expuestas. A partir del 4 de enero de 2024 y hasta que se surtan las actuaciones mencionadas.

ARTÍCULO 2°. Notificar el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los cuatro (4) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)


COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
Presidente


CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHAVES
Primer Vicepresidente


SEBASTIAN CIRO URREA
Segundo Vicepresidente


LUCY VIRLEY CATAÑO MARULANDA
Secretaria (E)

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N.º : 18 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL CRONOGRAMA CONTENIDO dentro de la resolución NO 10 del 17 de enero de 2.024, que a su vez modificó la resolución 320 del 6 de diciembre de 2.023, que modificaba la resolución 301 de 27 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028"


LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que artículo 1, de la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028" emitida el 13 diciembre de 2023, el artículo 55 quedó así: Cronograma de actividades, dentro de la actuación N° 20 Citación a entrevista y siguientes, se estipularon fechas para cada actividad contenidas dentro de la misma.

Que mediante la Resolución 10 del 17 de enero de 2.024 se reanudan términos para realizar la entrevista el día 26 de enero de 2.024, para lo cual previamente se había notificado a los que conforman la lista.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Que el 24 de enero de 2.024 a las 21: 37 horas ingresa al correo electrónico pqr@concejopereira.gov.co, notificacionesjudiciales@concejopereira.gov.co y con copia a los correos electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co y denunciacorrupcion@presidencia.gov.co recusación presentada por el ciudadano LUIS ALBERTO CASTELBLAN CO RUSSI contra la mesa directiva, la comisión accidental de estudio de hojas de vida al proceso de personeros y la plenaria del concejo municipal de Pereira, por la cual se recusa todos los concejales que conforman el Concejo Municipal de Pereira.

Que el día 24 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 7 Civil Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por el ciudadano MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, que dicho auto admisorio prevé medida cautelar.


Que el día 25 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 2 Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por la ciudadana LAURA DANIELA CORREA VALENCIA, que dicho auto admisorio prevé medida cautelar de suspensión del proceso de personero periodo 2024 al 2028.

Que Con base en la recusación presentada y la orden de tutela se requiere analizar de fondo si se debe suspender el cronograma de entrevista programado para el 26 de enero de 2.024.

Primer punto recusación de los concejales.

Qu el primer punto a revisar es la recusación la cual está reglamentada en el acuerdo No 14 de 2.022 artículo del 11 y 12 del del reglamento interno del Concejo municipal de Pereira, para cuyo caso en dicho reglamento no se tiene establecido que se debe hacer en caso de ser recusado el total de integrantes del Concejo, por lo tanto a falta de esto nos debemos remitir al CPACA el cual en su artículo 12 dispone:

ARTÍCULO 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo...
Negrilla y resaltado mío.


Los anteriores argumentos nos dejan claro que a falta de reglamentación interna es competencia de la procuraduría regional dar trámite a la recusación, por lo que se hace necesario el traslado de esta a dicha instancia.

Que es claro que los Concejales de Pereira no pueden realizar la entrevista programada para el día 26 de enero de 2.024, ya que el solo hecho de escuchar a los candidatos de la lista, estarían en curso de sanciones administrativas, por el hecho de no dar traslado a las autoridades competentes, y por no guardar el debido proceso a los concejales recusados, quienes de conformidad a la Ley, una vez conocido los hechos que le acusan cuentan con 5 días para aceptar o no la recusación.

Que se hace necesario correr traslado de la recusación a todos los concejales y concederles el término de Ley para que se pronuncien al respecto, con el propósito de garantizar el debido proceso y evitar nulidades futuras en el proceso de elección de personero 2024 al 2028, que además es menester de esta corporación dar traslado a la Procuraduría Regional para que ella decida si es procedente o no los argumentos de la recusación, ya que los elementos de procedencia deben ser analizados por la autoridad encargada de resolver.

Por los anteriores argumentos se hace necesario suspender la entrevista de los candidatos a personero hasta tanto sea resuelto la recusación.

Segundo punto tutelas y medida cautelar.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Que el día 24 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 7 Civil Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por el ciudadano MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, que dicho auto admisorio prevé medida cautelar en los siguientes términos:

“... TERCERO: DECRETAR la MEDIDA PROVISIONAL invocada, en el contexto del procedimiento de elección del Personero Municipal de Pereira para el período 2024-2028.

Al efecto se ORDENA al CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA que, sin perjuicio de su facultad de realizar entrevistas a los candidatos y publicar los correspondientes resultados, se ABSTENGA de elaborar y publicar resultados definitivos de tales entrevistas, y a fortiori, de elaborar, publicar y notificar la terna de la lista de elegibles al cargo, hasta tanto la presente acción constitucional sea definitivamente resuelta.

En el mismo sentido la tutela ordena vincular al señor Leonardo Fabio Reales Chacón así:

“...SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a LEONARDO FABIO REALES CHACÓN.”


Que, la tutela ordena al Concejo de Pereira sin **perjuicio de sus facultades** realizar la entrevista, pero ordena de abstenerse de publicar los correspondientes resultados.

Que por lo anterior el proceso de calificación no se podría dar el mismo día de la entrevista y obligaría a guardar los resultados para ser leídos una vez se resolviera la tutela; que debido a esto el reglamento interno del Concejo de Pereira no provee cual sería el mecanismo de custodia del sobre que contendrían el resultado de dicha calificación.

Que al no prever cual sería la forma de conservar dichos resultados y para garantizar el principio de transparencia e imparcialidad se hace necesario la suspensión del cronograma establecido en la resolución 10 del 17 de enero de 2.024.

Que en la misma tutela se le da traslado al señor LEONARDO FABIO REALES CHACÓN para que este se pronuncie al respecto, y quien hace parte de la terna para entrevistados, lo que hace necesario garantizar su debido proceso.

Que el día 25 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 2 Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por la ciudadana LAURA DANIELA CORREA VALENCIA radicado Tutela 072-24:, que

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

dicho auto prevé medida cautelar de suspensión del proceso de personero periodo 2024 al 2028 en los siguientes términos:

"...QUINTO: Decretar como Medida Provisional a fin de evitar un perjuicio irremediable, la suspensión del concurso que tiene como finalidad escoger al Personero o Personera de Pereira hasta tanto no se desate esta acción....".

Que el juzgado 2 Civil Municipal de Pereira ordena la suspensión provisional del proceso de elección de personero a lo cual esta corporación solo le queda acatar la orden.

Que en mérito de lo anterior:


RESUELVE

ARTÍCULO 1º. SUSPÉNDASE. El Cronograma de actividades contenido en la NO 10 del 17 de enero de 2.024, que a su vez modificó la resolución 320 del 6 de diciembre de 2.023, que modificaba la resolución 301 de 27 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 - 2028" en la columna **ACTUACIONES, FECHA DE INICIO y FECHA DE TERMINACIÓN** en los numerales **20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27**, por las razones anteriormente expuestas. A partir del 25 de enero de 2024 y hasta que se surtan las actuaciones mencionadas en la parte resolutive.

ARTÍCULO 2º. Notificar el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Corporación y enviar a los correos electrónicos de los llamados a presentar la entrevista.

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil-veinticuatro (2024).

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
Presidente

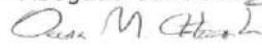

CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHAVEZ
Primer Vicepresidente



SEBASTIAN CIRO URREA
Segundo Vicepresidente


MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

Visto bueno de legalidad: Sergio Martínez López - Abogado Contratista. 

Revisó y aprobó:

Oscar Chica Londoño. 

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N.º 010 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REINICIA EL CRONOGRAMA CONTENIDO DENTRO DE LA RESOLUCIÓN N° 320 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 - 2028"


LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que artículo 1, de la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 - 2028" emitida el 13 diciembre de 2023, el artículo 55 quedó así: Cronograma de actividades, dentro de la actuación N° 20 Citación a entrevista y siguientes, se estipularon fechas para cada actividad contenidas dentro de la misma.

Que, se hizo necesario que la plenaria de la Corporación Concejo Municipal de Pereira el día 2 de enero de los corrientes conformara la Comisión Accidental encargada de evaluar las hojas de vida del listado de elegibles para ocupar el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira periodo 2024-2028, para el posterior

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes establecidos en la Resolución N° 301 de 2023.

Que, la Comisión Accidental solicitó a la Mesa Directiva un tiempo prudente para el estudio de las hojas de vida de los aspirantes para luego ser presentadas ante la plenaria.

Que, la comisión presentó el respectivo informe y dio visto bueno para continuar con el proceso, elevando las consultas respectivas.

La plenaria en pleno voto positivamente el reinicio del cronograma establecido.

Que, en virtud de lo anterior se hace necesario reprogramar las actuaciones N° 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del cronograma de actividades de la convocatoria.


Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. REINICIESE Y REPROGRAMESE. El Cronograma de actividades de la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 - 2028" en la columna **ACTUACIONES, FECHA DE INICIO** y **FECHA DE TERMINACIÓN** en los numerales **20, 21, 22, 23, 24, 25, 26** y **27**, por las razones anteriormente expuestas. A partir del 17 de enero de 2024.

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
20. Citación a entrevista	19/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/


2

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
21. Realización entrevista por el Concejo Municipal 2024	26/01/2024		Se informará oportunamente fecha y hora
22. Publicación de Resultados de Entrevista	29/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
23. Reclamaciones de Entrevistas	30/01/2024	31/01/2024	Vía Correo electrónico al e-mail del Concejo Municipal: juridica@concejopereira.gov.co
24. Respuesta a reclamaciones de Entrevistas	01/02/2024		Al correo electrónico del aspirante
25. Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas	01/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
26. Publicación Lista de Elegibles	02/02/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
27. Elección de Personero Municipal	05/02/2024		Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira

ARTÍCULO 2º. Notificar el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Corporación.


ARTÍCULO 3º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
Presidente


CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHAVES
Primer Vicepresidente


SEBASTIAN CIRO URREA
Segundo Vicepresidente


LUCY VIRLEY CATAÑO MARULANDA
Secretaria (E)


Proyectó: Oscar Mauricio Chica Londoño - Abogado Contratista

Revisó: Sergio Martínez López - Abogado Contratista 

**ACTA No. 01
16 diciembre de 2023**

CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 312 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023, RESOLUCIÓN 320 DEL 13 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EXPEDIDA POR LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA-RISARALDA.

LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO (A) DEL MUNICIPIO DE PEREIRA – RISARALDA.

Que con fecha 22 de noviembre 2023, se firmó el Contrato Interadministrativo entre la Universidad del atlántico y el Concejo Municipal de Pereira - Risaralda con el objeto ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

Que POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO en el artículo 17 de la RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, tiene la función de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que durante el plazo fijado en el Concurso Público de Méritos y el cronograma del proceso, reglamentado según Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023, Resolución 320 del 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la mesa directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda "Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028" y dentro de las actividades a ejecutar y establecidas en el Contrato interadministrativo, se procedió a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de las 84 hojas de vida de los aspirantes para participar en el Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal De Pereira.

Que según los términos establecidos en la Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023,

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.


Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

Resolución 320 del 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la mesa Directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda, a continuación, se relaciona la verificación de los requisitos mínimos y se da los resultados preliminares de la lista de admitidos y no admitidos.

LISTADO DE ADMITIDOS

	DOCUMENTO	CONCEPTO
1.	11.810.219	ADMITIDO
2.	1.112.106.646	ADMITIDO
3.	32.391.551	ADMITIDO
4.	1.038.335.470	ADMITIDO
5.	1.061.757.140	ADMITIDO
6.	1.088.296.964	ADMITIDO
7.	1.088.333.286	ADMITIDO
8.	1.113.788.197	ADMITIDO
9.	42.117.015	ADMITIDO
10.	10.083.000	ADMITIDO
11.	1.053.809.847	ADMITIDO
12.	11.937.083	ADMITIDO
13.	1.089.719.305	ADMITIDO
14.	2.234.946	ADMITIDO
15.	1.020.773.368	ADMITIDO
16.	102.043.758	ADMITIDO
17.	16.825.270	ADMITIDO
18.	1.003.929.004	ADMITIDO
19.	1.053.786.413	ADMITIDO
20.	42.150.615	ADMITIDO
21.	1.099.282.014	ADMITIDO
22.	43.442.364	ADMITIDO
23.	1.077.424.067	ADMITIDO
24.	1.053.836.881	ADMITIDO
25.	1.118.541.126	ADMITIDO
26.	11.810.542	ADMITIDO
27.	94.433.362	ADMITIDO
28.	14.801.103	ADMITIDO
29.	6.423.138	ADMITIDO
30.	10.281.871	ADMITIDO
31.	29.156.641	ADMITIDO

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.


Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1

 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

32.	6.030.317	ADMITIDO
33.	1.053.806.670	ADMITIDO
34.	18.614.356	ADMITIDO
35.	18.521.292	ADMITIDO
36.	83.040.261	ADMITIDO
37.	1.053.785.856	ADMITIDO
38.	18.009.836	ADMITIDO
39.	1.032.441.741	ADMITIDO
40.	42.159.006	ADMITIDO
41.	1.121.864.969	ADMITIDO
42.	1.088.007.925	ADMITIDO
43.	1.088.271.768	ADMITIDO
44.	1.088.263.575	ADMITIDO
45.	9.868.013	ADMITIDO
46.	1088259668	ADMITIDO
47.	1088283849	ADMITIDO
48.	10094589	ADMITIDO
49.	53910518	ADMITIDO
50.	1.088.331.626	ADMITIDO
51.	1.088.245.632	ADMITIDO
52.	72183215	ADMITIDO
53.	1143335857	ADMITIDO
54.	1077469359	ADMITIDO
55.	1088278545	ADMITIDO
56.	1077441668	ADMITIDO

LISTADO NO ADMITIDOS

	DOCUMENTO	CONCEPTO	MOTIVO DE NO ADMISIÓN
1	3.276.965	NO ADMITIDO	No adjuntó certificado Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y Certificado de medidas correctivas

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

2	10.007.985	NO ADMITIDO	No adjuntó declaración no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, Certificado de Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), certificaciones laborales, certificado vigencia tarjeta profesional como abogado
3	15.927.270	NO ADMITIDO	No adjuntó fotocopia del documento de identidad
4	1.121.212.226	NO ADMITIDO	No adjunto formato único inscripción publica, certificado disciplinarios de abogados, adjuntó antecedentes disciplinarios, judiciales con vigencia superior a 30 días
5	1.093.224.239	NO ADMITIDO	No adjuntó formato único de inscripción, formato único HV, copia del documento de identidad, copia tarjeta profesional, certificación de vigencia de la tarjeta profesional, declaración no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, Certificado de Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), certificaciones judiciales, disciplinarias y medidas correctivas
6	4.514.373	NO ADMITIDO	Certificado antecedente de abogado adjuntado tiene vigencia superior a 30 días
7	42.110.069	NO ADMITIDO	No adjuntó fotocopia del documento de identidad, copia de la tarjeta profesional, certificado antecedentes de abogados, certificado REDAM, declaración de inhabilidades e incompatibilidades
8	1.088.322.104	NO ADMITIDO	El certificado de antecedentes de abogado adjunto tiene una vigencia superior a 30 días
9	94.256.523	NO ADMITIDO	No adjuntó certificado de antecedentes de abogado
10	42.142.250	NO ADMITIDO	No adjuntó diligenciados los formatos de único de inscripción y formato único HV, no adjunto certificado judicial
11	1.088.321.699	NO ADMITIDO	No adjuntó certificados antecedentes de abogado
12	10.019.391	NO ADMITIDO	No adjuntó copa de la tarjeta militar, certificado inhabilidades e incompatibilidades

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



PBX: (60) (5) 316 26 66

13	1.018.454.813	NO ADMITIDO	No adjuntó certificado antecedentes de abogado, certificado REDAM, certificación de inhabilidades e incompatibilidades, certificado judicial, disciplinario, fiscal, medidas correctivas
14	42.135.395	NO ADMITIDO	No adjuntó formato único HV, título de abogado y posgrado, certificado vigencia TP, certificado antecedentes abogados, certificado REDAM, certificado de inhabilidades e incompatibilidades, certificados judiciales, disciplinarios, fiscales y medidas correctivas
15	75.094.575	NO ADMITIDO	No adjuntó título o acta de abogado y título o acta de posgrado
16	42.155.071	NO ADMITIDO	No adjuntó certificado de la vigencia de la Tarjeta Profesional
17	42.128.737	NO ADMITIDO	No Adjuntó certificado inhabilidades e incompatibilidades, certificado REDAM, certificados adjuntos presentan una vigencia superior a 30 días
18	1.051.477.428	NO ADMITIDO	No adjuntó certificado inhabilidades e incompatibilidades, certificado REDAM
19	1.088.321.768	NO ADMITIDO	No adjuntó formato único HV, título o acta de posgrado, certificados inhabilidades e incompatibilidades, REDAM, judicial, disciplinario, medidas correctivas, vigencia TP y antecedentes abogados
20	10.033.356	NO ADMITIDO	No adjuntó ningún documento requerido para la inscripción
21	9.865.804	NO ADMITIDO	No adjuntó certificado vigencia TP, certificado antecedentes de abogados y certificado REDAM
22	24.695.346	NO ADMITIDO	No adjuntó título o acta de posgrado, certificado antecedentes de abogado con vigencia inferior a 30 días, TP
23	93.293.736	NO ADMITIDO	Tiene medidas correctivas
24	1088243992	NO ADMITIDO	No corresponde documento de identidad en los certificados judiciales y fiscales del aspirante
25	1030641312	NO ADMITIDO	No adjunto certificado de inhabilidades e incompatibilidades

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.


Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

26	1088009958	NO ADMITIDO	No adjuntó certificado REDAM y medidas correctivas
27	1088276033	NO ADMITIDO	No adjuntó título de profesional, posgrado, los certificados de vigencia de TP y antecedentes de abogado superan la vigencia máxima de 30 días
28	1088311691	NO ADMITIDO	No adjunta certificado de antecedentes de abogado.

Se establecen las CONDICIONES PARA RECLAMACIONES así:

Se enviarán vía Correo electrónico a la universidad.

extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co

Desde las 00:01 del 17/12/2023 hasta las 16:00 horas del 18/12/2023

En el asunto enunciar RECLAMACIÓN aspirante a Personero Municipal de Pereira.

Remitir nombres completos, cedula y dirección de correo electrónico registrado en la hoja de vida del aspirante.

Dada en Puerto Colombia – Atlántico, el dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

MARCELA GOMEZ GOMEZ
Coordinadora de Convocatoria.
Revisó: Dpto. Extensión y Proyección Social

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

**ACTA No. 02
19 diciembre de 2023**

CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 312 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023, RESOLUCIÓN 320 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA-RISARALDA.

LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO (A) DEL MUNICIPIO DE PEREIRA – RISARALDA.

Que con fecha 22 de noviembre 2023, se firmó el Contrato Interadministrativo entre la Universidad del Atlántico y el Concejo Municipal de Pereira - Risaralda con el objeto ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

Que POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO en el artículo 17 de la RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, tiene la función de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que durante el plazo fijado en el Concurso Público de Méritos y el cronograma del proceso, reglamentado según Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023, Resolución 320 del 13 de 2023, expedida por la mesa directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda "Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028" y dentro de las actividades a ejecutar y establecidas en el Contrato interadministrativo, se procedió a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de las 85 hojas de vida de los aspirantes para participar en el Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal De Pereira.

Que según los términos establecidos en la Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023, Resolución 320 del 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la mesa Directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda, a continuación, se relacionan los resultados definitivos de la lista de admitidos y no admitidos.

Nota Aclaratoria: El aspirante con Documento No. 9.871.242 fue incluido en la lista de admitidos, ya que su hoja de vida, había llegado a correo no deseado (spam)

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.


Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1

 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

LISTADO DE ADMITIDOS

	DOCUMENTO	CONCEPTO
1.	11.810.219	ADMITIDO
2.	1.112.106.646	ADMITIDO
3.	32.391.551	ADMITIDO
4.	1.038.335.470	ADMITIDO
5.	1.061.757.140	ADMITIDO
6.	1.088.296.964	ADMITIDO
7.	1.088.333.286	ADMITIDO
8.	1.113.788.197	ADMITIDO
9.	42.117.015	ADMITIDO
10.	10.083.000	ADMITIDO
11.	1.053.809.847	ADMITIDO
12.	10.007.985	ADMITIDO
13.	11.937.083	ADMITIDO
14.	1.089.719.305	ADMITIDO
15.	2.234.946	ADMITIDO
16.	15.927.270	ADMITIDO
17.	1.020.773.368	ADMITIDO
18.	102.043.758	ADMITIDO
19.	16.825.270	ADMITIDO
20.	1.003.929.004	ADMITIDO
21.	1.053.786.413	ADMITIDO

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.


Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

22.	42.150.615	ADMITIDO
23.	1.099.282.014	ADMITIDO
24.	42.110.069	ADMITIDO
25.	43.442.364	ADMITIDO
26.	1.077.424.067	ADMITIDO
27.	1.053.836.881	ADMITIDO
28.	1.118.541.126	ADMITIDO
29.	11.810.542	ADMITIDO
30.	94.433.362	ADMITIDO
31.	14.801.103	ADMITIDO
32.	6.423.138	ADMITIDO
33.	10.281.871	ADMITIDO
34.	29.156.641	ADMITIDO
35.	6.030.317	ADMITIDO
36.	1.053.806.670	ADMITIDO
37.	1.088.321.699	ADMITIDO
38.	1.018.454.813	ADMITIDO
39.	18.614.356	ADMITIDO
40.	18.521.292	ADMITIDO
41.	83.040.261	ADMITIDO
42.	42.155.071	ADMITIDO
43.	1.053.785.856	ADMITIDO
44.	18.009.836	ADMITIDO
45.	1.032.441.741	ADMITIDO

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

46.	42.159.006	ADMITIDO
47.	1.121.864.969	ADMITIDO
48.	1.088.007.925	ADMITIDO
49.	1.088.271.768	ADMITIDO
50.	1.088.263.575	ADMITIDO
51.	9.865.804	ADMITIDO
52.	24.695.346	ADMITIDO
53.	93.293.736	ADMITIDO
54.	9.868.013	ADMITIDO
55.	1088243992	ADMITIDO
56.	1088259668	ADMITIDO
57.	1088283849	ADMITIDO
58.	10094589	ADMITIDO
59.	53910518	ADMITIDO
60.	1.088.331.626	ADMITIDO
61.	1.088.245.632	ADMITIDO
62.	72183215	ADMITIDO
63.	1143335857	ADMITIDO
64.	1088311691	ADMITIDO
65.	1077469359	ADMITIDO
66.	1088278545	ADMITIDO
67.	1077441668	ADMITIDO
68.	9871242	ADMITIDO

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

LISTADO NO ADMITIDOS

	DOCUMENTO	CONCEPTO
1	3.276.965	NO ADMITIDO
2	1.121.212.226	NO ADMITIDO
3	1.093.224.239	NO ADMITIDO
4	4.514.373	NO ADMITIDO
5	1.088.322.104	NO ADMITIDO
6	94.256.523	NO ADMITIDO
7	42.142.250	NO ADMITIDO
8	10.019.391	NO ADMITIDO
9	42.135.395	NO ADMITIDO
10	75.094.575	NO ADMITIDO
11	42.128.737	NO ADMITIDO
12	1.051.477.428	NO ADMITIDO
13	1.088.321.768	NO ADMITIDO
14	10.033.356	NO ADMITIDO
15	1030641312	NO ADMITIDO
16	1088009958	NO ADMITIDO
17	1088276033	NO ADMITIDO

Dada en Puerto Colombia – Atlántico, el diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

MARCELA GOMEZ GOMEZ

Coordinadora de Convocatoria.

Revisó: Dpto. Extensión y Proyección Social

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

ACTA No. 04
29 diciembre de 2023

CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028, SEGÚN RESOLUCIÓN Nº 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 312 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023, RESOLUCIÓN 320 DEL 13 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EXPEDIDA POR LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA-RISARALDA.

Que con fecha 22 de noviembre 2023, se firmó el Contrato Interadministrativo entre la Universidad del atlántico y el Concejo Municipal de Pereira - Risaralda con el objeto ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

Que POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO en el artículo 17 de la RESOLUCIÓN Nº 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, tiene la función de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que durante el plazo fijado en el Concurso Público de Méritos y el cronograma del proceso, reglamentado según Resolución Nº 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023, Resolución 320 del 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la mesa directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda "Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028" y dentro de las actividades a ejecutar y establecidas en el Contrato interadministrativo, se llevó a cabo el pasado 21 de diciembre de 2023, las pruebas de conocimiento y competencias laborales de 53 asistentes de los 68 aspirantes admitidos convocados, en fecha 26 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la exhibición de cuadernillos el día 26 de diciembre de 2023, y las reclamaciones a las pruebas se recibieron el 27 y 28 de diciembre, dándoles respuesta en la fecha establecida.

Que según los términos establecidos en la Resolución Nº 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023, Resolución 320 del 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la mesa Directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda, a continuación, se relacionan los puntajes definitivos obtenidos en la prueba de núcleo básico de conocimientos, prueba de competencias laborales y valoración de hoja de vida:

RESULTADOS

	DOCUMENTO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)	COMPETENCIAS	COMPETENCIAS (10 %)	VALORACION HV	VALORACION HV (15 PUNTOS)
1	11.810.219	52	33,8	NA	NA	NA	NA
2	1.112.106.646	NP	NA	NA	NA	NA	NA
3	32.391.551	60	39	NA	NA	NA	NA

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

4	1.038.335.470	NP	NA	NA	NA	NA	NA
5	1.061.757.140	NP	NA	NA	NA	NA	NA
6	1.088.296.964	42	27,3	NA	NA	NA	NA
7	1.088.333.286	53	34,45	NA	NA	NA	NA
8	1.113.788.197	31	20,15	NA	NA	NA	NA
9	42.117.015	66	42,9	46	4,6	100	15
10	10.083.000	33	21,45	NA	NA	NA	NA
11	1.053.809.847	NP	NA	NA	NA	NA	NA
12	10.007.985	18	11,7	NA	NA	NA	NA
13	11.937.083	56	36,4	NA	NA	NA	NA
14	1.089.719.305	33	21,45	NA	NA	NA	NA
15	2.234.946	57	37,05	NA	NA	NA	NA
16	15.927.270	60	39	NA	NA	NA	NA
17	1.020.773.368	52	33,8	NA	NA	NA	NA
18	102.043.758	NP	NA	NA	NA	NA	NA
19	16.825.270	31	20,15	NA	NA	NA	NA
20	1.003.929.004	38	24,7	NA	NA	NA	NA
21	1.053.786.413	NP	NA	NA	NA	NA	NA
22	42.150.615	39	25,35	NA	NA	NA	NA
23	1.099.282.014	NP	NA	NA	NA	NA	NA
24	42.110.069	45	29,25	NA	NA	NA	NA
25	43.442.364	NP	NA	NA	NA	NA	NA
26	1.077.424.067	40	26	NA	NA	NA	NA
27	1.053.836.881	50	32,5	NA	NA	NA	NA
28	1.118.541.126	NP	NA				

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.


Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 PBX: (60) (5) 316 26 66

				NA	NA	NA	NA
29	11.810.542	44	28,6	NA	NA	NA	NA
30	94.433.362	25	16,25	NA	NA	NA	NA
31	14.801.103	56	36,4	NA	NA	NA	NA
32	6.423.138	50	32,5	NA	NA	NA	NA
33	10.281.871	42	27,3	NA	NA	NA	NA
34	29.156.641	33	21,45	NA	NA	NA	NA
35	6.030.317	62	40,3	NA	NA	NA	NA
36	1.053.806.670	NP		NA	NA	NA	NA
37	1.088.321.699	33	21,45	NA	NA	NA	NA
38	1.018.454.813	32	20,8	NA	NA	NA	NA
39	18.614.356	31	20,15	NA	NA	NA	NA
40	18.521.292	24	15,6	NA	NA	NA	NA
41	83.040.261	50	32,5	NA	NA	NA	NA
42	42.155.071	30	19,5	NA	NA	NA	NA
43	1.053.785.856	45	29,25	NA	NA	NA	NA
44	18.009.836	52	33,8	NA	NA	NA	NA
45	1.032.441.741	34	22,1	NA	NA	NA	NA
46	42.159.006	36	23,4	NA	NA	NA	NA
47	1.121.864.969	NP	NA	NA	NA	NA	NA
48	1.088.007.925	48	31,2	NA	NA	NA	NA
49	1.088.271.768	43	27,95	NA	NA	NA	NA
50	1.088.263.575	32	20,8	NA	NA	NA	NA
51	9.865.804	38	24,7	NA	NA	NA	NA
52	24.695.346	NP	NA	NA	NA	NA	NA
53	93.293.736	36	23,4	NA	NA	NA	NA
54	9.868.013	29	18,85	NA	NA	NA	NA

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.


Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

55	1088243992	NP	NA	NA	NA	NA	NA
56	1088259668	72	46,8	78	7,8	60	9
57	1088283849	38	24,7	NA	NA	NA	NA
58	10094589	45	29,25	NA	NA	NA	NA
59	53910518	NP	NA	NA	NA	NA	NA
60	1.088.331.626	41	26,65	NA	NA	NA	NA
61	1.088.245.632	49	31,85	NA	NA	NA	NA
62	72183215	79	51,35	77	7,7	90	13,5
63	1143335857	56	36,4	NA	NA	NA	NA
64	1088311691	48	31,2	NA	NA	NA	NA
65	1077469359	NP	NA	NA	NA	NA	NA
66	1088278545	46	29,9	NA	NA	NA	NA
67	1077441668	34	22,1	NA	NA	NA	NA
68	9871242	31	20,15	NA	NA	NA	NA

Dada en Puerto Colombia – Atlántico, el veintinueve (29) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

MARCELA GOMEZ GOMEZ

Coordinadora de Convocatoria.

Revisó: Dpto. Extensión y Proyección Social

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

**ACTA No. 03
23 diciembre de 2023**

CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 312 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023, RESOLUCIÓN 320 DEL 13 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EXPEDIDA POR LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA-RISARALDA.

LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO (A) DEL MUNICIPIO DE PEREIRA – RISARALDA.

Que con fecha 22 de noviembre 2023, se firmó el Contrato Interadministrativo entre la Universidad del atlántico y el Concejo Municipal de Pereira - Risaralda con el objeto ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

Que POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO en el artículo 17 de la RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, tiene la función de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que durante el plazo fijado en el Concurso Público de Méritos y el cronograma del proceso, reglamentado según Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023, Resolución 320 del 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la mesa directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda "Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028" y dentro de las actividades a ejecutar y establecidas en el Contrato interadministrativo, se llevó a cabo el pasado 21 de diciembre de 2023, las pruebas de conocimiento y competencias laborales de 53 asistentes de los 68 aspirantes admitidos convocados.

Que según los términos establecidos en la Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023, Resolución 320 del 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la mesa Directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos en la prueba de núcleo básico de conocimientos, prueba de competencias laborales y valoración de hoja de vida:

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

RESULTADOS

	DOCUMENTO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)	COMPETENCIAS	COMPETENCIAS (10 %)	VALORACION HV	VALORACION HV (15 PUNTOS)
1	11.810.219	52	33,8	NA	NA	NA	NA
2	1.112.106.646	NP	NA	NA	NA	NA	NA
3	32.391.551	60	39	NA	NA	NA	NA
4	1.038.335.470	NP	NA	NA	NA	NA	NA
5	1.061.757.140	NP	NA	NA	NA	NA	NA
6	1.088.296.964	42	27,3	NA	NA	NA	NA
7	1.088.333.286	53	34,45	NA	NA	NA	NA
8	1.113.788.197	31	20,15	NA	NA	NA	NA
9	42.117.015	66	42,9	46	4,6	100	15
10	10.083.000	33	21,45	NA	NA	NA	NA
11	1.053.809.847	NP	NA	NA	NA	NA	NA
12	10.007.985	18	11,7	NA	NA	NA	NA
13	11.937.083	56	36,4	NA	NA	NA	NA
14	1.089.719.305	33	21,45	NA	NA	NA	NA
15	2.234.946	57	37,05	NA	NA	NA	NA
16	15.927.270	60	39	NA	NA	NA	NA
17	1.020.773.368	52	33,8	NA	NA	NA	NA
18	102.043.758	NP	NA	NA	NA	NA	NA
19	16.825.270	31	20,15	NA	NA	NA	NA
20	1.003.929.004	38	24,7	NA	NA	NA	NA

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.


Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

21	1.053.786.413	NP	NA	NA	NA	NA	NA
22	42.150.615	39	25,35	NA	NA	NA	NA
23	1.099.282.014	NP	NA	NA	NA	NA	NA
24	42.110.069	45	29,25	NA	NA	NA	NA
25	43.442.364	NP	NA	NA	NA	NA	NA
26	1.077.424.067	40	26	NA	NA	NA	NA
27	1.053.836.881	50	32,5	NA	NA	NA	NA
28	1.118.541.126	NP	NA	NA	NA	NA	NA
29	11.810.542	44	28,6	NA	NA	NA	NA
30	94.433.362	25	16,25	NA	NA	NA	NA
31	14.801.103	56	36,4	NA	NA	NA	NA
32	6.423.138	50	32,5	NA	NA	NA	NA
33	10.281.871	42	27,3	NA	NA	NA	NA
34	29.156.641	33	21,45	NA	NA	NA	NA
35	6.030.317	62	40,3	NA	NA	NA	NA
36	1.053.806.670	NP		NA	NA	NA	NA
37	1.088.321.699	33	21,45	NA	NA	NA	NA
38	1.018.454.813	32	20,8	NA	NA	NA	NA
39	18.614.356	31	20,15	NA	NA	NA	NA
40	18.521.292	24	15,6	NA	NA	NA	NA
41	83.040.261	50	32,5	NA	NA	NA	NA
42	42.155.071	30	19,5	NA	NA	NA	NA
43	1.053.785.856	45	29,25	NA	NA	NA	NA
44	18.009.836	52	33,8	NA	NA	NA	NA
45	1.032.441.741	34	22,1	NA	NA	NA	NA

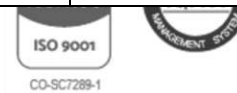
Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.


Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 PBX: (60) (5) 316 26 66

46	42.159.006	36	23,4	NA	NA	NA	NA
47	1.121.864.969	NP	NA	NA	NA	NA	NA
48	1.088.007.925	48	31,2	NA	NA	NA	NA
49	1.088.271.768	43	27,95	NA	NA	NA	NA
50	1.088.263.575	32	20,8	NA	NA	NA	NA
51	9.865.804	38	24,7	NA	NA	NA	NA
52	24.695.346	NP	NA	NA	NA	NA	NA
53	93.293.736	36	23,4	NA	NA	NA	NA
54	9.868.013	29	18,85	NA	NA	NA	NA
55	1088243992	NP	NA	NA	NA	NA	NA
56	1088259668	72	46,8	78	7,8	60	9
57	1088283849	38	24,7	NA	NA	NA	NA
58	10094589	45	29,25	NA	NA	NA	NA
59	53910518	NP	NA	NA	NA	NA	NA
60	1.088.331.626	41	26,65	NA	NA	NA	NA
61	1.088.245.632	49	31,85	NA	NA	NA	NA
62	72183215	79	51,35	77	7,7	90	13,5
63	1143335857	56	36,4	NA	NA	NA	NA
64	1088311691	48	31,2	NA	NA	NA	NA
65	1077469359	NP	NA	NA	NA	NA	NA
66	1088278545	46	29,9	NA	NA	NA	NA
67	1077441668	34	22,1	NA	NA	NA	NA
68	9871242	31	20,15	NA	NA	NA	NA

Se establecen las CONDICIONES PARA RECLAMACIONES así:

Se enviarán vía Correo electrónico a la universidad. extensionconsultoria@uniatlantico.edu.co
Desde las 00:01 del 17/12/2023 hasta las 16:00 horas del 18/12/2023

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.


Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

En el asunto enunciar RECLAMACIÓN aspirante a Personero Municipal de Pereira.
Remitir nombres completos, cedula y dirección de correo electrónico registrado en la hoja de vida del aspirante.

Dada en Puerto Colombia – Atlántico, el veintitrés (23) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).



MARCELA GOMEZ GOMEZ
Coordinadora de Convocatoria.
Revisó: Dpto. Extensión y Proyección Social

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.


Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

ACTA No. 05

29 diciembre de 2023

CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 312 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023, RESOLUCIÓN 320 DEL 13 DE 2023, EXPEDIDA POR LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA-RISARALDA.

Que con fecha 22 de noviembre 2023, se firmó el Contrato Interadministrativo entre la Universidad del atlántico y el Concejo Municipal de Pereira - Risaralda con el objeto ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA; Acredita a LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO como ejecutora de actividades a cargo del CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

Según los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria pública, luego de realizar la consolidación de resultados de quienes superaron la prueba de conocimiento, la valoración de competencias laborales y la valoración de la hoja de vida, a continuación, se publica el listado de elegibles en orden de puntuación:

RESULTADOS

	DOCUMENTO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)	COMPETENCIAS	COMPETENCIAS (10 %)	VALORACION HV	VALORACION HV (15 PUNTOS)	ACUMULADO
1.	72183215	79	51,35	77	7,7	90	13,5	72,55
2.	1088259668	72	46,8	78	7,8	60	9	63,6
3.	42.117.015	66	42,9	46	4,6	100	15	62,5

Dada en Puerto Colombia – Atlántico, el veintinueve (29) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).



MARCELA GOMEZ GOMEZ

Coordinadora de Convocatoria.

Revisó: Dpto. Extensión y Proyección Social

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 4124412

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **JULIAN ANTONIO ZAPATA RODAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 1088259668** y la tarjeta de abogado (a) **No. 244782**

Page 1 of 2

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA PEREIRA (RISARALDA) DISCIPLINARIA

No. Expediente : 66001110200020180048802

Ponente : DIANA MARINA VÉLEZ VÁSQUEZ

Fecha Sentencia: 19-May-2023

Sanción : Censura

Días:0 Meses:0 Años: 0

Inicio Sanción: 08-Jun-2023

Final Sanción: 08-Jun-2023

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		4			

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

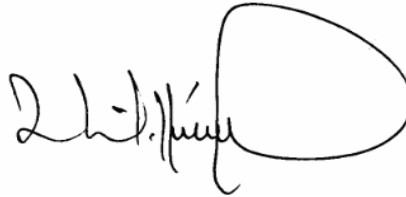
Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Moreno', with a large, stylized loop at the end.

Dr. William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL



PROCURADURÍA PROVINCIAL DE PEREIRA

Pereira - Risaralda, 01 de marzo de 2023

P.P.P. Oficio 00387

Favor citar este número en su respuesta

IUS.E.2023-116675.P-2023-2831450

De: Procuraduría Provincial de Instrucción de Pereira

Para: Concejo Municipal de Pereira y la Secretaría de Desarrollo Social de Pereira

Asunto: Función preventiva para Vigilancia superior a la gestión pública territorial frente a la garantía de los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud

EL PROCURADOR PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE PEREIRA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 1, 2, 6 y 7 del artículo 277 de la Constitución Política y los numerales 1 y 2 del artículo 76B del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Que por lo ordenado en los incisos 2 y 3 del artículo 44 de la Constitución es deber de la familia, la sociedad y el Estado asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos y ponderar los derechos de los menores sobre los derechos de los demás¹.

Que Colombia ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño y varios instrumentos internacionales que, por su naturaleza, integran el Bloque de Constitucionalidad².

Que el artículo 22 de la Ley 1804 de 2016³ establece que los alcaldes y gobernadores están a cargo de la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, fundamentada

¹ Aplicación del principio pro infans.

² Declaración de los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), el Convenio 182 de la OIT, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otros.

³ "Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones."



en el principio de la prevalencia de los derechos de la niñez.

Que Colombia estableció las estrategias para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y cumplimiento en Colombia de la Agenda 2030 en el CONPES 3918 de 2018. El documento fijó metas en políticas públicas para garantizar los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud, así como la inversión suficiente para implementarlas, en temas como fin de la pobreza (ODS 1), hambre cero (ODS 2), salud y bienestar (ODS 3), educación inclusiva (ODS 4) y reducción de desigualdades (ODS 10).

Que el país cuenta con la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030 y la Política Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias 2014-2024, aprobadas por el Consejo Nacional de Política Social, con alcance a nivel territorial, cuyo fin es contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

Que la Procuraduría General de la Nación expidió directivas en las que exhortó a autoridades del orden nacional, departamental, distrital, municipal y de los pueblos étnicos a incluir en la planeación local acciones específicas orientadas a concretar las políticas públicas en materia de protección integral de la población menor de 29 años. Estas son:

- Directiva 012 de 2020 — Inclusión de los temas de infancia, adolescencia juventud, mujer y familia en los planes de desarrollo territorial 2020-2023.
- Directiva 032 de 2020 — Inclusión del enfoque de niñez y adolescencia en los procesos de planificación presupuestal y de seguimiento al gasto público social.
- Directiva 033 de 2020— Cumplimiento a la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a todas las formas de violencia en razón del género.
- Directiva 34A de 2020 — Cumplimiento de la garantía de los niños, niñas y adolescentes afectados por el flujo migratorio.
- Directiva 041 de 2020 - Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.
- Directiva 010 de 2021 — Prevención del reclutamiento forzado.

Que la Procuraduría General de la Nación realiza, en el último año de cada período de gobierno de las administraciones territoriales, la *Vigilancia superior a la gestión pública territorial frente a la garantía de los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud*⁴, que se armoniza con el proceso de rendición pública de cuentas territorial especial sobre los derechos de estos grupos poblacionales, en la fase de generación y análisis de información. Para las demás fases (sensibilización y alistamiento, encuentros y audiencias, sostenibilidad y evaluación), la vigilancia

⁴ Se realiza en cumplimiento de la función preventiva de la Procuraduría, especialmente, en el marco del numeral 2 del artículo 277 de la Constitución Política, relacionado con la protección de los derechos humanos, y el artículo 24 del Decreto 262 de 2000, que establece las funciones de vigilancia superior con fines preventivos y de control de gestión.



superior verifica el cumplimiento de los requerimientos y actividades.

Que, si bien la vigilancia superior se lleva a cabo de manera simultánea con la rendición pública de cuentas especial sobre infancia, adolescencia y juventud, es importante precisar que esta última tiene su propia dinámica y se dirige a la ciudadanía.

Además, el pasado 27 de febrero de 2023 el Concejo Municipal de Pereira publicó en su página web⁵ que *“negó en segundo debate el proyecto de acuerdo No. 10 de 2023, por el cual se adopta la política pública de primera infancia, infancia y adolescencia y fortalecimiento familiar 2023 -2032.”*

Dentro de los motivos expuestos en la misma publicación se expresó:

“El concejal Wilfor López dijo que no están claros los logros, tampoco se conocen los indicadores ni metas concretas y en la finalidad del proyecto falta indicar el qué, el cómo y el cuándo de las acciones a realizar; además le preocupa la meta de una Pereira bilingüe ya que es solo el 20% de los estudiantes cubiertos en este tema.

Así mismo, el concejal Carlos Hernán Muñoz dijo que es una política muy importante porque todo lo que se invierte en los niños es escaso y los recursos siempre van a faltar para tener una mejor calidad de vida para los niños, niñas y adolescentes. Agregó que una política pública se evalúa con la matriz de impacto y esta no es clara en la política presentada.

Para la concejal Jacqueline Fernandes hay preocupaciones con el entorno de la primera infancia ya que hay una pérdida total de valores y hay peligros inminentes que vive la juventud. “Hay que alimentar el espíritu con valores y es algo que no está reflejado en esta política pública”, destacó la concejal pereirana.

En su intervención el concejal Edwin Quintero manifestó que la administración municipal no le ha prestado la debida atención a los proyectos y se pretenden muchas cosas pero no hay un punto de partida y de llegada; por lo tanto pidió más exigencia en la formulación de los proyectos.”

Cabe mencionar que dentro de la misma noticia se reportó que: *“también se discutió el proyecto de acuerdo No. 11 de 2023 por el cual se adopta la política pública de la población indígena asentada en el municipio de Pereira para el periodo 2023 -2032 y la cual busca contribuir con el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos en entornos libres y sin discriminación, pero dicho proyecto fue devuelto a la administración municipal por presuntas “inconsistencias, dudas jurídicas y técnicas”.*

Frente a esta situación, despierta la preocupación de esta Provincial pues al parecer no se ha avanzado en el marco de las obligaciones que tiene el municipio con las políticas públicas para la infancia, adolescencia y juventud, así como con la población étnica en Pereira. Como quiera que estos rechazos se presentan aparentemente por insuficiencias en los proyectos, el Despacho considera oportuno ejercer la función preventiva, que consiste en *“Intervenir ante las autoridades cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público o las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas”*, de acuerdo con lo ordenado en el numeral 2

⁵ Disponible para consulta en el siguiente enlace:

<https://www.concejopereira.gov.co/es/ieventos/ver/2299/politica-publica-de-infancia-se-rajo-y-la-de-indigenas-queda-sobre-la-mesa/>



del artículo 76b del Decreto Ley 262 de 2000, adicionado por el artículo 21 del Decreto 1851 de 2021, a fin de evitar una afectación grave e irremediable a estos dos importantes grupos poblacionales.

En mérito de lo anterior, este Despacho, en uso de su **función preventiva**

SOLICITA

Al Concejo Municipal

PRIMERO: REMITIR el expediente administrativo de los proyectos de acuerdo No 10 y 11 de 2023, donde se incluyan las actas de las correspondientes sesiones en las cuales fueron discutidos en comisiones y en plenaria, esta información es requerida en el término máximo de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente de recibir esta comunicación.

A la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Político

SEGUNDO: RENDIR informe donde indique las acciones que se pretenden realizar, junto al correspondiente calendario para volver a presentar los proyectos de acuerdo que fueron rechazados y que motivan la presente función preventiva, esta información es requerida en el término máximo de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente de recibir esta comunicación.

TERCERO: COMISIONESE al Asesor de la Procuraduría, doctor **SEBASTIÁN ZULETA CASTAÑEDA**, para que en el término de la distancia recaude la información solicitada a la Secretaría de Desarrollo Social y Político de Pereira, debido al interés superior que requieren los derechos de los niños y la protección especial que tienen las etnias por disposición del artículo 7 de la Constitución

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LEONARDO FABIO REALES CHACÓN
Procurador Provincial de Instrucción

P: LEFO
R: SZC



70

**ACTA DE POSESION NUMERO TRES (3)
ENERO 25 DE 2016**

CARGO: PERSONERA MUNICIPAL DE PEREIRA
NOMBRE: SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA
CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 42.117.015 de
FECHA: Febrero 5 de 2016

En la hora y fecha señalada, en Sesión Plenaria del Concejo Municipal de Pereira, se presenta la Doctora SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA con el fin de tomar posesión del cargo de PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la ley 136 de 1994. En tal virtud, el Presidente del CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, el Honorable Concejal JAIME ESTEBAN DUQUE GARCIA, le tomó el juramento de rigor ordenado en el artículo 122 de la Constitución Nacional por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes inherentes al cargo encomendado, a su leal saber y entender.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a) Hoja de vida de la función pública
- b) Declaración juramentada de Bienes y Rentas en el formato de la función pública
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- d) Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales
- e) Certificado pasado judicial
- f) Certificaciones laborales

La presente acta de posesión tiene vigencia fiscal y administrativa a partir del primero de marzo (01) de 2016.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, después de haber sido leída y aprobada por los que en ella intervienen.

2

2



Para constancia se firma en Pereira, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

FIRMA DE LA POSESIONADA: 


C.C. 42.017.015 de Pereira

FIRMA DE QUIEN POSESIONA: 

C.C. 4.515.219 de Pereira

2

2

ACTAS SESIONES PLENARIAS		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: agosto 01 de 2011	

ORDEN DEL DIA SESION ORDINARIA

- 1.- HIMNO A PEREIRA-
- 2.- LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL CUORUM
- 3.- APROBACION EL ACTA N° 010 CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA DEL DIA 14 DE ENERO DE 2016.
- 4.- ELECCION DE:
 - PERSONERO (A) MUNICIPAL DE PEREIRA -
 - REPRESENTANTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, ANTE EL AREA METROPOLITANA.
- ACLARACION PROCESO DE SECRETARIO (A) GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.
- 5.- LECTURA DE COMUNICACIONES
- 6.- PROPOSICIONES
- 7.- ASUNTOS VARIOS

**CONCEJO MUNICIPAL
PEREIRA**
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


SECRETARIA GENERAL

Puesto en consideración y sometido a votación, fue aprobado el orden del día propuesto.

DESARROLLO ORDEN DEL DÍA

- 1.- HIMNO A PEREIRA
2. - LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

La Secretaria General, verificó el llamado a lista e informó que había cuórum para deliberar y decidir

ACTAS SESIONES PLENARIAS		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: Agosto 01 de 2011	


**ACTA. No. 011
SESION ORDINARIA
15 ENERO AÑO 2016**

En el recinto del Concejo Municipal de Pereira, el día 15 de enero de 2016, siendo las 8:40 a.m. y bajo la Presidencia del H.C. JAIME ESTABAN DUQUE GARCIA, se reunió la Corporación Edilicia, con la asistencia inicial de los siguientes Concejales:

CARDENAS ESPINOSA REYNALDO STEVEN
 CROSTHWAITE FERRO CARLOS ALFREDO
 DE LA CRUZ MENDEZ JUAN ALEJANDRO
 DUQUE GARCIA JAIME ESTEBAN
 GIL CASTAÑEDA CARLOS MARIO
 GIORDANELLI DELGADO PABLO
 GIRALDO BOTERO CAROLINA
 GIRALDO GIRALDO JUDITH
 GOMEZ BETANCUR CESAR AUGUSTO
 HENAO SERNA CARLOS ALBERTO
 LOPERA CARDONA MAICOL
 MURILLO ZULUAGA EDWARD JAMES
 NOREÑA OSPINA MAURICIO
 PALACIO BEDOYA SAMIR ARLEY
 PINEDA TAMAYO FERNANDO ANTONIO
 QUICENO OSPINA JOSE NORBEY
 TORRES JARAMILLO CARLOS ENRIQUE

CONCEJO MUNICIPAL
PEREIRA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL

ACTAS SESIONES PLENARIAS		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: agosto 01 de 2011	

- GIRALDO GIRALDO JUDITH
- GOMEZ BETANCUR CESAR AUGUSTO
- HENAO SERNA CARLOS ALBERTO
- LOPERA CARDONA MAICOL
- MURILLO ZULUAGA EDWARD JAMES
- NOREÑA OSPINA MAURICIO
- OSPINA POSADA JULIAN ANDRES
- PALACIO BEDOYA SAMIR ARLEY
- PINEDA TAMAYO FERNANDO ANTONIO
- QUICENO OSPINA JOSE NORBEY
- TORRES JARAMILLO CARLOS ENRIQUE

La Secretaria informó que habia cuórum para deliberar y decidir.

ELECCION PERSONERO MUNICIPAL

El Presidente H.C. JAIME ESTEBAN DUQUE GARCIA, nombró comisión escrutadora a los H.C. CESAR AUGUSTO GOMEZ BETANCUR Y CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA, donde se obtuvo una votación de 19 votos afirmativos por la DRA. SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA.


EL H.C. JOSE NORBEY QUICENO OSPINA: Quien Dijo: "Nos enorgullece esta elección porque la nueva Personera tiene todos los méritos y su hoja de vida nos garantiza el amplio recorrido que ha tenido, por lo que estoy seguro que hará un excelente trabajo".

EL H.C. SAMIR ARLEY PALACIO BEDOYA: Manifestó: que tiene conocimiento que la actual Personera va a presentar su renuncia al Concejo Municipal, teniendo en cuenta esto; solicitó que inmediatamente suceda, se lleve a cabo la elección de un personero encargado tal como se hizo para Contralor Municipal.

Por otra parte enviar por parte de la Mesa Directiva y Corporación, la sugerencia a la actual Personera de seguir con los procesos de contratación congelados, teniendo en cuenta que hay rumores que estos procesos se pueden estar

CONCEJO MUNICIPAL PEREIRA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL

ACTAS SESIONES PLENARIAS		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: agosto 01 de 2011	

esos lugares donde el Estado no llega y donde las personas no tienen los recursos para desplazarse, pero que necesitan de este ente municipal.

Indicó que se buscará una cátedra para la paz que permita la formación de nuevos ciudadanos y así se puede dar la reconstrucción del tejido social que durante años se ha buscado.

Intervino el H.C. FERNANDO ANTONIO PINEDA TAMAYO: Manifestó que iba a ser una solicitud que va encaminada a hacer una proposición teniendo en cuenta que los procedimientos del Concejo tienen un rigor en el reglamento y siempre hay personas atentas a los errores procedimentales para demandar una elección o un Acuerdo. Por lo tanto solicita a la mesa directiva y al Concejo volver a realizar la elección que acaba de pasar para la Personería Municipal, toda vez que durante la elección se hizo una interrupción reconociendo la asistencia de uno de los concejales. Éste es un pequeño error procedimental que se puede subsanar volviendo hacer la elección. Agradece a los Concejales que atiendan su respetuosa solicitud protegiendo el proceso serio por méritos como este de elección de Personero Municipal.

Propone revocar la anterior votación y volver a hacer la elección.

Puesta en consideración la proposición, fue aprobada.


La Secretaria General (E) verificó el cuórum a las 9:43 a.m., llamando a lista a la cual respondieron los H.Concejales:

ARCILA DUQUE HERNANDO
 CARDENAS ESPINOSA REYNALDO STEVEN
 CROSTHWAITE FERRO CARLOS ALFREDO
 DE LA CRUZ MENDEZ JUAN ALEJANDRO
 DUQUE GARCIA JAIME ESTEBAN
 GIL CASTAÑEDA CARLOS MARIO
 GIORDANELLI DELGADO PABLO
 GIRALDO BOTERO CAROLINA

**CONCEJO MUNICIPAL
 PEREIRA
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**


 SECRETARIA GENERAL

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 PEREIRA
 CONCEJO MUNICIPAL

ACTAS SESIONES PLENARIAS		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: agosto 01 de 2011	

PARTIDO VERDE

CARLOLINA GIRALDO BOTERO

SI

La votación queda de la siguiente manera:

18 Votos afirmativos

1 Ausente

Quedando aprobada la proposición presentada por el H.C. FERNANDO ANTONIO PINEDA TAMAYO.

El Pte. JAIME ESTEBAN DUQUE GARCIA: Presentó excusas a los aspirantes al cargo de Secretario General presentes para la elección y aclaró que la decisión que se tomó para dar mayor transparencia en el proceso y para que todos tengan mejores oportunidades y garantías que este Concejo seguirá haciendo las cosas, para que todo salga bien y las elecciones no tengan ningún vicio de ilegalidad.

6.- LECTURA DE COMUNICACIONES

La Secretaria General (E) informó que no hubo comunicaciones para ser leídas.

7.- PROPOSICIONES

Proposición N° 2

Invitar al Comandante del Distrito 22 de la Corporación de reclutamiento JOSE JORGE COLLAZOS IDRA, y un delegado de la Personería Municipal, el Ministerio de Defensa, Defensoría del Pueblo.

Presentada por el H.C. JUDITH GIRALDO GIRALDO y suscrita por los H. Concejales: FERNANDO ANTONIO PINEDA TAMAYO Y SAMIR ARLEY PALACIO BEDOYA.


Puesta en consideración y sometida a votación causo las siguientes intervenciones:

H.C. SAMIR ARLEY PLACIO BEDOYA: Sería bueno que se invite al delegado de la Personería Municipal.

CONCEJO MUNICIPAL PEREIRA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL

ACTAS SESIONES PLENARIAS		 GONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: agosto 01 de 2011	

PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO

CESAR AUGUSTO GOMEZ BETANCUR SI

PARTIDO CONSERVADOR

JUAN ALEJANDRO DE LA CRUZ MENDEZ SI

REYNALDO STEVEN CARDENAS ESPINOSA SI

PARTIDO MOVIMIENTO MIRA

CARLOS ALBERTO HENAO SERNA SI

PARTIDO CAMBIO RADICAL

EDWARD JAMES MURILLO ZULUAGA SI

FERNANDO ANTONIO PINEDA TAMAYO SI

JUDITH GIRALDO GIRALDO SI

PARTIDO POLO DEMOCRATICO

CARLOS ALFREDO CROSTHWAITE FERRO SI

PARTIDO LIBERAL

CARLOS ENRIQUE TORRES JARAMILLO SI

HERNANDO ARCILA DUQUE SI


PARTIDO OPCION CIUDADANA

PABLO GIORDANELLI DELGADO SI

CONCEJO MUNICIPAL
 PEREIRA
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

 SECRETARIA GENERAL

CONCEJO MUNICIPAL
 PEREIRA
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ACTAS SESIONES PLENARIAS		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 2	" APROBACIÓN: agosto 01 de 2011	

El presidente reconoció la asistencia del H.C. HERNANDO ARCILA DUQUE.

3.- APROBACION DEL ACTA N° 010 CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA DEL DIA 14 DE ENERO DE 2016.

La Secretaria General (E), informó que el acta No. 010 del 14 de enero de 2016, la cual fue colocada en la red para la consulta de los H. Concejales.

Puesta en consideración y sometida a votación, fue aprobada el acta No. 010 del 14 de enero de 2016.

4.- ELECCION DE:

PERSONERO (A) MUNICIPAL DE PEREIRA -

-REPRESENTANTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, ANTE EL AREA METROPOLITANA.

ACLARACION PROCESO DE SECRETARIO (A) GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

ELECCION-PERSONERO (A) MUNICIPAL DE PEREIRA

La Secretaria General (E) dio lectura a la RESOLUCION N° 005 POR MEDIO DEL CUAL SE CALIFICA LA ENTREVISTA PRESENTADA POR LA ASPIRANTE AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL POR PARTE DE LA PLENARIA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA OFERTADO A TRAVES DE LA RESOLUCION N° 213 DEL 2 DE AGOSTO DE 2015, Y SE CONFORMA A SU VEZ LA LISTA DE ELEGIBLES. (Se anexó copia del documento leído)


ELECCION PERSONERO MUNICIPAL

El Presidente H.C. JAIME ESTEBAN DUQUE GARCIA, nombró comisión escrutadora a los H.C. MAICOL LOPERA CARDONA Y SAMIR ARLEY PALACIO BEDOYA, se obtuvo 19 votos afirmativos por la DRA. SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA.

CONCEJO MUNICIPAL PEREIRA
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

 SECRETARIA GENERAL

CONCEJO MUNICIPAL PEREIRA
 AREA METROPOLITANA

ACTAS SESIONES PLENARIAS		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: agosto 01 de 2011	

QUEDANDO ELEGIDA COMO PERSONERA MUNICIPAL LA DRA. SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA.

INTERVINO LA DRA SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA: Manifestó que su mayor experiencia se la debe a la Personería de Dosquebradas, ya que en este ente del Ministerio Público estuvo cerca de 8 años, allí pasó por todos los cargos. Esto según ella fue lo que la llevó a enamorarse de la defensa de los derechos humanos.

Dijo: "Recibo este nombramiento con mucha humildad, espero que todos los problemas que lleguen a mi despacho sean solucionados de fondo, no dejaremos temas parciales, vamos a hacer un acompañamiento".

Resaltó como histórico el proceso por méritos de la elección de Personero Municipal, porque se está marcando la diferencia, antes este tipo de cargos se hacía por previos consensos de los mismos concejales, o con la presentación de una terna, pero no se había hecho un concurso por medio de una institución universitaria con un examen determinado.

Agregó que fue exigente porque se hizo un análisis completo de hojas de vida, se inició por medio de una convocatoria, pero luego la Universidad Tecnológica de Pereira hizo un examen y para los municipios de primera categoría era necesario obtener un porcentaje superior al 70 %, fui la única que obtuve 78,5, los demás aspirantes no superaron el proceso.

Señaló que hubo la revisión de la hoja de vida y la entrevista que se efectuó el sábado pasado con presencia de los concejales quienes escucharon el plan de acción que se va a emprender para los próximos 4 años.


Explicó que su gestión la focalizará en la paz y no necesariamente tiene que desprenderse del proceso que adelanta el Gobierno Nacional en la actualidad, sino la paz que todos deben tener como persona y en cada una de las familias.

Comentó: El plan que iniciaremos tendrá focalizados temas como el matoneo que en especial se deriva en las escuelas y colegios de la ciudad, también tendremos campañas para que el ciudadano vea más de cerca la Personería. vamos a ir a

CONCEJO MUNICIPAL PEREIRA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 PEREIRA
 CONCEJO MUNICIPAL

ACTAS SESIONES PLENARIAS		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: agosto 01 de 2011	

H.C. STEVEN CARDENAS ESPINOSA: Comento: Dra. Usted es una muestra de lo que está comprometido con lo meritocracia y lo que ha sucedido con la elección de Contralor es una muestra de ello.

La felicitó por su elección a la Dra. Sandra.

Comentó que el mensaje que quieren dejar a Pereira y que desde el Concejo se quiere transmitir; es la mezcla entre la academia, la parte del sector privado, el sector público y finalmente la sociedad civil, en ese cuarteto es donde debemos seguir sobresaliendo en cada una de las actividades que se hagan.

Dijo: "Doctora, usted, es una muestra que este concejo está comprometido con la meritocracia, y lo que ha pasado con la Contraloría, es otra muestra de que estamos convencidos que las personas buenas deberían quedarse en Pereira porque aquí los necesitamos".

Afirmó, que está seguro que la Dra., hará una buena labor desde la Personería Municipal y va a ver la Corporación como lo que es aliados y socios de la administración.

H.C. CAROLINA GIRALDO BOTERO: Manifestó que para Alianza Verde es particularmente representativa la elección, puesto que fue Alianza Verde que en el Congreso lideró la inclusión de los asuntos de méritos para la elección de Personero, Contralor y otros cargos, así que desde la bancada de Pereira y Alianza Verde Nacional le dan una felicitación especial.

EL H.C. MAICOL LOPERA CARDONA: Resaltó, fuera de sus conocimientos, su experiencia, la vocación social y sentido humano que tiene; que es lo que necesitan las entidades del Estado, de nada sirve Doctora, tener todos los conocimientos, la experiencia, si el propósito es distinto a hacer lo correcto. Es una persona sensata, humana le deseo los mejores éxitos en el cargo que inicia a partir del mes de marzo.

H.C. JUDITH GIRALDO GIRALDO: Manifestó su orgullo a nombre de todas las Mujeres Pereiranas.

Gracias porque va hacer quedar bien al Concejo de Pereira y no va a ser inferior al compromiso que asume

CONCEJO MUNICIPAL PEREIRA

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL

CONCEJO MUNICIPAL PEREIRA



adelantando a largos plazos. Por respeto y desde el punto de vista ético, se debe respetar la nueva decisión que este Concejo Municipal acaba de tomar y para el buen funcionamiento de una entidad debe ser la persona que va ingresar como nueva Personera quien tome estas decisiones.

El Presidente encargado H.C. CARLOS ALBERTO HENAO SERNA: Manifestó: Que va a estar atento a la solicitud de hablar con la Dra. Gloria Beatriz Giraldo si realmente es su intención renunciar antes de culminar su período, lo haga saber para realizar el procedimiento para nombrar Personero Provisional mientras se posesiona la Dra. SANDRA.

EL H.C. JULIAN ANDRES OSPINA POSADA: Expresó: Es bueno Dra. Sandra que reconozca el trámite hecho que fue sin ningún tipo de amaño.

Felicitó la Dra. Sandra y le deseo éxitos en su cargo como Personera del Municipio de Pereira.

H.C. CARLOS ENRIQUE TORRES JARAMILLO: Manifestó que la bancada del Partido Liberal se siente satisfecha y apoya la elección de Personera del Municipio de Pereira.

H.C. CESAR AUGUSTO GOMEZ BETANCUR: Comento: Es gratificante ver cómo los profesionales le siguen apostando a la región, porque muchos terminan sus estudios y se van para otras ciudades, pero otros como la Personera electa, trabajan por la ciudad".

Expreso que espera conjuntamente entre ella y los concejales se hagan cosas importantes en beneficio de la ciudad.

H.C. MAURICO NOREÑA OSPINA: Dijo: "Celebro la elección de una persona de la academia que por sus méritos, es hoy Personera, esto nos convierte en autores de la historia.

Nuestro actuar lo estamos sembrando, no para nosotros sino para las generaciones que no han nacido, lo que se está haciendo hoy es un paso gigante de transformación respecto de la realidad que se le quiere dejar a nuestros hijos y nietos.


Celebro en hora buena esta elección Dra. Sandra y auguro éxitos en su gestión.

CONCEJO MUNICIPAL
PEREIRA

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA

ACTAS SESIONES PLENARIAS		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: agosto 01 de 2011	

ELECCION REPRESENTANTE AREA METROPOLITANA

La Secretaria General del Concejo (E), dio lectura al Informe de Comisión Accidental nombrada para el estudio de las hojas de vida de los aspirantes a Representante del Concejo ante el Área Metropolitana.

INFORME DE ELECCION DE REPRESENTANTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA PARA LA JUNTA DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE (AMCO).

1. La Comisión Accidental conformada por los concejales CAROLINA GIRALDO BOTERO, MAICOL LOPERA CARDONA Y FERNANDO ANTONIO PINEDA TAMAYO, fue designada con el fin de realizar la elección del representante del Concejo Municipal de Pereira para la junta del Área Metropolitana Centro Occidente de la cual trata el numeral segundo del artículo 15 de la ley 1625 del 2013 para el período al que se refiere el artículo 16 de la mencionada ley.

2. A dicha convocatoria fueron allegadas cuatro hojas de vida entre los días sábado 9 y domingo 10 de enero del año 2016.

3. Respecto a las cuatro hojas de vida recibidas por la corporación es pertinente aclarar que solo tres de ellas cumplen con los requisitos de la convocatoria.

4. A continuación se realiza la descripción de la formación académica y experiencia profesional de los participantes:

a. **JAVIER ANTONIO SÁNCHEZ FLORES:** Cédula de ciudadanía 16.219.416 Estudios: Curso, crónica, reportaje y periodismo en el año 2007, 4 semestres de Naturismo y Salud humana en el año 2008, Diplomado en Liderazgo y Gobernabilidad en el año 2008, Diplomado en Gestión Pública y Gobernanza Territorial en el año 2013, Diplomado en Políticas Públicas Víctimas en el año 2015. Adjunta los siguientes certificados confirmando su asistencia a diferentes cursos, foros y talleres: Proyecto de vida y Educación Financiera; asistió al segundo Foro de Veedores Ciudadanos de Pereira; asistió al Foro Nacional de Planeación Vivienda e Infraestructura; asistió al Taller de Control Social a la Gestión Pública y la Ley 734/02; Diplomado en Control Fiscal Participativo para la Acción Comunal; Taller Municipal

CONCEJO MUNICIPAL PEREIRA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL

CONCEJO MUNICIPAL PEREIRA

ACTAS SESIONES PLENARIAS



VERSIÓN: 2

APROBACIÓN: agosto 01 de 2011

Reducción de Estigma y Discriminación en VIH; segundo Congreso Internacional de Prospectiva y Planificación con Énfasis en Hábitat, e Coeficiencia Urbana y Sustentabilidad; Capacitación en Educación Financiera, Taller de Víctimas en Ley 1448/2011; asistió al primer Congreso de Prospectiva y Planificación de Ciudades Intermedias con Énfasis en Desarrollo Económico Social y Urbano; capacitación que lo acredita como Promotor Territorial para la Generación Autónoma de Oportunidades de Ingresos (GOI); encuentro internacional universitario por el Desarrollo Humano y la Paz; curso de Fortalecimiento Empresarial; curso el Programa de Emprendimiento; participó en el XI Foro Nacional por lo D.D.H.H y la Paz; cursó Control Social a la Gestión Pública; Taller Identificación de Carencias de las Organizaciones de Población Desplazada existente o en Proceso de Formación; Foro Cuidado de las Fuentes y Consumo Humano e industrial; participó en el encuentro Latinoamericano Ciudad y Urbanismo "ciudades habitables"; participó en el seminario de planes de ordenamiento territorial; participó en el V congreso nacional de reconciliación; asistió al encuentro internacional de espacio público y desarrollo humano "comercio en las calles de Suramérica"; participó en la capacitación sobre prevención de cáncer de cérvix y de próstata; participó en el tercer encuentro regional de organizaciones que trabajan derechos humanos en el Valle del Cauca y las ciudades de Pereira y Popayán; participó en el foro nacional conflictos de uso del territorio lineamientos básicos para la planificación y ordenamiento; asistió al tercer encuentro municipal de veedores ciudadanos de Pereira. Adjunta los soportes respectivos.

CONCEJO MUNICIPAL
PEREIRA

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL

Experiencia Laboral:


- Gerente Editorial el Sirirí inició 01-01-2015
- Representante Legal Fundación Vices inició 29-03-2012

b. JAIME MEJÍA PÉREZ: Identificado con cédula de ciudadanía 7.497.874

Estudios:

Periodismo. Adjunta Tarjeta Profesional de Periodista número 6381 del año 1985

Experiencia Laboral: • Periodismo. No señala empresa ni cargo.

ACTAS SESIONES PLENARIAS		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: agosto 01 de 2011	

Nota: se recibe radicado número 41 de presidencia anexando radicado 40 del 14 de enero 2016-el cual es firmado por el señor Javier Antonio Sánchez Flórez también candidato a representar la AMCO haciendo un llamado de advertencia indicando que el señor Jaime Mejía Pérez tiene antecedentes penales por homicidio y el cual cuestiona si los antecedentes los inhabilitan.

c. LAURA MARÍA VALENCIA SALDARRIAGA identificada con cédula de ciudadanía 42.144.780

Estudios:
 Especialización en Gerencia Educativa; Especialización en Gerencia Social; Administración Pública; Técnico en Gestión de Recursos Naturales; Técnico Normalista Superior. Adjunta los soportes respectivos.

Experiencia Laboral:

- Coordinadora de Proyectos, Escuela Superior de Administración Pública inició 03-07-2015
- Profesional de Apoyo Departamento de Asesorías, Escuela Superior de Administración Pública inició 17-01-2014.
- Coordinadora Proyecto Modernización-Alcaldía Armenia, Escuela Superior de Administración Pública inició 12-03-2013
- Coordinadora de Proyectos Modernización Alcaldía de: La Tebaida, Quimbaya, Buenavista, Guática, La Virginia, La Celia.

D. MARTHA LUCIA ARANGO: Identificada con cédula de ciudadanía 24.287.225

Estudios:


Cuatro semestres de inglés, sin su respectivo soporte.
 Experiencia Laboral:

- Gerente, Asesores y Seguros inició en el año 1999
- Gerente, Seguros Mapfre inició en el año 1996
- Cónsul de Primera, Consulado de Colombia en New York inició en el año 1991

CONCEJO MUNICIPAL PEREIRA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 CONCEJO MUNICIPAL PEREIRA

ACTAS SESIONES PLENARIAS		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: agosto 01 de 2011	

- Gerente, Nacional Previsora de Seguros inició en el año 1984
- Gerente, Corporación de Ahorro y Vivienda Fundavi inició en el año 1983
- Gerente, Colseguros inició en el año 1980
- Concejal – Presidente, Concejo Municipal de Pereira inició en el año 1980 Nota: la candidata Martha Lucia Arango no presenta soportes de estudios ni de experiencia laboral.

El señor Javier Sánchez flores, cumple con su respectiva hoja de vida y declaración juramentada.

El señor JAIME MEJIA PEREZ, cumple con su respectiva hoja de vida y declaración juramentada.

La señora LAURA MARÍA VALENCIA SALDARRIAGA, cumple con su respectiva hoja de vida y declaración juramentada.

La señora MARTHA LUCIA ARANGO, cumple con su respectiva hoja de vida y declaración juramentada.

CAROLINA GIRALDO BOTERO MAICOL LOPERA CARDONA
FERNANDO ANTONIO PINEDA TAMAYO.

El Presidente, procedió a la Elección del Representante del Concejo ante El Área Metropolitana, nombró como escrutadores a los H.Concejales: STEVEN CARDENAS ESPINOSA Y FERNANDO ANTONIO PINEDA TAMAYO, donde se obtuvo una votación de **16 VOTOS POR MARTHA LUCIA ARANGO, 1 VOTO POR LAURA MARIA VALENCIA, 1 VOTO EN BLANCO Y 1 VOTO POR EL SEÑOR JAIME MEJIA PEREZ.**


Quedando como representante del Concejo Municipal de Pereira ante el Área Metropolitana **MARTHA LUCIA ARANGO.**

INTERVINO LA SEÑORA MARTHA LUCIA ARANGO, para agradecer a los Concejales por depositar su confianza en ella, para representar la Corporación ante el Área Metropolitana.

CONCEJO MUNICIPAL PEREIRA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 CONCEJO MUNICIPAL PEREIRA

ACTAS SESIONES PLENARIAS		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: agosto 01 de 2011	

ACLARACION PROCESO DE SECRETARIO (A) GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

Intervino el presidente (E) CARLOS ALBERTO HENAO SERNA: Dio claridad en el proceso que se viene realizando para elección de Secretario General del Concejo.

Manifestó, como es de conocimiento de la ciudad y que se ha enterado a través de la plenaria y los medios de comunicación, la elección de Contralor Municipal, se ha revocado el procedimiento que se venía haciendo inicialmente y se va a expedir una nueva resolución para iniciar de nuevo el proceso, debido que no solamente el cargo de Contralor sino de todo cargo para elegir un funcionario público, es decir. todos los funcionarios públicos que vayan a asumir un cargo y sea sometido a elección, de una Corporación Pública no solo se debe desarrollar el proceso de convocatoria como lo dice la Constitución Política Nacional, de equidad de género y todo el procedimiento que anteriormente se hacía sino que hay que agregarle también el proceso meritocráticos que obviamente en la resolución y el proceso que se llevaba para la elección de Secretario General del Concejo, no se tenía estipulado, por consiguiente el H.C Fernando Antonio Pineda, ha radicado una proposición en ese sentido, para revocar el proceso y la resolución que se había expedido para el proceso de elección de Secretario General y dar inicio a un nuevo proceso donde obviamente quienes ya se habían inscrito en el proceso inicial tengan todas las garantías.


H.C. FERNANDO ANTONIO PINEDA TAMAYO: Dejo claro que la Corporación actúa con un espíritu sano, no cuestiona nunca el actuar del Concejo porque es un órgano que toma decisiones colectivas, pero como siempre se mira algún error, fallas en tramites; por esa razón se presenta la proposición de iniciar de nuevo la convocatoria y el proceso de elección para señora o señor Secretario general el Concejo. Teniendo en cuenta que para el caso del Contralor se revocó con fundamento jurídico en el artículo 126 de la Constitución Política Colombia modificada por un acto legislativo.

Entonces la solicitud es que se incluyan los principios y criterios que determina la Constitución Política en Colombia en coherencia con lo que se ha hecho con la elección el Contralor.

CONCEJO MUNICIPAL PEREIRA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 CONCEJO MUNICIPAL PEREIRA

ACTAS SESIONES PLENARIAS		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: agosto 01 de 2011	

H.C. JUDITH GIRALDO GIRALDO: Reconoció el trabajo que hicieron en la comisión para estudio de las hojas de vida para representante del Concejo Municipal ante el Área Metropolitana.

Proposición N° 1

Teniendo coherencia con el proceso de elecciones de servidores públicos que ésta Corporación ha venido adelantando, se solicita al Concejo de Pereira, iniciar de nuevo el proceso de convocatoria incluyendo y aplicando los principios a los que se refiere al artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, para la elección del Secretario General del Concejo.

En este sentido el proceso de elección deberá tener un tratamiento similar al procedimiento para elección de Contralor.

Presentada H.C. FERNANDO PINEDA TAMAYO: suscrita por los H.C. CARLOS ALBERTO HENAO SERNA, CARLOS ENRIQUE TORRES JARAMILLO, CESAR AUGUSTO GOMEZ BETANCUR, JOSE NORBEY QUICENO OSPINA, JAIME ESTEBAN DUQUE GARCIA, JUAN ALEJANDRO DE LA CRUZ MENDEZ, JUDITH GIRALDO GIRALDO, JULIAN ANDRES OSPINA POSADA, MAURICIO NOREÑA OSPINA, PABLO GIORDANELLI DELGADO.

Puesta en consideración y sometida a votación nominal y pública, la Secretaría General (E) procedió a llamar a los H. Concejales:

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL DE LA "U"


CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA	SI
JOSE NORBEY QUICENO OSPINA	AUSENTE
JULIAN ANDRES OSPINA POSADA	SI
MAURICIO NOREÑA OSPINA	SI
SAMIR ARLEY PALACIO BEDOYA	SI

CONCEJO MUNICIPAL PEREIRA

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL PEREIRA

ACTAS SESIONES PLENARIAS		
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: agosto 01 de 2011	

H.C. FERNANDO ANTONIO PINEDA TAMAYO: Apoya y comentó que está bien el delegado de la Personería, pero es importante que se invite un delegado del Ministerio de Defensa, se puede buscar los buenos oficios del Presidente del Concejo y el Alcalde para que envíen esta persona ya que por respeto a la jerarquía se ve obligado a venir y ver la situación que sucede allí.

H.C. CARLOS ALFREDO CROSTHWAITE FERRO: Manifestó: Bienvenido el tema de aclaración de las libretas militares, que para todo el mundo se volvió un suplicio, pero llamó a la reflexión, porque el Comandante del Distrito Militar es un delegado del Ministerio de Defensa, un alto rango no queda bien; el que tenga una queja contra el comandante del Distrito que la ponga.

H.C JUDITH GIRALDO GIRALDO, Manifestó que está de acuerdo que esté también la Defensoría de la Pueblo, el comandante quiere venir a explicar lo que sucede.

H.C. CARLOS ALBERTO HENAO SERNA: Comento que no está de acuerdo con el comentario del Concejal Crosthwaite porque ya se ha tenido la experiencia donde el comandante del Distrito 22 no viene al Concejo Municipal, pero si viene un superior en este caso se podría acudir al Comandante de la Octava Brigada, él puede asistir ya que es el encargado por esta zona del reclutamiento.


H.C. SAMIR ARLEY PALACIO BEDOYA. Difiere de lo que comenta el Concejal CARLOS ALFREDO, puesto que en la medida que se traigan a la Corporación funcionarios de alto rango, es mejor porque se le puede generar a la ciudadanía verdaderas soluciones y además el comandante envía delegados y cuando viene se escucha lo mismo que tomarían medidas para que el servicio al cliente mejore y sea el óptimo pero allí las comunidades y los risaraldense siguen viviendo el mismo suplicio.

El Ministerio de Defensa alguien que pueda ejercer un control al comandante.

Hacer seguimiento y control a las solicitudes que se hacen a los funcionarios por diferentes temas para mirar que cumplan los compromisos que adquieren en la plenaria.

CONCEJO PEREIRA
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 SECRETARÍA GENERAL

CONCEJO PEREIRA
 CONCEJO MUNICIPAL

ACTAS SESIONES PLENARIAS		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 2	APROBACIÓN: agosto 01 de 2011	

H.C. MARURIO NOREÑA OSPINA: Comento que apoya la propuesta de los concejales que lo antecedieron en la palabra.

Dijo "Aquí corresponde que no solo se llame al Ministro, este es un Concejo de las ciudades más importantes del país y ahora vamos a ser la Capital del Eje, en ese sentido corresponde llamar a todos los funcionarios del orden nacional que corresponda, ahora le corresponde al Ministro de la Defensa, luego al Ministro de Salud y al Superintendente en la proposición que está pendiente. Hay que darle altura a los debates y no ser temerosos".

H.C. FERNANDO ANTONIO PINEDA TAMAYO: La experiencia enseña que hay que invitar a superiores. Es incoherente decir que para unos debates invites a los superiores y a otros no, hay que ser coherentes.

Puesta en consideración y sometida a votación fue aprobada la Proposición N° 2

8.- ASUNTOS VARIOS

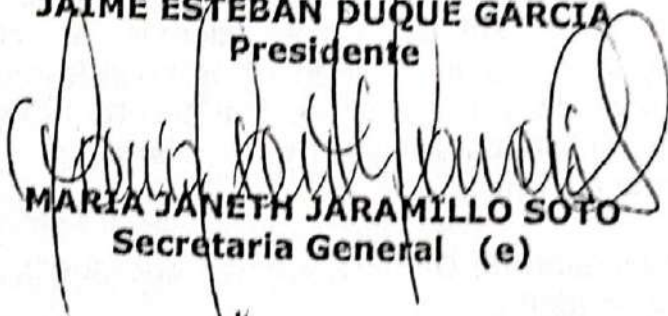
No hay temas a tratar

La Secretaría General (E), Informó que se había agotado el orden del día, el presidente levantó la Sesión a las 10:50 a.m., y convocó para el día sábado 16 de enero a las 8:00 a.m. de 2016.

CONCEJO MUNICIPAL
 PEREIRA
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


SECRETARIA GENERAL


JAIME ESTEBAN DUQUE GARCIA
 Presidente


MARIA JANETH JARAMILLO SOTO
 Secretaria General (e)

Nota: A disposición de los Concejales, quedan los audios en CD, en los cuales está inserto todo el contenido de la presente acta.

Rosa Elena Parra Bedoya

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

RESOLUCIÓN NÚMERO 009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONERA MUNICIPAL DE PEREIRA PARA EL PERIODO 2020-2024, DE ACUERDO A LOS RESULTADOS DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las concedidas por el numeral 8 del artículo 313 Superior, el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 modificadorio del artículo 170 de la Ley 136 de 1994 y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Concejo Municipal de Pereira, en razón a lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 313 Constitucional se encuentra facultado para elegir la Personera para el periodo 2020-2024.

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que corresponde a los concejos municipales elegir personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero en que se inicia su periodo constitucional.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-105 del 06 de marzo de 2013, Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez, expresó lo siguiente "Adicionalmente, como según el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 los personeros son elegidos para periodos institucionales de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional", resulta forzoso concluir que el concurso debe efectuarse antes de que inicie el periodo constitucional de los concejo, dado que por su complejidad no podrán ser concluidos seria y responsablemente en tan solo diez (10) días. Este hecho promueve la independencia de los órganos en la conducción del procedimiento"

Que el Presidente de la República mediante Decreto 1083 de 2015, fijó los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para la elección de personeros.


Que la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pereira, obtuvo autorización de la Plenaria de la Corporación para desarrollar y llevar a cabo el proceso de concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero Municipal, en sesión del cinco (05) de Septiembre del dos mil diecinueve (2019).

Que la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pereira, con base en la autorización concedida por la Plenaria de la Corporación, expidió la Resolución No. 219 del diez (10) de octubre del dos mil diecinueve (2019): **"POR LA CUAL SE CONVOCA Y RGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL.**

Que el día 5 de noviembre de 2019, el Concejo Municipal de Pereira suscribió un convenio con la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** para elaborar.

2

2

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

diseñar y aplicar las pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales dentro del proceso de selección para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira.

Que mediante Resolución número 256 del dieciocho (18) de Noviembre del dos mil diecinueve (2019), la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pereira publica el listado definitivo de admitidos y no admitidos para proveer el cargo de personero.

La aplicación de la prueba de conocimientos se llevó a cabo el día veinte (20) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) comenzando a las siete de la mañana (7am) y finalizando a la una de la tarde (1pm), en las instalaciones de la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**.

Que el 20 de Noviembre del 2019 en horas de la tarde, la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** publicó los resultados de las pruebas de conocimientos y competencias laborales.

Que mediante Resolución número 308 del nueve (09) de diciembre del dos mil diecinueve (2019), se publicaron los análisis de antecedentes, resultados de análisis de estudios y experiencia en la página web del Concejo Municipal y en la cartelera de Corporación para proveer el cargo de Personero (a) Municipal.

Que mediante Resolución número 001 del dos (02) de Enero del dos mil veinte (2020), se realiza la sumatoria de los resultados alcanzados por los aspirantes al cargo de Personero (a) Municipal en las pruebas de conocimiento, competencias laborales, valoración de estudios y experiencia.

Que mediante Resolución No. 003 del tres (03) de enero del dos mil veinte (2020), la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pereira fijo el siete (07) de enero del año en curso, como fecha para la realización de la entrevista a los aspirantes a proveer el cargo de Personero (a) Municipal.


Que mediante Resolución No. 04 del siete (07) de enero del dos mil veinte (2020), la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pereira calificó la entrevista de la **ASPIRANTE** con cedula de ciudadanía No. 42.117.015 ii) publico el puntaje de la sumatoria obtenida de los 04 valores porcentuales del concurso iii) conformó la lista de elegibles iv) fija como fecha para la elección para ocupar el cargo de Personero (a) Municipal de Pereira, el día diez (10) enero del presente año.

Que el Presidente del Concejo Municipal de Pereira, en cumplimiento del artículo 35 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 126 del Reglamento Interno (Acuerdo No. 38 de 2016), convocó con antelación superior de tres (3) días la elección de Personero (a) Municipal de Pereira.

Que la Plenaria de la Corporación en sesión del 10 de enero de 2020, en estricto cumplimiento de la Resolución No. 219 del 10 de octubre de 2019, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pereira y el Decreto 1082 de 2015, eligió como Personera Municipal a la Doctora **SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA** por ser la persona que ocupó el primer orden de elegibilidad, establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 004 del siete (07) de enero de 2020.

2

3

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la Doctora **SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.117.015, en el cargo de Personera Municipal de Pereira, código 015, para el periodo 2020-2024, quien manifestará su aceptación del empleo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez aceptado el empleo deberá tomar posesión a partir del primero (01) de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Envíese copia de la presente Resolución al señor Alcalde Municipal de Pereira, a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira y a la Personería Municipal de Pereira.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la Doctora **SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los diez (10) días del mes de enero de 2020.


PABLO GIORDANELLI DELGADO
PRESIDENTE


NANCY ESTELLA HENAO RUIZ
PRIMER VICEPRESIDENTE



RODOLFO JOSE MARTINEZ BARRIOS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


MARIA JANETH JARAMILLO SOTO
SECRETARIA (E)


Proyectó: **Carmen Sofia Ramirez Murillo/Abogada contratista.**

2

3

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL CONTENIDO

RESOLUCIÓN

En el día de hoy 1^o DE ENERO 2009 se procede a notificar personalmente el contenido de la presente Resolución, entregándole una copia a la Doctora SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA, para el respectivo trámite.

LA NOTIFICADA:


SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA
C.C. 42.117.015

EL NOTIFICADOR


PABLO GIORDANELLI DELGADO
C.C. 1.125.718.136

2

2



**ACTA DE POSESIÓN NÚMERO UNO (1)
ENERO 17 de 2020**

CARGO: PERSONERA MUNICIPAL DE PEREIRA

NOMBRE: SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA

CÉDULA DE CIUDADANÍA: 42.117.015 de Pereira

FECHA: 17 de Enero de 2020

En la hora y fecha señalada, en Sesión Plenaria Del Concejo Municipal de Pereira, se presenta La Doctora SANDRA LORENA CARDENAS, quien fuera elegida Personera Municipal según consta en Acta N° 07 del 10 de Enero de 2020, con el fin de tomar posesión del cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 136 de 1994. En tal virtud, el presidente del CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, el Honorable Concejal PABLO GIORDANELLI DELGADO, le tomó el juramento de rigor ordenado en el artículo 122 de la Constitución Nacional por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes inherentes al cargo encomendado, a su leal saber y entender.

Presentó los siguientes documentos:

- a) Hoja de vida de la función pública
- b) Fotocopia de la Cédula de ciudadanía
- c) Copia Auténtica de la tarjeta profesional como abogada
- d) Certificado judicial vigente
- e) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General

22

2

3



La presente acta de posesión tiene vigencia fiscal a partir del primero (1) de marzo de 2020.

No siendo otro objeto de la presente diligencia se da por terminada, después de haber sido leída y aprobada por los que intervienen.

Para constancia se firma en Pereira, a los diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veinte (2020)

FIRMA DEL POSESIONADO: _____

C.C 71.785.658 de Medellín- Antioquia

FIRMA DE QUIEN POSESIONA: _____

C.C. 1.125.718.136 Pereira-Risaralda.


Proyecto: María Janeth Jaramillo Soto-Líder Programa
Elaboró: Claudia Inés Uribe Bedoya

11

2

3

477

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

RESOLUCIÓN NÚMERO 213

Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria a concurso de méritos para la conformación del Registro de elegibles del PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA.

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y especial las concedidas por la ley 136 DE 1994, LEY 1551 del 2012, decreto 2485 del 2014 y la autorización expedida por la plenaria del CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA del 31 de julio del 2015, y

CONSIDERANDO


a. - Que los concejos municipales y distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución, se encuentran facultados para elegir al personero municipal o distrital;

B.- Que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, señala que los concejos municipales o distritales elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos;

C.- Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del concejo municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. De igual forma, expresó que *"... el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes"* de modo que se requiere *"... el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa ..."*;

D.- Que la determinación de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público de méritos no transgrede el principio de autonomía de las entidades territoriales, como quiera que este no ostenta el carácter de absoluto, así lo señaló la Corte Constitucional en las Sentencias C-520 de 1994 y C-037 de 2010, al consagrar *"... que si bien es cierto que la Constitución de 1991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de las entidades territoriales..."* ya que *"... por un lado, el principio de autonomía debe desarrollarse dentro de los límites de la constitución y la ley, con lo cual se reconoce la posición de superioridad del Estado unitario, y por el otro, el principio unitario debe respetar un espacio esencial de autonomía cuyo límite lo constituye el ámbito en que se desarrolla esta última ..."*;

E.- Que con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que deben adelantar los concejos municipales y distritales para la provisión del empleo de personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el correspondiente concurso.

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

F.- Que la **MESA DIRECTIVA del CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA** obtuvo autorización de la plenaria de la CORPORACIÓN para desarrollar y llevar a cabo el presente proceso de CONCURSO DE MÉRITOS para la elección del PERSONERO en sesión de plenaria del 31 de julio del 2015.

G. - Que la MESA DIRECTIVA del CONCEJO MUNICIPAL con la presente resolución acatará la guía para el CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO de méritos para la elección del PERSONERO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de mayo hogafío.

RESUELVE

Artículo 1.- Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del registro de elegibles para el cargo de PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA, con base en el cual esta MESA DIRECTIVA elaborará la correspondiente lista de elegibles para la elección de éste.

Artículo 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, y por consiguiente es de forzoso cumplimiento tanto para los participantes como para la Corporación, quienes estarán sujetos a las condiciones y términos señalados en la presente resolución y tendrá las siguientes etapas:


- 2.1.- CONVOCATORIA.
- 2.2.- RECLUTAMIENTO.
- 2.3.- PRUEBAS

Artículo 3.- CARGO:

Denominación: Personero Municipal de la ciudad de Pereira.
Naturaleza: Empleado Público de Elección para el periodo constitucional 2016-2020.
Misión: La guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.
Dedicación: Tiempo Completo.
Periodo: Para el periodo 2016-2020.
Número de Empleos: 01
Asignación Básica: \$10.387.902.- código 15.
Lugar de Trabajo: La ciudad de Pereira.

Artículo 4.- Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 4.1.- Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- 4.2.- Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- 4.3.- No estar incurso en causal de inhabilidad, de incompatibilidad o de conflicto de intereses.
- 4.4.- Reunir las condiciones para ser personero: ser abogado titulado y tener el título de postgrado.
- 4.5.- No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años)

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Artículo 5.- INSCRIPCIONES. El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos Colombianos que pretendan acceder al cargo de PERSONERO y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño.

Artículo 6.- Material de inscripción: deberá ser entregada directamente en la **SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**, ubicada en carrera 6ª. No. 21-62 de la ciudad de Pereira, teléfono 3153734, en la fecha y hora indicada en el presente proceso. El Concejo Municipal de Pereira no se hace responsable por comunicaciones o enviadas por correo, entregadas en archivo o en otra dependencia diferente a la aquí indicada.

Artículo 7.- LUGAR Y FECHA DE LAS INSCRIPCIONES:

Fecha: Del 10 de agosto del 2015 a las 8 de la mañana hasta el 26 de agosto del 2015 a las 6 de la tarde.

Cierre: 26 de agosto del 2015 a las 6:01 de la tarde.

Horario: De 8:00 a.m. A 12:00 m. y de 2:00 p.m a 6:00 p.m.

Lugar: Secretaría General Concejo Municipal.

Municipio: Pereira- Risaralda.

Publicación de Resultado de admitidos: 28 de Agosto de 2015, 8:00 am.

Reclamación y recursos : Del 31 de agosto del 2015 a las 8 de la mañana hasta el 1 de septiembre del 2015 a las 6:00 p.m.

Respuesta de Reclamaciones: 2 de septiembre del 2015, se notificara por Cartelera en el Concejo Municipal y se enviará al correo electrónico de cada participante.

NOTA: La recepción de los documentos deberá ser entregada directamente en la **SECRETARIA GENERAL**, ubicada en carrera 6ª. No. 21-62 de la ciudad de Pereira, teléfono 3153734, en la fecha y hora indicada en el presente proceso.


El Concejo Municipal de Pereira no se hace responsable por comunicaciones o enviadas por correo, entregadas en archivo o en otra dependencia diferente a la aquí indicada.

Artículo 8.- Documentación.- Los aspirantes deberán allegar y acreditar lo siguiente:

1. Hoja de Vida Formato Único Función Pública - www.dafp.gov.co
2. Fotocopia del Documento de Identificación.
3. Título Profesional de Abogado
4. Título de postgrado
4. Certificado de antecedentes penales.
5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios.
- 6.- Certificado de antecedentes fiscales.
- 7.- Fotocopia Libreta Militar (hombres menores de 50 años)
- 8.- Declaración juramentada del participante que no se encuentra inhabilitado, que no se haya incurrido en una incompatibilidad o en un conflicto de intereses para ser elegido personero.

Artículo 9.-Requerimientos Obligatorios . Los aspirantes deberán allegar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía por ambas caras. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

2. Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para la profesión de abogado
3. Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para el tema de postgrado

Sobre los estudios: Se acreditan mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.

Experiencia: Se acredita mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas.

Cursos: Se acreditarán mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la Entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.

Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).

Artículo 10.- Experiencia: Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).

a.- Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.


b.- Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.

c.- Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

d.- Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.

e.- Quienes hayan ejercido la profesión de abogado de manera independiente, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión, la dirección y número telefónico de quien la suscribe.

f.- Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

g.- Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

h.- Para los estudios realizados en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

Artículo 11.- Causales de rechazo Serán causales de rechazo, entre otras:

- No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.
- No acreditar el requisito mínimo de formación exigido para el cargo de personero.-
- No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades.
- Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).
- El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

Artículo 12.- VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS.- La MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la respectiva convocatoria, decidirá mediante resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra esta decisión no habrá recurso en sede administrativa. De igual manera se informará a través de la página web de la CORPORACIÓN. Los aspirantes rechazados podrán solicitar la verificación de su documentación, únicamente mediante escrito radicado en la SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PEREIRA los días 27 y 28 de agosto del 2015. Todas las solicitudes recibidas fuera de este término por parte de los aspirantes, se deberán entender como negativas por extemporáneas. La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

Artículo 13.- APLICACIÓN DE PRUEBAS:


Sobre un total de cien por ciento (100%) en el CONCURSO, se aplicarán las siguientes pruebas, teniendo en cuenta lo siguiente.

No	CLASE	CARÁCTER	MÍNIMO APROBATORIO	%
1	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	ELIMINATORIA	70/100	60
2	COMPETENCIAS LABORALES	CLASIFICATORIA		10
3	ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	CLASIFICATORIA		20
4	ENTREVISTA	CLASIFICATORIA		10
TOTAL 4				

13.1.- PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: Tiene como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos respecto de las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades del cargo de Personero. La valoración de estos factores se hará

2

2

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

mediante una prueba objetiva, con parámetros de calificación previamente determinados. Será de carácter eliminatorio.

Serán temas de la prueba de conocimientos:

- Derecho CONSTITUCIONAL.
- Derecho ADMINISTRATIVO.
- Derechos Humanos.
- Derecho DISCIPLINARIO.
- Restitución de tierras.
- Procesos de justicia y paz.
- Justicia transicional.
- Derechos de los desplazados y refugiados.
- Derecho penal.

Esta prueba tendrá como mínimo 250 preguntas de selección múltiple sobre los temas ya indicados.

El valor porcentual para la prueba de conocimientos será del 60% del total del concurso, y solo continuarán en el concurso los que obtengan o pasen el 70% de la prueba de conocimientos.

13.2.- COMPETENCIAS LABORALES. Será clasificatoria y se hará conjuntamente con la prueba de conocimientos y tendrá un valor porcentual del 10% del concurso.

13.3.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE LOGROS ACADÉMICOS Y LABORALES: La valoración de logros académicos y laborales (Análisis de Antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral. Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero Municipal de acuerdo con el perfil. Es obligatoria para quienes hayan aprobado y superado la prueba de conocimientos y la prueba de competencias laborales, y consiste en puntuar y valorar los estudios formales, no formales y la experiencia que excedan a los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la convocatoria siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción. Sobre un total de 100%, se evalúan los factores Educación y Experiencia, la Educación tendrá un valor de 60% y la Experiencia de un 40% para éste ítem de la prueba en general. Cada uno de los factores se puntuará de 0 a 100 y el puntaje directo se ponderará según el porcentaje asignado, y la sumatoria de estos resultados será la calificación total de la prueba, que se ponderará sobre el valor establecido en la convocatoria. Tendrá un valor del 20% del concurso.


Los concursantes admitidos al concurso serán citados para la prueba de conocimientos y para la prueba de competencias laborales. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatoria. En el proceso de calificación de las pruebas de conocimientos y de competencias se construirán escalas estándar de 1 a 100. Para aprobar las pruebas de conocimientos y de competencias laborales requerirá obtener un valor porcentual del 70/100 de las pruebas. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje o más en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso. Posteriormente, los concursantes que obtengan 70/100 puntos o más en la prueba de conocimientos, y competencias laborales se les aplicará una nueva escala de calificación de educación y experiencia que tendrá un porcentaje del 20% del concurso distribuidos para éste ítem así:

EDUCACIÓN	EXPERIENCIA
60%	40%

Sobre el 60% de educación y el 40% de experiencia se hará una escala de uno a 100

2

2

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Por cada especialización, maestría o doctorado en el área jurídica se dará un puntaje de 10 puntos sin exceder de 100 puntos distintos al acreditado como requisito general. (60%)

PARÁGRAFO: El aspirante deberá manifestar de manera diáfana y clara la especialización que hará valer como requisito general y cuales para los de experiencia. De no hacerlo, la CORPORACIÓN entenderá que la primera certificación de especialización que se anexa, en su documentación, será la que pretende acreditar como requisito general.

Por cada año de experiencia en las funciones afines a la del cargo se le otorgará 5 puntos sin que pueda exceder de 100 puntos. (40%)

PARÁGRAFO: Los certificados de experiencia que no completen el año se sumarán en meses para el cómputo de uno (1) o varios años.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la MESA DIRECTIVA bajo la tutoría de la PERSONA JURÍDICA encargada de realizar los correspondientes exámenes de los puntos 1 y 2 del anterior articulado.

Las pruebas de conocimientos y competencias laborales se llevarán a cabo en la ciudad de Pereira, en las fechas, horas y sitios que se indiquen en la respectiva citación.

Artículo 14.- NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS DE LA ETAPA DE SELECCIÓN. Los resultados de las pruebas de conocimientos y de competencias se dará a conocer mediante resolución expedida por la MESA DIRECTIVA y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA. De igual manera se informará a través de la página web. Contra los resultados no aprobatorios, procederá el recurso de reposición que deberán presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

Artículo 15.- Recursos:


Solo procederá el recurso de reposición en contra los siguientes actos:

16.-1.- El que contiene el resultado de la prueba de conocimientos y de competencias laborales por motivos referentes a la determinación matemática del puntaje.

16.2.- El que contiene la conformación del registro de elegibles, únicamente respecto de la experiencia y educación, así como de la suma de los puntajes de cada uno de los factores.

Los citados recursos deberán presentarse por escrito ante la SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 16.- ENTREVISTA.- Concluidas las etapas 1, 2 y 3 LA PLENARIA realizará la entrevista correspondiente con los participantes que hayan superado las concitadas cuya valoración se asignará entre uno (1) y cinco (5) puntos equivalentes al 10% del concurso, entrevista que tendrá como materia temas relacionados con el cargo de PERSONERO MUNICIPAL, para la cual el CONCEJO MUNICIPAL se podrá asesorar de un psicólogo. Las entrevistas se harán en riguroso orden alfabético del primer apellido de cada participante en la hora y fecha indicada por la mesa directiva.


RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Artículo 17.- REGISTRO DE ELEGIBLES.- La MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA una vez concluidas las fases anteriores del concurso y en un término no mayor a veinte (20) días elaborará la lista de elegibles en estricto orden de mérito, atendiendo el mayor puntaje obtenido mediante la sumatoria de los cuatro (4) valores porcentuales del concurso y que forman el 100% del mismo y dispondrá que se publique en la página WEB y otros medios de comunicación identificando a los elegibles únicamente por su número de cédula de ciudadanía, y procederá concomitantemente a conformar el correspondiente registro de elegibles, según el orden descendente de puntajes.

El registro de elegibles será enviado a la plenaria dentro de los primeros tres (3) días del mes de enero del 2016 para que la Corporación en pleno proceda a elegir a la persona que ocupe el primer lugar de la lista y darle posesión en los términos previstos por la ley.

Dada a los 10 días del mes de agosto del 2015.


JULIAN ANDRÉS OSPINA POSADA
 Presidente del CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA


ADOLFO ARTURO CARVAJAL CASTRO
 PRIMER VICEPRESIDENTE


JUDITH GIRALDO GIRALDO
 SEGUNDA VICEPRESIDENTA


ALEXANDER PEREZ BUSTAMANTE
 SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA

Revisado por: 
Juan Carlos Patiño Torres
 Asesor Jurídico



485

AVISO DE INVITACIÓN AL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA AL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS, A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS AL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA RISARALDA PARA EL PERIODO 2016-2020"

La MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA en uso de las atribuciones legales y facultades constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 313 numeral 8 de la C.N, el artículo 35 de la ley 1551 del 2012, la ley 136 de 1994 y el decreto 2485 del 2014, con autorización expresa de la plenaria del CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA del día 31 de julio del 2015, se permite informar que se encuentra abierta la convocatoria para proveer el cargo de PERSONERO MUNICIPAL de Pereira, para el periodo institucional del 10 de enero del 2016 al 10 de enero del año 2020.

1.- CONVOCATORIA.

Clase de Concurso: Abierto.

Fecha de iniciación y fijación: 10 de agosto a las 4:00 p.m.

Medio de Divulgación: Cartelera del CONCEJO MUNICIPAL y Página Web de la CORPORACIÓN.

ETAPAS DEL CONCURSO

CONVOCATORIA	Del 10 de agosto del 2015 a las 8 de la mañana al 26 de agosto del 2015 a las 6 de la tarde
INSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	Del 10 de agosto del 2015 a las 8 de la mañana al 26 de agosto del 2015 a las 6 de la tarde
CIERRE DE LAS INSCRIPCIONES	26 de agosto del 2015 a las 6:01 de la tarde
ESTUDIO DE LAS HOJAS DE VIDA	27 de agosto del 2015.
PUBLICACIÓN DE RESULTADO DE ADMITIDOS	28 de Agosto de 2015, 8:00 am
RECLAMACIONES AL RESULTADO DE ADMITIDOS	Del 31 de agosto a las 8 de mañana hasta el 1 de septiembre del 2015 hasta las 6 de la tarde.
RESPUESTA DE LAS RECLAMACIONES Y DE LOS RECURSOS AL RESULTADO DE ADMITIDOS	2 de septiembre del 2015, se notificara por Cartelera en el Concejo Municipal y se enviará al correo electrónico de cada participante.
PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y	La prueba de conocimientos académicos y la prueba que evalúe las competencias

1

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co





PRUEBA QUE EVALÚE LAS COMPETENCIAS LABORALES.	laborales se hará con los participantes que llenen los requisitos de ley y que hayan sido admitidos, en el lugar, la hora y fecha que determine la MESA DIRECTIVA y con la PERSONA jurídica que gane el CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXÁMEN DE CONOCIMIENTOS Y LA PRUEBA QUE EVALÚE LAS COMPETENCIAS LABORALES o con quién se contrate para dichos menesteres
------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2.- CARGO A ELEGIR.

Denominación: Personero Municipal de la ciudad de Pereira.
Naturaleza: Empleado Público de Elección para el periodo constitucional ya citado.
Misión: La guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.
Dedicación: Tiempo Completo.
Periodo: Para el periodo 2016-2020.
Número de Empleos: 01
Asignación Básica: \$10.387.902 código 15.
Lugar de Trabajo: Personería Municipal de Pereira.

3.- REQUISITOS

Los interesados deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano por nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio de derechos.
3. Ser abogado titulado.
- 4.- Tener postgrado.

4.- FUNCIONES

El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.





4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la súper vigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.
5. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
6. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
9. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
10. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
11. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponerse reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
12. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
13. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
14. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
15. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
16. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
17. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
18. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.
19. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.
20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de

2

2



utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

22. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

23. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

24. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

5.- INSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha: Del 10 de agosto del 2015 a las 8 de la mañana hasta el 26 de agosto del 2015 a las 6 de la tarde.

Cierre: 26 de agosto del 2015 a las 6:01 de la tarde.

Horario: De 8:00 a.m. A 12:00 m. y de 2:00 p.m a 6:00 p.m.

Lugar: Secretaría General Concejo Municipal.

Municipio: Pereira- Risaralda.

Publicación de Resultado de admitidos: 28 de Agosto de 2015, 8:00 am.

Reclamación y recursos : Del 31 de agosto del 2015 a las 8 de la mañana hasta el 1 de septiembre del 2015 a las 6:00 p.m.

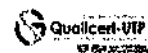
Respuesta de Reclamaciones: 2 de septiembre del 2015, se notificara por Cartelera en el Concejo Municipal y se enviará al correo electrónico de cada participante.

NOTA: La recepción de los documentos deberá ser entregada directamente en la **SECRETARIA GENERAL**, ubicada en carrera 6ª. No. 21-62 de la ciudad de Pereira, teléfono 3153734, en la fecha y hora indicada en el presente proceso.

El Concejo Municipal de Pereira no se hace responsable por comunicaciones o enviadas por correo, entregadas en archivo o en otra dependencia diferente a la aquí indicada.

6.- DOCUMENTOS A PRESENTAR AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN

1. Hoja de Vida Formato Único Función Pública – www.dafp.gov.co
2. Fotocopia del Documento de Identificación.
3. Título Profesional de Abogado
4. Título de postgrado
4. Certificado de antecedentes penales.
5. Certificado de Antecedentes Disciplinarios.
- 6.- Certificado de antecedentes fiscales.
- 7.- Fotocopia Libreta Militar (hombres menores de 50 años)







8.- Declaración juramentada del participante que no se encuentra inhabilitado, que no se haya incurrido en una incompatibilidad o en un conflicto de intereses para ser elegido personero.

Requerimientos Obligatorios

A.- Los siguientes:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía por ambas caras. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
2. Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para la profesión de abogado.
3. Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para el tema de postgrado.
4. Los documentos que quieren hacer valer para la experiencia y estudios.

Sobre los estudios: Se acreditan mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.

Experiencia: Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).

a.- Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

b.- Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.

c.- Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

d.- Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexasen a la inscripción por parte de los aspirantes.



2

2



e.- Quienes hayan ejercido la profesión de abogado de manera independiente, deberán anexar certificaciones en la que conste la prestación de servicios profesionales y se indique de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión, la dirección y número telefónico de quien la suscribe.

f.- Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

g.- Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

h.- Para los estudios realizados en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto ley 19 de 2012. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

Cursos: Se acreditarán mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la Entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.

7.- ESTUDIO DE LAS HOJAS DE VIDA

Fecha: 27 de agosto del 2015.

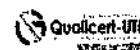
Lugar: Secretaría General del CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

8.- PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS ACÁDEMICOS Y PRUEBA QUE EVALÚE LAS COMPETENCIAS LABORALES.

Solo pasan a la Etapa de Prueba Escrita de Conocimiento y a la prueba que evalúe las competencias laborales los aspirantes a Personero que hayan sido admitidos.

Fecha: La prueba de conocimientos académicos y la prueba que evalúe las competencias laborales se hará con los participantes que llenen los requisitos de ley y que hayan sido admitidos, en el lugar, la hora y fecha que determine la MESA DIRECTIVA y con la PERSONA jurídica que gane el CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXÁMEN DE CONOCIMIENTOS Y LA PRUEBA QUE EVALÚE LAS COMPETENCIAS LABORALES o con quién se contrate para dichos menesteres.

9.- ENTREVISTA



2

3



Solo se hará la entrevista a los participantes que superen el examen de conocimientos y la prueba que evalúe las competencias laborales, en el lugar, la hora y fecha que determine la MESA DIRECTIVA.

10.- LISTA DE ELEGIBLES

Finalizadas las Etapas del Proceso de Concurso Público de Méritos, se procederá a sumar los puntajes obtenidos por cada aspirante a Personero que haya cumplido con los puntajes mínimos en cada una de las Etapas y con base en los resultados obtenidos se elabora la Lista de Elegibles para Personero, que tendrá vigencia por el periodo del 10 de enero del 2016 al 9 de enero del 2020

Publicación de la Lista de elegibles: Se notificara por cartelera del Concejo Municipal y por la página WEB de la CORPORACIÓN.

11.- ELECCIÓN Y POSESION

Con base en la Lista de Elegibles que resulta del Proceso de Concurso Público de Méritos para personero el Concejo Municipal en sesión Plenaria procederá a realizar la elección del personero para el Municipio de Pereira

12.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Se tiene en cuenta principalmente el artículo 35 de la ley 1551 del 2012 y el decreto 2485 del 2014.

13.- RECOMENDACIONES: SEÑOR PARTICIPANTE TENGA EN CUENTA.

1. Lea cuidadosamente el contenido de este documento.
2. Examine rigurosamente el contenido del aviso y los documentos que se exigen.
3. Verifique no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para participar en el presente concurso.
4. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
5. Proceda a reunir la información y documentación exigida y verifique la vigencia para los documentos que la requieran.
6. Cumpla las instrucciones reseñadas en la presente.
7. Tenga presente la fecha y hora previstas para la iniciación y cierre de las inscripciones.
8. Recuerde que este procedimiento es público y no requiere de intermediarios ni de comisiones.

2

3



Dado en Pereira a los 10 días del mes de agosto del 2015.

[Handwritten signature of Julian Andres Ospina Posada]

JULIAN ANDRES OSPINA POSADA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA

[Handwritten signature of Adolfo Arturo Carvajal Castro]

ADOLFO ARTURO CARVAJAL CASTRO
PRIMER VICEPRESIDENTE

[Handwritten signature of Judith Giraldo Giraldo]

JUDITH GIRALDO GIRALDO
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

[Handwritten signature of Alexander Perez Bustamante]

ALEXANDER PEREZ BUSTAMANTE
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

[Handwritten signature of Juan Carlos Patiño Torres]

Revisó y elaboró
JUAN CARLOS PATIÑO TORRES
ASESOR JURÍDICO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA

3

3



**PUNTAJE ENTREVISTA A ASPIRANTES AL CARGO
DE PERSONERO(A) MUNICIPAL DE PEREIRA
2024-2028**

DR. LEONARDO FABIO REALES CHACÓN:

RESULTADO: 7.6


DR. JULIÁN ANTONIO ZAPATA RODAS:

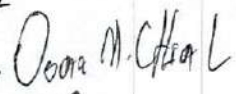
RESULTADO: 4.4

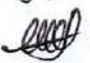
DRA. SANDRA LORENA CÁRDENAS
SEPÚLVEDA:

RESULTADO: 7.0

Nota: Las reclamaciones procederán durante los días 12 y 13 de febrero de 2024. (vía correo electrónico al e-mail del Concejo Municipal: jurídica@concejopereira.gov.co)

Elaboró: Sergio Martínez López – Abogado Contratista- Concejo Municipal de Pereira. 

Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista- Concejo Municipal de Pereira. 

Revisó: Lucy Virley Cataño Marulanda – Secretaria General (e) – Concejo Municipal de Pereira 

Re: Subject

1 mensaje

Conmutador Bogota <conmutador_bog@unal.edu.co>
Para: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ <mrrv.esau.93@gmail.com>

22 de noviembre de 2023, 11:14



Sección de Infraestructura Y Gestión de Servicios De TI Sede Bogotá - División De Gestión Tecnológica

Respetado usuario,

Para recibir solución o respuesta a su petición debe ponerse en contacto con el área o dependencia encargada. Area: Área de Gestión Estratégica Gerencia Nacional Financiera y Administrativa - Tesorería, Teléfono directo: 3165346, Extensión: 4068888-3165000 EXT: 18315-18128, Web/ E-Mail: gestesor_nal@unal.edu.co Recuerde que el horario de la Universidad es de Lunes a Jueves de 7:00 am a 5:00 pm y los días Viernes de 7:00 am a 4:00 pm

Apreciado usuario debido a la emergencia presentada por el covid-19, es posible que su llamada no se atendida por el personal de la Universidad, le recordamos que sus inquietudes también serán atendidas a través del correo electrónico o página web de la dependencia o área.

Cordialmente,

Conmutador Institucional
Sección de Infraestructura Y Gestión de Servicios De TI Sede Bogotá - División De Gestión Tecnológica

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Linea directa: 57(1) 316 5000 ó 57(1) 3165330
Correo: conmutador_bog@unal.edu.co

Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo.

Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de TODOS.

Elaboró:

El mié, 22 nov 2023 a las 9:23, MANUEL RICARDO REY VÉLEZ (<comunicacionweb@unal.edu.co>) escribió:

¿Qué clase de comentario quiere enviar?	Solicitud
¿A qué sede va dirigido el comentario?	Nivel nacional
¿Cuál es el tema de su comentario?	Convocatorias
Escriba sus comentarios en el siguiente espacio	MUY RESPETUOSAMENTE SOLICITO UNA COTIZACIÓN DETALLADA DEL VALOR DEL SERVICIO QUE COBRARÍA LA UNIVERSIDAD NACIONAL PARA ADELANTAR LA ELECCIÓN DE UN CONCURSO DE MÉRITOS DE PERSONERO MUNICIPAL, SERIO, TRANSPARENTE Y CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES.
Nombre completo	MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
Correo electrónico	mrrv.esau.93@gmail.com

Teléfono 3105763930

CAPTCHA 12+0

Política de Tratamiento de Datos Personales DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, HE LEÍDO, ENTENDIDO Y ACEPTO, LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

Solicitud de exclusión - Dr. LEONARDO FABIO REALES CHACÓN teniendo en cuenta su aspiración como personero municipal del periodo 2024-2027.

6 mensajes

Manuel Ricardo Rey Vélez <mrrv.esau.93@gmail.com>

10 de enero de 2024, 22:38

Para: pqr@concejopereira.gov.co, notificacionesjudiciales@concejopereira.gov.co

MUY RESPETUOSAMENTE ALLEGO LO ENUNCIADO.

ATENTAMENTE,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

C.C. No. 1.123.532.593

T.P. No. 281.384 DEL CSJ.

CELULAR 310 576 3930.

 **SOLICITUD DE EXCLUSIÓN Y ANEXOS.pdf**


8334K

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

11 de enero de 2024, 17:25

Responder a: pqr@concejopereira.gov.co, notificacionesjudiciales@concejopereira.gov.co

Para: mrrv.esau.93@gmail.com


 Conversación muy activa: pqr@concejopereira.gov.co lo ha abierto muchas veces en poco tiempo o reenviado. [Ver las 8 aperturas](#) | [desactivar alertas de alta actividad](#)

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

17 de enero de 2024, 9:38

Responder a: pqr@concejopereira.gov.co, notificacionesjudiciales@concejopereira.gov.co

Para: mrrv.esau.93@gmail.com


 Revival de correo antiguo: pqr@concejopereira.gov.co lo ha abierto 6 días después de que lo enviaras. [Ver el historial completo](#) o [desactivar alertas de revival](#)

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

23 de enero de 2024, 11:34

Responder a: pqr@concejopereira.gov.co, notificacionesjudiciales@concejopereira.gov.co

Para: mrrv.esau.93@gmail.com


 Revival de correo antiguo: pqr@concejopereira.gov.co lo ha abierto 2 semanas después de que lo enviaras. [Ver el historial completo](#) o [desactivar alertas de revival](#)

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

31 de enero de 2024, 1:58

Responder a: pqr@concejopereira.gov.co, notificacionesjudiciales@concejopereira.gov.co

Para: mrrv.esau.93@gmail.com


 Revival de correo antiguo: pqr@concejopereira.gov.co lo ha abierto 3 semanas después de que lo enviaras. [Ver el historial completo](#) o [desactivar alertas de revival](#)

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

6 de febrero de 2024, 14:00

Responder a: pqr@concejopereira.gov.co, notificacionesjudiciales@concejopereira.gov.co

Para: mrrv.esau.93@gmail.com

 Revival de correo antiguo: pqr@concejopereira.gov.co lo ha abierto 4 semanas después de que lo enviaras. [Ver el historial completo](#) o [desactivar alertas de revival](#)



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ABOGADO

Pereira Risaralda, 11 de enero de 2024

Honorables Concejales
MESA DIRECTIVA CONCEJO MUNICIPAL - PLENARIA
L.C

ASUNTO: Solicitud de exclusión - Dr. LEONARDO FABIO REALES CHACÓN teniendo en cuenta su aspiración como personero municipal del periodo 2024-2027.

Respetados y honorables miembros de la mesa directiva Municipal y plenaria del concejo municipal de Pereira, Cordial saludo,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio (meta) identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando a nombre propio, y considerando los principios de moralidad pública, y transparencia, además teniendo en cuenta que los concursos de mérito son de interés público, me permito solicitar la exclusión del concurso de personero Municipal de Pereira 2024 - 2028, al Dr **LEONARDO FABIO REALES CHACÓN**, quien a la fecha de la presente anualidad ostenta el cargo de Procurador Provincial de Pereira, entidad que se encarga de investigar, sancionar, intervenir y prevenir las irregularidades cometidas por los gobernantes, funcionarios públicos, los particulares que ejercen funciones públicas; además de adelantar acciones preventivas según sus competencias.

Así las cosas, es importante que se tenga en cuenta el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, establece que:

No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

...

2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien, como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

A su vez La Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" refiere el régimen de inhabilidades para los personeros municipales y en especial la norma del artículo 174 establece que no podrá ser elegido personero quien: "a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable; b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;

Para el caso particular, debe considerarse:

1. Dicho aspirante a la fecha ostenta el cargo de Procurador Provincial de Pereira, siendo la Procuraduría un Ente de Control.
2. Entre otras actuaciones, el día 01 de marzo de 2023 el señor antes mencionado, en calidad de Procurador Provincial de Pereira suscribió el



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

ABOGADO

P.P.P Oficio 00387, donde se indica: “... **De:** Procuraduría Provincial de Instrucción de Pereira. **Para:** Concejo Municipal de Pereira y la Secretaría de Desarrollo Social de Pereira. **Asunto:** Función preventiva para Vigilancia superior a la gestión pública territorial frente a la garantía de los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud...” (Subrayado fuera de texto)

3. En la acción preventiva antes referida se indica: “EL PROCURADOR PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE PEREIRA En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 1, 2, 6 y 7 del artículo 277 de la Constitución Política y los numerales 1 y 2 del artículo 76B del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021, teniendo en cuenta las siguientes” (Subrayado fuera de texto)
4. Consagra la normatividad citada por el señor Procurador Provincial en la Acción Preventiva, **COMO SOPORTE JURÍDICO** para proferir o dirigir la misma tanto al Concejo Municipal de Pereira como a una de las Secretarías de la Administración Central:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 277. El Procurador General de la Nación, por si o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

#6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley. (Subrayado fuera de texto)

DECRETO 1851 DE 2021

ARTÍCULO 24. Adiciónese el Artículo 76B al Decreto Ley 262 de 2000, el cual quedara así:

ARTÍCULO 76B. Competencias y funciones comunes a las procuradurías provinciales y distritales. Las procuradurías provinciales y distritales tienen las siguientes competencias y funciones comunes: (Subrayado fuera de texto)

#1. Ejercer, de manera selectiva, control preventivo de la gestión administrativa y de la contratación estatal que adelantan los organismos y entidades públicas.

5. Consagra el Concepto 164291 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública:

“... La Ley 617 de 20001 que modificó el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, en su artículo 37 establece:

“ARTICULO 37. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE. El artículo 95 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

ARTÍCULO 95. Inhabilidades para ser alcalde. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ABOGADO

(...)

Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.... (Subrayado fuera de texto)

(...)

Con relación al ejercicio de cargos con autoridad, la Ley 136 de 1994, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 190. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. Esta facultad además del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales, como superiores de los correspondientes servicios municipales.

También comprende a los empleados oficiales autorizados para celebrar contratos o convenios; ordenar gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; a los funcionarios que hagan parte de las unidades de control interno y quienes legal o reglamentariamente tengan facultades para investigar las faltas disciplinarias”. (Subrayado fuera de texto)

Con relación al tema, el Consejo de Estado en Concepto No. 1.831 del 5 de julio de 2007, con ponencia del Dr. Gustavo Aponte Santos, indicó lo siguiente:

“La autoridad civil confiada a un servidor público por razón de sus funciones consiste en la potestad de mando, de imposición, de dirección que se ejerce sobre la generalidad de las personas. Su expresión puede ser diversa y puede consistir en competencias reglamentarias, o de designación y remoción de los empleados, o en potestades correccionales o disciplinarias o de imposición de sanciones distintas, o de control que comporte poder de decisión sobre los actos o sobre las personas controladas (...).

(...) A diferencia del concepto de autoridad civil, el de autoridad administrativa no fue definido expresamente por el legislador. Sin embargo la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo ha dicho que "es aquella que ejercen quienes desempeñan cargos de la administración nacional, departamental y municipal o de los órganos electorales y de control que impliquen poderes decisorios de mando o imposición sobre los subordinados o la sociedad. La autoridad administrativa, comprende, entonces, las funciones administrativas de una connotación como la descrita y excluye las demás que no alcanzan a tener esa importancia" (9). (Subrayado fuera de texto)



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

ABOGADO

En el mismo sentido, la jurisprudencia de esta Corporación ha aclarado que la autoridad administrativa se ejerce para "hacer que la administración funcione, también ejerciendo mando y dirección sobre los órganos del aparato administrativo, nombrando y removiendo sus agentes, celebrando contratos, supervigilando la prestación de servicios, castigando infracciones al reglamento, etc. Todo eso y más, es la autoridad administrativa" (10).

(...) "También resulta pertinente precisar que esta Sección ha dicho que quien ejerce dirección administrativa, conforme al artículo 190 de la Ley 136 de 1994, tiene igualmente autoridad administrativa. Sin embargo, el concepto de autoridad administrativa es más amplio que el de dirección administrativa y comprende, por tanto, el ejercicio de funciones que no se encuentran incluidas dentro de las mencionadas por el citado artículo 190, tales como las que impliquen otros poderes decisorios de mando o imposición sobre los subordinados o la sociedad. (...). (Subrayado fuera de texto).

Con respecto a lo que debe entenderse por ejercicio de cargos con autoridad, es importante precisar que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto con número de Radicación 413 de Noviembre de 5 de 1991, expresó: (Subrayado fuera de texto).

"En realidad, como se afirma en el contexto de la consulta, la nueva Constitución agregó a los cargos con autoridad civil, política o militar los que implican el ejercicio de la autoridad administrativa.

Los cargos con autoridad, a que se refiere la constitución tienen las siguientes características: (Subrayado fuera de texto).

a) Los cargos con autoridad política, son los que exclusivamente atañen al manejo del Estado, como los de Presidente de la República, ministros y directores de departamentos administrativos que integran el Gobierno.

b) Los cargos con autoridad administrativa son todos los que correspondan a la administración nacional, departamental y municipal, incluidos los órganos electorales y de control, que impliquen poderes decisorios, de mando o imposición, sobre los subordinados o la sociedad...." (Subrayado fuera de texto).

- Consagra la Constitución Política en sus artículos 117 y 118:

ARTICULO 117. El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son órganos de control.

ARTICULO 118. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. (Subrayado fuera de texto).

Conforme a la Constitución Política de 1991, el Ministerio Público es uno de los órganos de control del Estado.... (Subrayado fuera de texto).



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

ABOGADO

6. Consagra la Directiva No. 001 de fecha 27 de enero de 2023, proferida por la Procuradora General de la Nación. "... **DE:** Procuradora General de la Nación. **PARA:** Mesas Directivas de los Concejos Municipales y Distritales, Procuradurías Regionales y Provinciales, con funciones en materia de Vigilancia Preventiva y Jefes de Control Interno de Entidades Públicas del Orden Territorial. **ASUNTO:** Obligaciones Relacionadas con el Proceso de Selección de los Personeros Municipales y Distritales. (Subrayado fuera de texto).
7. Consagra el Artículo Tercero de la citada Directiva: "Ordenar ... 2. Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública realizar seguimiento al cumplimiento de esta Directiva, con el apoyo de los Procuradores regionales, distritales y provinciales" (Subrayado fuera de texto)
8. En virtud de las anteriores directrices emitidas por la Procuradora General de la Nación, resulta claro que al aspirante al cargo para Personero de Pereira, 2024 - 2027, Leonardo Fabio Reales, le asistía la responsabilidad de realizar vigilancia al proceso para la selección de la Universidad o Entidad que llevaría a cabo el proceso de elección de Personero de Pereira para el período citado, sin embargo, el representante del ente de control bajo su dirección Señora Procuradora General, procede en el marco de tal directiva a inscribirse para participar en el concurso que a él le correspondía vigilar, lo cual evidencia un abierto, flagrante y evidente conflicto de intereses, el cual se configura cuando:
"El conflicto de intereses podría definirse como aquella conducta en que incurre un servidor público, contraria a la función pública, en la que, movido por un interés particular prevalente o ausente del interés general, sin declararse impedido, toma una decisión o realiza alguna gestión propia de sus funciones o cargo, en provecho suyo, de un familiar o un tercero y en perjuicio de la función pública. Por ello, la norma exige que, ante la pugna entre los intereses propios de la función y los particulares del funcionario, éste deba declararse impedido, pues es la manera honesta de reconocer la existencia de esa motivación y el deseo de cumplir con las funciones del cargo de manera transparente e imparcial" (Consejo De Estado. Radicación 11001-03-25-000-2005-00068-00 C.P. César Palomino Cortés).

El artículo 44 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) en el cual se explica que este aparece "cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público".

En este sentido la OCDE (2017), define el conflicto de intereses como "un conflicto entre las obligaciones públicas y los intereses privados de un servidor público, en el que el servidor público tiene intereses privados que podrían influir indebidamente en la actuación de sus funciones y sus responsabilidades oficiales".

De estas afirmaciones claramente se demuestra el conflicto de intereses en que se encuentra inmerso el aspirante Reales, al momento de tener asignada por su superior jerárquico una función de seguimiento a un proceso de mérito en el cual decide participar, y que además se lleva a cabo en el Municipio de su jurisdicción para la cual ejerce la función preventiva, en los términos del Manual de funciones vigente para el cargo.



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ABOGADO

Teniendo en cuenta los argumentos anteriormente citados, es importante que se tenga en cuenta que el Concejo municipal las acciones preventivas emitidas por el Doctor LEONARDO FABIO REALES CHACÓN lo que configura precisamente que el mismo se encuentra inmerso en inhabilidades establecidas en las normas anteriormente citadas.

Por lo que solicito se determine como procede según lo expuesto previamente, la exclusión del aspirante LEONARDO FABIO REALES CHACÓN, del proceso de elección de personero del Municipio de Pereira Risaralda para el periodo 2024-2027.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan en cuenta como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Queja Disciplinaria Por Presuntas Irregularidades En El Proceso De Elección Para Proveer El Cargo De Personero Municipal De Pereira 2024-2028. Investigados: Mesa Directiva Y Plenaria Concejo Municipal De Pereira, Período 2024 - 2027, radicado ante la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Calle 15 Número 38 - 40 Oficina 109 del Centro Comercial Llanocentro de la ciudad de Villavicencio, celular: 310 576 3930, correo electrónico: mrrv.esau.93@gmail.com.

Atentamente,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
C. C. No. 1.123.532.593 de Fuentedeoro (Meta)
T.P. No. 281.384 del C.S.J.



Manuel Ricardo Rey Vélez <mrrv.esau.93@gmail.com>

procuradora@procuraduria.gov.co acaba de leer «ASUNTO: QUEJA DISCIPLINARIA POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE ELECCIÓN PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA 2024-2028. INVESTIGADOS: MESA DIRECTIVA Y PLENARIA CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, PERÍODO 2024 – 2027.»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>

10 de enero de 2024, 22:18

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: mrrv.esau.93@gmail.com



ASUNTO: QUEJA DISCIPLINARIA POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE ELECCIÓN PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA 2024-2028. INVESTIGADOS: MESA DIRECTIVA Y PLENARIA CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, PERÍODO 2024 – 2027. [abrir email](#)

procuradora@procuraduria.gov.co ha leído tu email 3 minutos después de ser enviado

Enviado el 10 ene. 2024 a las 22:16

Leído el 10 ene. 2024 a las 22:18 por [procuradora@procuraduria.gov.co](#)

[Ver el historial de trackeo completo](#)

Destinatarios

[quejas@procuraduria.gov.co](#) (invitar a Mailtrack)

[procuradora@procuraduria.gov.co](#) (invitar a Mailtrack)

[Desactivar alertas de lectura](#)



Manuel Ricardo Rey Vélez <mrrv.esau.93@gmail.com>

ASUNTO: QUEJA DISCIPLINARIA POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE ELECCIÓN PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA 2024-2028. INVESTIGADOS: MESA DIRECTIVA Y PLENARIA CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, PERÍODO 2024 – 2027.

1 mensaje

Manuel Ricardo Rey Vélez <mrrv.esau.93@gmail.com>
Para: quejas@procuraduria.gov.co, procuradora@procuraduria.gov.co

10 de enero de 2024, 22:15

MUY RESPETUOSAMENTE ALLEGO LO ENUNCIADO.

ATENTAMENTE,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
C.C. No. 1.123.532.593
T.P. No. 281.384 DEL CSJ.
CELULAR 310 576 3930.

 **QUEJA CONCEJO DE PEREIRA Y ANEXOS.pdf**
8022K



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ABOGADO

Bogotá D.C, enero 10 de 2024

Doctora
MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación
Ciudad

ASUNTO: QUEJA DISCIPLINARIA POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE ELECCIÓN PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA 2024-2028
INVESTIGADOS: MESA DIRECTIVA Y PLENARIA CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, PERÍODO 2024 - 2027

Señora Procuradora, Cordial Saludo

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, muy respetuosamente solicito que se inicie el correspondiente trámite disciplinario por los hechos que darían cuenta de irregularidades que vulneran el principio de moralidad administrativa, imparcialidad, y acceso al mérito en el proceso de elección del Personero Municipal de Pereira - Risaralda para el período 2024 - 2028, en contra de la Mesa Directiva y los Concejales electos para el período 2024 - 2027, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante la Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023 el Concejo Municipal de Pereira convocó y reglamentó el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira para el Periodo 2024 - 2028, el cual ha sufrido modificaciones en su cronograma, estando el mismo a la fecha suspendido mediante Resolución No. 01 de 2024, donde se argumenta entre otros:

"...Que se hizo necesario que la Plenaria de la Corporación Concejo Municipal de Pereira el día 2 de enero de los corrientes conformara la Comisión Accidental encargada de evaluar las hojas de vida del listado de elegibles para ocupar el cargo de Personero (a) Municipal de Pereira periodo 2024-2028, para el posterior estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes establecidos en la Resolución No. 301 de 2023.

Que, la Comisión Accidental solicitó a la Mesa Directiva un tiempo prudente para el estudio de las hojas de vida de los aspirantes para luego ser presentadas ante la Plenaria.

Que en aras de blindar en transparencia, y, respeto al debido proceso al Concurso de méritos para la Elección de Personero Municipal, se hace necesario conceder ese plazo para permitir que las acciones se adelanten de manera prudente y debidamente soportadas.

La Plenaria en pleno votó positivamente la suspensión del cronograma establecido..."

2. se observa que de la lista de tres aspirantes que las hojas de vida en este momento están en análisis por parte de la Comisión Accidental dos presenten inconvenientes, y digo que con extrañeza porque desde el mismo inicio del proceso eran falencias que debían ser detectadas por la Universidad seleccionada por el Concejo Municipal, la cual hizo caso omiso no solo a la misma Resolución proferida No. 301 del 27 de noviembre de



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

ABOGADO

2023 por medio de la cual se convocó y reglamentó el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira sino a la normatividad vigente, con todas las implicaciones legales que esto puede traerle al Concejo Municipal y a la misma Ciudad.

3. Con respecto al aspirante **JULIAN ANTONIO ZAPATA RODAS**

- Es de público conocimiento aún derivado de medios de comunicación locales, que el dr. Zapata, presenta una sanción por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la cual aparece en el certificado de antecedentes disciplinarios de abogados que estos profieren, donde se evidencia entre otras “...No. Expediente : 66001110200020180048802 Ponente : DIANA MARINA VÉLEZ VÁSQUEZ Fecha Sentencia: 19 Mayo 2023 Sanción : Censura ...”
- Consagra la Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023 “Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira - Risaralda para el Periodo Institucional 2024 - 2028”, proferida por el Concejo Municipal de Pereira, en su artículo 7.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN. Serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos generales y mínimos de estudio que se estipulan a continuación: (Subrayado fuera de texto)

Requisitos Generales: # 7. No haber sido sancionado en su condición de abogado por el Consejo Seccional de la Judicatura.

PARÁGRAFO PRIMERO. La falta de acreditación de los requisitos mínimos y generales será causal de no admisión en el proceso. El cumplimiento de los requisitos mínimos y generales no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal. En consecuencia, solo los aspirantes que cumplan y realicen la inscripción oportunamente continuarán en el proceso. (Subrayado fuera de texto).

- Consagra la Ley 136 de 1994 en el literal d del artículo 174.

ARTÍCULO 174. Inhabilidades. No podrá ser elegido personero quien:

d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo.

- Consagra la **Ley 1123 de 2007 “Por la cual se establece el código disciplinario del abogado”, en el numeral 4 del artículo 37. (CAUSAL POR LA CUAL FUE SANCIONADO EL ABOGADO)**

Artículo 37. Constituyen faltas a la debida diligencia profesional:

4. Omitir o retardar el reporte a los Juzgados de los abonos a las obligaciones que se están cobrando judicialmente.

4. Así las cosas, señora Procuradora se observa la omisión en la exclusión incluso desde el inicio del mismo concurso para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira por parte de la Mesa Directiva y la plenaria del Concejo Municipal de Pereira, lo cual se debió realizar desde el mismo momento de su inscripción, por parte de la Universidad seleccionada frente al aspirante **JULIAN ANTONIO ZAPATA RODAS**, pues salta a la vista



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ ABOGADO

que no cumplía con uno de los requisitos generales consagrados en el Resolución que reglamenta el concurso tantas veces citado, como es **No haber sido sancionado en su condición de abogado**, situación esta que pudo ser evidenciada fácilmente de haber hecho o ejecutado dicha universidad unos alcances de manera correcta, pero adicional a ello la falta por la cual fue sancionado el citado abogado con Censura, fue por “Omitir o retardar el reporte a los Juzgados de los abonos a las obligaciones que se están cobrando judicialmente”, existiendo una inhabilidad de forma taxativa en la Ley 136 de 1994 literal d artículo 174 por la cual no puede ser elegido personero, como es que “Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo”.

5. La omisión que constituye falta disciplinaria en el marco del actual proceso para elegir Personero de Pereira, se materializa al momento de mantener al Abogado **JULIAN ANTONIO ZAPATA RODAS**, dentro de una lista para ser considerado como posible Personero de la ciudad de Pereira, con lo cual estarían los Concejales coadyuvando el error garrafal cometido por la Universidad seleccionada por el Concejo Municipal de Pereira en el año 2023.

Con respecto al aspirante **LEONARDO FABIO REALES CHACÓN**

1. Dicho aspirante a la fecha ostenta el cargo de Procurador Provincial de Pereira, siendo la Procuraduría un Ente de Control.
2. Entre otras actuaciones, el día 01 de marzo de 2023 el señor antes mencionado, en calidad de Procurador Provincial de Pereira suscribió el P.P.P Oficio 00387, donde se indica: “... **De:** Procuraduría Provincial de Instrucción de Pereira. **Para:** Concejo Municipal de Pereira y la Secretaría de Desarrollo Social de Pereira. **Asunto:** Función preventiva para Vigilancia superior a la gestión pública territorial frente a la garantía de los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud...” (Subrayado fuera de texto)
3. En la acción preventiva antes referida se indica: “EL PROCURADOR PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE PEREIRA En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 1, 2, 6 y 7 del artículo 277 de la Constitución Política y los numerales 1 y 2 del artículo 76B del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021, teniendo en cuenta las siguientes” (Subrayado fuera de texto)
4. Consagra la normatividad citada por el señor Procurador Provincial en la Acción Preventiva, **COMO SOPORTE JURÍDICO** para proferir o dirigir la misma tanto al Concejo Municipal de Pereira como a una de las Secretarías de la Administración Central:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 277. El Procurador General de la Nación, por si o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ABOGADO

#6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley. (Subrayado fuera de texto)

DECRETO 1851 DE 2021

ARTÍCULO 24. Adiciónese el Artículo [76B](#) al Decreto Ley 262 de 2000, el cual quedara así:

ARTÍCULO 76B. Competencias y funciones comunes a las procuradurías provinciales y distritales. Las procuradurías provinciales y distritales tienen las siguientes competencias y funciones comunes: (Subrayado fuera de texto)

#1. Ejercer, de manera selectiva, control preventivo de la gestión administrativa y de la contratación estatal que adelantan los organismos y entidades públicas.

5. Consagra el Concepto 164291 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública:

“... La Ley 617 de 20001 que modificó el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, en su artículo 37 establece:

“ARTICULO 37. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE. El artículo 95 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

ARTÍCULO 95. Inhabilidades para ser alcalde. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

(...)

Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.... (Subrayado fuera de texto)

(...)

Con relación al ejercicio de cargos con autoridad, la Ley 136 de 1994, señala lo siguiente:

“**ARTÍCULO 190. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.** Esta facultad además del alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales, como superiores de los correspondientes servicios municipales.

También comprende a los empleados oficiales autorizados para celebrar contratos o convenios; ordenar gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

ABOGADO

suspenderlas, para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; a los funcionarios que hagan parte de las unidades de control interno y quienes legal o reglamentariamente tengan facultades para investigar las faltas disciplinarias". (Subrayado fuera de texto)

Con relación al tema, el Consejo de Estado en Concepto No. 1.831 del 5 de julio de 2007, con ponencia del Dr. Gustavo Aponte Santos, indicó lo siguiente:

"La autoridad civil confiada a un servidor público por razón de sus funciones consiste en la potestad de mando, de imposición, de dirección que se ejerce sobre la generalidad de las personas. Su expresión puede ser diversa y puede consistir en competencias reglamentarias, o de designación y remoción de los empleados, o en potestades correccionales o disciplinarias o de imposición de sanciones distintas, o de control que comporte poder de decisión sobre los actos o sobre las personas controladas (...).

(...) A diferencia del concepto de autoridad civil, el de autoridad administrativa no fue definido expresamente por el legislador. Sin embargo la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo ha dicho que "es aquella que ejercen quienes desempeñan cargos de la administración nacional, departamental y municipal o de los órganos electorales y de control que impliquen poderes decisorios de mando o imposición sobre los subordinados o la sociedad. La autoridad administrativa, comprende, entonces, las funciones administrativas de una connotación como la descrita y excluye las demás que no alcanzan a tener esa importancia" (9). (Subrayado fuera de texto)

En el mismo sentido, la jurisprudencia de esta Corporación ha aclarado que la autoridad administrativa se ejerce para "hacer que la administración funcione, también ejerciendo mando y dirección sobre los órganos del aparato administrativo, nombrando y removiendo sus agentes, celebrando contratos, supervigilando la prestación de servicios, castigando infracciones al reglamento, etc. Todo eso y más, es la autoridad administrativa" (10).

(...) "También resulta pertinente precisar que esta Sección ha dicho que quien ejerce dirección administrativa, conforme al artículo 190 de la Ley 136 de 1994, tiene igualmente autoridad administrativa. Sin embargo, el concepto de autoridad administrativa es más amplio que el de dirección administrativa y comprende, por tanto, el ejercicio de funciones que no se encuentran incluidas dentro de las mencionadas por el citado artículo 190, tales como las que impliquen otros poderes decisorios de mando o imposición sobre los subordinados o la sociedad. (...). (Subrayado fuera de texto).

Con respecto a lo que debe entenderse por ejercicio de cargos con autoridad, es importante precisar que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto con número de Radicación 413 de Noviembre de 5 de 1991, expresó: (Subrayado fuera de texto).

"En realidad, como se afirma en el contexto de la consulta, la nueva Constitución agregó a los cargos con autoridad civil, política o militar los que implican el ejercicio de la autoridad administrativa.



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

ABOGADO

Los cargos con autoridad, a que se refiere la constitución tienen las siguientes características: (Subrayado fuera de texto).

a) Los cargos con autoridad política, son los que exclusivamente atañen al manejo del Estado, como los de Presidente de la Republica, ministros y directores de departamentos administrativos que integran el Gobierno.

b) Los cargos con autoridad administrativa son todos los que correspondan a la administración nacional, departamental y municipal, incluidos los órganos electorales y de control, que impliquen poderes decisorios, de mando o imposición, sobre los subordinados o la sociedad...." (Subrayado fuera de texto).

- Consagra la Constitución Política en sus artículos 117 y 118:

ARTICULO 117. El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son órganos de control.

ARTICULO 118. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. (Subrayado fuera de texto).

Conforme a la Constitución Política de 1991, el Ministerio Público es uno de los órganos de control del Estado.... (Subrayado fuera de texto).

6. Consagra la Directiva No. 001 de fecha 27 de enero de 2023, proferida por la Procuradora General de la Nación. "... **DE:** Procuradora General de la Nación. **PARA:** Mesas Directivas de los Concejos Municipales y Distritales, Procuradurías Regionales y Provinciales, con funciones en materia de Vigilancia Preventiva y Jefes de Control Interno de Entidades Públicas del Orden Territorial. ASUNTO: Obligaciones Relacionadas con el Proceso de Selección de los Personeros Municipales y Distritales. (Subrayado fuera de texto)
7. Consagra el Artículo Tercero de la citada Directiva: "Ordenar ... 2. Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública realizar seguimiento al cumplimiento de esta Directiva, con el apoyo de los Procuradores regionales, distritales y provinciales" (Subrayado fuera de texto)
8. En virtud de las anteriores directrices emitidas por la Procuradora General de la Nación, resulta claro que al aspirante al cargo para Personero de Pereira, 2024 - 2027, Leonardo Fabio Reales, le asistía la responsabilidad de realizar vigilancia al proceso para la selección de la Universidad o Entidad que llevaría a cabo el proceso de elección de Personero de Pereira para el período citado, sin embargo, el representante del ente de control bajo su dirección Señora Procuradora General, procede en el marco de tal directiva a inscribirse para participar en el concurso que a él le correspondía vigilar, lo cual evidencia un abierto, flagrante y evidente conflicto de intereses, el cual se configura cuando:



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

ABOGADO

“El conflicto de intereses podría definirse como aquella conducta en que incurre un servidor público, contraria a la función pública, en la que, movido por un interés particular prevalente o ausente del interés general, sin declararse impedido, toma una decisión o realiza alguna gestión propia de sus funciones o cargo, en provecho suyo, de un familiar o un tercero y en perjuicio de la función pública. Por ello, la norma exige que, ante la pugna entre los intereses propios de la función y los particulares del funcionario, éste deba declararse impedido, pues es la manera honesta de reconocer la existencia de esa motivación y el deseo de cumplir con las funciones del cargo de manera transparente e imparcial” (Consejo De Estado. Radicación 11001-03-25-000-2005-00068-00 C.P. César Palomino Cortés).

El artículo 44 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) en el cual se explica que este aparece “cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público”.

En este sentido la OCDE (2017), define el conflicto de intereses como “un conflicto entre las obligaciones públicas y los intereses privados de un servidor público, en el que el servidor público tiene intereses privados que podrían influir indebidamente en la actuación de sus funciones y sus responsabilidades oficiales”.

De estas afirmaciones claramente se demuestra el conflicto de intereses en que se encuentra inmerso el aspirante Reales, al momento de tener asignada por su superior jerárquico una función de seguimiento a un proceso de mérito en el cual decide participar, y que además se lleva a cabo en el Municipio de su jurisdicción para la cual ejerce la función preventiva, en los términos del Manual de funciones vigente para el cargo.

NORMAS VULNERADAS

LEY 1952 DE 2019

LA DESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIA EN PARTICULAR.

CAPÍTULO I.

FALTAS GRAVÍSIMAS.

ARTÍCULO 56. FALTAS RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERESES.

1. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad y conflicto de intereses, de acuerdo con las previsiones constitucionales y legales.
2. Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona a sabiendas de que en ella concurre causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.

CONCLUSIÓN

Es inconcebible, antiético, inmoral e ilegal que en la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal de Pereira (Risaralda), hoy se encuentren dos personas



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

ABOGADO

que se encuentran abiertamente inhabilitadas para ejercer el cargo en virtud de la Constitución, las leyes y la convocatoria del concurso, pues uno se encuentra sancionado por la comisión de disciplina judicial como abogado y el otro ostenta el cargo de procurador provincial de Pereira (Risaralda) y peor aun ha dado lineamientos y directrices para el desarrollo del concurso donde curiosamente fue el ganador con un puntaje inalcanzable por los otros dos participantes que se encuentran en la lista de elección, razón por la cual la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en su función constitucional y legal debe intervenir para que investigue, juzgue y sancione al **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA (RISARALDA)**, por prestarse para que estas situaciones abiertamente ilegales se presenten en el marco de un concurso de méritos que debe ser transparente y probo.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tenga como prueba las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Directiva No 001 de la Procuraduría General de la Nación para elección de Personero.
2. Aclaración de la Procuraduría General de la Nación a la directiva No 001 de 2023.
3. P.P.P. Oficio 00387 del 01 de marzo de 2023, del doctor LEONARDO FABIO REALES CHACÓN Procurador Provincial de Instrucción de Pereira hoy virtual ganador del concurso de méritos.
4. Proyecto de pliegos de condiciones concurso de méritos abierto.
5. Estudios y documentos previos.
6. Aviso de convocatoria.
7. Resolución 246 Octubre 03 de 2023."Por medio de la cual se declara desierto el proceso de contratación de concurso de méritos 001-2023".
8. Resolución 269 Octubre 27 de 2023."Por medio de la cual se declara desierto el proceso de contratación de concurso de méritos 002-2023".
9. Resolución 279 Noviembre 15 de 2023."Por medio de la cual se justifica una contratación directa (Interadministrativa).
10. Resolución 301 Noviembre 27 de 2023."Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Pereira - Risaralda para el periodo institucional 2024-2028".
11. Resolución 312 Diciembre 06 de 2023. - "Por la cual se modifica la resolución No 301 del 27 de noviembre de 2023 "Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Pereira periodo 2024-2028".



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ABOGADO

12. Resolución No 320 de diciembre 13 de 2023. "Por la cual se modifica la resolución No 301 del 27 de noviembre de 2023 "Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Pereira periodo 2024-2028."
13. Listado de Admitidos y No Admitidos en el concurso público de méritos para la elección del Personero (a) del Municipio de Pereira - Risaralda. Acta No 1 diciembre 16 de 2023.
14. Listado definitivo de admitidos y No admitidos en el concurso público de méritos para la elección del Personero (a) del Municipio de Pereira - Risaralda. Acta No 2 diciembre 19 de 2023.
15. Citación a pruebas de conocimiento y competencias laborales.
16. Instructivo para orientación de la presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales.
17. Aclaración: Instructivo para presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales para el Municipio de Pereira.
18. Resultados pruebas convocatoria. Acta No 3 diciembre 23 de 2023.
19. Resultados definitivos pruebas convocatoria. Acta No 4 de diciembre 29 de 2023 . - Publicada diciembre 29 de 2023.
20. Listado de elegibles en orden de puntuación. Acta No 5 de diciembre 29 de 2023. - Publicada diciembre 29 de 2023.
21. Resolución No 01 de enero 04 de 2024. "Por medio de la cual se suspende el cronograma contenido dentro de la Resolución No 320 del 06 de diciembre de 2023, "Por la cual se modifica la resolución No 301 del 27 de noviembre de 2023 "Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira periodo 2024-2028".

COMPETENCIA DISCIPLINARIA

Se solicita para la transparencia de la presente investigación, su trámite se surta aplicando lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1952 de 2019, según el cual: "El Procurador General de la Nación, por razones de orden público, imparcialidad o independencia de la función disciplinaria, así como para asegurar las garantías procesales o la seguridad o integridad de los sujetos procesales, podrá asignar directamente el conocimiento de un asunto como también desplazar a quien esté conociendo de un proceso"; lo anterior a efectos de garantizar que un operador disciplinario de otra entidad territorial conozca objetivamente del asunto garantizando una investigación transparente, considerando la magnitud de la denuncia realizada en el presente escrito.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Calle 15 Número 38 - 40 Oficina 109 del Centro Comercial Llanocentro de la ciudad de Villavicencio, celular: 310 576 3930, correo electrónico: mrrv.esau.93@gmail.com.



MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
ABOGADO

Atentamente,

MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
C. C. No. 1.123.532.593 de Fuentedeoro (Meta)
T.P. No. 281.384 del C.S.J.



DIRECTIVA No. 001

DE: PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

PARA: MESAS DIRECTIVAS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES, PROCURADURÍAS REGIONALES Y PROVINCIALES CON FUNCIONES EN MATERIA DE VIGILANCIA PREVENTIVA Y JEFES DE CONTROL INTERNO DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN TERRITORIAL

ASUNTO: OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS PERSONEROS MUNICIPALES Y DISTRITALES

FECHA: 27 ENE 2023

La Procuradora General de la Nación, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 3 y 5 del artículo 277 de la Constitución Política y los numerales 3 y 5 del artículo 7 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1851 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 118 de la Constitución Política determina que la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las personerías municipales y distritales integran el Ministerio Público y les corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Que el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 establece las funciones que corresponden a los personeros y precisa que ejercerán las funciones del Ministerio Público en el municipio, bajo la dirección de la Procuradora General de la Nación.

Que, según el numeral 8 del artículo 313 constitucional y el artículo 170 de la Ley 136 de 1994¹, los concejos distritales o municipales deberán elegir a los personeros para un período de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos. El período de los personeros elegidos inicia el primero (1º) de marzo siguiente a su elección y concluye el último día del mes de febrero del cuarto año.

Que el Título 27 del Decreto 1083 del 2015² dispone los estándares mínimos para la elección de personeros municipales. Así pues, el artículo 2.2.27.1 ordena que el personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el Concejo Municipal o Distrital. Estas corporaciones efectuarán los trámites para el concurso, que podrá llevarse a cabo por medio de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal³ y, adicionalmente, el concurso de méritos, en todas sus etapas, deberá adelantarse

¹ Modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

³ La Corte Constitucional, en sentencia C-105 de 2013, indicó que el Concejo Municipal podrá contar con el apoyo técnico y operativo de entidades e instituciones especializadas en la estructuración, organización y realización de concursos de méritos, para la elección de personeros.



conforme a criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, y teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones.

Que, en relación con el concurso público de méritos para la elección de personeros, el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015 contempla tres etapas: 1) convocatoria; 2) reclutamiento, y 3) aplicación de pruebas. La convocatoria debe ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la plenaria de la corporación, y su publicación debe hacerse con no menos de diez (10) días calendario antes de la fecha de inscripciones⁴. El reclutamiento se refiere a la inscripción del mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo y las pruebas buscan apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes y clasificar a los candidatos según las calidades requeridas para desempeñar las funciones del empleo.

Que, frente a la evaluación de competencias laborales, el mencionado artículo reglamenta que el concurso debe comprender la aplicación de una prueba de conocimientos académicos, una prueba que evalúe las competencias laborales, la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo y una entrevista. La aplicación de la prueba de conocimientos académicos no debe ser inferior al 60 % respecto del total del concurso. Respecto a la entrevista, tiene un valor no superior del 10 % sobre el total de la valoración del concurso, el concejo respectivo debe determinar su valor porcentual.

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994⁵ establece como requisitos para ser elegido personero en los municipios de categorías especial, primera y segunda, títulos de abogado y de postgrado, y en los municipios de tercera, cuarta y quinta categoría, título de abogado. En las demás categorías pueden participar en el concurso egresados de facultades de derecho.

Que el artículo 37 de la Ley 617 de 2000⁶, que modificó el artículo 95 de la Ley 136 de 1994, prevé las inhabilidades para la elección de alcalde municipal, las cuales, de acuerdo con el literal a del artículo 174 *ibídem*, son aplicables para la elección de personeros. En particular, el literal b dictamina que una de las inhabilidades para ser elegido personero es haber ocupado durante el año anterior un cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio en el cual será designado.

De igual forma, el artículo 175 de la Ley 136 de 1994, señala que, además de las incompatibilidades y prohibiciones previstas para los alcaldes, los personeros no pueden a) ejercer otro cargo público o privado diferente; y b) ejercer su profesión, con excepción de la cátedra universitaria.

Que el Concejo saliente, esto es, el que termina su periodo el 31 de diciembre del periodo respectivo, debe fijar los parámetros, diseñar y adelantar el concurso de méritos para la elección de personeros, de manera que la corporación que se posesiona el 1° de enero del año siguiente deberá realizar las entrevistas, consolidar y expedir la lista de elegibles, y elegir al personero en el plazo que establece la ley⁷.

⁴ Artículo 2.2.27.3. del Decreto 1083 del 2015.

⁵ Modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

⁶ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

⁷ Concepto No. 2261 del 3 de agosto de 2015 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado.



Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000, la Procuraduría General de la Nación, en el marco de su función preventiva, busca anticiparse y evitar la ocurrencia de actuaciones que afecten derechos, mediante la detección y advertencia de riesgos en la gestión pública. Igualmente promueve el respeto de las garantías de los derechos constitucionales, procurando hacer de la prevención un modelo para el desarrollo de la función administrativa; al igual que promueve buenas prácticas y la aplicación de mecanismos e instrumentos que contribuyan a mejorar los resultados de la gestión pública, motivo por lo cual se exhorta a sus destinatarios a cumplir y atender las obligaciones legales en los procesos de selección de los personeros municipales y distritales que se adelanten en un futuro.

Que, en mérito de lo expuesto, la Procuradora General de la Nación,

DISPONE

PRIMERO: EXHORTAR a las Mesas Directivas de los Concejos Municipales y Distritales a cumplir y atender las siguientes obligaciones legales en los procesos de selección de personeros:

1. Apropiar los recursos con la antelación necesaria, de manera que permitan dar cumplimiento de los preceptos legales frente a los procesos de selección de personeros.
2. Velar por la correcta planeación en la etapa precontractual para la suscripción de los contratos y/o convenios con universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, cumplan con el lleno de los requisitos que establece la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 92 de 2017 y demás reglamentarios.
3. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales suscritas con las universidades o instituciones de educación superior, públicas o privadas, o con entidades especializadas, en el marco del proceso de selección de personeros.
4. Planear el desarrollo del proceso de selección con un tiempo prudencial, y contemplar términos para resolver los recursos y las reclamaciones derivadas de aquel, de tal forma que el periodo de los nuevos personeros no se disminuya.
5. Suscribir las convocatorias, previa autorización de las plenarios de los concejos municipales o distritales, así como publicarse e invitar a todos los ciudadanos que cumplan los requisitos a participar en el proceso de elección de personeros.
6. Contar con mecanismos efectivos para garantizar la objetividad, transparencia y, sobre todo, el uso adecuado de la cadena de custodia de las pruebas de conocimiento, desde su elaboración hasta la entrega de los cuadernillos a los participantes. ✓



7. Aplicar un protocolo previamente definido para las entrevistas, en lo posible, con un banco de preguntas por temas relacionados con el cargo a proveer.
8. Evitar posibles injerencias indebidas de servidores públicos ajenos al proceso de elección en beneficio de aspirantes.

Constatar que los aspirantes cumplan con los requisitos para acceder al cargo de personero y no estén incurso en inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses.

9. En caso de no presentarse ningún participante y mientras se surte el proceso de selección, el nominador, en aplicación de las normas generales que regulan el empleo público, debe designar mediante encargo a un empleado del municipio que cumpla con el perfil y las competencias que exige la ley para su ejercicio, garantizando con ello la continuidad en la prestación de los servicios.
10. Elaborar en estricto orden de mérito y de acuerdo con el resultado de las pruebas, la lista de elegibles con la cual se debe cubrir la vacante del empleo de personero con el participante que ocupe el primer puesto.
11. Prever en la estructuración del cronograma que el periodo de los actuales personeros finaliza el 28 de febrero de 2024.
12. Tener en cuenta que la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), conforme a los artículos 5 y 35 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1083 de 2015, puede apoyar a los concejos municipales de manera gratuita en la realización del concurso público de méritos para elegir personeros.
13. Atender los requerimientos normativos contenidos en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, el título 27 del Decreto 1083 del 2015⁸, y la Sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional y todas las normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan.

SEGUNDO: EXHORTAR a los jefes de Control Interno de Gestión de las entidades públicas del orden territorial a que, en el ejercicio de sus deberes y de su función administrativa de acompañamiento y de evaluación a la gestión institucional, estén atentos al cumplimiento de esta directiva.

TERCERO: ORDENAR a la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 1. Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública y a la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 2. Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública realizar seguimiento al cumplimiento de esta directiva, con el apoyo de los procuradores regionales, distritales y provinciales.

CUARTO: La presente directiva deberá publicarse en la página web e intranet institucional para garantizar los principios de publicidad y, transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

⁸ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.



El Ministerio Público reitera su compromiso de continuar con las labores de orden preventivo, vigilante de los principios del mérito y de acceso a cargos públicos y advierte que vigilará el cumplimiento de lo enunciado en esta directiva.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación

Proyectó: Rodrigo Guerrero Robayo - Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 2. Primera para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
Revisó: Andrés F. Higuera - Secretaría Privada
Marialicia López Iglesias - Despacho Procuradora General *MLI*
Aprobó: Gabriel Del Toro Benavides - Procurador primero delegado para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
AG Fernando Antonio Grillo Rubiano - Procurador segundo delegado para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública
Jorge Humberto Serna Botero - Jefe Oficina Jurídica *J.M.D.*
Vanessa Varón Garrido - Secretaría Privada



Bogotá D.C, 19 de abril de 2023

Señores:

**MESAS DIRECTIVAS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES;
PROCURADURÍAS REGIONALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES CON
FUNCIONES DE VIGILANCIA PREVENTIVA
JEFES DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN
TERRITORIAL**

Referencia: Aclaración a la Directiva 001 de 2023 - Proceso de Selección de Personeros Municipales y Distritales

La Procuraduría General de la Nación expidió la Directiva 001 del 27 de enero 2023, relacionada con el proceso de selección de los personeros municipales y distritales. En tal virtud, en su artículo 3 ordenó: "[...] a la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 2. Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública realizar seguimiento al cumplimiento de esta directiva, con el apoyo de los procuradores regionales, distritales y provinciales [...]".

Es relevante advertir que la acción preventiva que ejerce la Procuraduría General de la Nación no implica en modo alguno la coadministración o injerencia en las decisiones administrativas, financieras, técnicas o jurídicas de las entidades públicas o de los particulares que ejercen funciones públicas. Por lo tanto, no expide conceptos, avales o aprobaciones frente a documentos producidos o actuaciones desplegadas por los sujetos de control. De ahí que las recomendaciones efectuadas no obligan a los vigilados.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta algunas inquietudes relacionadas con la expedición de la Directiva 001 de 2023, se precisa:

En relación con los destinatarios de la directiva, esta se dirige a las mesas directivas de los concejos municipales y distritales, procuradurías regionales, provinciales y distritales con funciones en materia de vigilancia preventiva y a los jefes de control interno de gestión de las entidades públicas del orden territorial.



De lo previsto en el artículo segundo de la directiva, la Procuraduría exhortó a los jefes de control interno de las entidades públicas del orden territorial a que, en el ejercicio de sus deberes y función administrativa de acompañamiento y evaluación de la gestión institucional, estén atentos al cumplimiento de los lineamientos impartidos, entendiéndose que se trata de las Oficinas de Control Interno de Gestión de los respectivos concejos municipales.

Frente a la elección de los personeros y su periodo, se lleva a cabo bajo los lineamientos del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 y el título 27 del Decreto 1083 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, el cual señala las exigencias mínimas para la elección de personeros municipales.

Los concejos municipales o distritales, según el caso, eligen a los personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, en los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos. Los personeros elegidos inician su periodo el primero (1) de marzo siguiente a su elección y lo concluyen el último día del mes de febrero del cuarto año (artículo 170 de Ley 136 de 1994).

Al respecto, se aclara que el empleo de personeros es de periodo institucional, entonces, el periodo de quienes actualmente ostentan tal condición finaliza el 29 de febrero de 2024, habida cuenta que se trata de un año bisiesto.

Sobre la competencia para la elección de los personeros municipales y distritales, en virtud del artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, los concejos municipales o distritales realizan los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El contrato o convenio debe cumplir con los requisitos que establecen la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 92 de 2017 y los demás reglamentarios.

De acuerdo con la Sentencia C-105 de 2013, se puede contar con el apoyo técnico y organizacional de entidades e instituciones especializadas en la estructura, organización y realización de concursos de méritos, por ende, es preciso tener en cuenta que la norma no especifica que el proceso lo deba adelantar un único operador. Ello no obsta para que la Escuela Superior de Administración Pública



(ESAP) pueda apoyar a los concejos municipales de forma gratuita en la realización del concurso público de méritos para elegir personeros, en el marco de los artículos 5 y 35 de la Ley 1551 de 2012, y el Decreto Reglamentario 1083 de 2015.

En cuanto al numeral 9 del artículo primero de la Directiva 001 de 2023, se aclara que, según concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado¹ y del Departamento Administrativo de la Función Pública², mientras se surte el proceso de selección, el cargo de personero solo puede ser provisto mediante encargo por designación que realice el concejo municipal al empleado de la personería que siga en jerarquía y, en el evento de no contar con dicho servidor o no existir dentro de la planta alguno que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo, corresponderá al concejo o, en su defecto al alcalde, hacer una designación transitoria de un personero por un periodo temporal o transitorio en una persona que igualmente deberá acreditar las calidades exigidas para desempeñar el cargo.

Las anteriores precisiones se efectúan de conformidad con las funciones preventivas establecidas en el numeral 5 del artículo 277 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 24 del Decreto Ley 262 de 2000 y la Resolución 377 de 2022.

Cordialmente,

SILVANO GÓMEZ STRAUCH
Viceprocurador General de la Nación

Proyectó: Rodrigo Guerrero Robayo, profesional de la Procuraduría Delegada Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.
Revisó: Marialicé López Iglesias – asesora despacho Procuradora General de la Nación.
Marco Campaña V / Madia Ortega O – asesoras despacho Viceprocurador General de la Nación.
Aprobó: Fernando Grillo Rubiano – Procurador Delegado Preventivo y de Control de Gestión 2. Segundo para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.

¹ Concepto Sala de Consulta C.E. 2283 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil.

² Concepto 022011 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública.



PROCURADURÍA PROVINCIAL DE PEREIRA

Pereira - Risaralda, 01 de marzo de 2023

P.P.P. Oficio 00387

Favor citar este número en su respuesta

IUS.E.2023-116675.P-2023-2831450

De: Procuraduría Provincial de Instrucción de Pereira

Para: Concejo Municipal de Pereira y la Secretaría de Desarrollo Social de Pereira

Asunto: Función preventiva para Vigilancia superior a la gestión pública territorial frente a la garantía de los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud

EL PROCURADOR PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE PEREIRA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 1, 2, 6 y 7 del artículo 277 de la Constitución Política y los numerales 1 y 2 del artículo 76B del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el Decreto Ley 1851 de 2021, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Que por lo ordenado en los incisos 2 y 3 del artículo 44 de la Constitución es deber de la familia, la sociedad y el Estado asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos y ponderar los derechos de los menores sobre los derechos de los demás¹.

Que Colombia ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño y varios instrumentos internacionales que, por su naturaleza, integran el Bloque de Constitucionalidad².

Que el artículo 22 de la Ley 1804 de 2016³ establece que los alcaldes y gobernadores están a cargo de la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, fundamentada

¹ Aplicación del principio pro infans.

² Declaración de los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), el Convenio 182 de la OIT, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otros.

³ "Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones."



en el principio de la prevalencia de los derechos de la niñez.

Que Colombia estableció las estrategias para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y cumplimiento en Colombia de la Agenda 2030 en el CONPES 3918 de 2018. El documento fijó metas en políticas públicas para garantizar los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud, así como la inversión suficiente para implementarlas, en temas como fin de la pobreza (ODS 1), hambre cero (ODS 2), salud y bienestar (ODS 3), educación inclusiva (ODS 4) y reducción de desigualdades (ODS 10).

Que el país cuenta con la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030 y la Política Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias 2014-2024, aprobadas por el Consejo Nacional de Política Social, con alcance a nivel territorial, cuyo fin es contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

Que la Procuraduría General de la Nación expidió directivas en las que exhortó a autoridades del orden nacional, departamental, distrital, municipal y de los pueblos étnicos a incluir en la planeación local acciones específicas orientadas a concretar las políticas públicas en materia de protección integral de la población menor de 29 años. Estas son:

- Directiva 012 de 2020 — Inclusión de los temas de infancia, adolescencia juventud, mujer y familia en los planes de desarrollo territorial 2020-2023.
- Directiva 032 de 2020 — Inclusión del enfoque de niñez y adolescencia en los procesos de planificación presupuestal y de seguimiento al gasto público social.
- Directiva 033 de 2020— Cumplimiento a la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a todas las formas de violencia en razón del género.
- Directiva 34A de 2020 — Cumplimiento de la garantía de los niños, niñas y adolescentes afectados por el flujo migratorio.
- Directiva 041 de 2020 - Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.
- Directiva 010 de 2021 — Prevención del reclutamiento forzado.

Que la Procuraduría General de la Nación realiza, en el último año de cada período de gobierno de las administraciones territoriales, la *Vigilancia superior a la gestión pública territorial frente a la garantía de los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud*⁴, que se armoniza con el proceso de rendición pública de cuentas territorial especial sobre los derechos de estos grupos poblacionales, en la fase de generación y análisis de información. Para las demás fases (sensibilización y alistamiento, encuentros y audiencias, sostenibilidad y evaluación), la vigilancia

⁴ Se realiza en cumplimiento de la función preventiva de la Procuraduría, especialmente, en el marco del numeral 2 del artículo 277 de la Constitución Política, relacionado con la protección de los derechos humanos, y el artículo 24 del Decreto 262 de 2000, que establece las funciones de vigilancia superior con fines preventivos y de control de gestión.



superior verifica el cumplimiento de los requerimientos y actividades.

Que, si bien la vigilancia superior se lleva a cabo de manera simultánea con la rendición pública de cuentas especial sobre infancia, adolescencia y juventud, es importante precisar que esta última tiene su propia dinámica y se dirige a la ciudadanía.

Además, el pasado 27 de febrero de 2023 el Concejo Municipal de Pereira publicó en su página web⁵ que *“negó en segundo debate el proyecto de acuerdo No. 10 de 2023, por el cual se adopta la política pública de primera infancia, infancia y adolescencia y fortalecimiento familiar 2023 -2032.”*

Dentro de los motivos expuestos en la misma publicación se expresó:

“El concejal Wilfor López dijo que no están claros los logros, tampoco se conocen los indicadores ni metas concretas y en la finalidad del proyecto falta indicar el qué, el cómo y el cuándo de las acciones a realizar; además le preocupa la meta de una Pereira bilingüe ya que es solo el 20% de los estudiantes cubiertos en este tema.

Así mismo, el concejal Carlos Hernán Muñoz dijo que es una política muy importante porque todo lo que se invierte en los niños es escaso y los recursos siempre van a faltar para tener una mejor calidad de vida para los niños, niñas y adolescentes. Agregó que una política pública se evalúa con la matriz de impacto y esta no es clara en la política presentada.

Para la concejal Jacqueline Fernandes hay preocupaciones con el entorno de la primera infancia ya que hay una pérdida total de valores y hay peligros inminentes que vive la juventud. “Hay que alimentar el espíritu con valores y es algo que no está reflejado en esta política pública”, destacó la concejal pereirana.

En su intervención el concejal Edwin Quintero manifestó que la administración municipal no le ha prestado la debida atención a los proyectos y se pretenden muchas cosas pero no hay un punto de partida y de llegada; por lo tanto pidió más exigencia en la formulación de los proyectos.”

Cabe mencionar que dentro de la misma noticia se reportó que: *“también se discutió el proyecto de acuerdo No. 11 de 2023 por el cual se adopta la política pública de la población indígena asentada en el municipio de Pereira para el periodo 2023 -2032 y la cual busca contribuir con el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos en entornos libres y sin discriminación, pero dicho proyecto fue devuelto a la administración municipal por presuntas “inconsistencias, dudas jurídicas y técnicas”.*

Frente a esta situación, despierta la preocupación de esta Provincial pues al parecer no se ha avanzado en el marco de las obligaciones que tiene el municipio con las políticas públicas para la infancia, adolescencia y juventud, así como con la población étnica en Pereira. Como quiera que estos rechazos se presentan aparentemente por insuficiencias en los proyectos, el Despacho considera oportuno ejercer la función preventiva, que consiste en *“Intervenir ante las autoridades cuando sea necesario para defender el orden jurídico, el patrimonio público o las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales, colectivos o del ambiente, así como los derechos de las minorías étnicas”*, de acuerdo con lo ordenado en el numeral 2

⁵ Disponible para consulta en el siguiente enlace:

<https://www.concejopereira.gov.co/es/ieventos/ver/2299/politica-publica-de-infancia-se-rajo-y-la-de-indigenas-queda-sobre-la-mesa/>



del artículo 76b del Decreto Ley 262 de 2000, adicionado por el artículo 21 del Decreto 1851 de 2021, a fin de evitar una afectación grave e irremediable a estos dos importantes grupos poblacionales.

En mérito de lo anterior, este Despacho, en uso de su **función preventiva**

SOLICITA

Al Concejo Municipal

PRIMERO: REMITIR el expediente administrativo de los proyectos de acuerdo No 10 y 11 de 2023, donde se incluyan las actas de las correspondientes sesiones en las cuales fueron discutidos en comisiones y en plenaria, esta información es requerida en el término máximo de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente de recibir esta comunicación.

A la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Político

SEGUNDO: RENDIR informe donde indique las acciones que se pretenden realizar, junto al correspondiente calendario para volver a presentar los proyectos de acuerdo que fueron rechazados y que motivan la presente función preventiva, esta información es requerida en el término máximo de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente de recibir esta comunicación.

TERCERO: COMISIONESE al Asesor de la Procuraduría, doctor **SEBASTIÁN ZULETA CASTAÑEDA**, para que en el término de la distancia recaude la información solicitada a la Secretaría de Desarrollo Social y Político de Pereira, debido al interés superior que requieren los derechos de los niños y la protección especial que tienen las etnias por disposición del artículo 7 de la Constitución

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LEONARDO FABIO REALES CHACÓN
Procurador Provincial de Instrucción

P: LEFO
R: SZC



CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA

PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

No. 001 de 2023

"ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 - 2028"

NOTA: SE INFORMA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



I. INTRODUCCIÓN

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA pone a disposición de los interesados el Pliego de Condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar el **“ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 - 2028”**. El presente Proceso de Contratación se encuentra identificado con el número **001 DE 2023**. Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, el proyecto de Pliego de Condiciones y el Pliego de Condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–. Los interesados pueden presentar observaciones al presente documento en la oportunidad establecida para el efecto en el Cronograma del presente proceso. La selección del contratista se realiza a través de la modalidad de Concurso de Méritos Abierto.

II. ASPECTOS GENERALES

A. Invitación a las veedurías ciudadanas

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, **EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA** invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

B. Compromiso anticorrupción

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 2 en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para de terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



posterioridad a la Adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

C. Costos derivados de participar en el Proceso de Contratación

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

D. Comunicaciones

Toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión del presente proceso, será publicada y podrá consultarse en el Portal Único de Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co, por lo tanto, se debe entender que dichos actos son oponibles desde el momento en que aparezcan publicados por este medio.

Si se necesita mayor información, aclaración o explicación acerca de uno o más de los puntos establecidos en la Invitación Pública, debe dirigirse en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co, en donde podrá mediante mensaje comunicarse con la Corporación.

Correo electrónico:

CORREO DE CONTACTO ANTE SITUACIÓN DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

De conformidad con el "Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II" expedido por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, el correo electrónico de contacto para los casos de indisponibilidad que ocurra en el presente Procesos de Contratación es: juridica@concejopereira.gov.co

E. Idioma

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación o para ser

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados y presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Proponentes acrediten los requisitos habilitantes de que trata la sección V que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original.

Para el momento de la Adjudicación, el Proponente que resulte adjudicatario debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados por escrito en lengua extranjera, la cual deberá ser oficial en los términos del artículo 251 del Código General del Proceso, cumpliendo el trámite de apostilla o consularización.

F. Legalización de documentos otorgados en el Exterior

Los documentos presentados por el Proponente no requieren legalización alguna salvo por lo establecido en la presente sección respecto de los documentos otorgados en el exterior y por los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante notario público.

El Proponente debe presentar con su Oferta los documentos públicos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros y la Ley 1564 de 2012. Para el momento de la Adjudicación el Proponente debe presentar los documentos públicos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la normativa aplicable.

G. Conversión de monedas

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. Si están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, deben convertirse a ésta moneda utilizando para ello el valor correspondiente al TRM vigente a la fecha de la conversión. Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



III. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Adjudicación	Es la decisión final de la entidad, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.
Anexo	Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Pliego de Condiciones y que hacen parte integral del mismo.
Contratista	Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto del presente Proceso de Contratación.
Conflicto de Interés	Son las circunstancias que el interesado o Proponente dará a conocer a la Entidad Estatal y que considera puede tener incidencia en la imparcialidad con la que se debe adoptar las decisiones en el curso del proceso
Contrato	Es el negocio jurídico que se suscribirá entre la entidad y el adjudicatario, por medio del cual se imponen a las partes obligaciones recíprocas y se conceden derechos correlativos.
Contrato Principal	Es el contrato objeto de consultoría
Oferta	Es la propuesta presentada a la entidad por los proponentes.
Pliego de Condiciones	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y del futuro Contrato.
Primer Orden de Elegibilidad	Es la posición que ocupa el Proponente que una vez habilitado, obtiene el puntaje más alto luego de efectuarse la evaluación prevista en el presente Pliego de Condiciones.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.
Requerimientos Técnicos	Es el documento adjunto al pliego de condiciones que contiene las descripciones, condiciones y características generales y específicas de la consultoría a ejecutar y hacen parte integrante del presente proceso de selección.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA

La consultoría a desarrollar es sobre el contrato de **ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 - 2028** en los términos y condiciones técnicas establecidas en el anexo de especificaciones técnicas que hacen parte integral del presente pliego en el anexo respectivo.

Información adicional del Proceso de Contratación se encuentra disponible en los documentos técnicos elaborados por la Secretaría del Concejo. En todo caso, si existe alguna contradicción entre éstos y el Pliego de Condiciones, se preferirá el Pliego.

A. Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC)

La consultoría objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en la Tabla 1:

Tabla 1-Codificación de la obra pública en el sistema UNSPSC

Código UNSPSC	Descripción
86121700	Universidades y politécnico
80111500	Desarrollo de Recursos Humanos
80111700	Reclutamiento de Personal

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



B. Valor estimado del Contrato

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000)** incluido IVA, que incluye además los pagos por los costos directos e indirectos de obra y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

C. Forma de pago

La Entidad pagará el contrato celebrado mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldo del personal aprobado por la entidad y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el supervisor del contrato previa presentación y aprobación del informe mensual de avance de trabajo por parte del supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar:

- El pago del 90% del valor del contrato será cancelado al contratista mediante el pago de actas mensuales sobre actividades realizadas previo recibido a satisfacción por la supervisión, a cada acta se le harán las retenciones y deducciones de ley.
- El pago del 10% restante del valor del contrato será cancelado al contratista a la suscripción del acta de liquidación; a este pago se le descontará las retenciones y deducciones de ley.
- Los pagos se harán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de todos los documentos por parte de la supervisión ante la entidad, previo su visto bueno.
- El Contratista para cada pago debe presentar el correspondiente informe con sus evidencias de las actividades ejecutadas, copias de los pagos de autoliquidaciones EPS, ARL, Pensión, pago de aportes parafiscales; dicha documentación será verificada por la supervisión o la Consultoría previo a cada acta de pago.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



D. Equipo de trabajo.

Para la ejecución del Contrato de consultoría se requiere el siguiente equipo de trabajo habilitante:

PERFIL	CARGO	CANTIDAD	EXPERIENCIA	DEDICACIÓN
Abogado con especialización en derechos humanos o materias conexas	Director de Consultoría	1	Abogado con experiencia académica, docente e investigación de mínimo cinco (5) años, con experiencia específica en la elaboración de banco de preguntas con enfoque en ciencias sociales y humanistas certificada en mínimo un (1) contrato.	0,50
Abogado	Apoyo	2	Abogado con experiencia académica, docente e investigación de mínimo tres (3) años, con experiencia específica en la elaboración de banco de preguntas con enfoque en ciencias sociales y humanistas, certificada en mínimo un (1) contrato.	0,50
Pedagogo	Apoyo	1	Licenciado en pedagogía con experiencia relacionada mínimo de cinco (5) años, con experiencia específica en metodologías educativas en áreas relacionadas, certificada en mínimo un (1) contrato	0,50

NOTA: El vínculo contractual del equipo de trabajo requerido para ejecución, se podrá realizar por cualquier tipo de relación jurídica, siempre que se evidencie la dedicación comprometida.

E. Capacidad Instalada

El proponente deberá contar con sede en el Municipio de Pereira, con una capacidad instalada que cuente con mínimo:

- Un mínimo de cinco (5) aulas de clase con capacidad para cincuenta (50) personas, que cuente con todos los elementos necesarios para la comodidad de los asistentes (sillas universitarias, tablero, video beam).

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



- Certificar personal docente suficiente para la orientación y el acompañamiento a los asistentes, mínimo de cinco (5) personas. Debe aportar el listado correspondiente.
- Software, servidor o plataforma para la construcción de modelos de preguntas con posibilidad de alojar pruebas en línea, y con capacidad para utilización simultánea en múltiples dispositivos. Debe anexar la licencia respectiva. De igual manera, el proponente deberá certificar que cuenta con un hardware con especificación técnica mínima de 8GB/2 DD de 1 TB.

F. Plazo de ejecución del Contrato

El plazo de ejecución del presente Contrato es de **DOS MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

G. Lugar de ejecución del Contrato

El lugar de ejecución del Contrato es en el Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda.

V. REQUISITOS HABILITANTES

La Entidad Estatal contratante debe verificar que los Proponentes cumplan con los requisitos habilitantes establecidos con el RUP. Los Proponentes extranjeros no obligados a tener RUP deben acreditar los requisitos habilitantes utilizando los formatos contenidos en el Anexo 7.

A. Capacidad Jurídica

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato. Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Contrato y un año más.

La Entidad revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la Oferta, celebrar o ejecutar el

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste que el representante legal no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta.

De igual manera debe presentar que cuenta con facultad de derecho con registro calificado del Ministerio de Educación Nacional y que tenga como mínimo un programa de posgrado en áreas relacionadas con el área jurídica.

1. Conflictos de interés

No podrán presentar Ofertas en el Proceso de Contratación:

1.1 Los Proponentes que sea controlados o ejerzan control sobre el contratista objeto de consultoría.

1.2 Los proponentes que hayan participado en la preparación o ejecución del proyecto al cual se hará consultoría. Asimismo, quienes hayan participado directa o indirectamente en la elaboración de los estudios de estructuración del Contrato principal, ni en la estructuración, en cualquiera de sus etapas del presente Proceso de Contratación, ni quienes hayan trabajado como asesores o consultores para la elaboración de los mismos en los últimos dos años contados hasta la fecha de expedición del acto de apertura del presente Proceso de Contratación, ya sea en calidad de funcionarios públicos o contratistas.

1.3 Los proponentes que tengan entre el equipo de trabajo personas que hayan tenido dentro de los dos años anteriores a la fecha de apertura del presente Proceso de Contratación, vinculación laboral o contractual con el CONCEJO o con el Adjudicatario del Contrato principal.

1.4 Los proponentes que actualmente adelanten la ejecución de cualquier contrato de manera conjunta bajo una estructura plural; o sean socios del Contratista objeto de consultoría, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



B. Experiencia

El Proponente debe acreditar experiencia en máximo un (1) contrato de consultoría con objeto relacionado dentro de cualquiera de los siguientes clasificadores:

Tabla 2 – Experiencia requerida

<u>Código del Clasificador de Bienes y Servicios</u>	<u>Cuantía – SMLV</u>
86121700	48 SMLMV
80111500	
80111700	

El Proponente debe acreditar su experiencia con el RUP. Los contratos que el Proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el RUP con resaltador o con cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente.

Si el Proponente es plural, su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes. Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación.

C. Equipo de Trabajo

Para acreditar su equipo de trabajo habilitante, el proponente deberá presentar junto con su propuesta lo siguiente, por cada uno del personal ofrecido:

- Hoja de vida en formato único de la Función Pública.
- Anexos de experiencia e idoneidad referenciada y con la cual se pretenda habilitar.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- Copia de la Tarjeta Profesional
- Certificado de antecedentes disciplinarios y vigencia de la tarjeta profesional (donde aplique).
- Carta de Compromiso.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



D. Capacidad Financiera

El Proponente debe acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP, o en la información financiera anexa a la Oferta en aquellos casos en que el Proponente no esté obligado a estar inscrito en el RUP.

Tabla 4 - Indicadores de capacidad financiera

<u>Indicador</u>	<u>Índice requerido</u>
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1.0
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0.55
Razón de Cobertura de Intereses	Indeterminado o indefinido

Si el Proponente es un consorcio o una unión temporal acreditará los indicadores de capacidad financiera mediante la ponderación de los componentes de los indicadores en los términos que para el efecto señaló Colombia Compra Eficiente en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación en la cual cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). La siguiente es la fórmula aplicable:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,} \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,} \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- (i) Balance general
- (ii) Estado de resultados

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

E. Capacidad Organizacional

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

Tabla 5 - Indicadores de capacidad organizacional

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0.00
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0.00

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura acreditará los indicadores de capacidad organizacional mediante la ponderación de los componentes de los indicadores en los términos que para el efecto señaló Colombia Compra Eficiente en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación en la cual cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). La siguiente es la fórmula aplicable:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,} \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador, } X \text{ porcentaje de participación,} \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- (i) Balance general
- (ii) Estado de resultados

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

El proponente interesado deberá anexar a sus propuestas, la hoja de vida y las cartas de intención debidamente suscritas en ORIGINAL de cada uno de los profesionales ofrecidos.

VI. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN

La Entidad debe evaluar únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata la sección VI.

La entidad asignará el siguiente puntaje:

Tabla 6 - Puntaje por criterios de evaluación

Criterio de Evaluación	Puntaje
Experiencia del proponente	30
Experiencia del equipo de trabajo	30
Formación académica equipo de trabajo	29
Oferta de servicios nacionales	10
Discapacitados	1

En la evaluación de la entidad asignará la puntuación total sumando el puntaje obtenido en el factor económico, factor técnico e industria nacional indicados en la Tabla 6.

Las Ofertas deben presentarse en los Anexos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como el formato para presentación de la Oferta.

A. Experiencia del proponente

La experiencia del proponente, se evalúa de acuerdo con su participación en máximo 3 proyectos ADICIONALES a la experiencia habilitante donde se hayan prestado servicios de consultoría a contratos relacionados con el objeto del presente Proceso de Contratación.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



No serán tenidos en cuenta aquellos contratos con los que se verifique el cumplimiento de requisitos habilitantes.

El proponente debe relacionar los contratos que pretenda hacer valer en la evaluación de su propuesta, el objeto de los mismos; el número del clasificador de bienes y servicios y su cuantía.

A esta evaluación se le asigna un máximo de 30 puntos.

La puntuación se asigna de acuerdo con la siguiente tabla:

CRITERIO	PUNTAJE
Quien acredite la ejecución de un (1) contrato de consultoría <i>adicional (diferente al aportado para el cumplimiento de las condiciones habilitantes)</i> cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso de concurso de méritos.	10
Quien acredite la ejecución de dos (2) contratos de consultoría <i>adicionales (diferente a los aportados para el cumplimiento de las condiciones habilitantes)</i> cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso de concurso de méritos.	20
Quien acredite la ejecución de tres (3) o más contratos de consultoría <i>adicionales (diferente a los aportados para el cumplimiento de las condiciones habilitantes)</i> cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso de concurso de méritos.	30

B. Experiencia del Equipo de Trabajo

La experiencia del equipo de trabajo, se evalúa para los integrantes del equipo de trabajo referenciados a continuación de acuerdo con la participación de éste en proyectos donde se hayan prestado servicios de consultoría relacionados con el objeto del Contrato de consultoría, evaluación que se hará una vez se encuentren debidamente habilitados.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



El proponente debe relacionar en los certificados de la experiencia del equipo de trabajo la información requerida.

No serán tenidos en cuenta aquellos contratos con los que se verifique el cumplimiento de requisitos habilitantes.

A esta evaluación se le asigna un máximo de 30 puntos.

No será tomada en cuenta de forma simultánea la experiencia que se traslade temporalmente, la cual sólo se agregará una vez dentro de la suma de experiencia de cada integrante. En todo caso, el proponente podrá escoger qué experiencia desea que la Entidad Estatal valore.

- DIRECTOR DE CONSULTORÍA

EXPERIENCIA EVALUABLE	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO TOTAL
Si tiene como mínimo seis (06) y máximo diez (10) años de experiencia general contados a partir de la expedición de la matrícula profesional, se le asignarán 5 puntos.	15 puntos	30 puntos
Si tiene experiencia general como abogado mayor a diez (10) años y un día contados a partir de la expedición de la matrícula profesional) – Se asignarán 10 puntos.		
Quien acredite dos (2) certificados adicionales a los habilitantes, sobre contratos de consultoría donde obre como consultor y/o director en proyectos relacionados con los componentes del presente proceso, se le asignarán 10 puntos.	15 puntos	
Quien acredite tres (3) certificados adicionales a los habilitantes o más sobre contratos de consultoría donde obre como consultor y/o director en proyectos relacionados con los componentes del presente proceso, se le asignarán 15 puntos.		

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



C. Formación académica del equipo de trabajo

La formación académica del equipo de trabajo, se evalúa para cada integrante de acuerdo con el nivel de estudios relacionados con el objeto del Contrato de Consultoría.

El proponente debe relacionar en los certificados de formación académica del equipo de trabajo.

No serán tenidos en cuenta aquellos posgrados con los que se verifique el cumplimiento de requisitos habilitantes.

A esta evaluación se le asigna un máximo de 29 puntos.

Para este criterio, la entidad tendrá las siguientes equivalencias:

POSGRADO	EQUIVALENCIA
Especialización	1 posgrado
Maestría	2 posgrados
Doctorado	3 posgrados

La puntuación se asigna de acuerdo con la siguiente tabla:

DIRECTOR DE CONSULTORÍA

CANT.	FORMACIÓN EVALUABLE	PUNTAJE MÁXIMO TOTAL
	Si tiene como mínimo dos (2) posgrados adicionales a los habilitantes en algún área de humanidades y/o derecho, se le asignarán 15 puntos.	29 puntos
	Si tiene tres (3) o más posgrados adicionales a los habilitantes en algún área de humanidades y/o derecho se le asignarán 29 puntos.	

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



D. Apoyo a la Industria Nacional

Según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 para apoyar la industria nacional a través del sistema de compras y contratación pública, en la evaluación de las Ofertas:

- a.) Las Ofertas de bienes y servicios nacionales recibirán un puntaje de 10 puntos, o
- b.) Las Ofertas de bienes y servicios extranjeros que incorporen bienes o servicios nacionales recibirán un puntaje de 5 puntos.

E. Discapacitados

Se otorgará un (1) punto del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará un (1) punto, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Para efectos de lo señalado, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

En los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 392 de 2018, la entidad, a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, verificará durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta.

El contratista adjudicado deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.

Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

En los términos del párrafo de la misma norma en cita, la reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.

F. Empate

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, la entidad debe escoger al proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015. El primer factor de desempate es el mayor puntaje en el primer factor de calidad. Es de aclarar que la entidad aplicará para el desempate el criterio que sobre el efecto tiene Colombia Compra Eficiente en sus Guías y en sus Circulares.

En caso de que el empate persista, la entidad escogerá el proponente mediante método aleatorio por balotas.

VII. OFERTA

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



A. Presentación

Los Proponentes deben presentar sus Ofertas por escrito en el formato contenido en el Anexo 3 acompañados de los demás anexos establecidos en esta sección y de la garantía de seriedad de la Oferta a la que se refiere la sección XII. A del presente documento.

El Proponente debe presentar su Oferta a través de la plataforma en línea www.colombiacompraeficiente.gov.co

La Oferta debe contener la siguiente información:

1. Información general y requisitos habilitantes

La Oferta debe contener los Anexos 3, 4, 6, 7 así como la información solicitada a continuación.

a. Capacidad Jurídica

Si el Proponente es una persona natural o jurídica nacional o extranjera domiciliada o con sucursal en Colombia:

(i) Certificado del RUP del Proponente singular; o, de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal si el Proponente es plural.

(ii) Certificado de existencia y representación legal o del registro mercantil expedido por la cámara de comercio del domicilio del Proponente singular; o, de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal si el Proponente es plural.

(iii) Copia del acuerdo para conformar el consorcio o unión temporal si el Proponente es plural, en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros del Proponente plural, la representación del Proponente plural o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente plural.

(iv) Fotocopia del documento de identidad del representante, representante legal o del apoderado.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



(v) En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente Proceso de Contratación, suscribir el contrato y desarrollar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

(vi) Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculte.

(vii) En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal hará tal verificación en forma directa.

b. Experiencia

Para acreditar la experiencia a la que se refiere la sección V.B, el Proponente debe presentar el certificado del RUP vigente. El Proponente extranjero no obligado a tener RUP debe acreditar su experiencia exclusivamente con el Anexo 4.

c. Equipo de Trabajo

Para acreditar el equipo de trabajo se deben aportar los documentos señalados en el presente pliego en cuanto a la experiencia e idoneidad.

d. Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional

Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional a la que se refiere la sección V literal C y D, el Proponente debe presentar el certificado del RUP vigente. El Proponente extranjero no obligado a tener RUP debe acreditar su experiencia exclusivamente con el Anexo 7.

2. Oferta Técnica

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



El Proponente debe incluir en su Oferta el formato diligenciado del Anexo 4.

3. Oferta Económica

El Proponente debe incluir en su Oferta el formato diligenciado del Anexo 5.

La oferta económica presentada en medio magnético debe estar protegida por contraseña, que será indicada por el Proponente en caso de verificación de su consistencia, en los términos de la sección VII.A del pliego de condiciones.

B. Ofertas Parciales

Los proponentes no pueden presentar propuestas parciales, es decir, que deben ofrecer todos los servicios y actividades requeridas en el Anexo Técnico del presente pliego.

C. Validez de las Ofertas

La Oferta debe tener una validez de 90 días, contados a partir de su presentación. En el caso de una suspensión que supere este término, la Entidad Estatal solicitará la ampliación de la oferta al proponente por un término igual a la suspensión.

D. Reserva durante el proceso de evaluación

Los Proponentes son responsables de advertir si la información presentada en la Oferta contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

La entidad mantendrá la reserva de la información en el Proceso de Contratación frente a terceros. La entidad se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las Ofertas y la recomendación para la Adjudicación, no puede ser revelada a los proponentes ni a terceros hasta que la Entidad Estatal contratante comunique que el informe de evaluación se encuentra disponible para que los Proponentes presenten las observaciones correspondientes.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



E. Evaluación de las Ofertas

Los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata la sección V serán evaluadas, de acuerdo con lo establecido en la sección VI.

La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de Ofertas en la oportunidad señalada en el Cronograma de que trata la sección XIV.

F. Devolución de las Ofertas

Una vez finalizado el proceso de selección los Proponentes no favorecidos con la adjudicación del contrato, podrán acercarse a reclamar el original de la garantía de seriedad de la Oferta y los demás documentos, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se expida el acto de adjudicación, previsto en el Cronograma; de lo contrario, la Entidad procederá al archivo de la Oferta original y la destrucción de su copia.

G. Rechazo

La entidad rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que: (a) sean presentadas después de vencido el plazo establecido para el efecto en el Cronograma; (b) que no hayan cumplido el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 2 durante el Proceso de Contratación.

VIII. ACUERDOS COMERCIALES

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata la sección VI.C13.

Tabla 11 - Cobertura Acuerdos Comerciales

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Canadá	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Chile	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Estados Unidos	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
El Salvador	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Guatemala	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Honduras	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Liechtenstein	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Suiza	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
México	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Unión Europea	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No



IX. ADJUDICACIÓN

La entidad adjudicará el presente proceso mediante acto administrativo previo agotamiento del procedimiento establecido para el efecto en el artículo 2.2.1.2.1.3.2. numerales 3 al 6 del Decreto 1082 de 2015.

La audiencia de negociación se realizará en la hora y fecha establecida en el Cronograma de que trata la sección XIV. Del desarrollo de la audiencia se dejará constancia en acta.

X. RIESGOS

De acuerdo con la metodología de Colombia Compra Eficiente, se anexa la matriz de riesgos que afectan la ejecución del presente contrato y que se entiende como parte integral del pliego de condiciones.

XI. GARANTÍAS

= De Seriedad de la Oferta.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar expedida a favor del CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta 120 días más y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del presupuesto oficial.

- De cumplimiento

Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del mismo y hasta su liquidación.

- De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales

Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

- De calidad de los bienes y servicios.

Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de vigencia del mismo y cuatro (4) meses más.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



XIII. Consultoría y/o supervisión

La entidad ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los trabajos a través de una consultoría que será contratado para el efecto mediante un concurso de méritos.

El interventor debe ejercer un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al Contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

XIV. CRONOGRAMA

El siguiente es el Cronograma del Proceso de Contratación:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación aviso convocatoria pública.	18 de septiembre de 2023	SECOP II
Publicación estudios y documentos previos.	18 de septiembre de 2023	SECOP II
Publicación proyectos de pliegos de condiciones	18 de septiembre de 2023	SECOP II
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones.	Del 18 de septiembre de 2023 y hasta el 22 de septiembre de 2023	SECOP II
Respuesta a observaciones y sugerencias al pliego de condiciones.	23 de septiembre de 2023	SECOP II

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección.	23 de septiembre de 2023	SECOP II
Publicación pliego definitivo.	23 de septiembre de 2023	SECOP II
Plazo final para presentación de observaciones al pliego de condiciones.	27 de septiembre de 2023	SECOP II
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones.	27 de septiembre de 2023	SECOP II
Expedición de adendas.	27 de septiembre de 2023	SECOP II
Presentación de ofertas.	28 de septiembre de 2023	SECOP II 10:00 a.m.
Informe de presentación de ofertas.	28 de septiembre de 2023	SECOP II
Publicación del informe de evaluación de las ofertas y orden de elegibilidad.	29 de septiembre de 2023	SECOP II
Presentación de observaciones al informe de evaluación de ofertas.	29 de septiembre de 2023 al 05 de octubre de 2023	SECOP II
Traslado para subsanaciones (Ley 1882 de 2018).	29 de septiembre de 2023 al 05 de octubre de 2023	SECOP II
Publicación informe de subsanación e informe final de evaluación.	06 de octubre de 2023	SECOP II
Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta.	06 de octubre de 2023	SECOP II
Firma del contrato.	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su adjudicación.	
Entrega de garantías.	Dentro del día siguiente hábil a la suscripción del contrato.	

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co


www.concejopereira.gov.co

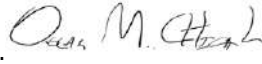


Aprobación de Garantías	Dentro del día siguiente hábil siguiente a la entrega de garantías.
-------------------------	---------------------------------------------------------------------

Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones.


CAMILO MONTOYA ISAZA
Presidente

Proyectó: Verónica García Isaza – Abogada Contratista. 

Revisó: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista. 

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



ANEXO 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las mismas se encuentran en documento anexo.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717
sistemas@concejopereira.gov.co
www.concejopereira.gov.co



ANEXO 2 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Lugar y fecha

Señores

Proceso de Contratación CM 001

[Nombre del representante legal o de la persona natural Proponente], identificado como aparece al pie de mi firma, [obrando en mi propio nombre o en mi calidad de representante legal de] [nombre del Proponente], manifiesto que:

1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y la entidad para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del Proceso de Contratación _____.
3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.
4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el Proceso de Contratación _____.
5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el Proceso de Contratación _____ nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.
8. En constancia de lo anterior firmo este documento a los [Insertar información] días del mes de [Insertar información] de [Insertar información].

[Firma representante legal del Proponente o del Proponente persona natural]

Nombre: [Insertar información]

Cargo: [Insertar información]

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Documento de Identidad: [Insertar información]

ANEXO 3

FORMATO DE PRESENTACIÓN DE OFERTA

Lugar y fecha

Señores

Referencia: Proceso de Contratación CM 001

Estimados señores:

[Nombre del representante legal o de la persona natural Proponente], identificado como aparece al pie de mi firma, [obrando en mi propio nombre o en mi calidad de representante legal de] [nombre del Proponente], presento Oferta para el Proceso de Contratación de la referencia y hago las siguientes manifestaciones:

- 1.** Que conozco y acepto los Documentos del Proceso, tuve la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los mismos, y recibí de la entidad respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 2.** Que estoy autorizado para suscribir y presentar la Oferta en nombre del Proponente y estoy autorizado para suscribir el contrato si el Proponente resulta adjudicatario del Proceso de Contratación de la referencia.
- 3.** Que la Oferta que presento cumple con la totalidad de los requisitos y especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones del presente proceso de selección.
- 4.** Que la oferta económica y la oferta técnica están adjuntas a la presente comunicación y han sido elaboradas de acuerdo con los Documentos del Proceso y hacen parte integral de la Oferta.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



5. Que los documentos que presento con la Oferta son ciertos y han sido expedidos por personas autorizadas para el efecto.
6. Que la oferta económica adjunta fue elaborada teniendo en cuenta todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la Oferta, suscripción y ejecución del contrato y que en consecuencia, de resultar adjudicatario no presentaré reclamos con ocasión del pago de tales gastos.
7. Que en caso de resultar adjudicatario, suscribiré el contrato en la fecha prevista para el efecto en el Cronograma contenido en los Documentos del Proceso.
8. Que en caso de resultar adjudicatario, me obligo a presentar la garantía de cumplimiento prevista en los Documentos del Proceso en la fecha prevista para el efecto en el Cronograma allí contenido.
9. Que en caso de resultar adjudicatario me comprometo a que a la terminación de la vigencia del Contrato, la obra cumplirá con la totalidad del alcance y los requerimientos y especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Condiciones.
10. Que manifiesto que el Proponente está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.

Así mismo declaro(amos) bajo la gravedad de juramento sujeto a las sanciones establecidas:

- Que no me(nos) hallo(amos) incurso(s) en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición de las señaladas en la Constitución y la Ley o conflicto de intereses señalados en el presente pliego, y no me(nos) encuentro(amos) incurso(s) en ninguno de los eventos y prohibiciones especiales para contratar. (Se recuerda al oferente que si está incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, no puede participar en el proceso de selección de Contratista y debe abstenerse de formular propuesta).
- Que el origen de los recursos destinados a la ejecución del contrato es lícito.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



- Que reconocemos y asumimos los riesgos previsibles que puedan surgir en la ejecución del contrato, de conformidad con la Tipificación y Estimación contenidas en el Pliego de Condiciones.
- Que incondicionalmente acepto(amos) y acojo(gemos) en su totalidad al contenido del cuadro de la propuesta suministrado por la entidad como único documento de referencia para la elaboración y calificación de nuestra propuesta.
- Que para la fijación de los precios unitarios o globales, tuve (tuvimos) en cuenta todos los gastos necesarios para el suministro e instalación de los insumos incluyendo el IVA respectivo, e igualmente para la realización de las obras a que se refieren dichos precios.
- Que la omisión de cualquier actividad, material o elemento en el análisis de un precio unitario, no será causal para hacer reclamos ante LA ENTIDAD, para solicitar modificaciones en precio, cuantía o calidad de insumos a suministrar, por lo tanto LA ENTIDAD no reconocerá sumas adicionales por errores u omisiones cometidas al obtener los precios unitarios. El contratista será el único responsable de ejecutar los respectivos ítems del contrato, tal como se describe en el cuadro de la propuesta, al tenor de las especificaciones técnicas propias del mismo, al respectivo precio unitario consignado en el mismo.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Formato de presentación de la propuesta conforme al Anexo 1.
- Copia de cédula de ciudadanía del Proponente o representante legal y de los integrantes cuando se trate de proponente plural.
- Copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de vigencia expedido por la autoridad competente de quien avala la propuesta.
- Certificado de inscripción en el registro Único de Proponentes RUP
- Garantía de seriedad de la Oferta la cual cumple con lo establecido en los Documentos del Proceso.
- Documento de conformación y constitución de consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura.
- Certificado de existencia y representación legal (para personas jurídicas, sean Proponentes o integrantes de proponente plural)
- Formato de certificado para acreditar experiencia total y debidamente diligenciado y con todos los soportes.
- Formato de Capacidad Residual según Anexo 5; para el caso de consorcios y uniones temporales cada integrante deberá presentar este anexo.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



- Certificación de pagos al sistema de seguridad social y de aportes parafiscales del proponente.
- Formato de estímulo a la industria nacional según Anexo 7.
- Compromiso anticorrupción según Anexo 2.
- Formato de oferta económica según Anexo 4, el cual sólo estará sujeto a revisión técnica y económica para el proponente que ocupe el primer lugar en orden de elegibilidad; dicho cuadro debe haberse presentado en el momento del cierre en el Sobre N° 2, debidamente firmado por el proponente o su representante legal. Acepto que la omisión de la firma del proponente o su representante legal en el cuadro de la propuesta será causal de rechazo antes de aplicar el criterio de evaluación por precio.

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección en:

Persona de contacto	[Nombre]		
Dirección	[Dirección de la compañía]		
Teléfono	[Teléfono de la compañía]		
e-mail	[Dirección de correo electrónico de la compañía]		

Firma representante legal del Proponente	Nombre
------------------------------------------	--------

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



ANEXO 4

Anexo 3- Formato de certificado para acreditar experiencia.

Proceso de Contratación CM 001 de 2023

No. de Registro en el RUP	Contrato No.	Entidad Contratante	Objeto del Contrato	Valor del Contrato SMMLV	ITEMS Acreditados (Área, Volumen, Cantidad, etc)

Declaramos, bajo nuestra responsabilidad que la información antes consignada es totalmente cierta, y puede ser verificada.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Firma del Proponente

Nombre: [Insertar información]

Documento de Identidad: [Insertar información]

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Anexo 4 - Formato de Oferta Económica.

Proceso de Contratación CM 001 de 2023

Nota 1: El proponente es el unico responsable por las operaciones aritmeticas en su cuadro de propuesta, la entidad presenta el presupuesto oficial y el cuadro de la propuesta a manera de guia.

Firma del Proponente

Nombre: [Insertar información]

Documento de Identidad: [Insertar información]

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Anexo 5 – Estímulo a la Industria Nacional

Lugar y fecha

Señores

Referencia: Proceso de Contratación CM 001 de 2023

Estimados señores:

Yo el suscrito: (Nombre y Apellidos) [Insertar información], identificado con cédula de ciudadanía número [Insertar información] de [Insertar información], de acuerdo con el Pliego de Condiciones, presento oferta para apoyar la industria nacional así:

- Las Ofertas de bienes y servicios son de carácter Nacional ()
- Las Ofertas de bienes y servicios son de carácter extranjero ()

Firma del Proponente

Nombre: [Insertar información]

Documento de Identidad: [Insertar información]

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Anexo 6 - Formato del certificado de acreditación de la capacidad financiera y capacidad organizacional para cumplir con los requisitos habilitantes

Proceso de Contratación CM 001 de 2023

PROPONENTE:

Resumen de estados financieros (tomados del RUP) y cuentas de balance general y estado de resultados que sean necesarias para verificar los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional

Cuenta	Oferente Singular	Oferente Plural		
	Oferente (Valor en pesos colombianos)	Participant e N° 1 (Valor en pesos colombianos)	Participant e N° 2 (Valor en pesos colombianos)	Participant e N° 3 (Valor en pesos colombianos)
Activo Corriente				
Activo Total				
Pasivo Corriente				
Pasivo Total				
Utilidad Operacional				

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Gastos de Intereses				
Fecha de corte de los estados financieros				

(*) Si el oferente es plural y tiene más de tres participantes debe insertar las columnas adicionales en la tabla anterior

Capacidad Financiera

Porcentaje de Participación	Oferente Individual	Oferente Plural			
	100%	[indicar % participación]	[indicar % participación]	[indicar % participación]	100%
Indicador	Índice del Oferente	Índice del Participante N° 1	Índice del Participante N° 2	Índice del Participante N° 3	Índice del Oferente Plural
Índice de Liquidez					
Índice de Endeudamiento					

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Razón de Cobertura de Intereses					
---------------------------------	--	--	--	--	--

(*) Si el oferente es plural y tiene más de tres participantes debe insertar las columnas adicionales en la tabla anterior

Capacidad Organizacional

Porcentaje de Participación	Oferente Individual	Oferente Plural			
	100%	[indicar % participación]	[indicar % participación]	[indicar % participación]	100%
Indicador	Índice del Oferente	Índice del Participante N° 1	Índice del Participante N° 2	Índice del Participante N° 3	Índice del Oferente Plural
Rentabilidad sobre Activos					
Rentabilidad sobre Patrimonio					

(*) Si el oferente es plural y tiene más de tres participantes debe insertar

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



las columnas adicionales en la tabla anterior

Adjunto al presente certificado están los estados financieros auditados más recientes, con sus notas. Declaramos bajo la gravedad de juramento, comprometiendo nuestra responsabilidad personal y la responsabilidad institucional de las personas jurídicas que representamos que la información consignada en los estados financieros y en el presente formato es cierta.

Anexo: Copia(s) de la(s) Tarjeta(s) Profesional(es) y certificado(s) de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores.

Nota: Si se trata de proponentes plurales, el revisor fiscal o contador de cada uno de los miembros del proponente plural debe firmar e incluir sus datos en el presente formato.

Firma del Proponente

Nombre: [Insertar información]

Documento de Identidad: [Insertar información]

Firma del Contador o Revisor Fiscal

Nombre: [Insertar información]

Documento de Identidad: [Insertar información]

* Indique si actúa como revisor fiscal o contador

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



ANEXO 7

CARTA DE COMPROMISO EQUIPO HABILITANTE

Pereira, _____ del 2023

Yo, _____, identificado con
cédula de ciudadanía No. _____ Expedida en
_____, me comprometo a prestar mis servicios como
Residente, con una dedicación de TIEMPO _____ a la firma del
contrato, para realizar la _____

FIRMA _____

IDENTIFICACIÓN: _____

M.P. _____



Anexo 8 Minuta Contrato

CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA Y XXXX

Entre los suscritos a saber: _____, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número _____, expedida en _____ (_____) en su calidad de Representante Legal del CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, según consta en Acta No. xxxxx de Sesión Ordinaria del día xx de xxxxxxx de xxxx, acta de Escrutinio del Consejo Nacional Electoral de fecha _____, y en ejercicio de la competencia otorgada por la ley 80/93 (Artículo 11, Numeral 3", Literal b) LEY 1150 DE 2007 y decretos reglamentarios y que para los efectos del presente contrato se denominará EL CONCEJO y xxxxxxxxxxxxxxxxxxx con NIT xxxxxxxxxxx representada legalmente por el señor CAMILO MONTOYA ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.272.379 expedida en Pereira, Rda., que para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente CONTRATO DE CONSULTORÍA que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: a) Por medio de la Resolución No. xxxxxxx del xxxxxxxxxxx de 2023, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública XXX b) A través de RESOLUCIÓN N.º xxxxxxx del xxxxx de xxxxxxx de xxxx, se adjudicó el Proceso por Concurso de Méritos XXX de 2023, al proponente. c) El área financiera del CONCEJO expidió el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD N° 251 para ejecutar el presente contrato de obra con recursos de la vigencia 2023. Con base en lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: 1º. EL CONTRATISTA se obliga para con El CONCEJO a cumplir las siguientes actividades, en el marco del Decreto 1083 de 2015 y en especial las siguiente: 1. Elaborar los contenidos temáticos y competencias laborales de la evaluación requerida para la prueba de conocimientos y competencias laborales pertinente para la elección de personero (a) del Concejo de Pereira. 2. Aplicar las pruebas (conocimientos y competencias laborales) según las reglas o parámetros establecidos por el Concejo Municipal de Pereira en la convocatoria para la elección de personero (a) de Pereira. 3. Aplicar ambas pruebas (conocimientos y competencias laborales) en la misma fecha y hora, es decir de manera simultánea. 4. Calificar la prueba de conocimientos, la cual tiene carácter eliminatorio, aplicando los puntajes establecidos por el concejo municipal de Pereira en la convocatoria para la elección de personero (a) de Pereira. 5. Calificar las competencias laborales solamente al aspirante que haya sacado o superado el valor mínimo establecido para la prueba de conocimientos, según puntajes establecidos por el concejo municipal de Pereira en la convocatoria para la elección de personero (a) de Pereira. 6. Publicar lista de resultados de las pruebas, indicando previamente al Concejo Municipal de Pereira y participantes el lugar donde se llevara la misma. 7. Recibir las reclamaciones, en caso de presentarse, relacionadas con las pruebas (conocimientos y competencias laborales) 8. Resolver las reclamaciones que se presenten con relación a las pruebas (conocimientos y competencias laborales). 9. Remitir al Concejo Municipal de Pereira el listado en firme o definitivo de los aspirantes que hayan superado las pruebas (conocimientos y competencias laborales) según parámetros establecidos por la corporación en la convocatoria para la elección de personero (a) de Pereira. 10. Crear un correo o identificar plenamente el lugar, fechas y horas donde puedan los aspirantes dirigirse a la entidad en caso de querer solicitar reclamaciones. _____ CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de aquellas contenidas en otros apartes del presente pliego de condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el Contratista contrae, entre otras, las siguientes: 1) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad dando cumplimiento a las especificaciones generales y particulares del pliego de condiciones y sus anexos. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



del Contratista con EL CONTRATANTE. 2) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y dificultades que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normatividad pertinente. 3) Elaborar un cronograma de las actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato, de acuerdo con el desarrollo del mismo. 4) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé el cumplimiento. Si durante la ejecución del contrato o la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento por cuatro meses, EL CONTRATANTE dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, según lo señalado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. 5) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse ante EL CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 6) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo. 7) Constituir las pólizas señaladas en el texto del contrato. 8) Mantener durante la ejecución del contrato el recurso humano, técnico, físico y demás ofrecidos en la propuesta. 9) Hacer las recomendaciones que contribuyan al mejor desempeño para la ejecución de los trabajos. 10) Informar de inmediato y por escrito, a la Consultoría la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 11) El contratista se obliga a entregar a la Entidad todos los informes, anexos y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. 12) Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato conjuntamente con la Consultoría y la Entidad, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello. 13) Asistir a todas las reuniones programadas que sean necesarias para lograr la debida ejecución del contrato y elaborar las actas a que haya lugar. 14) Tramitar oportunamente las actas de suspensión y reanudación del contrato, si ello fuere necesario. 15) El contratista se obliga atender todas las observaciones y requerimientos presentados a los trabajos presentadas por la Entidad, la Consultoría y demás entidades competentes (si a ello hay lugar). 16) Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato. 17) Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno del CONTRATANTE. 18) Las demás que fueran necesarias para el normal desarrollo del contrato. CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por la suma de _____ El cual se entiende incluido el IVA, el valor de los impuestos de ley y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación. FORMA DE PAGO: El CONCEJO cancelará el valor del contrato resultado de la presente convocatoria, de la siguiente forma: Será cancelado al contratista mediante actas mensuales y recibida a satisfacción por el Interventor; a cada acta se le descontará la amortización del anticipo y demás retenciones y deducciones de ley, a las que se les debe anexar informe fotográfico que corresponda a las actividades y a las condiciones de un contrato de esta envergadura, copias de los pagos de autoliquidaciones (EPS, ARL, Pensión), pago de aportes parafiscales. EL CONTRATISTA debe suscribir un contrato de fiducia mercantil para crear un patrimonio autónomo, con una sociedad fiduciaria autorizada para ese fin por la Superintendencia Financiera, a la cual la Entidad Estatal debe entregar el valor del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo oficial para la entrega de la obra será de xxxxxx contados a partir de firma del acta de inicio de las obras. PARÁGRAFO: Los plazos establecidos en el presente contrato para la entrega de las obras sólo podrán ampliarse o modificarse por EL CONCEJO por fuerza mayor o caso fortuito, en los casos previstos en la ley o por causas plenamente justificadas no contempladas en este contrato. EL CONTRATISTA se obliga a renovar la póliza presentada por un período igual al de la ampliación del plazo, siendo este requisito indispensable para la validez de la misma. CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia, tampoco al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. PARÁGRAFO: El presente contrato es de consultoría, por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará los trabajos contratados por precios determinados, con libertad y autonomía técnica y directa, sin sujeción a las prescripciones contenidas en el reglamento interno del CONCEJO, por lo cual, no estará subordinado a este, ni sometido a sus horarios de trabajo. En consecuencia, como CONTRATISTA INDEPENDIENTE, es el patrono exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



indemnizaciones a los obreros y trabajadores que ocupe en la realización de las obras que se contratan. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al CONCEJO a retener los pagos que deba hacerle en cumplimiento del contrato a los trabajadores que presenten reclamaciones por no pago de salarios o prestaciones sociales. CLÁUSULA SÉPTIMA. PERJUICIOS A TERCEROS: EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a tercero por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte en los trabajos relacionados con el contrato, por la no utilización de los elementos de seguridad para los trabajadores y para terceros en operaciones complementarias como establecimiento de campamentos, talleres, uso de materiales de acarreo a través de predios particulares, explotación y producción de materiales etc. CLÁUSULA OCTAVA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el Presupuesto del CONCEJO según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 236 de 08 de Octubre de 2019 por valor de Cuarenta y Cinco Millones de Pesos Mcte (\$45.000.000), expedidos por la Subdirección Financiera, correspondientes a la vigencia fiscal de 2019. CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD: CAUSALES DE CADUCIDAD. Las causales de caducidad, se entenderán incorporadas en el contrato. El CONCEJO podrá unilateralmente decretar la caducidad administrativa del contrato, en cualquier tiempo, en el evento de que el CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas, o cuando se presente alguno de los siguientes casos: a) Cuando por culpa imputable al CONTRATISTA, los trabajos no se ejecutaren en forma satisfactoria. b) Cuando el CONTRATISTA no diere comienzo a los trabajos, o no los terminare dentro del plazo estipulado. c) Cuando suspendidos los trabajos por fuerza mayor o caso fortuito, no se reanudaren dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que terminen las causas que motivaron dicha suspensión. d) Cuando no otorgare las garantías dentro del plazo estipulado. e) Por incumplimiento grave de EL CONTRATISTA a alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, si a juicio del CONCEJO se hace inconveniente para la continuación del mismo. f) Cuando a juicio de El CONCEJO, de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se le causen perjuicios. g) Cuando el CONTRATISTA se negare a efectuar las reparaciones y modificaciones, a no ser que con tales modificaciones varíe sustancialmente el objeto del contrato, o se hagan gravosas las condiciones para EL CONTRATISTA. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Garantías. h) Cuando la calidad de los trabajos que ejecuta el CONTRATISTA, no fuere aceptable a juicio de la Consultoría. i) Cuando los trabajos no avanzaren al ritmo necesario para concluirlos dentro del plazo estipulado en este documento. j) Por cualquier otra circunstancia que justificadamente le permita al Concejo presumir incumplimiento de EL CONTRATISTA para cumplir lo estipulado, bien sea por situaciones actuales o antecedentes del contrato que no se conocían al momento de la celebración del mismo. k) Por el incumplimiento por más de cuatro (4) meses en los aportes de seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo previsto por la Ley 828 de 2003. l) Por las demás causales establecidas en las normas vigentes. PARÁGRAFO: EFECTOS DE LA CADUCIDAD: Una vez declarada la caducidad, las cosas se restituyen al estado anterior al contrato, quedando el CONTRATISTA obligado al pago de las multas respectivas y de la cláusula penal pecuniaria, las cuales se harán efectivas mediante resolución motivada que prestara merito ejecutivo y donde se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentra, sin que haya lugar a ningún tipo de indemnización a favor del CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS: MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: EL CONTRATISTA se obliga a constituir para EL CONCEJO una garantía a través de cualquiera de los mecanismos que para tal efecto establece el Decreto 1082 de 2015, que amparará al CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA _____ . PARÁGRAFO I. Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o valor contenido, dichas garantías deberán ampliarse en los porcentajes establecidos en esta cláusula y por todo el término de las adiciones. PARÁGRAFO II. Para efectos de la vigencia de la garantía exigida en la presente cláusula, su término se contará a partir de la firma del acta de iniciación de actividades. Las pólizas deberán constituirse a favor del contratante. El hecho de no fijar garantías en un contrato, no libera al contratista de la obligación de otorgarla en la cuantía y términos que la presente resolución señala. Si el contratista se negare a constituir las garantías, el contratante dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocerse indemnización alguna. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra El CONCEJO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra El CONCEJO, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del CONCEJO, para lo cual contratará con profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si El CONCEJO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si El CONCEJO lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, El CONCEJO cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, El CONCEJO podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: El CONTRATISTA, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización escrita del Representante Legal del CONCEJO. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: Previo cumplimiento del debido proceso, el CONTRATANTE, podrá imponer multas sucesivas y diarias al CONTRATISTA, equivalentes al uno (01) por mil del valor total del contrato, por cada día solar en que se retardare o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, mediante resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato. Para la imposición de la respectiva multa al contratista, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El CONTRATANTE también procederá a aplicar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado o con posterioridad a que el CONTRATISTA haya ejecutado la obligación pendiente. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, el CONTRATANTE hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al 20% del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se encuentra inmerso dentro de algunas de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las normas legales. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en la ley. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERVENTORÍA: La Consultoría del presente contrato será ejercida por El CONCEJO a través del interventor que para el efecto contrate El CONCEJO, atendiendo los procedimientos regulados en la ley para tal fin, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del contrato. Dentro de este plazo el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren el CONTRATISTA y CONTRATANTE para poner fin a las divergencias presentadas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1- Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2- La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998 y la Ley Orgánica del Presupuesto y registro presupuestal. 3- Pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar cuando corresponda. PARÁGRAFO: El requisito establecido en la parte final de esta cláusula, deberá acreditarse para la realización de cada pago del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA: PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN: De conformidad con los artículos 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la contratación Pública (SECOP). CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. CLÁUSULA VIGÉSIMA

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



SEGUNDA: DOMICILIO: Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA. CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Ley 80 de 1993 decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 DE 2015 y demás normas que regulan la materia. CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA: Sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del CONCEJO en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. El CONCEJO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra El CONCEJO por esta causa. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CONTRATOS ADICIONALES: Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato (inc. 2º del par. Artículo 40 de la Ley 80/93). Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo, sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL: EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los Sistemas de Gestión y Control que se adelantan en El CONCEJO. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por El CONCEJO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CONTROL FISCAL: El control fiscal será ejercido por la Contraloría Municipal. CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: El Pliego de Condiciones, los anexos y demás documentos que se produzcan antes del cierre de la contratación. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. GASTOS DEL CONTRATO: Todos los gastos que ocasione el cumplimiento del presente contrato, tales como transporte de los equipos, materiales, personal, etc., al sitio señalado oportunamente por EL CONTRATANTE, serán por cuenta de contratista. El CONCEJO podrá entonces rechazar los materiales que no reúnan la calidad requerida en este contrato. En constancia se firma a los.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado este último por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones y normas jurídicas vigentes en la materia, expide el presente estudio previo para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido bajo los siguientes términos:

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En desarrollo del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el Gobierno Nacional estableció los estándares mínimos y las etapas para elección de Personeros Municipales a través del Decreto 1083 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública y en cabeza de los Concejos Municipales.

Sobre el carácter de la entrevista en el concurso para elección de Personero Distrital y Municipal, el del Decreto 1083 de 2015 señaló lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.27.2 Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) Convocatoria. La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la



Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

b) Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso.

c) Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.

2. Prueba que evalúe las competencias laborales.

3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.

4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso”.

Sobre la particular, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 del 6 de marzo de 2013, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez respecto a los criterios con los cuales el proceso de selección para elección de Personeros debe desarrollarse para que se ajuste a la Constitución, señala:

“(...) observa la Corte que, como el diseño y la realización del concurso previsto en la ley debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, los cuales aseguran el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso, los objetivos de transparencia e independencia que pretendían garantizarse con la atribución de competencias a la Procuraduría, se pueden obtener sin sacrificar la competencia de los concejos.

De este modo, los concursos previstos en la ley deben conformarse como procedimientos abiertos en los que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar y en los que los concejos no tengan la facultad, ni directa, ni indirecta, de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos. Es decir, debe existir una convocatoria pública que



permita conocer de la existencia del proceso de selección, así como las condiciones para el acceso al mismo. De igual modo, tanto los exámenes de oposición como la valoración del mérito deben tener por objeto directo la identificación de los candidatos que se ajustan al perfil específico del personero. Esto significa, por un lado, que los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional deben tener una relación directa y estrecha con las actividades y funciones a ser desplegadas por los servidores públicos y, por otro, que la fase de oposición debe responder a criterios objetivos que permitan determinar con un alto nivel de certeza las habilidades y destrezas de los participantes. Por lo demás, la oposición y el mérito deben tener el mayor peso relativo dentro del concurso, de modo que la valoración subjetiva a través de mecanismos como las entrevistas, constituya tan solo un factor accesorio y secundario de la selección. Finalmente, el diseño del procedimiento debe asegurar su publicidad, así como que las decisiones adoptadas dentro del mismo puedan ser controvertidas, debatidas y solventadas en el marco del procedimiento, independientemente de la vía judicial. En otras palabras, estas "reglas del juego", en tanto aseguran la transparencia del proceso de selección, tornan innecesaria la medida legislativa que restringe la facultad de los concejos. Tratándose entonces de un procedimiento reglado, tanto la imparcialidad del órgano que efectúa la designación, con la independencia del personero elegido, pueden ser garantizadas sin menoscabo de la autonomía de las entidades territoriales y sin menoscabo de las competencias de los concejos".

Por lo anterior, se hace necesario que el Concejo Municipal adelante el proceso de contratación en la modalidad de concurso de méritos para la selección de una persona jurídica con la idoneidad y experiencia suficiente para realizar las pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales de los aspirantes al cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo 2024-2028.

II. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES

OBJETO DEL CONTRATO:

ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

- **IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO CONFORME AL CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – UNSPSC CODIGO**



Código UNSPSC	Descripción
86121700	Universidades y politécnico
80111500	Desarrollo de Recursos Humanos
80111700	Reclutamiento de Personal

- **ALCANCES DEL OBJETO**

1º. EL CONTRATISTA se obliga para con El CONCEJO a cumplir todas las actividades necesarias, en el marco del Decreto 1083 de 2015 y en especial las siguientes:

1. Elaborar los contenidos temáticos y competencias laborales de la evaluación requerida para la prueba de conocimientos y competencias laborales pertinente para la elección de Personero(a) del Municipio de Pereira.

2. Aplicar las pruebas (conocimientos y competencias laborales) según las reglas o parámetros establecidos por el Concejo Municipal de Pereira en la convocatoria para la elección de Personero(a) municipal.

3. Aplicar ambas pruebas (conocimientos y competencias laborales) en la misma fecha y hora, es decir de manera simultánea.

4. Calificar la prueba de conocimientos, la cual tiene carácter eliminatorio, aplicando los puntajes establecidos por el Concejo Municipal de Pereira en la convocatoria para la elección de Personero(a) de Pereira.

5. Calificar las competencias laborales solamente al aspirante que haya sacado o superado el valor mínimo establecido para la prueba de conocimientos, según puntajes establecidos por el Concejo Municipal de Pereira en la convocatoria para la elección de Personero(a) de Pereira.

6. Publicar lista de resultados de las pruebas, indicando previamente al Concejo Municipal de Pereira y participantes el lugar donde se llevará acabo la misma.

7. Recibir las reclamaciones, en caso de presentarse, relacionadas con las pruebas (conocimientos y competencias laborales)

8. Resolver las reclamaciones que se presenten con relación a las pruebas (conocimientos y competencias laborales).



9. Remitir al Concejo Municipal de Pereira el listado en firme o definitivo de los aspirantes que hayan superado las pruebas (conocimientos y competencias laborales) según parámetros establecidos por la corporación en la convocatoria para la elección de personero(a) de Pereira.

10. Crear un correo o identificar plenamente el lugar, fechas y horas donde puedan los aspirantes dirigirse a la entidad en caso de requerir presentar una reclamación.

- **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de aquellas contenidas en otros apartes del presente pliego de condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el Contratista contrae, entre otras, las siguientes:

1) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad dando cumplimiento a las especificaciones generales y particulares del pliego de condiciones y sus anexos. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista con EL CONTRATANTE.

2) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y dificultades que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normatividad pertinente.

3) Elaborar un cronograma de las actividades a desarrollar durante la ejecución del contrato, de acuerdo con el desarrollo del mismo.

4) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas, hasta tanto se dé el cumplimiento. Si durante la ejecución del contrato o la fecha de su liquidación se observa la persistencia de este incumplimiento por cuatro meses, EL CONTRATANTE dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, según lo señalado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.



- 5) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse ante EL CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
- 6) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo.
- 7) Constituir las pólizas señaladas en el texto del contrato.
- 8) Mantener durante la ejecución del contrato el recurso humano, técnico, físico y demás ofrecidos en la propuesta.
- 9) Hacer las recomendaciones que contribuyan al mejor desempeño para la ejecución de los trabajos.
- 10) Informar de inmediato y por escrito, a la Consultoría la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
- 11) El contratista se obliga a entregar a la Entidad todos los informes, anexos y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato.
- 12) Elaborar y suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato conjuntamente con la Consultoría y la Entidad, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello.
- 13) Asistir a todas las reuniones programadas que sean necesarias para lograr la debida ejecución del contrato y elaborar las actas a que haya lugar.
- 14) Tramitar oportunamente las actas de suspensión y reanudación del contrato, si ello fuere necesario.
- 15) El contratista se obliga atender todas las observaciones y requerimientos presentados a los trabajos presentadas por la Entidad, la Consultoría y demás entidades competentes (si a ello hay lugar).
- 16) Mantener la confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Contrato.
- 17) Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno del CONTRATANTE.



18) Las demás que fueran necesarias para el normal desarrollo del contrato.

DEL CONCEJO MUNICIPAL:

- 1.** Designar un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento al contrato.
- 2.** Llevar un registro mensual de los insumos recibidos y el valor ejecutado; en aras de no exceder el valor del contrato o recibir elementos no dispuestos en la tabla anterior o en cantidades no planificadas en el presente.
- 3.** Realizar las recomendaciones que considere pertinentes para la correcta ejecución del contrato.
- 4.** Suministrar al contratista la información y demás elementos necesarios para el buen desarrollo del contrato.
- 5.** Realizar los pagos conforme a lo estipulado en el contrato.
- 6.** Elaborar el recibo a satisfacción final.
- 7.** Liquidar el contrato.
- 8.** Evaluar al proveedor.
- 9.** Cumplir con las demás obligaciones del contrato y con las consignadas en el manual de contratación de la Corporación y las disposiciones jurídicas vigentes acordes con la naturaleza del contrato.

III. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO.

Conforme a la naturaleza del contrato y a la cuantía del mismo, el proceso de selección contractual se llevará a cabo bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto. El presente proceso se adelanta conforme a las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993, el artículo 2º numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y/O VARIABLES O FORMA EN QUE SE CALCULÓ EL VALOR DEL CONTRATO.

El presupuesto oficial de la presente contratación, será de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 50.000.000), CDP N° 251 del 6 de septiembre de 2023.



El precio de referencia fue establecido dentro del presupuesto financiero de acuerdo a la necesidad del servicio a contratar, una vez revisado el record histórico de contratación y sus estudios de mercadeo para periodos anteriores, por consecuencia de ello y teniendo en cuenta que para esta vigencia es reiterativa esta necesidad, por cuando subsisten obligaciones de carácter constitucional y legal que le corresponde cumplir a esta corporación y como quiera que no contamos con la idoneidad, capacidad legal y reglamentaria se hace necesario adquirir de manera externa dichos servicios, por lo que se hace necesaria la realización de un proceso de selección contractual el cual se llevará a cabo bajo la modalidad de Concurso de Méritos en colaboración de una institución educativa de educación pública o privada con acreditación de alta calidad, que demuestre la idoneidad y experiencia suficiente requerida con el fin de garantizar el acompañamiento durante el desarrollo de las etapas del proceso en condiciones de eficiencia, eficacia y calidad que le permitan la continuidad de la prestación de los servicios a cargo del Concejo Municipal.

ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO.

Las estampillas que aplican al presente proceso de contratación en el Concejo Municipal de Pereira, son las que a continuación se relacionan:

PRO - ADULTO MAYOR. Que tiene como base en suministros desde cero (0) pesos y en servicios de cualquier índole la base es de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PRO - Procultura. Que tiene como base en servicios de cualquier índole la base es de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes

Los tributos, las estampillas y demás conceptos de índole tributaria se aplicarán sobre el valor causado con anterioridad a la generación del impuesto al valor agregado (IVA).

Los otros gravámenes que se deberán de tener en cuenta dentro del presente proceso de contratación, son los siguientes:

- RETENCIÓN A TÍTULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (RETEIVA)
: Consistente en el quince (15º/o) por ciento del valor del IVA.
- RETENCIÓN EN LA FUENTE (RETEFUENTE). La misma aplicará según el servicio prestado y/o el suministro entregado.
- RETE ICA. Según lo estipulado por el contratista en la factura o tabla del Código de Rentas del municipio de Pereira.



Estos aplicarán según la condición tributaria del contratista que resulte seleccionado. El contratista deberá presentar la facturación efectuando la discriminación del IVA a la factura general. (Obligación contractual).

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para el pago de la contratación que se pretende celebrar, el Concejo cuenta con las siguientes partidas presupuestales así:

CDP No	RUBRO	VALOR	OBSERVACION
251	2.1.2.02.02.008	\$50.000.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

FORMA DE PAGO.

La Entidad pagará el contrato celebrado mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldo del personal aprobado por la entidad y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el supervisor del contrato previa presentación y aprobación del informe mensual de avance de trabajo por parte del supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar:

- El pago del 90% del valor del contrato será cancelado al contratista mediante el pago de actas mensuales sobre actividades realizadas previo recibido a satisfacción por la supervisión, a cada acta se le harán las retenciones y deducciones de ley.
- El pago del 10% restante del valor del contrato será cancelado al contratista a la suscripción del acta de liquidación; a este pago se le descontará las retenciones y deducciones de ley.
- Los pagos se harán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de todos los documentos por parte de la supervisión ante la entidad, previo su visto bueno.
- El Contratista para cada pago debe presentar el registro fotográfico correspondiente a las actividades ejecutadas, copias de los pagos de autoliquidaciones EPS, ARL, Pensión, pago de aportes parafiscales; dicha documentación será verificada por la supervisión previo a cada acta de pago.



PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de DOS MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin que exceda la vigencia diciembre 31 de 2023, o hasta agotar el presupuesto.

V. FACTORES DE SELECCIÓN.

CRITERIOS HABILITANTES

La Entidad Estatal contratante debe verificar que los Proponentes cumplan con los requisitos habilitantes establecidos con el RUP. Los Proponentes extranjeros no obligados a tener RUP deben acreditar los requisitos habilitantes utilizando los formatos contenidos en el Anexo 7.

A. Capacidad Jurídica

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato. Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Contrato y un año más.

La Entidad revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la Oferta, celebrar o ejecutar el Contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste que el representante legal no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta.

De igual manera debe presentar que cuenta con facultad de derecho con registro calificado del Ministerio de Educación Nacional y que tenga como mínimo un programa de posgrado en áreas relacionadas con el área jurídica.



B. Capacidad Instalada

El proponente deberá contar con sede en el Municipio de Pereira, con una capacidad instalada que cuente con mínimo:

- Un mínimo de cinco (5) aulas de clase con capacidad para cincuenta (50) personas, que cuente con todos los elementos necesarios para la comodidad de los asistentes (sillas universitarias, tablero, videobeam).
- Certificar personal docente suficiente para la orientación y el acompañamiento a los asistentes, mínimo de cinco (5) personas. Debe aportar el listado correspondiente.
- Software de didácticas educativas para la construcción de modelos de preguntas. Debe anexar la licencia respectiva.

C. Experiencia

El proponente deberá acreditar experiencia en máximo un (1) contrato de consultoría con objeto relacionado dentro de cualquiera de los siguientes clasificadores:

Tabla 2 – Experiencia requerida

Código del Clasificador de Bienes y Servicios	Cuantía – SMLV
86121700	48 SMLMV
80111500	
80111700	

El proponente deberá acreditar su experiencia con el RUP. Los contratos que el proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el RUP con resaltador o con cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente.

Si el Proponente es plural, su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes. Si un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación.



D. Equipo de Trabajo

Para la ejecución del Contrato de consultoría se requiere el siguiente equipo de trabajo habilitante:

PERFIL	CARGO	CANTIDAD	EXPERIENCIA	DEDICACIÓN
Abogado con especialización en derechos humanos o materias conexas	Director de Consultoría	1	Abogado con experiencia académica, docente e investigación de mínimo cinco (5) años, con experiencia específica en la elaboración de banco de preguntas con enfoque en ciencias sociales y humanistas certificada en mínimo un (1) contrato.	0,50
Abogado	Apoyo	2	Abogado con experiencia académica, docente e investigación de mínimo tres (3) años, con experiencia específica en la elaboración de banco de preguntas con enfoque en ciencias sociales y humanistas, certificada en mínimo un (1) contrato.	0,50
Pedagogo	Apoyo	1	Licenciado en pedagogía con experiencia relacionada mínimo de cinco (5) años, con experiencia específica en metodologías educativas en áreas relacionadas, certificada en mínimo un (1) contrato	0,50

NOTA: El vínculo contractual del equipo de trabajo requerido para ejecución, se podrá realizar por cualquier tipo de relación jurídica, siempre que se evidencie la dedicación comprometida.

Para acreditar su equipo de trabajo habilitante, el proponente deberá presentar junto con su propuesta lo siguiente, por cada uno del personal ofrecido:

- Hoja de vida en formato único de la Función Pública.
- Anexos de experiencia e idoneidad referenciada y con la cual se pretenda habilitar.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- Copia de la Tarjeta Profesional
- Certificado de antecedentes disciplinarios y vigencia de la tarjeta profesional (donde aplique).
- Carta de Compromiso.



E. Capacidad Financiera

El Proponente debe acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP, o en la información financiera anexa a la Oferta en aquellos casos en que el Proponente no esté obligado a estar inscrito en el RUP.

Tabla 4 - Indicadores de capacidad financiera

<u>Indicador</u>	<u>Índice requerido</u>
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1.0
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0.55
Razón de Cobertura de Intereses	Indeterminado o indefinido

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal acreditará los indicadores de capacidad financiera mediante la ponderación de los componentes de los indicadores en los términos que para el efecto señaló Colombia Compra Eficiente en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación en la cual cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). La siguiente es la fórmula aplicable:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- (i) Balance general
- (ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).



F. Capacidad Organizacional

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

Tabla 5 - Indicadores de capacidad organizacional

<u>Indicador</u>	<u>Índice requerido</u>
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0.00
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0.00

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura acreditará los indicadores de capacidad organizacional mediante la ponderación de los componentes de los indicadores en los términos que para el efecto señaló Colombia Compra Eficiente en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación en la cual cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). La siguiente es la fórmula aplicable:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- (i) Balance general
- (ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

El proponente interesado deberá anexar a sus propuestas, la hoja de vida y las cartas de intención debidamente suscritas en ORIGINAL de cada uno de los profesionales ofrecidos.



V. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Corresponde al Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces, realizar la supervisión del contrato que se pretende celebrar, mediante el seguimiento y control al cumplimiento de los alcances, objeto contractual y demás obligaciones, que deberán ser revisados y aprobados para el trámite del pago correspondiente; de conformidad con lo previsto en la Ley 1474 de 2011, el capítulo VII del Manual de Contratación aprobado el 29 de septiembre de 2016 por el Secretario General, los documentos que la modifiquen y demás disposiciones jurídicas vigentes.

VI. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y/O CALIFICACIÓN

La entidad asignará el siguiente puntaje:

Tabla 6 - Puntaje por criterios de evaluación

Criterio de Evaluación	Puntaje
Experiencia del proponente	30
Experiencia del equipo de trabajo	30
Formación académica equipo de trabajo	29
Oferta de servicios nacionales	10
Discapacitados	1

En la evaluación de la entidad asignará la puntuación total sumando el puntaje obtenido en el factor económico, factor técnico e industria nacional indicados en la Tabla 6.

Las Ofertas deben presentarse en los Anexos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como el formato para presentación de la Oferta.

A. Experiencia del proponente

La experiencia del proponente, se evalúa de acuerdo con su participación en máximo 3 proyectos ADICIONALES a la experiencia habilitante, donde se hayan prestado servicios de consultoría a contratos relacionados con el objeto del presente Proceso de Contratación.

No serán tenidos en cuenta aquellos contratos con los que se verifique el cumplimiento de requisitos habilitantes.



El proponente debe relacionar los contratos que pretenda hacer valer en la evaluación de su propuesta, el objeto de los mismos; el número del clasificador de bienes y servicios y su cuantía.

A esta evaluación se le asigna un máximo de 30 puntos.

La puntuación se asigna de acuerdo con la siguiente tabla:

CRITERIO	PUNTAJE
Quien acredite la ejecución de un (1) contrato de consultoría adicional (<i>diferente al aportado para el cumplimiento de las condiciones habilitantes</i>) cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso de concurso de méritos.	10
Quien acredite la ejecución de dos (2) contratos de consultoría adicionales (<i>diferente a los aportados para el cumplimiento de las condiciones habilitantes</i>) cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso de concurso de méritos.	20
Quien acredite la ejecución de tres (3) o más contratos de consultoría adicionales (<i>diferente a los aportados para el cumplimiento de las condiciones habilitantes</i>) cuyo objeto esté relacionado con el objeto del presente proceso de concurso de méritos.	30

B. Experiencia del Equipo de Trabajo

La experiencia del equipo de trabajo, se evalúa para los integrantes del equipo de trabajo referenciados a continuación de acuerdo con la participación de éste en proyectos donde se hayan prestado servicios de consultoría relacionados con el objeto del Contrato de consultoría, evaluación que se hará una vez se encuentren debidamente habilitados.

El proponente debe relacionar en los certificados de la experiencia del equipo de trabajo la información requerida.

No serán tenidos en cuenta aquellos contratos con los que se verifique el cumplimiento de requisitos habilitantes.

A esta evaluación se le asigna un máximo de 30 puntos.

No será tenida en cuenta de forma simultánea la experiencia que se traslape temporalmente, la cual sólo se agregará una vez dentro de la suma de



experiencia de cada integrante. En todo caso, el proponente podrá escoger qué experiencia desea que la Entidad Estatal valore.

- DIRECTOR DE CONSULTORÍA

EXPERIENCIA EVALUABLE	PUNTAJE MÁXIMO PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO TOTAL
Si tiene como mínimo seis (06) y máximo diez (10) años de experiencia general contados a partir de la expedición de la matrícula profesional, se le asignarán 5 puntos.	15 puntos	30 puntos
Si tiene experiencia general como abogado mayor a diez (10) años y un día contados a partir de la expedición de la matrícula profesional) – Se asignarán 10 puntos.		
Quien acredite dos (2) certificados adicionales a los habilitantes, sobre contratos de consultoría donde obre como consultor y/o director en proyectos relacionados con los componentes del presente proceso, se le asignarán 10 puntos.	15 puntos	
Quien acredite tres (3) certificados adicionales a los habilitantes o más sobre contratos de consultoría donde obre como consultor y/o director en proyectos relacionados con los componentes del presente proceso, se le asignarán 15 puntos.		

C. Formación académica del equipo de trabajo

La formación académica del equipo de trabajo, se evalúa para cada integrante de acuerdo con el nivel de estudios relacionados con el objeto del Contrato de consultoría.

El proponente debe relacionar en los certificados de formación académica del equipo de trabajo.

No serán tenidos en cuenta aquellos posgrados con los que se verifique el cumplimiento de requisitos habilitantes.



A esta evaluación se le asigna un máximo de 29 puntos.

Para este criterio, la entidad tendrá las siguientes equivalencias:

POSGRADO	EQUIVALENCIA
Especialización	1 posgrado
Maestría	2 posgrados
Doctorado	3 posgrados

La puntuación se asigna de acuerdo con la siguiente tabla:

DIRECTOR DE CONSULTORÍA

CANT	FORMACIÓN EVALUABLE	PUNTAJE MÁXIMO TOTAL
	Si tiene como mínimo dos (2) posgrados adicionales a los habilitantes en algún área de humanidades y/o derecho, se le asignarán 15 puntos.	29 puntos
	Si tiene tres (3) o más posgrados adicionales a los habilitantes en algún área de humanidades y/o derecho se le asignarán 29 puntos.	

D. Apoyo a la Industria Nacional

Según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 para apoyar la industria nacional a través del sistema de compras y contratación pública, en la evaluación de las Ofertas:

- a.) Las Ofertas de bienes y servicios nacionales recibirán un puntaje de 10 puntos, o
- b.) Las Ofertas de bienes y servicios extranjeros que incorporen bienes o servicios nacionales recibirán un puntaje de 5 puntos.

E. Discapacitados

Se otorgará un (1) punto del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:



1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará un (1) punto, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para efectos de lo señalado, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

En los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 392 de 2018, la entidad, a través de los supervisores o interventores del contrato según corresponda, verificará durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta.

El contratista adjudicado deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre.

Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

En los términos del párrafo de la misma norma en cita, la reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará



lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.

VII. INDICAR SI EL PROCESO ESTA COBIJADO POR ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratadas como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional de que trata la sección VI.C13.

Tabla 11 - Cobertura Acuerdos Comerciales

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Canadá	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Chile	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Estados Unidos	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
El Salvador	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Guatemala	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Honduras	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Liechtenstein	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Suiza	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
México	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No
Unión Europea	Sí/No	Sí/No	Sí/No	Sí/No

VIII. RECOMENDACIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL:

Conforme al análisis del sector, estudio previo, y las disposiciones jurídicas enunciadas en los mismos, se recomienda al representante legal del Concejo Municipal de Pereira, presentar proceso de concurso de méritos con el objeto, alcances y demás aspectos señalados en los documentos referidos.

Para constancia, se firma en Pereira a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

Proyectó: Verónica García Isaza – Abogada Contratista

Revisó: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogada Contratista

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001-2023

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se procede a publicar la siguiente Convocatoria Pública.

1. EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA

1.1. Dirección y correo electrónico:

Toda la información y demás actuaciones que se produzcan con ocasión del presente proceso, será publicada y podrá consultarse en el Portal Único de Contratación Pública - SECOP II www.colombiacompra.gov.co, por lo tanto, se debe entender que dichos actos son oponibles desde el momento en que aparezcan publicados por este medio.

Si se necesita mayor información, aclaración o explicación acerca de uno o más de los puntos establecidos en la Invitación Pública, debe dirigirse en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co, en donde podrá mediante mensaje comunicarse con la Corporación.

1.2. Correo electrónico:

CORREO DE CONTACTO ANTE SITUACIÓN DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

De conformidad con el "Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II" expedido por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, el correo electrónico de contacto para los casos de indisponibilidad que ocurra en el presente Procesos de Contratación es: juridica@concejopereira.gov.co

OBJETO: ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

MODALIDAD DE SELECCIÓN

De acuerdo con la Ley 80 de 1993, el Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, El Decreto

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



reglamentario 1082 de 2015, la naturaleza del objeto y la cuantía, el proceso de selección será mediante la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO.

2. **EL PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:**

El plazo de ejecución del presente contrato se estima en **DOS MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y en todo caso no podrá exceder el 31 de diciembre de 2023.

3. **LA FECHA LÍMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFERTA, EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA.**

La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta, es el 28 de SEPTIEMBRE de 2023, la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co, a las 10:00 a.m. y deberán presentar su propuesta tal como se indica en los pliegos de condiciones, así:

- ✓ La propuesta debe presentarse dentro del término establecido en el cronograma contenido en el acto de apertura del presente proceso en los términos establecidos en el pliego de condiciones, escrita en cualquier medio mecánico, en español, sin enmendaduras, tachones, ni borrones.
- ✓ Las propuestas serán entregadas la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co del Concejo Municipal de Pereira. Los proponentes deben adjuntar todos los documentos exigidos en los pliegos.

Para dar cumplimiento a lo anterior, los proponentes examinarán cuidadosamente el pliego, sus adendas y documentos de aclaraciones, si las hay, y se informarán de todas las exigencias, circunstancias y costos que de cualquier manera tengan incidencia en la oferta y en el contrato.

La propuesta deberá tener una vigencia mínima de **tres (3) meses.**

No se aceptarán propuestas enviadas por correo, vía fax o entregadas en oficinas del CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, diferentes a la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co, ni las entregadas después de la fecha y hora señalada.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Para todos los efectos, se tendrá en cuenta la hora legal que rige para el territorio de la República de Colombia, que aparece en la página de Internet de la Superintendencia de Industria y Comercio, <http://horalegal.sic.gov.co/>.

Para efectos de establecer las inhabilidades señaladas en el artículo 8º numeral 1 literales g) y h) de la Ley 80 de 1993, al momento de recibir la oferta, se dejará constancia escrita del orden de presentación, indicando de manera clara y precisa el nombre o razón social del proponente y el de la persona que en nombre o por cuenta de éste ha efectuado materialmente la presentación.

De conformidad con las normas de contratación administrativa, no procederá la declaratoria de desierto del proceso de selección cuando sólo se presente una propuesta hábil y ésta pueda ser considerada como favorable para el CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, de conformidad con los criterios legales de selección objetiva

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE QUE LA ENTIDAD ESTATAL CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El presupuesto oficial para este contrato es de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000) incluido IVA.

5. EL PROCESO ESTA COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL, ASÍ:

Según "Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, en la actualidad hay acuerdos comerciales vigentes con compromisos en contratación pública con, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras Estados AELC (Noruega, Portugal, Suecia y Suiza), Canadá y La comunidad Andina, compuesta por Bolivia, Ecuador y Perú.

Los acuerdos comerciales vigentes con los diferentes países que aplican para la presente Selección Abreviada por Subasta Inversa son los siguientes; Guatemala, Bolivia, Ecuador y Perú, estos tres últimos formando parte de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

Para los demás países se tiene que la construcción está cubierta por unos umbrales designados en pesos y pactados con cada país, a partir de estos es posible la participación de cada uno de ellos en un proceso que supere los valores estipulados.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



	Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación Cubierto por el Acuerdo Comercial
Canadá	No	-	-	-
Chile	Si	No	-	-
Estados Unidos	Si	No	-	*
El Salvador	Si	SI	No	Si
Guatemala	Si	SI	No	Si
Honduras	No	-	-	-
Estados AELC	Si	No	-	
México	No	-	-	-
Unión Europea	Si	No	-	-

6. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Entidad Estatal contratante debe verificar que los Proponentes cumplan con los requisitos habilitantes establecidos con el RUP. Los Proponentes extranjeros no obligados a tener RUP deben acreditar los requisitos habilitantes utilizando los formatos contenidos en el Anexo 7.

A. Capacidad Jurídica

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato. Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Contrato y un año más.

La Entidad revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad o incompatibilidad para presentar la Oferta, celebrar o ejecutar el Contrato. Para ello, revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste que el representante legal no tiene limitaciones para

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social directo que lo faculta.

De igual manera debe presentar que cuenta con facultad de derecho con registro calificado del Ministerio de Educación Nacional y que tenga como mínimo un programa de posgrado en áreas relacionadas con el área jurídica.

B. Experiencia

El Proponente debe acreditar experiencia en máximo un (1) contrato de consultoría con objeto relacionado dentro de cualquiera de los siguientes clasificadores:

Tabla 2 – Experiencia requerida

Código del Clasificador de Bienes y Servicios	Cuantía – SMLV
86121700	55 SMLMV
80111500	
80111700	

El Proponente debe acreditar su experiencia con el RUP. Los contratos que el Proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el RUP con resaltador o con cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente.

Si el Proponente es plural, su experiencia corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de sus integrantes. Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación.

C. Equipo de Trabajo

Para acreditar su equipo de trabajo habilitante, el proponente deberá presentar junto con su propuesta lo siguiente, por cada uno del personal ofrecido:

- Hoja de vida en formato único de la Función Pública.
- Anexos de experiencia e idoneidad referenciada y con la cual se pretenda habilitar.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía.

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



- Copia de la Tarjeta Profesional
- Certificado de antecedentes disciplinarios y vigencia de la tarjeta profesional (donde aplique).
- Carta de Compromiso.

D. Capacidad Financiera

El Proponente debe acreditar su capacidad financiera con los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP, o en la información financiera anexa a la Oferta en aquellos casos en que el Proponente no esté obligado a estar inscrito en el RUP.

Tabla 4 - Indicadores de capacidad financiera

<u>Indicador</u>	<u>Índice requerido</u>
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 1.0
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0.55
Razón de Cobertura de Intereses	Indeterminado o indefinido

Si el Proponente es un consorcio o una unión temporal acreditará los indicadores de capacidad financiera mediante la ponderación de los componentes de los indicadores en los términos que para el efecto señaló Colombia Compra Eficiente en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación en la cual cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). La siguiente es la fórmula aplicable:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



- (i) Balance general
- (ii) Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

E. Capacidad Organizacional

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP.

Tabla 5 - Indicadores de capacidad organizacional

<u>Indicador</u>	<u>Índice requerido</u>
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0.00
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0.00

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura acreditará los indicadores de capacidad organizacional mediante la ponderación de los componentes de los indicadores en los términos que para el efecto señaló Colombia Compra Eficiente en su Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación en la cual cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura). La siguiente es la fórmula aplicable:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

- (i) Balance general
- (ii) Estado de resultados

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co



Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

El proponente interesado deberá anexar a sus propuestas, la hoja de vida y las cartas de intención debidamente suscritas en ORIGINAL de cada uno de los profesionales ofrecidos.

7. LA FORMA COMO LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO.

Los documentos del proceso, pueden consultarse en el SECOP, www.colombiacompra.gov.co

8. EL CRONOGRAMA.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación aviso convocatoria pública.	18 de septiembre de 2023	SECOP II
Publicación estudios y documentos previos.	18 de septiembre de 2023	SECOP II
Publicación proyectos de pliegos de condiciones	18 de septiembre de 2023	SECOP II
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones.	Del 18 de septiembre de 2023 y hasta el 22 de septiembre de 2023	SECOP II
Respuesta a observaciones y sugerencias al pliego de condiciones.	23 de septiembre de 2023	SECOP II
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección.	23 de septiembre de 2023	SECOP II
Publicación pliego definitivo.	23 de septiembre de 2023	SECOP II
Plazo final para presentación de observaciones al pliego de condiciones.	27 de septiembre de 2023	SECOP II

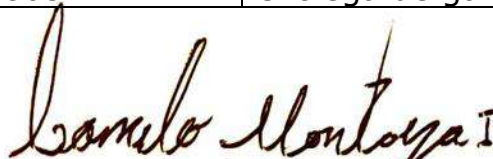
Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co

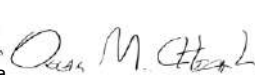


Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones.	27 de septiembre de 2023	SECOP II
Expedición de adendas.	27 de septiembre de 2023	SECOP II
Presentación de ofertas.	28 de septiembre de 2023	SECOP II 10:00 a.m.
Informe de presentación de ofertas.	28 de septiembre de 2023	SECOP II
Publicación del informe de evaluación de las ofertas y orden de elegibilidad.	29 de septiembre de 2023	SECOP II
Presentación de observaciones al informe de evaluación de ofertas.	29 de septiembre de 2023 al 05 de octubre de 2023	SECOP II
Traslado para subsanaciones (Ley 1882 de 2018).	29 de septiembre de 2023 al 05 de octubre de 2023	SECOP II
Publicación informe de subsanación e informe final de evaluación.	06 de octubre de 2023	SECOP II
Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta.	06 de octubre de 2023	SECOP II
Firma del contrato.	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su adjudicación.	
Entrega de garantías.	Dentro del día siguiente hábil a la suscripción del contrato.	
Aprobación de Garantías	Dentro del día siguiente hábil siguiente a la entrega de garantías.	


CAMILO MONTOYA ISAZA

Presidente


Proyectó: Verónica García Isaza – Abogada Contratista.

Revisión: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista 

Carrera 6 No. 21-62 Pereira - PBX 3153717

sistemas@concejopereira.gov.co

www.concejopereira.gov.co

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N° 246 del 03 de octubre de 2023

“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de contratación de concurso de méritos 001-2023”.

EL **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las conferidas por la ley 87 de 1993, la ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, la Resolución 2646 del 2008, la Resolución 1356 de 2012 y demás normas complementarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante acto administrativo N° 241 de 2023, se dio apertura del proceso de concurso de méritos N° 001-2023, cuyo objeto es: **“ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 - 2028”**

Que la publicación de la invitación publica se realizó por medio del Portal de contratación SECOP II.

Que atendiendo el cronograma del proceso de selección, desde el 28/09/2023 17:47 PM hasta el 2/10/2023, los oferentes pudieron presentar ofertas al Concejo municipal de Pereira.


Que durante dicho termino, NO se presentaron ofertas por parte de ningún proponente.

Que dado que no existen propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes y condiciones señaladas en el concurso de méritos 001-2023, se hace necesario declarar el proceso de contratación como desierto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar desierto el proceso de contratación por concurso de méritos N° 001-2023, cuyo objeto es: **“ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL PERIODO**

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

INSTITUCIONAL 2024 - 2028", por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente resolución, procede recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993 y contenido del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el portal del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Pereira, Risaralda, a los tres (03) días del mes de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO MONTOYA ISAZA
Presidente

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N° 269 del 27 de octubre de 2023

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de contratación de concurso de méritos 002-2023".

EL **PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y especialmente las conferidas por la ley 87 de 1993, la ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, la Resolución 2646 del 2008, la Resolución 1356 de 2012 y demás normas complementarias, y,

CONSIDERANDO

Que mediante acto administrativo N° 261 de 2023, se dio apertura del proceso de concurso de méritos N° 002-2023, cuyo objeto es: **"ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 - 2028"**

Que la publicación de la invitación publica se realizó por medio del Portal de contratación SECOP II.

Que atendiendo el cronograma del proceso de selección, desde el 19/10/2023 16:00 PM hasta el 26/10/2023 14:05, los oferentes pudieron presentar ofertas al Concejo municipal de Pereira.


Que durante dicho termino, NO se presentaron ofertas por parte de ningún proponente.

Que dado que no existen propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes y condiciones señaladas en el concurso de méritos 002-2023, se hace necesario declarar el proceso de contratación como desierto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar desierto el proceso de contratación por concurso de méritos N° 002-2023, cuyo objeto es: **"ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL PERIODO**

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

INSTITUCIONAL 2024 - 2028", por las razones expuestas en la partemotiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente resolución, procede recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993 y contenido del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el portal del SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Pereira, Risaralda, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO MONTOYA ISAZA
Presidente

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N° 279 del 15 de Noviembre de 2023

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa (interadministrativa)".

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, y legales, en especial las conferidas por el artículo 172 de la Ley 136 de 1994 y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, que compila las normas de contratación estatal, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 indica, que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.


Que de conformidad con La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación de la Corporación, dispone que las entidades públicas, pueden celebrar, a través de la modalidad de selección de contratación directa, contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión.

Que el CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en desarrollo del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el Gobierno Nacional estableció los estándares mínimos y las etapas para elección de Personeros Municipales a través del Decreto 1083 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública y en cabeza de los Concejos Municipales.

Que, dando cumplimiento a la normatividad enunciada en el párrafo anterior, la corporación publicó el proceso de Convocatoria Pública N° 001 de 2023 dirigida a instituciones de educación superior con acreditación de alta calidad con el objeto de elaborar las pruebas y diseñar el modelo de evaluación para la realización del concurso público de méritos para la selección del personero municipal para el periodo institucional comprendido entre el 1 de marzo de 2024 y el 29 de febrero de 2028.

Que, la convocatoria se cumplió de acuerdo al cronograma publicado a través de la plataforma SECOP II, cuyo proceso se declaró desierto mediante Resolución N° 246 del 3 de octubre de los corrientes, en cuanto no se presentaron oferentes. Nuevamente para el día 19 de octubre se publicó la convocatoria N°002 de 2023, de igual manera siguiendo el cronograma y dando respuesta a 2 observaciones presentadas, el 26 de octubre se declara desierto por segunda vez, mediante Resolución N° 269 del 27 de octubre por la misma causa que la inicial.

Que, se hace necesario que el Concejo Municipal adelante el proceso de contratación en la modalidad de contrato interadministrativo con una persona jurídica pública, con la idoneidad y experiencia suficiente para realizar las pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales de los

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

aspirantes al cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028, que garantice el cumplimiento de las etapas que deben surtir para el presente año.

Que, el Artículo 2.2.1.2.1.3.25 del Decreto 1082 de 2015 establece para la contratación directa "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.


1. "La causal que se invoca para contratar directamente". Esta dada a la naturaleza jurídica de los contratantes, y los fines públicos asociados a la misión institucional, la causal que se invoca es el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 "Convenios o contratos interadministrativos"

2. "El objeto del contrato" Que el objeto a contratar es: "ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA".

3. "El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista". Que el valor del contrato es por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 45.000.000)** incluido IVA, y todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 251 de fecha 6 de septiembre de 2023, con código de gasto 2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.

4. "El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos". Que los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa estarán para consulta en el Concejo Municipal de Pereira oficina jurídica Cra 6 N° 21-62 y en la página Web www.colombiacompra.gov.co.

Por lo anterior, atendiendo los principios de la función pública, contratación estatal y la debida diligencia con que debe actuar la administración pública, en especial los de eficiencia y oportunidad, la Mesa Directiva de la Corporación estima conveniente y oportuno para el Proceso de selección de personero municipal, suscribir CONTRATO con la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO identificada con NIT: 8 9 0 1 0 2 2 5 7 - 3

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Justificar y ordenar la contratación directa con la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, identificada con Nit. N° 8 9 0 1 0 2 2 5 7 - 3, con el objeto de "ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA" de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

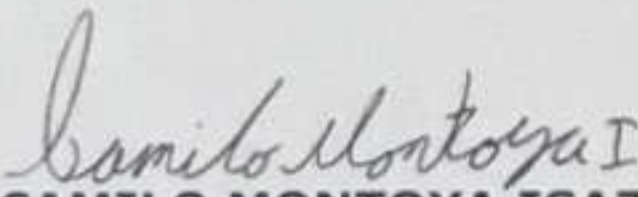
Artículo Segundo: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II, con el fin de garantizar los principios de legalidad y transparencia.

Artículo Tercero: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos conforme a lo contemplado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

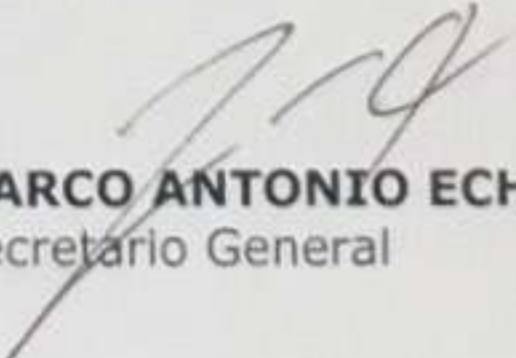
Dada en Pereira, Risaralda, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO MONTOYA ISAZA
Presidente



WILFOR LÓPEZ TORO
Primer Vicepresidente


JORGE HERNÁN TRUJILLO
Segundo Vicepresidente


MARCO ANTONIO ECHEVERRI M.
Secretario General

Proyectó: Verónica García Isaza – Abogada Contratista.

Revisó: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023

"Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira - Risaralda para el Periodo Institucional 2024 - 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y


CONSIDERANDO

Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el periodo que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine".

Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que: "Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para los periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la plenaria de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal.

Que mediante proposición del 15 de julio de 2023 la plenaria del Honorable Concejo Municipal de Pereira, autorizó a la Mesa Directiva para convocar y reglamentar el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira, periodo institucional 2024 – 2028.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y otros aspectos concernientes al proceso de selección; reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para el Concejo Municipal y para los participantes.

Que dado que el Concejo Municipal de Pereira no cuenta con la logística, ni el personal para que adelante directamente el concurso público de méritos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, se adelantaron los trámites pertinentes para adelantar el concurso público de méritos a través de Universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal a través de la modalidad de convenio, con el fin de satisfacer esta necesidad.


Que la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y se aplican los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993.

En este orden encontramos la modalidad de selección a utilizar en el presente proceso de selección será la establecida en el literal c) numeral 4) artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto Nacional 1082 de 2015, que señala lo siguiente:

“Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	


con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos (...).

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades.

Que LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, tiene las condiciones técnicas, operativas, de infraestructura, capital humano con la suficiente experiencia y calidad técnica para acompañar y asesorar a la mesa directiva del Concejo Municipal en cada una de las etapas del concurso de méritos al cargo de personero(a) Municipal, aplicando las pruebas objetivas y sus dinámicas que demanda dicho concurso y apoyar normativa y técnicamente a actores responsables y funcionarios de los Concejos Municipales que interactúan en dicho proceso, en las dinámicas inherentes a su reglamento y en el cumplimiento de la normatividad vigente sobre el proceso, especialmente en el Decreto 1083 de 2015, título 27 artículo 2.2.27.1 "*concurso público de méritos para la elección personeros*". Además, cuenta con la experiencia no solo en concurso de personería, sino también en concursos de Gerencia de E.S.E., Contralores Municipales y Departamentales.

Que ambas entidades consideran de interés común promover la cooperación y la colaboración para el desarrollo de proyectos de cada entidad, asesorías, acompañamientos, prácticas, pasantías, investigaciones, proyección social, científica y tecnológica, procurando una aplicación de experiencia del conocimiento en provecho de la sociedad.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Que con fecha 27 de noviembre de 2023, se firmó el contrato interadministrativo entre la Universidad del Atlántico y el Concejo Municipal de Pereira, Risaralda con el objeto de establecer los términos y condiciones del acompañamiento para la realización del concurso público de méritos para la elección de personero municipal de Pereira para el periodo institucional 2024 – 2028.

Que el municipio actualmente se encuentra calificado en primera categoría, conforme a la Ley 136 de 1994 y los requisitos para participar en el proceso de selección y ser elegido Personero en municipios de esta categoría, son los establecidos en el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

“Artículo 170. Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.”

Que corresponde a esta Corporación, por intermedio de su Mesa Directiva, proceder a convocar el Concurso Público Abierto de Méritos para la provisión del cargo de Personero(a) Municipal de Pereira, para el periodo institucional 2024 - 2028 y expedir su correspondiente reglamentación.


Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público y abierto de méritos, a los ciudadanos colombianos de nacimiento que, cumplan con todos


RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

los requisitos para desempeñar el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira Risaralda, vigencia 2024 – 2028.

ARTICULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira estará bajo la directa responsabilidad del Concejo Municipal de Pereira, con el acompañamiento de la Universidad del Atlántico para la realización del concurso público de méritos para la elección de Personero(a) Municipal de Pereira para el periodo institucional 2024 – 2028.


ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público de Méritos para la selección de Personero(a) Municipal 2024-2028 del Municipio de Pereira Departamento Risaralda tendrá las siguientes etapas:

ETAPAS	
1.	Publicación de la Convocatoria
2.	Divulgación de la Convocatoria
3.	Inscripciones y recepción de hojas de vida
4.	Verificación de requisitos mínimos
5.	Publicación del listado de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos.
6.	Recepción de reclamaciones por verificación de requisitos mínimos
7.	Respuesta a reclamaciones por verificación de requisitos mínimos
8.	Publicación listado definitivo de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos
9.	Citación a pruebas escritas
10.	Aplicación de prueba escrita de conocimientos y de competencias comportamentales
11.	Calificación de prueba de conocimientos y de competencias comportamentales
12.	Publicación de resultados de la prueba de conocimientos y de competencias comportamentales

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

13.	Exhibición de prueba de conocimientos y de competencias comportamentales
14.	Recepción de reclamaciones contra la prueba de conocimientos
15.	Recepción de reclamaciones contra la prueba de competencias comportamentales
16.	Respuesta a reclamaciones contra la prueba de conocimientos
17.	Respuesta a reclamaciones contra la prueba de competencias comportamentales(Únicamente se dará respuesta a aquellos aspirantes que superen el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos)
18.	Publicación de resultados definitivos de la prueba de conocimientos
19.	Publicación de resultados definitivos de la prueba de competenciascomportamentales
20.	Valoración de antecedentes
21.	Publicación de resultados de valoración de antecedentes
22.	Reclamaciones contra los resultados de valoración de antecedentes
23.	Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de valoración de antecedentes.
24.	Publicación de resultados definitivos de valoración de antecedentes
25.	Entrega de listado consolidado al Concejo Municipal
26.	Citación a prueba de entrevista por parte del Concejo Municipal
27.	Publicación resultados de prueba de entrevista realizada por parte del ConcejoMunicipal
28.	Publicación lista de elegibles por parte del Concejo Municipal

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la convocatoria estarán sujetas a los principios del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia,

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.


ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS.

El proceso de selección por mérito que se convoca, se regirá de manera especial por lo establecido en el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, y 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, la presente convocatoria y los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a cargos públicos, el derecho a la igualdad y el debido proceso.

ARTÍCULO 6. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para la presentación de las pruebas escritas, de entrevista.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN. Serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos generales y mínimos de estudio que se estipulan a continuación:

Requisitos generales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) de nacimiento en ejercicio. 2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo. 3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal. 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 5. Hacer presentación personal en el sitio, salón, fecha y hora, previa citación para la aplicación de cada una de las pruebas establecidas en la convocatoria a concurso del empleo de Personero de este municipio. 6. Autorizar el tratamiento de los datos personales. 7. No haber sido sancionado en su condición de abogado por el Consejo Seccional de la Judicatura. 8. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.
Requisitos mínimos de estudio	Ser abogado titulado y con posgrado

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	


PARÁGRAFO PRIMERO. La falta de acreditación de los requisitos mínimos y generales será causal de no admisión en el proceso. El cumplimiento de los requisitos mínimos y generales no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal. En consecuencia, solo los aspirantes que cumplan y realicen la inscripción oportunamente continuarán en el proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La evaluación se hará de conformidad con los documentos que haya aportado el aspirante a través de la Hoja de Vida dentro del plazo previsto en el cronograma y con el cabal cumplimiento de los artículos de esta convocatoria.

PARÁGRAFO TERCERO. El aspirante que acredite y cumpla con los requisitos mínimos y generales establecidos en el proceso será admitido para continuar en el proceso de selección. La Universidad podrá retirar del concurso, en cualquier momento del proceso de selección, al aspirante que no cumpla con los requisitos mínimos y/o generales.

ARTÍCULO 8. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

- a) No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo Municipal los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos y la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
- b) Inscribirse de manera extemporánea o radicar la inscripción en un lugar distinto y hora posterior al cierre establecido.
- c) No presentar o presentar de manera incompleta el formulario de inscripción
- d) Aportar el formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública incompleto o con omisión de la firma u otros datos, con tachaduras o enmendaduras, incluyendo el no diligenciamiento de la manifestación bajo juramento relacionada con causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal, la ciudad, fecha de diligenciamiento y firma del aspirante.
- e) Estar incurso en algunas de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal establecidos en la Ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.
- f) No cumplir con los requisitos y calidades mínimas exigidas en los artículos 170 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012) y 173 de la citada Ley.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

- g) No acreditar los requisitos mínimos de estudios para el cargo.
- h) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- i) Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.
- j) No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el Concurso.
- k) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por El Honorable Concejo Municipal o quien este delegue.
- l) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- m) Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- n) Encontrarse con sanción vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.
- o) Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, para ser nombrado en el empleo público.
- p) Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.
- q) Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.


PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia.

CAPITULO II

EMPLEO CONVOCADO

ARTÍCULO 9. OFERTA PÚBLICA. El empleo que se convoca mediante este concurso abierto de méritos para la elección de Personero(a) Municipal de Pereira, periodo 2024 – 2028, es:


Denominación del cargo	Personero
Código	015
Grado	03
Nivel jerárquico	Directivo
Naturaleza jurídica del empleo	Empleo Público de Periodo Fijo

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	


Periodo de vinculación	Cuatro (04) años contados desde el primero (01) de marzo de 2024 hasta el último día del mes de febrero del año 2028
Sede de trabajo	Municipio de Pereira
Categoría del municipio	Primera categoría
Asignación básica	\$18.226.195 (Decreto salarial 896 de 2023)
Requisitos generales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ser ciudadano(a) colombiano (a) de nacimiento en ejercicio. 2. Cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos para el cargo. 3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Personero Municipal. 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria. 5. Hacer presentación personal en el sitio, salón, fecha y hora, previa citación para la aplicación de cada una de las pruebas establecidas en la convocatoria a concurso del empleo de Personero de este municipio. 6. Autorizar el tratamiento de los datos personales. 7. No haber sido sancionado en su condición de abogado por el Consejo Seccional de la Judicatura. 8. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.
Requisitos mínimos de estudio	Título de abogado con posgrado.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL CARGO CONVOCADO. Según el artículo 118 de la Constitución Nacional: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Según el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012:

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia a la conducta oficial de quienes desempeñan las funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.
5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo, sobre materia de su competencia.
12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.

15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.


17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades. El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros. La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.

19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

CAPITULO III


INHABILIDADES

ARTÍCULO 11°. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos, y dispuestas en la Constitución Política y en la Ley.

CAPITULO IV

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12°. DIVULGACIÓN. La convocatoria se divulgará por diferentes medios, entre ellos la cartelera del Concejo y página web del Concejo Municipal <https://www.concejopereira.gov.co/es/> además, la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO publicará la convocatoria en la página web dispuesta para el proceso de selección.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

ARTÍCULO 13°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Hasta antes de iniciarse las inscripciones de los aspirantes en el proceso de selección, la convocatoria podrá ser modificada o completada en cualquier aspecto por El Concejo Municipal de Pereira, decisión que será divulgada a través de la página web <https://www.concejopereira.gov.co/es/> y <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/controlador/> así como en la cartelera del Concejo Municipal de Pereira, mecanismos empleados para la divulgación de la misma.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá ser modificada respecto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas.


Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional y será de la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal, encargado de la convocatoria.


Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas deberán publicarse por los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, en todo caso con dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas y será de la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal de Pereira.

ARTÍCULO 14. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la Convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las consideraciones y las reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b) El aspirante bajo su responsabilidad, debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 1551 de 2012 para ser Personero Municipal del Municipio de Pereira, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de lección.
- c) Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades consagradas en la Constitución o la Ley, para

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

- el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
- d) Las inscripciones se realizarán únicamente por correo electrónico en formato PDF dentro de las fechas establecidas en el cronograma.
 - e) Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
 - f) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta Resolución.
 - g) Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página WEB <https://www.concejopereira.gov.co/es/> y <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/>
 - h) El Concejo Municipal de Pereira podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con el concurso a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante en Concejo Municipal, en caso de que exista modificación.
 - i) En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre.
 - j) Cualquier falsedad o fraude de la información, documentación y/o en las pruebas conllevara las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar a la exclusión del proceso.
 - k) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
 - l) Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el artículo 4 del Decreto 4500 de 2005, que establece: "...la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de


RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

- la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos”
- m) Las pruebas del concurso abierto de méritos se aplicarán en el sitio, fecha y hora que se indique por parte de la entidad contratada para adelantar el concurso público de méritos.

ARTÍCULO 15. INSCRIPCIONES. La inscripción al concurso de méritos abierto para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Pereira, se deberá realizar mediante correo electrónico extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co, en las fechas establecidas en el cronograma; los documentos se recibirán el formato PDF; indicando en el asunto nombre de la convocatoria que desea inscribirse.

ARTÍCULO 16. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y DOCUMENTOS SOPORTES. Los interesados en participar en el concurso de méritos abierto para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Pereira deberán aportar al momento de la inscripción los siguientes documentos:

1. Formato de Inscripción Único Función Pública - www.dafp.gov.co
2. Hoja de Vida Formato Único Función Pública - www.dafp.gov.co
3. Fotocopia legible del Documento de Identificación – cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia del título Profesional de Abogado o acta de grado del título profesional
5. Fotocopia del título de posgrado o acta de grado del título posgrado
6. Fotocopia de la tarjeta profesional de abogado
7. Certificado de la vigencia de la tarjeta profesional como abogado con vigencia no superior a 30 días.
8. Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura con vigencia no superior a 30 días.
9. Certificado de definición de la situación militar (hombres menores de 50 años)
10. Certificado de Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)
11. Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento donde debe señalar no estar incurso en causales de incompatibilidad, inhabilidad, conflicto de interés, prohibición o impedimento para ejercer el cargo al cual se postula “personería”
12. Certificado Judicial expedido por la policía con vigencia no superior a 30 días
13. Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) con vigencia no superior a 30 días

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

14. Certificado de Antecedentes Fiscales (contraloría) con vigencia no superior a 30 días
15. Certificado de medidas correctivas de la Policía Nacional con expedición no superior a 30 días
16. Los demás documentos exigidos de la hoja de vida.
17. Certificaciones laborales o contractuales suscritos por la autoridad correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las certificaciones deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.


PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los documentos necesarios para acreditar los requisitos deberán entregarse debidamente foliados, en sobre sellado, identificando el nombre y número de la convocatoria en la que participa, nombre del aspirante y número de cédula.

CAPITULO V

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 17. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La entidad contratada por el Concejo Municipal, realizara a todos los inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Personero(a) Municipal, según el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar con el concurso.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación aportada por el aspirante y verificando los estándares mínimos exigido en la convocatoria.

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal que de no cumplirse será causal de NO ADMISIÓN y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso.

PARÁGRAFO: Se precisa que las inhabilidades constituciones o legales o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

ARTÍCULO 18. DEFINICIONES.


Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Para esta convocatoria únicamente se tendrá en cuenta como experiencia profesional la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado en derecho; para ello, el aspirante deberá aportar el certificado de la fecha de terminación de materias, expedida por la institución educativa competente, de lo contrario, la experiencia se contará a partir de la fecha de grado del requisito de formación de pregrado.

Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento, obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional (SNIES).

La experiencia certificada en docencia, debe estar relacionada con el área del derecho.

- **Educación formal:** Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en la modalidad de formación universitaria y en los programas de postgrado en las modalidades de especialización universitaria, maestría y doctorado.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

ARTÍCULO 19. DE LAS CERTIFICACIONES. Los documentos válidos para certificar educación formal y experiencia profesional son los siguientes

1. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN FORMAL

Se acreditará mediante la presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones de educación universitaria reconocidas por el Estado Colombiano o con la tarjeta profesional de Abogado expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto Sectorial 1083 de 2015. (Los estudios realizados en el extranjero, sólo serán admisibles mediante convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012).

2. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL.

2.1. Certificaciones de experiencia profesional: La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.


Las certificaciones deberán contener de manera expresa y exacta, la siguiente información:

- Fecha de expedición (día, mes, año).
- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Tiempo de servicio, con especificación de fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes, año).
- Relación de funciones o actividades contractuales desempeñadas, expedida y firmada por la autoridad y/o área competente.
- En caso de NO cumplir con alguna de las anteriores exigencias NO se tendrá en cuenta la certificación.

Cuando en ejercicio de su profesión, el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Los documentos enviados de manera extemporáneamente, NO serán tenidos en cuenta NI serán objeto de análisis.

Cuando la certificación tenga como única fecha el mes y año de inicio, se tomará el último día del respectivo mes para la contabilización de la experiencia, y cuando la certificación tenga como fecha de finalización el mes y año, se tomará

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

el primer día del mes respectivo para la contabilización de la experiencia. En caso de que no tenga día ni mes de inicio y/o fin, la experiencia no será valorada.

2.2. Certificaciones del litigio: Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificaciones de los despachos judiciales en las que consten de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). Cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.


2.3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos: Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación o acta referidas.

2.4. Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente: Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

2.5. Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo: Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo ésta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

3. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DOCENTE.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Adicional a los requisitos expuestos anteriormente, las certificaciones de experiencia docente deberán contemplar los siguientes requisitos:

La certificación debe especificar la forma y la modalidad de vinculación docente, así como el tiempo de vinculación (Carrera / Ocasional / Hora Cátedra – Medio Tiempo / Tiempo Completo / Número de Horas), por periodo académico / semestre – año; horas / semana y por periodo académico.

Experiencia docente certificada en programas académicos formales en universidades o instituciones de educación superior reconocidos por el Gobierno Nacional (SNIES). Tratándose de experiencia docente universitaria, no aplica la dedicación por horas en programas de educación no formal, es decir programas de extensión o de educación continuada o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, tales como diplomados o cursos de capacitación ofertados por instituciones de educación superior o universidades.


Para la experiencia docente se permitirá la concurrencia con experiencia profesional, cuando dicha experiencia docente no sea de tiempo completo; de la misma manera, la experiencia profesional concurrente no puede ser por prestación de servicios. Para el cálculo de la experiencia docente, las certificaciones que indiquen que el docente laboró en dedicación de hora cátedra o medio tiempo, como es inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

PARÁGRAFO 1. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Los títulos de estudios, las certificaciones y documentos presentados para demostrar experiencia profesional relacionada (incluidas la docencia) que no se soporten en los documentos señalados o que no contengan todas las condiciones exigidas en esta Resolución no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

PARÁGRAFO 3. Todos los documentos que se presenten en la inscripción deben ser claros, legibles, sin tachaduras ni enmendaduras y no deben adjuntarse en forma repetida.

ARTÍCULO 20. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La entidad contratada por el Concejo Municipal para este fin, con base en la documentación

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de Personero Municipal, conforme a los requisitos exigidos y señalados en la ley 1551 de 2012 y en la presente Resolución, de no cumplirlos será excluido del proceso.

ARTICULO 21. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Los resultados serán publicados a partir de la fecha en que disponga El Concejo Municipal en el cronograma, la misma que será publicada en la página web del Concejo municipal y la plataforma indicada por la entidad contratada para tal fin.

ARTICULO 22. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE NO ADMITIDOS. Las reclamaciones de los aspirantes no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, deberán presentarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados ante la entidad contratada para el desarrollo del proceso, a través del correo electrónico indicado para ello.

Las reclamaciones serán recibidas y decididas por la entidad contratada antes de la aplicación de las pruebas y comunicada a través de la página web indicada para ello.

Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el Art. 12 del Decreto 760 de 2005. O norma especial aplicable en el proceso de selección.


En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la Inscripción.

Al aspirante admitido después de reclamaciones, le serán aplicadas las pruebas establecidas.

ARTÍCULO 23. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en la plataforma indicada por la entidad contratada para el desarrollo, del proceso.

CAPÍTULO VI

CITACIÓN A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

ARTÍCULO 24. CITACIÓN A PRUEBAS. El aspirante para conocer el lugar, fecha y presentación de cada una de las pruebas, deberá consultar en la página web indicada por la entidad contratada por el Concejo Municipal, que aplicará las mismas, de conformidad con el artículo 2.2.27.2 numeral c del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 25. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. A partir de fecha que disponga el Concejo Municipal, el aspirante debe ingresar a la página web indicada por la entidad contratada, que aplicará las mismas, de conformidad con el artículo 22.27.2 literal c) de Decreto 1083 de 2015, para obtener los respectivos resultados de las pruebas agotadas.

ARTÍCULO 26. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las Pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.


ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el proceso de selección, se presentarán ante la entidad contratada por el Concejo Municipal dentro de las fechas establecidas en el cronograma y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar el proceso de selección, para lo cual El Concejo Municipal podrá suspender el proceso.

La decisión que resuelve la reclamación se comunicará a través de la página web indicada por la entidad contratada para tal fin y que aplicó la prueba o trámite, siendo la publicación una responsabilidad de la entidad contratada.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO 1. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El Concejo Municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, previo informe de la entidad contratada.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas o los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

administrativo, expedido por el Concejo Municipal, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 2. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.


CAPITULO VII

PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

ARTÍCULO 28. PRUEBAS POR APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27. 2 literal c) del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta Convocatoria, tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia, idoneidad y potencialidad del aspirante, y establecer una clasificación de los mismos, respecto a la competencia y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán se registrarán por los siguientes parámetros:

	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso/proceso de selección %
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	65/100	65
2	Prueba de competencias comportamentales	Clasificatoria	NA	10
3	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	NA	15

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

4	Entrevista (Concejo Municipal)	Clasificatoria	NA	10
	TOTAL			100

ARTÍCULO 29. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del PERSONERO MUNICIPAL.

Antes de la aplicación de la prueba de conocimientos académicos, y con la debida antelación, se publicarán los correspondientes ejes temáticos, solo a título informativo.


Así mismo, y conforme a lo establecido en el Art 2.2 4.5 del Decreto 1083 de 2015, las Competencias funcionales precisaran y detallaran lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

ARTÍCULO 30. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. La prueba de conocimientos tiene carácter eliminatorio; para continuar en el proceso, el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de sesenta y cinco (65) puntos, sobre cien (100) posibles. El aspirante que no obtenga el mínimo establecido, quedará por fuera del proceso de selección y por ende no se le evaluarán las siguientes pruebas del proceso.

ARTÍCULO 31. PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORAMENTALES. La prueba de competencias comportamentales tiene como finalidad obtener una medida objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, que constituyen la base para adquirir y desarrollar las competencias requeridas para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 32. CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORAMENTALES. Esta prueba solo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

ARTÍCULO 32. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS COMPORAMENTALES. Las calificaciones de la prueba

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

de conocimientos se harán con referencia al grupo normativo, es decir, en relación con los aspirantes que se presenten a un mismo municipio, se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

La prueba de competencias comportamentales se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos en la prueba de conocimientos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos del concurso.


PARÁGRAFO. Atendiendo las reclamaciones que interpongan los concursantes, por criterios técnicos, psicométricos, de redacción o errores de impresión, entre otros, que se puedan presentar en las pruebas de conocimientos y comportamentales, la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO podrá tomar decisiones bajo los principios de igualdad, mérito, transparencia y selección objetiva, de eliminar ítems, habilitar múltiples claves, cambiar clave y cualquier otra decisión necesaria para garantizar que las pruebas aplicadas cumplan con los estándares de calidad y objetividad.

Lo anterior tiene como consecuencia que cuando se requiera, la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO aplicará procedimientos de recalificación. Este procedimiento podrá modificar las calificaciones de los participantes en cualquier sentido (hacia arriba, hacia abajo o conservarlas igual). La variación depende de los criterios de orden técnico a que haya lugar.

ARTÍCULO 34. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Esta prueba es un instrumento de selección, mediante el cual se califica la historia académica y laboral de los participantes. Corresponde a los títulos y certificaciones que excedan los requisitos mínimos del empleo. Esta prueba tiene un peso total del 15% dentro del concurso y se aplica a quienes hayan obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en la prueba de conocimientos.

En esta prueba se puntuará la experiencia profesional o experiencia docente y los estudios que excedan los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el empleo, siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

Las calificaciones de la prueba de valoración de antecedentes se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Teniendo como parámetro que ese porcentaje corresponde a 100 puntos, los mismos se asignarán de la siguiente manera:

Un máximo de 70 puntos corresponderá a estudios y se asignarán así:

- 10 puntos para quien demuestre tener un título de especialización en áreas afines al cargo.
- 20 puntos para quien demuestre tener dos títulos de especialización en áreas afines al cargo.
- 30 puntos para quien demuestre tener tres o más títulos de especialización en áreas afines al cargo.
- 40 puntos para quien demuestre tener un título de maestría en áreas afines al cargo.
- 50 puntos para quien demuestre tener al menos un título de especialización y un título de maestría en áreas afines al cargo.
- 60 puntos para quien demuestre tener al menos dos o más títulos de maestría en áreas afines al cargo.
- 70 puntos para quien demuestre tener al menos un título de doctorado en áreas afines al cargo.


Un máximo de 30 puntos corresponderá a experiencia, y se asignarán así:

- 10 puntos para quien demuestre tener al menos 24 meses de experiencia.
- 20 puntos para quien demuestre tener entre 25 a 60 meses de experiencia.
- 30 puntos para quien demuestre tener más de 60 meses de experiencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de esta prueba, los títulos de formación Técnica profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica y certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH), NO serán tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de esta prueba, los títulos de formación Técnica profesional, Tecnológica, Especialización Técnica Profesional y Especialización Tecnológica y certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH), NO serán tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aspirante que haya adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, que no sea de habla hispana, debe anexar el documento de traducción oficial.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.


PARÁGRAFO TERCERO: En la presente convocatoria NO se aplicarán homologaciones entre experiencia y título, ni viceversa.

ARTÍCULO 35. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Las siguientes son las condiciones para la presentación de las pruebas escritas:

- a) Citación: La citación se publicará en el medio más expedito de notificación, indicando el sitio, día, hora y lugar de presentación.
- b) Aplicación: Las dos pruebas escritas se aplicarán simultáneamente en la misma fecha, en el sitio determinado por la entidad contratada para el desarrollo del proceso de selección.
- c) Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y llegar al lugar asignado en el horario establecido
- d) Los avisos, instructivos o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. El incumplimiento de éstas por parte de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas, en consecuencia, éstas no serán evaluadas. En ese sentido, es necesario consultar la página web indicada por la entidad contratada por el Concejo Municipal de Pereira, para adelantar el trámite de convocatoria pública, con anterioridad al día de la realización de éstas.

ARTÍCULO 36. CARÁCTER Y PONDERACIÓN. La prueba de valoración de antecedentes es clasificatoria y el puntaje se asignará con base a los documentos aportados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 37. COMUNICACIÓN Y/O PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. El aspirante deberá ingresar a la plataforma dispuesta para la convocatoria, a través del enlace <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/> para conocer los resultados de todas las pruebas aplicadas por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO (conocimientos, competencias comportamentales, valoración de antecedentes).

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

PARÁGRAFO PRIMERO. Para aquellos aspirantes que no superen la prueba de conocimientos, al ser una prueba eliminatoria, sólo se publicará el resultado del puntaje no aprobatorio obtenido en ésta prueba, las demás pruebas no se le calificarán.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante acto administrativo motivado, el cual se publicará a través de la plataforma de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

PARÁGRAFO TERCERO. Se continúa el proceso de selección con mínimo un (1) aspirante hábil; en el evento de que este no exista, el proceso de selección será declarado desierto por medio de acto administrativo que expida el Concejo Municipal y se convocará a nuevo concurso.


ARTÍCULO 38. ACCESO A PRUEBAS. El día que este estipulado en el cronograma de actividades, posterior a la publicación preliminar de los resultados de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales, el aspirante deberá manifestar expresamente por el medio dispuesto por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, la necesidad de acceder a las pruebas, con el fin de adelantar el procedimiento establecido en los reglamentos y protocolos, expedidos por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda conocer las pruebas y hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del proceso de selección y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

La UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO recibirá las reclamaciones contra la prueba de conocimientos y competencias comportamentales los días que indique el cronograma del proceso.

ARTÍCULO 39. RECLAMACIONES. En las fechas dispuestas en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán presentar reclamación contra los resultados obtenidos en cualquiera de las pruebas practicadas por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, exclusivamente a través del correo electrónico extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Las reclamaciones de las etapas que están en cabeza de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, sólo se recibirán y responderán a través del correo electrónico dispuesto para esto y, en los términos establecidos en el cronograma.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Concejo Municipal no recibirá ni tramitará reclamación alguna que presenten los aspirantes contra las pruebas que practique la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO; sólo lo hará en las reclamaciones referidas a la prueba de entrevista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reclamaciones respecto de los resultados deben sustentarse.


ARTÍCULO 40. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a través del correo electrónico que el participante aporte en su hoja de vida, en las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria. Una vez respondidas las reclamaciones, la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO procederá con la comunicación y publicación de los resultados definitivos de cada una de las etapas del proceso, a saber, verificación de requisitos mínimos, prueba de conocimientos, prueba de competencias comportamentales y prueba de análisis de antecedentes.

ARTICULO 41. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de PERSONERO MUNICIPAL, y la coincidencia de los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Municipio.

La entrevista tiene carácter clasificatorio, se calificará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales, y su resultado será ponderado con base en el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba en el artículo literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1° La prueba de entrevista, será aplicada por el Concejo Municipal que inicie su periodo en el año 2024.

PARÁGRAFO 2° El Concejo Municipal, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, podrá aplicar la entrevista conformando grupos de hasta cinco (5) aspirantes, no obstante, oportunamente se informará la metodología de la aplicación de la prueba de entrevista.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

ARTICULO 42. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA. El Concejo Municipal citará a la prueba de entrevista únicamente a los aspirantes que hayan superado las pruebas de conocimientos académicos, de acuerdo a lo señalado en el cronograma de la presente Resolución, para lo cual publicará, en la página web del Concejo Municipal y la Universidad.

El aspirante admitido podrá consultar el lugar, fecha y hora de la realización de la entrevista la web del Concejo Municipal <https://www.concejopereira.gov.co/es/>

ARTICULO 43. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. A partir de la fecha en que disponga El Concejo Municipal, será publicada en la página web del Concejo municipal <https://www.concejopereira.gov.co/es/> los resultados de la prueba de entrevista.

ARTICULO 44. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de entrevista, se recibirán por el Concejo Municipal. Dichas reclamaciones se decidirán exclusivamente por el Concejo Municipal. El plazo para realizar las reclamaciones es de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

El Concejo Municipal será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al aspirante a través de la página web. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.


ARTICULO 45. RESULTADOS FINALES DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web del Concejo Municipal.

CAPITULO VIII

LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 46. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El Concejo Municipal, como responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, conforme a lo previsto en la presente Resolución, a través de su página web, del Concejo Municipal y la Universidad del Atlántico.

PARÁGRAFO: El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por el Concejo Municipal de Pereira, de oficio,

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	


a petición de parte o como producto de solicitudes de corrección de resultados cuándo compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTICULO 47. CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Con los resultados de las pruebas, el Concejo Municipal consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso abierto de méritos y elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

PARÁGRAFO: En el evento de que, por aplicación de las pruebas, no se conforme lista de elegibles, por no contarse con número plural de participantes que hubieren superado las mismas, el proceso continuará con el aspirante que haya superado las diferentes etapas.

ARTÍCULO 48. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado como personero municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

- A. Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- B. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art 131 de la Ley 1448 de 2011
- C. Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.
- D. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
 1. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.
 2. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.
 3. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Valoración de Análisis de Antecedentes.
- E. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio cuando todos los empatados sean varones.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

F. finalmente, de mantenerse el empate, se dirimirá a través de sorteo, con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 49. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal del Municipio de Pereira.

ARTÍCULO 50. MODIFICACIONES DE LISTAS DE LEGIBLES. El Concejo Municipal de Pereira de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado se excluirá de la Lista de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.


La lista de elegibles también podrá ser modificada por el Concejo Municipal, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

El Concejo Municipal excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
3. No superó las pruebas del Concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso.

ARTÍCULO 51. FIRMEZA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Una vez en firme las listas de elegibles, el Concejo Municipal la publicará en el medio de publicidad dispuesto para la presente convocatoria.

La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuándo vencidos los cinco (05) días hábiles siguientes a su publicación en la página web del Concejo Municipal no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma. O

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

cuándo las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

ARTÍCULO 52. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero (a) en estricto orden de mérito, o cuándo este no acepte el nombramiento o no se poseione dentro de los términos legales, o sea excluido de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos anteriores de la presente Resolución.

ARTÍCULO 53. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá vigencia durante todo el periodo legal del Personero (a) Municipal.


ARTÍCULO 54. POSESIÓN. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos. para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección y posesión del Personero (a) Municipal dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1 551 de 2012, modificadorio del artículo 170 de la Ley 136 de 1994.

CAPITULO IX


CRONOGRAMA Y VIGENCIA

ARTICULO 55. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES. La presente convocatoria se regirá por el siguiente cronograma, en los horarios que se determinen en la convocatoria:


CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
1. Aviso de convocatoria y divulgación de esta, reglamento del concurso	28/11/2023	08/12/2023	Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	


CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
2. Inscripciones de aspirantes al cargo de Personero Municipal Pereira	09/12/2023	14/12/2023	Vía correo electrónico a extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 08/12/2023 hasta las 16:00 horas del 13/12/2023
3. Publicación de listado de admitidos y no admitidos.	16/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
4. Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	17/12/2023	18/12/2023	Vía Correo electrónico a la universidad. extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 16/12/2023 hasta las 16:00 horas del 17/12/2023
5. Respuesta a reclamaciones de la lista de admitidos y no admitidos	19/12/2023		Al correo electrónico del aspirante
6. Publicación de listado definitivo de admitidos y no admitidos	19/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	


CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
			https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
7. Citación para práctica de pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales - comportamentales	19/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
8. Presentación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales.	21/12/2023		Por definir
9. Publicación de Lista de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	23/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
			social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
10. Solicitud acceso a pruebas	25/12/2023		Se realizarán al correo electrónico de la universidad extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co
11. Acceso a Pruebas	26/12/2023		Instalaciones de la Universidad del Atlántico – Puerto Colombia carrera 30 No. 8 – 49
12. Reclamaciones a los resultados de las pruebas y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	27/12/2023	28/12/2023	Se realizarán al correo electrónico de la universidad extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 27/12/2023 hasta las 17:00 horas del 18/12/2023
13. Respuesta a las reclamaciones de los resultados y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	29/12/2023		Al correo electrónico del aspirante
14. Publicación de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos y entrega oficial de la Lista al Concejo Municipal. (de ser requerida).	29/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
15. Entrega documentación Proceso Selección al Concejo Municipal y consolidado de puntajes	29/12/2023		Al correo del Concejo Municipal juridica@concejopereira.gov.co
20. Citación a entrevista	02/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
21. Realización entrevista por el Concejo Municipal 2024	03/01/2024		Se informará oportunamente fecha y hora
22. Publicación de Resultados de Entrevista	04/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
23. Reclamaciones de Entrevistas	05/01/2024	06/01/2024	Vía Correo electrónico al e-mail del Concejo Municipal: juridica@concejopereira.gov.co
24. Respuesta a reclamaciones de Entrevistas	07/01/2024		Al correo electrónico del aspirante

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
25. Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas	08/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
26. Publicación Lista de Elegibles	09/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
27. Elección de Personero Municipal	10/01/2024		Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira

ARTICULO 56. VIGENCIA. La presente Resolución de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, la cual se efectuará en la página web del Concejo municipal y en la cartelera de la corporación.

Dada en el Municipio de Pereira Departamento Risaralda a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
CAMILO MONTOYA ISAZA
Presidente

Original Firmado
JORGE HERNÁN TRUJILLO
Segundo Vicepresidente


Original Firmado
MARCO ANTONIO ECHEVERRI M.
Secretario General

Proyectó: Verónica García Isaza – Abogada Contratista.

Revisión: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista.



Camilo Montoya Isaza

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N° 312

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028”

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:


Que, mediante la Resolución N° 301 de 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que, en el artículo 55. Cronograma de actividades. De la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, por error involuntario se plasmaron y se asignaron fechas en la columna de “lugar” que no coincidían con las columnas “fecha de inicio y fecha terminación” dispuestas para cada actividad.

Que, en virtud de lo anterior es necesario modificar las actividades 2, 4 y 12 del cronograma de actividades de la convocatoria, unificando las fechas establecidas de inicio y de terminación con la fecha que se establece en la columna de “lugar”.

Que, el artículo 13 de la Resolución N° 301 de 27 noviembre de 2023, permite: *“MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA”*. *Hasta antes de iniciarse las inscripciones de los aspirantes en el proceso de selección, la convocatoria podrá ser modificada o completada en cualquier aspecto por El Concejo Municipal, decisión que será divulgada a través de la página web y cartelera <https://www.concejopereira.gov.co/es/> , así como también en la página web de la Universidad del Atlántico, <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/> mecanismos empleados para la divulgación de la misma.*


Que en mérito de lo anterior:

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	


RESUELVE

ARTÍCULO 1°. MODIFÍQUESE. El artículo 55. Cronograma de actividades. De la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023 “*Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028*” en la columna **LUGAR** en los numerales **2, 4 y 12**, por las razones anteriormente expuestas, quedando así (modificación resaltada):


CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
1. Aviso de convocatoria y divulgación de esta, reglamento del concurso	28/11/2023	08/12/2023	Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
2. Inscripciones de aspirantes al cargo de Personero Municipal Pereira	09/12/2023	14/12/2023	Vía correo electrónico a extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 09/12/2023 hasta las 16:00 horas del 14/12/2023
3. Publicación de listado de admitidos y no admitidos.	16/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
4. Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	17/12/2023	18/12/2023	Vía Correo electrónico a la universidad. extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	


CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
			Desde las 00:01 del 17/12/2023 hasta las 16:00 horas del 18/12/2023
5. Respuesta a reclamaciones de la lista de admitidos y no admitidos	19/12/2023		Al correo electrónico del aspirante
6. Publicación de listado definitivo de admitidos y no admitidos	19/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
7. Citación para práctica de pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales - comportamentales	19/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
8. Presentación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales.	21/12/2023		Por definir

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
9. Publicación de Lista de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	23/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
10. Solicitud acceso a pruebas	25/12/2023		Se realizarán al correo electrónico de la universidad extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co
11. Acceso a Pruebas	26/12/2023		Instalaciones de la Universidad del Atlántico – Puerto Colombia carrera 30 No. 8 – 49
12. Reclamaciones a los resultados de las pruebas y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	27/12/2023	28/12/2023	Se realizarán al correo electrónico de la universidad extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 27/12/2023 hasta las 17:00 horas del 28/12/2023
13. Respuesta a las reclamaciones de los resultados y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	29/12/2023		Al correo electrónico del aspirante
14. Publicación de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos y	29/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
entrega oficial de la Lista al Concejo Municipal. (de ser requerida).			Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
15. Entrega documentación Proceso Selección al Concejo Municipal y consolidado de puntajes	29/12/2023		Al correo del Concejo Municipal juridica@concejopereira.gov.co
20. Citación a entrevista	02/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
21. Realización entrevista por el Concejo Municipal 2024	03/01/2024		Se informará oportunamente fecha y hora
22. Publicación de Resultados de Entrevista	04/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
23. Reclamaciones de Entrevistas	05/01/2024	06/01/2024	Vía Correo electrónico al e-mail del Concejo Municipal: juridica@concejopereira.gov.co


RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
24. Respuesta a reclamaciones de Entrevistas	07/01/2024		Al correo electrónico del aspirante
25. Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas	08/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
26. Publicación Lista de Elegibles	09/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
27. Elección de Personero Municipal	10/01/2024		Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira

ARTÍCULO 2°. Los demás artículos de la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023 “*Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028*”, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO 3°. Copia de la presente Resolución se publicará en la página web del Concejo Municipal de Pereira <https://www.concejopereira.gov.co/es/> y en la página web de la Universidad del Atlántico, <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/>

ARTÍCULO 4°. **VIGENCIA.** La presente Resolución de modificación de la convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)


COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Original Firmado
CAMILO MONTOYA ISAZA
Presidente

Original Firmado
JORGE HERNÁN TRUJILLO
Segundo Vicepresidente

Original Firmado
MARCO ANTONIO ECHEVERRI M.
Secretario General

Proyectó: Verónica García Isaza – Abogada Contratista.

Revisión: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista. 

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

RESOLUCIÓN N° 320

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:


Que, mediante la Resolución N° 301 de 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que, se definió por parte de la Universidad del Atlántico, lugar y hora de presentación de las pruebas de conocimientos académicos, competencias laborales y comportamentales, (la fecha no presenta modificaciones) Actuación No. 8, columna lugar, del cronograma de actividades de la convocatoria pública y abierta de méritos para proveer el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira.

Que, en el artículo 55. Cronograma de actividades. de la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se solicitó por parte de la Mesa Directiva del Honorable Concejo de Pereira el cambio de modalidad y de lugar de presentación de la exhibición de cuadernillos, Actuación N° 11 del cronograma de actividades de la convocatoria pública y abierta de méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Pereira.

Que, una vez solicitado por la Mesa Directiva se hace necesario realizar modificaciones en las Actuaciones N° 20,21,22 y 23 en las columnas fecha inicio y fecha terminación.

Que, se solicitó por parte de la Mesa Directiva del Honorable Concejo, hacer aclaración en la Actuación N° 26 de esa misma columna, con respecto a que esa publicación de lista de

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

elegibles está conformada por quienes harán parte de la terna, así como también aquellos aspirantes que quedaron entre los 10 mejores puntajes.

Que, en virtud de lo anterior es necesario modificar las actividades 8, y 11 del cronograma de actividades de la convocatoria, fijando el lugar y hora de la presentación de pruebas de conocimientos y competencias laborales y cambiando la modalidad y lugar de presentación de la exhibición de cuadernillos.

Que, el artículo 13 de la Resolución N° 301 de 27 noviembre de 2023, permite: *“MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA”*. *Hasta antes de iniciarse las inscripciones de los aspirantes en el proceso de selección, la convocatoria podrá ser modificada o completada en cualquier aspecto por El Concejo Municipal de Pereira, decisión que será divulgada a través de la página web <https://www.concejopereira.gov.co/es/> y <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/controlador/> así como en la cartelera del Concejo Municipal de Pereira, mecanismos empleados para la divulgación de la misma.*

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá ser modificada respecto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas.

Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.


Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional y será de la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal, encargado de la convocatoria.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas deberán publicarse por los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, en todo caso con dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas y será de la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal de Pereira.


Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE


ARTÍCULO 1°. MODIFÍQUESE. El artículo 55. Cronograma de actividades. De la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023 *“Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028”* en la columna **LUGAR** en los numerales **8 y 11**, en la columna **ACTUACIÓN** en los numerales 20, 21, 22 y 23 por la razón anteriormente expuesta, quedando así (modificaciones resaltadas)

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	


CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
1. Aviso de convocatoria y divulgación de esta, reglamento del concurso	28/11/2023	08/12/2023	Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
2. Inscripciones de aspirantes al cargo de Personero Municipal Pereira	09/12/2023	14/12/2023	Vía correo electrónico a extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 09/12/2023 hasta las 16:00 horas del 14/12/2023
3. Publicación de listado de admitidos y no admitidos.	16/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
4. Reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos	17/12/2023	18/12/2023	Vía Correo electrónico a la universidad. extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 17/12/2023 hasta las 16:00 horas del 18/12/2023

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	


CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
5. Respuesta a reclamaciones de la lista de admitidos y no admitidos	19/12/2023		Al correo electrónico del aspirante
6. Publicación de listado definitivo de admitidos y no admitidos	19/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
7. Citación para práctica de pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales - comportamentales	19/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
8. Presentación de la prueba de conocimientos y competencias comportamentales.	21/12/2023		Hotel Movich, Carrera 13 No 15-71 Pereira, Risaralda Hora de ingreso a sala: 6:30 am Hora de inicio de pruebas: 7:00 am

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
9. Publicación de Lista de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	23/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
10. Solicitud acceso a pruebas	25/12/2023		Se realizarán al correo electrónico de la universidad extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co
11. Acceso a Pruebas	26/12/2023		Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira, Carrera 6 No. 21-62, Pereira, Risaralda (Presencial)
12. Reclamaciones a los resultados de las pruebas y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	27/12/2023	28/12/2023	Se realizarán al correo electrónico de la universidad extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co Desde las 00:01 del 27/12/2023 hasta las 17:00 horas del 28/12/2023
13. Respuesta a las reclamaciones de los resultados y valoración de hoja de vida (para quien aplique)	29/12/2023		Al correo electrónico del aspirante

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	


CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
14. Publicación de Lista definitiva de todos los aspirantes (Elegibles y no elegibles), con los puntajes obtenidos y entrega oficial de la Lista al Concejo Municipal. (de ser requerida).	29/12/2023		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
15. Entrega documentación Proceso Selección al Concejo Municipal y consolidado de puntajes	29/12/2023		Al correo del Concejo Municipal juridica@concejopereira.gov.co
20. Citación a entrevista	03/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/ Página web de la universidad https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/
21. Realización entrevista por el Concejo Municipal 2024	04/01/2024		Se informará oportunamente fecha y hora

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA - RISARALDA PERIODO 2024-2028			
ACTUACIÓN	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	LUGAR
22. Publicación de Resultados de Entrevista	05/01/2024		Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
23. Reclamaciones de Entrevistas	06/01/2024		Vía Correo electrónico al e-mail del Concejo Municipal: juridica@concejopereira.gov.co
24. Respuesta a reclamaciones de Entrevistas		07/01/2024	Al correo electrónico del aspirante
25. Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas		08/01/2024	Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
26. Publicación y Notificación de la terna de la Lista de Elegibles		09/01/2024	Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
27. Elección de Personero Municipal		10/01/2024	Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira

ARTÍCULO 2°. Los demás artículos de la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023 “Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028”, no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO 3°. Copia de la presente Resolución se publicará en la página web del Concejo Municipal de Pereira <https://www.concejopereira.gov.co/es/> y en la página web de la

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Universidad del Atlántico, <https://www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccion-social/convocatorias-publicas-concursos-publicos-de-meritos/>

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. La presente Resolución de modificación de la convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

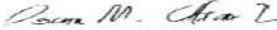
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
CAMILO MONTOYA ISAZA
 Presidente

Original Firmado
JORGE HERNÁN TRUJILLO
 Segundo Vicepresidente

Original Firmado
MARCO ANTONIO ECHEVERRI M.
 Secretario General

Proyectó: Verónica García Isaza – Abogada Contratista.

Revisión: Oscar Mauricio Chica Londoño – Abogado Contratista: 

ACTA No. 05

29 diciembre de 2023

CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 312 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023, RESOLUCIÓN 320 DEL 13 DE 2023, EXPEDIDA POR LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA-RISARALDA.

Que con fecha 22 de noviembre 2023, se firmó el Contrato Interadministrativo entre la Universidad del atlántico y el Concejo Municipal de Pereira - Risaralda con el objeto ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA; Acredita a LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO como ejecutora de actividades a cargo del CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

Según los términos establecidos en el cronograma de la convocatoria pública, luego de realizar la consolidación de resultados de quienes superaron la prueba de conocimiento, la valoración de competencias laborales y la valoración de la hoja de vida, a continuación, se publica el listado de elegibles en orden de puntuación:

RESULTADOS

	DOCUMENTO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)	COMPETENCIAS	COMPETENCIAS (10 %)	VALORACION HV	VALORACION HV (15 PUNTOS)	ACUMULADO
1.	72183215	79	51,35	77	7,7	90	13,5	72,55
2.	1088259668	72	46,8	78	7,8	60	9	63,6
3.	42.117.015	66	42,9	46	4,6	100	15	62,5

Dada en Puerto Colombia – Atlántico, el veintinueve (29) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).



MARCELA GOMEZ GOMEZ

Coordinadora de Convocatoria.

Revisó: Dpto. Extensión y Proyección Social

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

ACTA No. 04
29 diciembre de 2023

CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 312 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023, RESOLUCIÓN 320 DEL 13 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EXPEDIDA POR LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA-RISARALDA.

Que con fecha 22 de noviembre 2023, se firmó el Contrato Interadministrativo entre la Universidad del atlántico y el Concejo Municipal de Pereira - Risaralda con el objeto ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

Que POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO en el artículo 17 de la RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, tiene la función de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que durante el plazo fijado en el Concurso Público de Méritos y el cronograma del proceso, reglamentado según Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023, Resolución 320 del 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la mesa directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda "Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028" y dentro de las actividades a ejecutar y establecidas en el Contrato interadministrativo, se llevó a cabo el pasado 21 de diciembre de 2023, las pruebas de conocimiento y competencias laborales de 53 asistentes de los 68 aspirantes admitidos convocados, en fecha 26 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la exhibición de cuadernillos el día 26 de diciembre de 2023, y las reclamaciones a las pruebas se recibieron el 27 y 28 de diciembre, dándoles respuesta en la fecha establecida.

Que según los términos establecidos en la Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023, Resolución 320 del 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la mesa Directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda, a continuación, se relacionan los puntajes definitivos obtenidos en la prueba de núcleo básico de conocimientos, prueba de competencias laborales y valoración de hoja de vida:

RESULTADOS

	DOCUMENTO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)	COMPETENCIAS	COMPETENCIAS (10 %)	VALORACION HV	VALORACION HV (15 PUNTOS)
1	11.810.219	52	33,8	NA	NA	NA	NA
2	1.112.106.646	NP	NA	NA	NA	NA	NA
3	32.391.551	60	39	NA	NA	NA	NA

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

4	1.038.335.470	NP	NA	NA	NA	NA	NA
5	1.061.757.140	NP	NA	NA	NA	NA	NA
6	1.088.296.964	42	27,3	NA	NA	NA	NA
7	1.088.333.286	53	34,45	NA	NA	NA	NA
8	1.113.788.197	31	20,15	NA	NA	NA	NA
9	42.117.015	66	42,9	46	4,6	100	15
10	10.083.000	33	21,45	NA	NA	NA	NA
11	1.053.809.847	NP	NA	NA	NA	NA	NA
12	10.007.985	18	11,7	NA	NA	NA	NA
13	11.937.083	56	36,4	NA	NA	NA	NA
14	1.089.719.305	33	21,45	NA	NA	NA	NA
15	2.234.946	57	37,05	NA	NA	NA	NA
16	15.927.270	60	39	NA	NA	NA	NA
17	1.020.773.368	52	33,8	NA	NA	NA	NA
18	102.043.758	NP	NA	NA	NA	NA	NA
19	16.825.270	31	20,15	NA	NA	NA	NA
20	1.003.929.004	38	24,7	NA	NA	NA	NA
21	1.053.786.413	NP	NA	NA	NA	NA	NA
22	42.150.615	39	25,35	NA	NA	NA	NA
23	1.099.282.014	NP	NA	NA	NA	NA	NA
24	42.110.069	45	29,25	NA	NA	NA	NA
25	43.442.364	NP	NA	NA	NA	NA	NA
26	1.077.424.067	40	26	NA	NA	NA	NA
27	1.053.836.881	50	32,5	NA	NA	NA	NA
28	1.118.541.126	NP	NA				

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.


Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 PBX: (60) (5) 316 26 66

				NA	NA	NA	NA
29	11.810.542	44	28,6	NA	NA	NA	NA
30	94.433.362	25	16,25	NA	NA	NA	NA
31	14.801.103	56	36,4	NA	NA	NA	NA
32	6.423.138	50	32,5	NA	NA	NA	NA
33	10.281.871	42	27,3	NA	NA	NA	NA
34	29.156.641	33	21,45	NA	NA	NA	NA
35	6.030.317	62	40,3	NA	NA	NA	NA
36	1.053.806.670	NP		NA	NA	NA	NA
37	1.088.321.699	33	21,45	NA	NA	NA	NA
38	1.018.454.813	32	20,8	NA	NA	NA	NA
39	18.614.356	31	20,15	NA	NA	NA	NA
40	18.521.292	24	15,6	NA	NA	NA	NA
41	83.040.261	50	32,5	NA	NA	NA	NA
42	42.155.071	30	19,5	NA	NA	NA	NA
43	1.053.785.856	45	29,25	NA	NA	NA	NA
44	18.009.836	52	33,8	NA	NA	NA	NA
45	1.032.441.741	34	22,1	NA	NA	NA	NA
46	42.159.006	36	23,4	NA	NA	NA	NA
47	1.121.864.969	NP	NA	NA	NA	NA	NA
48	1.088.007.925	48	31,2	NA	NA	NA	NA
49	1.088.271.768	43	27,95	NA	NA	NA	NA
50	1.088.263.575	32	20,8	NA	NA	NA	NA
51	9.865.804	38	24,7	NA	NA	NA	NA
52	24.695.346	NP	NA	NA	NA	NA	NA
53	93.293.736	36	23,4	NA	NA	NA	NA
54	9.868.013	29	18,85	NA	NA	NA	NA

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.


Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

55	1088243992	NP	NA	NA	NA	NA	NA
56	1088259668	72	46,8	78	7,8	60	9
57	1088283849	38	24,7	NA	NA	NA	NA
58	10094589	45	29,25	NA	NA	NA	NA
59	53910518	NP	NA	NA	NA	NA	NA
60	1.088.331.626	41	26,65	NA	NA	NA	NA
61	1.088.245.632	49	31,85	NA	NA	NA	NA
62	72183215	79	51,35	77	7,7	90	13,5
63	1143335857	56	36,4	NA	NA	NA	NA
64	1088311691	48	31,2	NA	NA	NA	NA
65	1077469359	NP	NA	NA	NA	NA	NA
66	1088278545	46	29,9	NA	NA	NA	NA
67	1077441668	34	22,1	NA	NA	NA	NA
68	9871242	31	20,15	NA	NA	NA	NA

Dada en Puerto Colombia – Atlántico, el veintinueve (29) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

MARCELA GOMEZ GOMEZ

Coordinadora de Convocatoria.

Revisó: Dpto. Extensión y Proyección Social

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

**ACTA No. 01
16 diciembre de 2023**

CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 312 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023, RESOLUCIÓN 320 DEL 13 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EXPEDIDA POR LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA-RISARALDA.

LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO (A) DEL MUNICIPIO DE PEREIRA – RISARALDA.

Que con fecha 22 de noviembre 2023, se firmó el Contrato Interadministrativo entre la Universidad del atlántico y el Concejo Municipal de Pereira - Risaralda con el objeto ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

Que POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO en el artículo 17 de la RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, tiene la función de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que durante el plazo fijado en el Concurso Público de Méritos y el cronograma del proceso, reglamentado según Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023, Resolución 320 del 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la mesa directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda "Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028" y dentro de las actividades a ejecutar y establecidas en el Contrato interadministrativo, se procedió a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de las 84 hojas de vida de los aspirantes para participar en el Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal De Pereira.

Que según los términos establecidos en la Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023,

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.


Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1

 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

Resolución 320 del 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la mesa Directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda, a continuación, se relaciona la verificación de los requisitos mínimos y se da los resultados preliminares de la lista de admitidos y no admitidos.

LISTADO DE ADMITIDOS

	DOCUMENTO	CONCEPTO
1.	11.810.219	ADMITIDO
2.	1.112.106.646	ADMITIDO
3.	32.391.551	ADMITIDO
4.	1.038.335.470	ADMITIDO
5.	1.061.757.140	ADMITIDO
6.	1.088.296.964	ADMITIDO
7.	1.088.333.286	ADMITIDO
8.	1.113.788.197	ADMITIDO
9.	42.117.015	ADMITIDO
10.	10.083.000	ADMITIDO
11.	1.053.809.847	ADMITIDO
12.	11.937.083	ADMITIDO
13.	1.089.719.305	ADMITIDO
14.	2.234.946	ADMITIDO
15.	1.020.773.368	ADMITIDO
16.	102.043.758	ADMITIDO
17.	16.825.270	ADMITIDO
18.	1.003.929.004	ADMITIDO
19.	1.053.786.413	ADMITIDO
20.	42.150.615	ADMITIDO
21.	1.099.282.014	ADMITIDO
22.	43.442.364	ADMITIDO
23.	1.077.424.067	ADMITIDO
24.	1.053.836.881	ADMITIDO
25.	1.118.541.126	ADMITIDO
26.	11.810.542	ADMITIDO
27.	94.433.362	ADMITIDO
28.	14.801.103	ADMITIDO
29.	6.423.138	ADMITIDO
30.	10.281.871	ADMITIDO
31.	29.156.641	ADMITIDO

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.


Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

32.	6.030.317	ADMITIDO
33.	1.053.806.670	ADMITIDO
34.	18.614.356	ADMITIDO
35.	18.521.292	ADMITIDO
36.	83.040.261	ADMITIDO
37.	1.053.785.856	ADMITIDO
38.	18.009.836	ADMITIDO
39.	1.032.441.741	ADMITIDO
40.	42.159.006	ADMITIDO
41.	1.121.864.969	ADMITIDO
42.	1.088.007.925	ADMITIDO
43.	1.088.271.768	ADMITIDO
44.	1.088.263.575	ADMITIDO
45.	9.868.013	ADMITIDO
46.	1088259668	ADMITIDO
47.	1088283849	ADMITIDO
48.	10094589	ADMITIDO
49.	53910518	ADMITIDO
50.	1.088.331.626	ADMITIDO
51.	1.088.245.632	ADMITIDO
52.	72183215	ADMITIDO
53.	1143335857	ADMITIDO
54.	1077469359	ADMITIDO
55.	1088278545	ADMITIDO
56.	1077441668	ADMITIDO

LISTADO NO ADMITIDOS

	DOCUMENTO	CONCEPTO	MOTIVO DE NO ADMISIÓN
1	3.276.965	NO ADMITIDO	No adjuntó certificado Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y Certificado de medidas correctivas

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

2	10.007.985	NO ADMITIDO	No adjuntó declaración no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, Certificado de Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), certificaciones laborales, certificado vigencia tarjeta profesional como abogado
3	15.927.270	NO ADMITIDO	No adjuntó fotocopia del documento de identidad
4	1.121.212.226	NO ADMITIDO	No adjunto formato único inscripción publica, certificado disciplinarios de abogados, adjuntó antecedentes disciplinarios, judiciales con vigencia superior a 30 días
5	1.093.224.239	NO ADMITIDO	No adjuntó formato único de inscripción, formato único HV, copia del documento de identidad, copia tarjeta profesional, certificación de vigencia de la tarjeta profesional, declaración no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, Certificado de Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), certificaciones judiciales, disciplinarias y medidas correctivas
6	4.514.373	NO ADMITIDO	Certificado antecedente de abogado adjuntado tiene vigencia superior a 30 días
7	42.110.069	NO ADMITIDO	No adjuntó fotocopia del documento de identidad, copia de la tarjeta profesional, certificado antecedentes de abogados, certificado REDAM, declaración de inhabilidades e incompatibilidades
8	1.088.322.104	NO ADMITIDO	El certificado de antecedentes de abogado adjunto tiene una vigencia superior a 30 días
9	94.256.523	NO ADMITIDO	No adjuntó certificado de antecedentes de abogado
10	42.142.250	NO ADMITIDO	No adjuntó diligenciados los formatos de único de inscripción y formato único HV, no adjunto certificado judicial
11	1.088.321.699	NO ADMITIDO	No adjuntó certificados antecedentes de abogado
12	10.019.391	NO ADMITIDO	No adjuntó copa de la tarjeta militar, certificado inhabilidades e incompatibilidades

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



PBX: (60) (5) 316 26 66

13	1.018.454.813	NO ADMITIDO	No adjuntó certificado antecedentes de abogado, certificado REDAM, certificación de inhabilidades e incompatibilidades, certificado judicial, disciplinario, fiscal, medidas correctivas
14	42.135.395	NO ADMITIDO	No adjuntó formato único HV, título de abogado y posgrado, certificado vigencia TP, certificado antecedentes abogados, certificado REDAM, certificado de inhabilidades e incompatibilidades, certificados judiciales, disciplinarios, fiscales y medidas correctivas
15	75.094.575	NO ADMITIDO	No adjuntó título o acta de abogado y título o acta de posgrado
16	42.155.071	NO ADMITIDO	No adjuntó certificado de la vigencia de la Tarjeta Profesional
17	42.128.737	NO ADMITIDO	No Adjuntó certificado inhabilidades e incompatibilidades, certificado REDAM, certificados adjuntos presentan una vigencia superior a 30 días
18	1.051.477.428	NO ADMITIDO	No adjuntó certificado inhabilidades e incompatibilidades, certificado REDAM
19	1.088.321.768	NO ADMITIDO	No adjuntó formato único HV, título o acta de posgrado, certificados inhabilidades e incompatibilidades, REDAM, judicial, disciplinario, medidas correctivas, vigencia TP y antecedentes abogados
20	10.033.356	NO ADMITIDO	No adjuntó ningún documento requerido para la inscripción
21	9.865.804	NO ADMITIDO	No adjuntó certificado vigencia TP, certificado antecedentes de abogados y certificado REDAM
22	24.695.346	NO ADMITIDO	No adjuntó título o acta de posgrado, certificado antecedentes de abogado con vigencia inferior a 30 días, TP
23	93.293.736	NO ADMITIDO	Tiene medidas correctivas
24	1088243992	NO ADMITIDO	No corresponde documento de identidad en los certificados judiciales y fiscales del aspirante
25	1030641312	NO ADMITIDO	No adjunto certificado de inhabilidades e incompatibilidades

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.


Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

26	1088009958	NO ADMITIDO	No adjuntó certificado REDAM y medidas correctivas
27	1088276033	NO ADMITIDO	No adjuntó título de profesional, posgrado, los certificados de vigencia de TP y antecedentes de abogado superan la vigencia máxima de 30 días
28	1088311691	NO ADMITIDO	No adjunta certificado de antecedentes de abogado.

Se establecen las CONDICIONES PARA RECLAMACIONES así:

Se enviarán vía Correo electrónico a la universidad.

extensionconsultoria@mail.uniatlantico.edu.co

Desde las 00:01 del 17/12/2023 hasta las 16:00 horas del 18/12/2023

En el asunto enunciar RECLAMACIÓN aspirante a Personero Municipal de Pereira.

Remitir nombres completos, cedula y dirección de correo electrónico registrado en la hoja de vida del aspirante.

Dada en Puerto Colombia – Atlántico, el dieciséis (16) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

MARCELA GOMEZ GOMEZ
Coordinadora de Convocatoria.
Revisó: Dpto. Extensión y Proyección Social

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

**ACTA No. 02
19 diciembre de 2023**

CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 312 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023, RESOLUCIÓN 320 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA-RISARALDA.

LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO (A) DEL MUNICIPIO DE PEREIRA – RISARALDA.

Que con fecha 22 de noviembre 2023, se firmó el Contrato Interadministrativo entre la Universidad del Atlántico y el Concejo Municipal de Pereira - Risaralda con el objeto ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

Que POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO en el artículo 17 de la RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, tiene la función de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que durante el plazo fijado en el Concurso Público de Méritos y el cronograma del proceso, reglamentado según Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023, Resolución 320 del 13 de 2023, expedida por la mesa directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda "Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028" y dentro de las actividades a ejecutar y establecidas en el Contrato interadministrativo, se procedió a realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de las 85 hojas de vida de los aspirantes para participar en el Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero Municipal De Pereira.

Que según los términos establecidos en la Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023, Resolución 320 del 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la mesa Directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda, a continuación, se relacionan los resultados definitivos de la lista de admitidos y no admitidos.

Nota Aclaratoria: El aspirante con Documento No. 9.871.242 fue incluido en la lista de admitidos, ya que su hoja de vida, había llegado a correo no deseado (spam)

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.


Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1

 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

LISTADO DE ADMITIDOS

	DOCUMENTO	CONCEPTO
1.	11.810.219	ADMITIDO
2.	1.112.106.646	ADMITIDO
3.	32.391.551	ADMITIDO
4.	1.038.335.470	ADMITIDO
5.	1.061.757.140	ADMITIDO
6.	1.088.296.964	ADMITIDO
7.	1.088.333.286	ADMITIDO
8.	1.113.788.197	ADMITIDO
9.	42.117.015	ADMITIDO
10.	10.083.000	ADMITIDO
11.	1.053.809.847	ADMITIDO
12.	10.007.985	ADMITIDO
13.	11.937.083	ADMITIDO
14.	1.089.719.305	ADMITIDO
15.	2.234.946	ADMITIDO
16.	15.927.270	ADMITIDO
17.	1.020.773.368	ADMITIDO
18.	102.043.758	ADMITIDO
19.	16.825.270	ADMITIDO
20.	1.003.929.004	ADMITIDO
21.	1.053.786.413	ADMITIDO

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.


Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

22.	42.150.615	ADMITIDO
23.	1.099.282.014	ADMITIDO
24.	42.110.069	ADMITIDO
25.	43.442.364	ADMITIDO
26.	1.077.424.067	ADMITIDO
27.	1.053.836.881	ADMITIDO
28.	1.118.541.126	ADMITIDO
29.	11.810.542	ADMITIDO
30.	94.433.362	ADMITIDO
31.	14.801.103	ADMITIDO
32.	6.423.138	ADMITIDO
33.	10.281.871	ADMITIDO
34.	29.156.641	ADMITIDO
35.	6.030.317	ADMITIDO
36.	1.053.806.670	ADMITIDO
37.	1.088.321.699	ADMITIDO
38.	1.018.454.813	ADMITIDO
39.	18.614.356	ADMITIDO
40.	18.521.292	ADMITIDO
41.	83.040.261	ADMITIDO
42.	42.155.071	ADMITIDO
43.	1.053.785.856	ADMITIDO
44.	18.009.836	ADMITIDO
45.	1.032.441.741	ADMITIDO

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

46.	42.159.006	ADMITIDO
47.	1.121.864.969	ADMITIDO
48.	1.088.007.925	ADMITIDO
49.	1.088.271.768	ADMITIDO
50.	1.088.263.575	ADMITIDO
51.	9.865.804	ADMITIDO
52.	24.695.346	ADMITIDO
53.	93.293.736	ADMITIDO
54.	9.868.013	ADMITIDO
55.	1088243992	ADMITIDO
56.	1088259668	ADMITIDO
57.	1088283849	ADMITIDO
58.	10094589	ADMITIDO
59.	53910518	ADMITIDO
60.	1.088.331.626	ADMITIDO
61.	1.088.245.632	ADMITIDO
62.	72183215	ADMITIDO
63.	1143335857	ADMITIDO
64.	1088311691	ADMITIDO
65.	1077469359	ADMITIDO
66.	1088278545	ADMITIDO
67.	1077441668	ADMITIDO
68.	9871242	ADMITIDO

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

LISTADO NO ADMITIDOS

	DOCUMENTO	CONCEPTO
1	3.276.965	NO ADMITIDO
2	1.121.212.226	NO ADMITIDO
3	1.093.224.239	NO ADMITIDO
4	4.514.373	NO ADMITIDO
5	1.088.322.104	NO ADMITIDO
6	94.256.523	NO ADMITIDO
7	42.142.250	NO ADMITIDO
8	10.019.391	NO ADMITIDO
9	42.135.395	NO ADMITIDO
10	75.094.575	NO ADMITIDO
11	42.128.737	NO ADMITIDO
12	1.051.477.428	NO ADMITIDO
13	1.088.321.768	NO ADMITIDO
14	10.033.356	NO ADMITIDO
15	1030641312	NO ADMITIDO
16	1088009958	NO ADMITIDO
17	1088276033	NO ADMITIDO

Dada en Puerto Colombia – Atlántico, el diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

MARCELA GOMEZ GOMEZ

Coordinadora de Convocatoria.

Revisó: Dpto. Extensión y Proyección Social

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

AVISA

**A LOS ASPIRANTES ADMITIDOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA
ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL DE PEREIRA-RISARALDA.**

PERÍODO 2024-2028

QUE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPETENCIAS LABORALES

SE REALIZARÁN: EL DÍA JUEVES 21 DE DICIEMBRE DE 2023

HORA DE INGRESO: 6:30 AM

LUGAR: CARRERA 13 No. 15-71 Hotel Movich, Pereira-Risaralda.

LLEVAR AL LUGAR DE LAS PRUEBAS:

- **DOCUMENTO DE IDENTIDAD EN ORIGINAL.**
- **LÁPIZ NEGRO, TAJALÁPIZ Y BORRADOR**
- **LAPICERO NEGRO PARA FIRMAR.**

**NOTA: NO SE PERMITIRÁ EN EL LUGAR DE LAS PRUEBAS GAFAS OSCURAS,
CELULARES, TABLET, COMPUTADORES, RELOJES INTELIGENTES SMART WATCH,
NI OTROS EQUIPOS DIGITALES O CON CAMARAS.**

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.


Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONEROS MUNICIPALES VIGENCIA 2024 – 2028

INSTRUCTIVO PARA ORIENTACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS LABORALES

2023

PRESENTACIÓN

La misión de la universidad pública es formar profesionales integrales e investigadores(as) en ejercicio autónomo de la responsabilidad social y en búsqueda de la excelencia académica para propiciar el desarrollo humano, la democracia participativa, la sostenibilidad ambiental y el avance de las ciencias, la tecnología, la innovación y las artes en la región Caribe colombiana y el país.

Además, somos la universidad líder en el conocimiento y determinantes para el desarrollo de la región Caribe, actualmente la Universidad cuenta con alrededor de 21.500 estudiantes. Ofreciendo carreras de pregrado y programas de postgrado, en las tres sedes ubicadas en la ciudad y varios municipios de la región. Como universidad estatal de reconocida trayectoria ha formado los profesionales de la Región Caribe en los campos de la Educación, del Arte, de las Ciencias Humanas, de las Ciencias Naturales, de la Arquitectura y las Ingenierías.

La Universidad del Atlántico cuenta con acreditación en alta calidad

LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, tiene las condiciones técnicas, operativas, de infraestructura, Capital Humano con la suficiente experiencia y calidad técnica para acompañar y asesorar a la mesa directiva de los Concejos Municipales, en cada una de las etapas del Concurso de méritos al cargo de personero (a) Municipal, aplicando las pruebas objetivas y sus dinámicas que demanda dicha concurso y apoyar Normativa y técnicamente a actores responsables y funcionarios de los Concejos Municipales que interactúan en dicho proceso, en las dinámicas inherentes a su reglamento y en el cumplimiento de la normatividad vigente sobre el proceso, especialmente en el Decreto 1083 de 2015, título 27 **artículo 2.2.27.1** “concurso público de méritos para la elección personeros”.

De la misma manera, en el marco de sus procesos, busca fortalecer el qué hacer de las entidades públicas, estableciendo herramientas óptimas para evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de los servidores que aspiran a un empleo público. En el mismo sentido, se adelanta sus actividades bajo criterios de transparencia, integridad, responsabilidad, eficacia, eficiencia y equidad en la administración pública, mediante la aplicación de procedimientos técnicos.

Con el fin de adelantar la selección meritocrática, imparcial, objetiva y transparente de Personero Municipal y atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, algunos Concejos Municipales manifestaron interés de desarrollar el proceso de selección a través de la Universidad del Atlántico.

En cumplimiento del Decreto Ley 1083 de 2015, el concurso público de méritos comprende la aplicación de pruebas escritas, las cuales tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. En este sentido, se llevará a cabo la aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, con el fin de seleccionar los candidatos más idóneos para ocupar el cargo a proveer.

La presente guía contiene la información básica para presentar las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales, sus generalidades, forma de evaluación, aplicación y calificación. Por lo anterior, es de consulta obligatoria, con ello debe ser leída con la debida atención y seguir las instrucciones y recomendaciones establecidas a fin de garantizar la adecuada aplicación de las pruebas.

MARCO NORMATIVO DEL PROCESO

El presente proceso de selección se encuentra enmarcado en la siguiente normatividad:

- Constitución Política de 1991
- Ley 136 de 1994 Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
- Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 1083 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del

- Sector de Función
➤ Corte Constitucional -Sentencia C-105 de 2013

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Con el fin de apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante a un empleo determinado, se requiere demostrar las competencias y calidades requeridas para desempeñar, de conformidad con los principios signados en el artículo 209 de la Constitución Política, las exigencias del empleo objeto de convocatoria. Con ello se contempla la aplicación de varias pruebas, encaminadas a evaluar las capacidades profesionales y personales de los aspirantes al empleo de Personero Municipal, las cuales se detallan a continuación:

	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso/proceso de selección %
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	65/100	65
2	Prueba de competencias comportamentales	Clasificatoria	NA	10
3	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	NA	15
4	Entrevista (Concejo Municipal)	Clasificatoria	NA	10
	TOTAL			100

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

La prueba de conocimientos evalúa los niveles de dominio sobre los saberes inherentes a las funciones del empleo. Dicha prueba corresponde a una prueba escrita aplicada de manera presencial; esta prueba tiene un peso ponderado dentro del concurso correspondiente al 70% de la calificación total. El puntaje mínimo aprobatorio es de 70 puntos sobre 100. Su carácter es eliminatorio, por lo tanto, el aspirante que no obtenga una calificación mínima de 70 puntos quedará por fuera del proceso de selección y no podrá seguir participando en las demás etapas del proceso.

De acuerdo a las teorías psicométricas y de medición una prueba se define como *“una medida objetiva y estandarizada de una muestra de conducta”*. Durante el proceso de prueba, lo que se hace es obtener del examinado una muestra del comportamiento que se desea evaluar, en este caso el instrumento evaluará el conocimiento que los candidatos tienen sobre los siguientes temas:

- 1) Derecho Administrativo
- 2) Derecho General
- 3) Constitución Política de Colombia
- 4) Derechos Humanos. DDHH en lo civil, lo económico, social y cultural
- 5) Deberes y Obligaciones de los Estados y las Personas en relación con los DDHH
- 6) Organización y funcionamiento de los municipios ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y normas modificatorias.
- 7) Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, modificado por la ley 2094 de 2021
- 8) Lineamientos, mecanismos y espacios de participación ciudadana, Ley 1757 de 2015.
- 9) Normas aplicables a la conciliación Ley 2220 de 2022.
- 10) Normas aplicables a la transparencia y acceso a la información pública. Ley 1712 de 2014.
- 11) Normas aplicables a la atención a ciudadanos, atención peticiones, quejas y reclamos.
- 12) Protocolos de atención al ciudadano.
- 13) Mecanismos para ejercer veedurías ciudadanas ley 850 de 2023.
- 14) Rendición de cuentas.

- 15) Control social a la gestión pública.
- 16) Estatuto y plan anticorrupción. Ley 1474 de 2011 y normas que lo adicionan o modifican.
- 17) Principios de la contratación pública. Ley 80 de 1993 y normas que lo adicionan y lo modifican.
- 18) Derechos del consumidor.
- 19) Modelo integrado de planeación y gestión. Decreto 1499 de 2017.
- 20) Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de infancia y la Adolescencia, normas que lo adicionen o modifican.
- 21) Ley 1448 de 2006, y normas que la adicionan o modifican – protocolo de participación a víctimas.
- 22) Decreto 1083 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública y Normas que lo adicionan o modifican.
- 23) Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.
- 24) Conocimientos de la Estructura Organizacional del Estado
- 25) Conocimiento en Derecho Penal y Procedimiento Penal.
- 26) Conocimientos en Derecho Fiscal
- 27) Normas de Policía y Convivencia ciudadana.

Específicamente las pruebas de conocimientos, aprendizaje o rendimiento, “son aquellas que se diseñan para medir el logro. Evalúan el grado de aprendizaje que ha tenido lugar como resultado de la exposición a una experiencia de aprendizaje relativamente definida” (Cohen & Swerdlik, 2001).

ASPECTOS TÉCNICOS: DIMENSIONES COGNITIVAS

Debido a que las pruebas de conocimientos consideran para su evaluación la estructura o dominio cognitivo en el individuo, en la elaboración de los ítems se toma como referencia la Taxonomía según Bloom, una metodología que propone la clasificación de las conductas u objetivos en tres dominios, el cognitivo, afectivo y psicomotor.

En este caso se tomará sólo el dominio cognitivo, que reúne objetivos referidos al conocimiento/recuerdo, comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación; pero para la prueba de conocimiento que nos convoca, en la evaluación de esta dimensión cognitiva se considerará medir sólo cuatro (4) de estas habilidades, conocimiento/recuerdo, comprensión, aplicación y análisis, que deben activarse al momento de responder una pregunta o ítem en un contexto funcional específico dentro de la prueba. A continuación, se definen estas habilidades:

Recuerdo: Incluye las situaciones que acentúan la importancia del recuerdo de datos, ideas, materiales o fenómenos, ya sea como reconocimiento o evocación. Supone, entonces el recuerdo o reconocimiento de: Datos específicos como terminologías o hechos; modos y medios para el tratamiento de datos específicos como convenciones, clasificaciones, metodologías, técnicas o procedimientos universales y abstracciones en un campo determinado como principios, generalizaciones, teorías y estructuras. (Herrera, 1996).

Comprensión: Dentro de esta categoría se incluyen comportamientos o respuestas que impliquen la interrelación y fraccionamiento de un mensaje. Operacionalmente se define como cualquier conducta que vaya desde la presentación de una proposición con palabras distintas a las del enunciado original, hasta la aplicación de un principio en una situación nueva para el examinado, pasando por la ejemplificación. La comprensión se define en términos de tres operaciones diferentes: a) Traducción o capacidad para expresar un concepto o mensaje conocido en palabras diferentes o pasarlo de un sistema simbólico a otro, b) Interpretación o reordenamiento de ideas de una comunicación en una nueva configuración. Incluye la habilidad para captar el contenido de una comunicación como un todo y distinguir entre conclusiones legítimas y contradictorias y c) Extrapolación o hacer explícitos algunas conclusiones, consecuencias o efectos de una comunicación dada. (Herrera, 1996).

Aplicación: Se refiere a la capacidad para aplicar teorías, principios, métodos o ideas en la solución de un problema práctico. Es la habilidad para aplicar principios y generalizaciones

a nuevos problemas y situaciones. Comprende entonces tareas como a) identificar los principios o generalizaciones apropiados para resolver un problema o reformularlo para lograr tal identificación, b) especificar los límites dentro de los cuales un principio o generalización es verdadero o relevante y reconocer las excepciones a los mismos y las razones para ello, c) explicar nuevos fenómenos a partir de principios o generalizaciones conocidas, predecir lo que sucederá en una situación nueva mediante el uso de principios y generalizaciones apropiadas, y d) determinar o justificar una decisión o acción en una situación usando principios o generalizaciones e indicar el razonamiento que apoya la utilización de los mismos ante un determinado problema. (Herrera, 1996).

Análisis: Hace referencia a la habilidad para fraccionar una comunicación en sus elementos, de manera que aparezcan explícitas la jerarquía de las ideas y las relaciones existentes entre ellas. Este es un proceso complejo, que implica las tres (3) categorías anteriores, recuerdo, comprensión y aplicación, pero va más allá de ellas. Aquí se incluyen tres subcategorías:

- Análisis de elementos o habilidad para fraccionar una información en sus elementos, como supuestos no explícitos, hechos e hipótesis.
- Análisis de relaciones o identificar las relaciones que existen entre los elementos de una comunicación; o determinar las relaciones entre las hipótesis y las pruebas que las apoyan, entre las conclusiones y las hipótesis o entre las conclusiones y las evidencias.
- Análisis de principios de organización que es la habilidad para explicitar los principios organizadores que ha seguido un autor, reducir su propósito, su punto de vista, su actitud o su interpretación (Herrera, 1996).

NIVEL DE DIFICULTAD DE LAS PREGUNTAS O ÍTEMS

Así mismo, las preguntas o ítems que componen la prueba tendrán tres niveles de dificultad: bajo, medio y alto.

Nivel de Dificultad Bajo: El tipo de preguntas correspondientes a este nivel, implica la consideración de un contenido básico de conocimientos, en los que éste tiene aplicación en un número reducido de actividades, por lo general rutinarias y predecibles; la habilidad cognitiva requerida es el **recuerdo**. (Herrera, 1996).

Nivel de Dificultad Medio: Los ítems de este nivel se caracterizan porque requieren al aspirante un nivel de conocimientos amplio y variado que le permita establecer relaciones entre informaciones, normatividad, recursos tecnológicos en diferentes contextos; se caracterizan por demandar procesos cognitivos como son la **comprensión y la aplicación**. (Herrera, 1996).

Nivel de Dificultad Alto: Se requiere para la resolución de estos ítems capacidad de construir elementos nuevos, solución de problemas, generar hipótesis o conclusiones. Se considera el **análisis** de dos o más variables al mismo tiempo o análisis interdisciplinarios.

EJES TEMÁTICOS PARA LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Para medir las capacidades profesionales y personales de los candidatos, se evaluarán temáticas asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer el cargo de personero. Los contenidos temáticos que se abordarán en la prueba de conocimientos son:

ÁREAS	EJES TEMÁTICOS
	<p>Derechos humanos - DDHH en lo civil, lo económico, social y cultural</p> <p>Deberes y Obligaciones de los Estados y las Personas en relación con los DDHH</p> <p>Ley de víctimas</p> <p>Desplazamiento forzado</p>

DERECHO CONSTITUCIONAL	Constitución Política Nacional
	Constitución y Acciones Constitucionales
	Principios
DERECHO ADMINISTRATIVO	Derecho Administrativo Régimen Municipal - Organización y funcionamiento de los municipios ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y normas modificatorias Conocimientos de la Estructura Organizacional del Estado Carrera Administrativa Decreto 1083 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública y Normas que lo adicionan o modifican.
	Derecho Disciplinario - Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, modificado por la ley 2094 de 2021
DERECHO GENERAL	Derecho Policivo
	Derecho Penal
	Derecho de Familia
	Derecho Civil
	Conocimientos en Derecho Fiscal
	Lineamientos, mecanismos y espacios de participación ciudadana, Ley 1757 de 2015.
	Normas aplicables a la conciliación Ley 2220 de 2022.
	Normas aplicables a la transparencia y acceso a la información pública. Ley 1712 de 2014.
	Normas aplicables a la atención a ciudadanos, atención peticiones, quejas y reclamos.
	Protocolos de atención al ciudadano.
	Mecanismos para ejercer veedurías ciudadanas ley 850 de 2023.
	Rendición de cuentas.
	Control Fiscal
	Control social a la gestión pública.
	Estatuto y plan anticorrupción. Ley 1474 de 2011 y normas que lo adicionan o modifican.
	Principios de la contratación pública. Ley 80 de 1993 y normas que lo adicionan y lo modifican.
Derechos del consumidor.	
Modelo integrado de planeación y gestión. Decreto 1499 de 2017.	
Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de infancia y la Adolescencia, normas que lo adicionen o modifican.	
Ley 1448 de 2006, y normas que la adicionan o modifican – protocolo de participación a víctimas.	

Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

SESIONES DE APLICACIÓN Y DURACIÓN DE LA PRUEBA

La prueba de conocimiento será aplicada en una sola sesión y los aspirantes dispondrán de un tiempo máximo dos horas y treinta (2:30) minutos para responder las 100 preguntas que la componen.

TIPO DE PREGUNTAS

El banco de preguntas con las que se evaluarán los conocimientos de los tres (3) ejes temáticos estará compuesto en su totalidad por preguntas Tipo I, más conocidas como Preguntas de Selección Múltiple con Única Respuesta.

Este tipo de preguntas están conformadas por un enunciado y cuatro (4) opciones de respuesta; el enunciado puede contener una frase incompleta, una interrogación, un texto o una gráfica; las opciones de respuesta aparecen identificadas con las letras A, B, C y D. Una sola de las opciones responde correctamente el enunciado, por tanto, el aspirante deberá marcar aquella que, a su juicio, considere es la respuesta correcta.

Instrucciones para responder este tipo de preguntas:

A continuación, encontrará preguntas que constan de un enunciado y cuatro (4) opciones de respuesta (A, B, C, D.). Sólo una de estas opciones responde correctamente la pregunta. Rellene el ovalo de la opción que considere correcta en la hoja de respuestas.

EJEMPLO DE PREGUNTAS

A continuación, se muestran algunos ejemplos de preguntas, que por su estructura y contenido son similares a las que se incluirán en la prueba de conocimientos.

PREGUNTA No 1: La ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, expidió el nuevo Código General Disciplinario en el cual se establecen responsabilidades a los servidores públicos por sus conductas. ¿Diga cómo se clasifican las faltas disciplinarias?

- A) Graves, leves, culposas.
- B) Gravísimas, graves, leves.
- C) Graves, levísimas, dolosas.
- D) Gravísimas, dolosas, culposas.

Clave (respuesta correcta): B. según el artículo 46 del Código General Disciplinario.

PREGUNTA No 2: En Colombia la organización territorial conlleva una estructura dirigenal, encuadrada en los entes territoriales, para la complejión la ley determinará las que habrá. Conforme a lo anterior y según la constitución ¿Cuáles son esas entidades territoriales?

- A. Todo el territorio nacional.
- B. Los Departamentos, Distritos, Municipios y los Territorios Indígenas.
- C. Los Departamentos y los Distritos Especiales.
- D. Las Regiones y los Territorios Indígenas.

Clave (respuesta correcta): B. Los Departamentos, Distritos, Municipios y los Territorios Indígenas. Según el artículo 286 de la Constitución Política de 1991, las entidades territoriales se clasifican en Los departamentos, distritos, municipios y los territorios indígenas.

PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

La prueba de competencias comportamentales será aplicada junto a la prueba de conocimientos, la cual tiene un peso ponderado del 10% dentro del concurso. Esta prueba es de carácter clasificatorio.

COMPETENCIAS QUE SE EVALÚAN

Esta prueba toma como referencia las competencias establecidas en el artículo 2.2.4.7 del Decreto 815 de 2018, en el que se definen las competencias comportamentales comunes a los servidores públicos, y en el artículo 2.2.4.8 del mismo Decreto, el cual señala las competencias comportamentales correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, incluyendo las de nivel directivo.

Nivel	Competencias	Competencias comunes
Directivo	Visión estratégica, Liderazgo efectivo, Planeación, Toma de decisiones, Gestión del desarrollo de las personas, Pensamiento Sistémico, Resolución de conflictos	Aprendizaje continuo, Orientación a resultados, Compromiso con la organización, Trabajo en equipo, Adaptación al cambio.

CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.

Esta prueba solo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.

Las calificaciones de la prueba de conocimientos se harán con referencia al grupo normativo, es decir, en relación con los aspirantes que se presenten a un mismo municipio, se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

La prueba de competencias comportamentales se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a diez (10) puntos. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 70 puntos en la prueba de conocimientos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos del concurso.

INSTRUCCIONES Y SUGERENCIAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPORTAMENTALES

Para la presentación de la prueba escrita de conocimientos y comportamentales se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VÁLIDOS

Los únicos documentos que se admitirán para presentar la prueba escrita de conocimientos y comportamentales son:

- Original de la cédula de ciudadanía con holograma (documento vigente)
- Contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil con foto
- Pasaporte
- Denuncio de pérdida de documento: en el caso de que usted no cuente con los documentos anteriormente mencionados, bajo ningún motivo podrá presentar la prueba escrita, debido a que no es posible acreditar legalmente su identidad.

OTRAS CAUSAS POR LAS QUE SE PUEDE IMPEDIR EL INGRESO

Se impedirá el ingreso al aula donde se aplicará la prueba de acompañantes (a no ser que el aspirante se encuentre en situación de discapacidad, y que lo haya registrado en la fase de inscripción), igualmente está prohibida la entrada de personas bajo el efecto de alcohol o sustancias psicoactivas.

ELEMENTOS QUE NO DEBE LLEVAR AL EXAMEN

Al ingresar al aula los aspirantes no podrán llevar consigo audífonos, manos libres, celulares, dispositivos electrónicos de cualquier índole, calculadoras, libros, hojas, entre otros. Si porta cualquiera de estos elementos, le serán retirados; si se niega a acatar estas disposiciones, no se le permitirá presentar la prueba.

FECHA, LUGAR Y HORARIO

Las pruebas serán aplicadas el día veintiún (21) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las siete de la mañana (7am), en el Hotel Movich de la ciudad de Pereira, Risaralda, ubicado en la carrera 13 No 15 - 71 Pereira, Risaralda.

El aspirante deberá presentarse al aula de aplicación de la prueba a las 6:30 am, momento en el cual se impartirá las instrucciones pertinentes y se dará inicio oficialmente a la prueba a las 07:00 am. En caso de presentarse después de las 07:15 am, **BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA** le será permitido el ingreso al aula de aplicación.

La prueba de conocimientos está diseñada para ser diligenciada en un tiempo aproximado de dos (2) horas y treinta (30) minutos máximos, contadas a partir del momento en que el jefe de salón autoriza a abrir el cuadernillo de preguntas. Una vez agotado este tiempo, el jefe de salón recogerá los cuadernillos, la hoja de respuesta, la hoja de operaciones y en general todo el material que se le entregó.

La prueba de competencias comportamentales está diseñada para ser diligenciada en un tiempo aproximado de una (1) hora máxima, contada a partir del momento en que el jefe de salón autoriza a abrir el cuadernillo de preguntas.

En todo caso, los aspirantes contarán con el termino máximo de tres horas con treinta minutos y deberán permanecer por lo menos una (1) hora en el recinto, después de iniciada la aplicación de las pruebas.

CAUSALES DE ANULACIÓN

La prueba escrita de conocimiento será anulada en los siguientes casos:

- Intento de fraude
- Intento de copia
- Sustracción del material de examen
- Suplantación de personas
- Desacato a normas vigentes como contestar el celular en el salón de aplicación o en cualquier lugar dentro del sitio de aplicación, aún si ya ha entregado la prueba

Por favor evítese molestias. En caso de presentarse cualquiera de estas situaciones, el responsable asignado, acompañado del aspirante y un testigo, diligenciará el formato establecido para tal fin (Acta de Anulación) tomando también las huellas dactilares del aspirante y firmando todos los implicados.

RESERVA LEGAL DE LAS PRUEBAS

Las pruebas y protocolos utilizados en la convocatoria pública tienen carácter reservado antes y después de su aplicación, y solo pueden ser de conocimiento de los servidores públicos o contratistas responsables de su elaboración.

OTRAS RECOMENDACIONES

- Cerciórese de tener clara la dirección, salón donde fue citado para la prueba y seguir atentamente las instrucciones de la presente guía.
- Asista puntualmente al horario en que usted ha sido citado y verifique que usted se encuentre en la lista fijada en la entrada del salón indicado en la citación.
- Permita la confrontación dactilar al registro de asistencia.
- Usted recibirá una bolsa de seguridad sellada, la cual contiene UN cuadernillo de examen, UNA hoja de respuestas. La bolsa deberá permanecer cerrada hasta el inicio formal de las pruebas. NO abra el cuadernillo antes que el jefe de salón lo indique.
- Cuando el jefe de salón le indique, comience a responder las pruebas.
- Lea cuidadosamente cada pregunta antes de contestarla.
- Verifique frecuentemente que el número de la pregunta que esté respondiendo corresponda con el número de la hoja de respuestas.
- No manche, no arrugue y no doble la hoja de respuestas.
- Haga uso racional del tiempo establecido para la prueba. No exceda el tiempo dedicándose a una sola pregunta.
- Las respuestas deben señalarse en la casilla correspondiente a sus respuestas seleccionadas como aparece a continuación.

- **Escriba fuerte y claro sin salirse de la franja**
- **Rellene completamente el círculo de su respuesta**
- **Marque una sola respuesta en cada pregunta**

MARCA CORRECTA: ●

NO MARQUE ASÍ: ☑ ☒ ☓ ☔

- Marque la hoja de respuestas donde se encuentran sus datos personales con el lápiz negro.
- Diligencie exclusivamente la hoja de respuesta, no consigne anotaciones en el cuadernillo pues no serán tenidas en cuenta.
- No lleve hojas, libros, revistas, cuadernos, radios, teléfonos celulares, PCS, beepers, PDA u otros dispositivos de cómputo, audio, video o conectividad.
- No portar durante la prueba relojes inteligentes.
- No se permitirá el uso de calculadoras o consulta de textos durante el examen.
- El delegado o jefe de salón se reservará el derecho de retener cualquier implemento que no se requiera para la prueba.
- Cuando termine de contestar haga una señal al jefe de salón quien recogerá el cuadernillo y la hoja de respuestas en su puesto.
- Durante la presentación de la prueba no es posible hablar ni hacer comentarios con otras personas que también están aspirando; cualquier duda que tenga en relación con el material debe preguntarlo a los auxiliares que estarán supervisando la presentación.
- Recuerde que el examen se anulará ante cualquier intento de copia o fraude durante todo el tiempo de la prueba, sin importar si quien participe en dichos actos haya contestado o no previa-mente el cuadernillo en su totalidad.

- Quienes lleguen retardados podrán ingresar al salón siempre y cuando no haya transcurrido más de 10 minutos después de iniciada la prueba.

PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Las publicaciones se harán en las fechas establecidas en la Resolución de convocatoria expedida por cada Concejo Municipal, la cual podrá ser consultada por el aspirante en las páginas web de la www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccionsocial/convenios/concursos-de-meritos-para-eleccion-de-controlador/ de la Universidad del Atlántico y los canales de información establecidos en el cronograma y la convocatoria

Éxitos en la prueba

MARCELA LISSETTE GÓMEZ GÓMEZ

Coordinadora de las Convocatorias Para la Elección de Personeros Distritales y Municipales.

PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONEROS MUNICIPALES VIGENCIA 2024 – 2028

INSTRUCTIVO PARA ORIENTACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS LABORALES

2023

PRESENTACIÓN

La misión de la universidad pública es formar profesionales integrales e investigadores(as) en ejercicio autónomo de la responsabilidad social y en búsqueda de la excelencia académica para propiciar el desarrollo humano, la democracia participativa, la sostenibilidad ambiental y el avance de las ciencias, la tecnología, la innovación y las artes en la región Caribe colombiana y el país.

Además, somos la universidad líder en el conocimiento y determinantes para el desarrollo de la región Caribe, actualmente la Universidad cuenta con alrededor de 21.500 estudiantes. Ofreciendo carreras de pregrado y programas de postgrado, en las tres sedes ubicadas en la ciudad y varios municipios de la región. Como universidad estatal de reconocida trayectoria ha formado los profesionales de la Región Caribe en los campos de la Educación, del Arte, de las Ciencias Humanas, de las Ciencias Naturales, de la Arquitectura y las Ingenierías.

La Universidad del Atlántico cuenta con acreditación en alta calidad

LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, tiene las condiciones técnicas, operativas, de infraestructura, Capital Humano con la suficiente experiencia y calidad técnica para acompañar y asesorar a la mesa directiva de los Concejos Municipales, en cada una de las etapas del Concurso de méritos al cargo de personero (a) Municipal, aplicando las pruebas objetivas y sus dinámicas que demanda dicha concurso y apoyar Normativa y técnicamente a actores responsables y funcionarios de los Concejos Municipales que interactúan en dicho proceso, en las dinámicas inherentes a su reglamento y en el cumplimiento de la normatividad vigente sobre el proceso, especialmente en el Decreto 1083 de 2015, título 27 **artículo 2.2.27.1** “concurso público de méritos para la elección personeros”.

De la misma manera, en el marco de sus procesos, busca fortalecer el qué hacer de las entidades públicas, estableciendo herramientas óptimas para evaluar los conocimientos, habilidades y competencias de los servidores que aspiran a un empleo público. En el mismo sentido, se adelanta sus actividades bajo criterios de transparencia, integridad, responsabilidad, eficacia, eficiencia y equidad en la administración pública, mediante la aplicación de procedimientos técnicos.

Con el fin de adelantar la selección meritocrática, imparcial, objetiva y transparente de Personero Municipal y atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, algunos Concejos Municipales manifestaron interés de desarrollar el proceso de selección a través de la Universidad del Atlántico.

En cumplimiento del Decreto Ley 1083 de 2015, el concurso público de méritos comprende la aplicación de pruebas escritas, las cuales tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. En este sentido, se llevará a cabo la aplicación de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales, con el fin de seleccionar los candidatos más idóneos para ocupar el cargo a proveer.

La presente guía contiene la información básica para presentar las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales, sus generalidades, forma de evaluación, aplicación y calificación. Por lo anterior, es de consulta obligatoria, con ello debe ser leída con la debida atención y seguir las instrucciones y recomendaciones establecidas a fin de garantizar la adecuada aplicación de las pruebas.

MARCO NORMATIVO DEL PROCESO

El presente proceso de selección se encuentra enmarcado en la siguiente normatividad:

- Constitución Política de 1991
- Ley 136 de 1994 Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.
- Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.
- Decreto 1083 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del

- Sector de Función
➤ Corte Constitucional -Sentencia C-105 de 2013

INFORMACIÓN GENERAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Con el fin de apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante a un empleo determinado, se requiere demostrar las competencias y calidades requeridas para desempeñar, de conformidad con los principios signados en el artículo 209 de la Constitución Política, las exigencias del empleo objeto de convocatoria. Con ello se contempla la aplicación de varias pruebas, encaminadas a evaluar las capacidades profesionales y personales de los aspirantes al empleo de Personero Municipal, las cuales se detallan a continuación:

	Clase	Carácter	Mínimo Aprobatorio	Peso dentro del Concurso/proceso de selección %
1	Prueba de conocimientos	Eliminatoria	70/100	70
2	Prueba de competencias comportamentales	Clasificatoria	NA	10
3	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	NA	10
4	Entrevista (Concejo Municipal)	Clasificatoria	NA	10
	TOTAL			100

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

La prueba de conocimientos evalúa los niveles de dominio sobre los saberes inherentes a las funciones del empleo. Dicha prueba corresponde a una prueba escrita aplicada de manera presencial; esta prueba tiene un peso ponderado dentro del concurso correspondiente al 70% de la calificación total. El puntaje mínimo aprobatorio es de 70 puntos sobre 100. Su carácter es eliminatorio, por lo tanto, el aspirante que no obtenga una calificación mínima de 70 puntos quedará por fuera del proceso de selección y no podrá seguir participando en las demás etapas del proceso.

De acuerdo a las teorías psicométricas y de medición una prueba se define como “una medida objetiva y estandarizada de una muestra de conducta”. Durante el proceso de prueba, lo que se hace es obtener del examinado una muestra del comportamiento que se desea evaluar, en este caso el instrumento evaluará el conocimiento que los candidatos tienen sobre los siguientes temas:

- 1) Derecho Administrativo
- 2) Derecho General
- 3) Constitución Política de Colombia
- 4) Derechos Humanos. DDHH en lo civil, lo económico, social y cultural
- 5) Deberes y Obligaciones de los Estados y las Personas en relación con los DDHH
- 6) Organización y funcionamiento de los municipios ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y normas modificatorias.
- 7) Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, modificado por la ley 2094 de 2021
- 8) Lineamientos, mecanismos y espacios de participación ciudadana, Ley 1757 de 2015.
- 9) Normas aplicables a la conciliación Ley 2220 de 2022.
- 10) Normas aplicables a la transparencia y acceso a la información pública. Ley 1712 de 2014.
- 11) Normas aplicables a la atención a ciudadanos, atención peticiones, quejas y reclamos.
- 12) Protocolos de atención al ciudadano.
- 13) Mecanismos para ejercer veedurías ciudadanas ley 850 de 2023.
- 14) Rendición de cuentas.

- 15) Control social a la gestión pública.
- 16) Estatuto y plan anticorrupción. Ley 1474 de 2011 y normas que lo adicionan o modifican.
- 17) Principios de la contratación pública. Ley 80 de 1993 y normas que lo adicionan y lo modifican.
- 18) Derechos del consumidor.
- 19) Modelo integrado de planeación y gestión. Decreto 1499 de 2017.
- 20) Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de infancia y la Adolescencia, normas que lo adicionen o modifican.
- 21) Ley 1448 de 2006, y normas que la adicionan o modifican – protocolo de participación a víctimas.
- 22) Decreto 1083 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública y Normas que lo adicionan o modifican.
- 23) Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.
- 24) Conocimientos de la Estructura Organizacional del Estado
- 25) Conocimiento en Derecho Penal y Procedimiento Penal.
- 26) Conocimientos en Derecho Fiscal
- 27) Normas de Policía y Convivencia ciudadana.

Específicamente las pruebas de conocimientos, aprendizaje o rendimiento, “son aquellas que se diseñan para medir el logro. Evalúan el grado de aprendizaje que ha tenido lugar como resultado de la exposición a una experiencia de aprendizaje relativamente definida” (Cohen & Swerdlik, 2001).

ASPECTOS TÉCNICOS: DIMENSIONES COGNITIVAS

Debido a que las pruebas de conocimientos consideran para su evaluación la estructura o dominio cognitivo en el individuo, en la elaboración de los ítems se toma como referencia la Taxonomía según Bloom, una metodología que propone la clasificación de las conductas u objetivos en tres dominios, el cognitivo, afectivo y psicomotor.

En este caso se tomará sólo el dominio cognitivo, que reúne objetivos referidos al conocimiento/recuerdo, comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación; pero para la prueba de conocimiento que nos convoca, en la evaluación de esta dimensión cognitiva se considerará medir sólo cuatro (4) de estas habilidades, conocimiento/recuerdo, comprensión, aplicación y análisis, que deben activarse al momento de responder una pregunta o ítem en un contexto funcional específico dentro de la prueba. A continuación, se definen estas habilidades:

Recuerdo: Incluye las situaciones que acentúan la importancia del recuerdo de datos, ideas, materiales o fenómenos, ya sea como reconocimiento o evocación. Supone, entonces el recuerdo o reconocimiento de: Datos específicos como terminologías o hechos; modos y medios para el tratamiento de datos específicos como convenciones, clasificaciones, metodologías, técnicas o procedimientos universales y abstracciones en un campo determinado como principios, generalizaciones, teorías y estructuras. (Herrera, 1996).

Comprensión: Dentro de esta categoría se incluyen comportamientos o respuestas que impliquen la interrelación y fraccionamiento de un mensaje. Operacionalmente se define como cualquier conducta que vaya desde la presentación de una proposición con palabras distintas a las del enunciado original, hasta la aplicación de un principio en una situación nueva para el examinado, pasando por la ejemplificación. La comprensión se define en términos de tres operaciones diferentes: a) Traducción o capacidad para expresar un concepto o mensaje conocido en palabras diferentes o pasarlo de un sistema simbólico a otro, b) Interpretación o reordenamiento de ideas de una comunicación en una nueva configuración. Incluye la habilidad para captar el contenido de una comunicación como un todo y distinguir entre conclusiones legítimas y contradictorias y c) Extrapolación o hacer explícitos algunas conclusiones, consecuencias o efectos de una comunicación dada. (Herrera, 1996).

Aplicación: Se refiere a la capacidad para aplicar teorías, principios, métodos o ideas en la solución de un problema práctico. Es la habilidad para aplicar principios y generalizaciones

a nuevos problemas y situaciones. Comprende entonces tareas como a) identificar los principios o generalizaciones apropiados para resolver un problema o reformularlo para lograr tal identificación, b) especificar los límites dentro de los cuales un principio o generalización es verdadero o relevante y reconocer las excepciones a los mismos y las razones para ello, c) explicar nuevos fenómenos a partir de principios o generalizaciones conocidas, predecir lo que sucederá en una situación nueva mediante el uso de principios y generalizaciones apropiadas, y d) determinar o justificar una decisión o acción en una situación usando principios o generalizaciones e indicar el razonamiento que apoya la utilización de los mismos ante un determinado problema. (Herrera, 1996).

Análisis: Hace referencia a la habilidad para fraccionar una comunicación en sus elementos, de manera que aparezcan explícitas la jerarquía de las ideas y las relaciones existentes entre ellas. Este es un proceso complejo, que implica las tres (3) categorías anteriores, recuerdo, comprensión y aplicación, pero va más allá de ellas. Aquí se incluyen tres subcategorías:

- Análisis de elementos o habilidad para fraccionar una información en sus elementos, como supuestos no explícitos, hechos e hipótesis.
- Análisis de relaciones o identificar las relaciones que existen entre los elementos de una comunicación; o determinar las relaciones entre las hipótesis y las pruebas que las apoyan, entre las conclusiones y las hipótesis o entre las conclusiones y las evidencias.
- Análisis de principios de organización que es la habilidad para explicitar los principios organizadores que ha seguido un autor, reducir su propósito, su punto de vista, su actitud o su interpretación (Herrera, 1996).

NIVEL DE DIFICULTAD DE LAS PREGUNTAS O ÍTEMS

Así mismo, las preguntas o ítems que componen la prueba tendrán tres niveles de dificultad: bajo, medio y alto.

Nivel de Dificultad Bajo: El tipo de preguntas correspondientes a este nivel, implica la consideración de un contenido básico de conocimientos, en los que éste tiene aplicación en un número reducido de actividades, por lo general rutinarias y predecibles; la habilidad cognitiva requerida es el **recuerdo**. (Herrera, 1996).

Nivel de Dificultad Medio: Los ítems de este nivel se caracterizan porque requieren al aspirante un nivel de conocimientos amplio y variado que le permita establecer relaciones entre informaciones, normatividad, recursos tecnológicos en diferentes contextos; se caracterizan por demandar procesos cognitivos como son la **comprensión y la aplicación**. (Herrera, 1996).

Nivel de Dificultad Alto: Se requiere para la resolución de estos ítems capacidad de construir elementos nuevos, solución de problemas, generar hipótesis o conclusiones. Se considera el **análisis** de dos o más variables al mismo tiempo o análisis interdisciplinarios.

EJES TEMÁTICOS PARA LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

Para medir las capacidades profesionales y personales de los candidatos, se evaluarán temáticas asociadas con los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer el cargo de personero. Los contenidos temáticos que se abordarán en la prueba de conocimientos son:

ÁREAS	EJES TEMÁTICOS
	<p>Derechos humanos - DDHH en lo civil, lo económico, social y cultural</p> <p>Deberes y Obligaciones de los Estados y las Personas en relación con los DDHH</p> <p>Ley de víctimas</p> <p>Desplazamiento forzado</p>

DERECHO CONSTITUCIONAL	Constitución Política Nacional
	Constitución y Acciones Constitucionales
	Principios
DERECHO ADMINISTRATIVO	Derecho Administrativo Régimen Municipal - Organización y funcionamiento de los municipios ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y normas modificatorias Conocimientos de la Estructura Organizacional del Estado Carrera Administrativa Decreto 1083 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública y Normas que lo adicionan o modifican.
	Derecho Disciplinario - Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019, modificado por la ley 2094 de 2021
DERECHO GENERAL	Derecho Policivo
	Derecho Penal
	Derecho de Familia
	Derecho Civil
	Conocimientos en Derecho Fiscal
	Lineamientos, mecanismos y espacios de participación ciudadana, Ley 1757 de 2015.
	Normas aplicables a la conciliación Ley 2220 de 2022.
	Normas aplicables a la transparencia y acceso a la información pública. Ley 1712 de 2014.
	Normas aplicables a la atención a ciudadanos, atención peticiones, quejas y reclamos.
	Protocolos de atención al ciudadano.
	Mecanismos para ejercer veedurías ciudadanas ley 850 de 2023.
	Rendición de cuentas.
	Control Fiscal
	Control social a la gestión pública.
	Estatuto y plan anticorrupción. Ley 1474 de 2011 y normas que lo adicionan o modifican.
	Principios de la contratación pública. Ley 80 de 1993 y normas que lo adicionan y lo modifican.
Derechos del consumidor.	
Modelo integrado de planeación y gestión. Decreto 1499 de 2017.	
Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de infancia y la Adolescencia, normas que lo adicionen o modifican.	
Ley 1448 de 2006, y normas que la adicionan o modifican – protocolo de participación a víctimas.	

Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

SESIONES DE APLICACIÓN Y DURACIÓN DE LA PRUEBA

La prueba de conocimiento será aplicada en una sola sesión y los aspirantes dispondrán de un tiempo máximo dos horas y treinta (2:30) minutos para responder las 100 preguntas que la componen.

TIPO DE PREGUNTAS

El banco de preguntas con las que se evaluarán los conocimientos de los tres (3) ejes temáticos estará compuesto en su totalidad por preguntas Tipo I, más conocidas como Preguntas de Selección Múltiple con Única Respuesta.

Este tipo de preguntas están conformadas por un enunciado y cuatro (4) opciones de respuesta; el enunciado puede contener una frase incompleta, una interrogación, un texto o una gráfica; las opciones de respuesta aparecen identificadas con las letras A, B, C y D. Una sola de las opciones responde correctamente el enunciado, por tanto, el aspirante deberá marcar aquella que, a su juicio, considere es la respuesta correcta.

Instrucciones para responder este tipo de preguntas:

A continuación, encontrará preguntas que constan de un enunciado y cuatro (4) opciones de respuesta (A, B, C, D.). Sólo una de estas opciones responde correctamente la pregunta. Rellene el ovalo de la opción que considere correcta en la hoja de respuestas.

EJEMPLO DE PREGUNTAS

A continuación, se muestran algunos ejemplos de preguntas, que por su estructura y contenido son similares a las que se incluirán en la prueba de conocimientos.

PREGUNTA No 1: La ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, expidió el nuevo Código General Disciplinario en el cual se establecen responsabilidades a los servidores públicos por sus conductas. ¿Diga cómo se clasifican las faltas disciplinarias?

- A) Graves, leves, culposas.
- B) Gravísimas, graves, leves.
- C) Graves, levísimas, dolosas.
- D) Gravísimas, dolosas, culposas.

Clave (respuesta correcta): B. según el artículo 46 del Código General Disciplinario.

PREGUNTA No 2: En Colombia la organización territorial conlleva una estructura dirigencial, encuadrada en los entes territoriales, para la complejión la ley determinará las que habrá. Conforme a lo anterior y según la constitución ¿Cuáles son esas entidades territoriales?

- A. Todo el territorio nacional.
- B. Los Departamentos, Distritos, Municipios y los Territorios Indígenas.
- C. Los Departamentos y los Distritos Especiales.
- D. Las Regiones y los Territorios Indígenas.

Clave (respuesta correcta): B. Los Departamentos, Distritos, Municipios y los Territorios Indígenas. Según el artículo 286 de la Constitución Política de 1991, las entidades territoriales se clasifican en Los departamentos, distritos, municipios y los territorios indígenas.

PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

La prueba de competencias comportamentales será aplicada junto a la prueba de conocimientos, la cual tiene un peso ponderado del 10% dentro del concurso. Esta prueba es de carácter clasificatorio.

COMPETENCIAS QUE SE EVALÚAN

Esta prueba toma como referencia las competencias establecidas en el artículo 2.2.4.7 del Decreto 815 de 2018, en el que se definen las competencias comportamentales comunes a los servidores públicos, y en el artículo 2.2.4.8 del mismo Decreto, el cual señala las competencias comportamentales correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, incluyendo las de nivel directivo.

Nivel	Competencias	Competencias comunes
Directivo	Visión estratégica, Liderazgo efectivo, Planeación, Toma de decisiones, Gestión del desarrollo de las personas, Pensamiento Sistémico, Resolución de conflictos	Aprendizaje continuo, Orientación a resultados, Compromiso con la organización, Trabajo en equipo, Adaptación al cambio.

CARÁCTER CLASIFICATORIO DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.

Esta prueba solo será calificada a los aspirantes que hayan logrado el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba de conocimientos. Esta prueba es de carácter clasificatorio y se aplicará el mismo día y en la misma sesión, con la prueba de conocimientos.

CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS Y DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.

Las calificaciones de la prueba de conocimientos se harán con referencia al grupo normativo, es decir, en relación con los aspirantes que se presenten a un mismo municipio, se calificarán numéricamente en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, por lo tanto, no se aplicarán aproximaciones.

La prueba de competencias comportamentales se calificará numéricamente en una escala de cero (0) a diez (10) puntos. Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de 70 puntos en la prueba de conocimientos, no continuarán en el proceso de selección, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por lo tanto serán excluidos del concurso.

INSTRUCCIONES Y SUGERENCIAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y COMPORTAMENTALES

Para la presentación de la prueba escrita de conocimientos y comportamentales se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD VÁLIDOS

Los únicos documentos que se admitirán para presentar la prueba escrita de conocimientos y comportamentales son:

- Original de la cédula de ciudadanía con holograma (documento vigente)
- Contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil con foto
- Pasaporte
- Denuncio de pérdida de documento: en el caso de que usted no cuente con los documentos anteriormente mencionados, bajo ningún motivo podrá presentar la prueba escrita, debido a que no es posible acreditar legalmente su identidad.

OTRAS CAUSAS POR LAS QUE SE PUEDE IMPEDIR EL INGRESO

Se impedirá el ingreso al aula donde se aplicará la prueba de acompañantes (a no ser que el aspirante se encuentre en situación de discapacidad, y que lo haya registrado en la fase de inscripción), igualmente está prohibida la entrada de personas bajo el efecto de alcohol o sustancias psicoactivas.

ELEMENTOS QUE NO DEBE LLEVAR AL EXAMEN

Al ingresar al aula los aspirantes no podrán llevar consigo audífonos, manos libres, celulares, dispositivos electrónicos de cualquier índole, calculadoras, libros, hojas, entre otros. Si porta cualquiera de estos elementos, le serán retirados; si se niega a acatar estas disposiciones, no se le permitirá presentar la prueba.

FECHA, LUGAR Y HORARIO

Las pruebas serán aplicadas el día veintiún (21) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las siete de la mañana (7am), en el Hotel Movich de la ciudad de Pereira, Risaralda, ubicado en la carrera 13 No 15 - 71 Pereira, Risaralda.

El aspirante deberá presentarse al aula de aplicación de la prueba a las 6:30 am, momento en el cual se impartirá las instrucciones pertinentes y se dará inicio oficialmente a la prueba a las 07:00 am. En caso de presentarse después de las 07:15 am, **BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA** le será permitido el ingreso al aula de aplicación.

La prueba de conocimientos está diseñada para ser diligenciada en un tiempo aproximado de dos (2) horas y treinta (30) minutos máximos, contadas a partir del momento en que el jefe de salón autoriza a abrir el cuadernillo de preguntas. Una vez agotado este tiempo, el jefe de salón recogerá los cuadernillos, la hoja de respuesta, la hoja de operaciones y en general todo el material que se le entregó.

La prueba de competencias comportamentales está diseñada para ser diligenciada en un tiempo aproximado de una (1) hora máxima, contada a partir del momento en que el jefe de salón autoriza a abrir el cuadernillo de preguntas.

En todo caso, los aspirantes contarán con el termino máximo de tres horas con treinta minutos y deberán permanecer por lo menos una (1) hora en el recinto, después de iniciada la aplicación de las pruebas.

CAUSALES DE ANULACIÓN

La prueba escrita de conocimiento será anulada en los siguientes casos:

- Intento de fraude
- Intento de copia
- Sustracción del material de examen
- Suplantación de personas
- Desacato a normas vigentes como contestar el celular en el salón de aplicación o en cualquier lugar dentro del sitio de aplicación, aún si ya ha entregado la prueba

Por favor evítese molestias. En caso de presentarse cualquiera de estas situaciones, el responsable asignado, acompañado del aspirante y un testigo, diligenciará el formato establecido para tal fin (Acta de Anulación) tomando también las huellas dactilares del aspirante y firmando todos los implicados.

RESERVA LEGAL DE LAS PRUEBAS

Las pruebas y protocolos utilizados en la convocatoria pública tienen carácter reservado antes y después de su aplicación, y solo pueden ser de conocimiento de los servidores públicos o contratistas responsables de su elaboración.

OTRAS RECOMENDACIONES

- Cerciórese de tener clara la dirección, salón donde fue citado para la prueba y seguir atentamente las instrucciones de la presente guía.
- Asista puntualmente al horario en que usted ha sido citado y verifique que usted se encuentre en la lista fijada en la entrada del salón indicado en la citación.
- Permita la confrontación dactilar al registro de asistencia.
- Usted recibirá una bolsa de seguridad sellada, la cual contiene UN cuadernillo de examen, UNA hoja de respuestas. La bolsa deberá permanecer cerrada hasta el inicio formal de las pruebas. NO abra el cuadernillo antes que el jefe de salón lo indique.
- Cuando el jefe de salón le indique, comience a responder las pruebas.
- Lea cuidadosamente cada pregunta antes de contestarla.
- Verifique frecuentemente que el número de la pregunta que esté respondiendo corresponda con el número de la hoja de respuestas.
- No manche, no arrugue y no doble la hoja de respuestas.
- Haga uso racional del tiempo establecido para la prueba. No exceda el tiempo dedicándose a una sola pregunta.
- Las respuestas deben señalarse en la casilla correspondiente a sus respuestas seleccionadas como aparece a continuación.

- **Escriba fuerte y claro sin salirse de la franja**
- **Rellene completamente el círculo de su respuesta**
- **Marque una sola respuesta en cada pregunta**

MARCA CORRECTA: ●

NO MARQUE ASÍ: ☑ ☒ ☓ ☔

- Marque la hoja de respuestas donde se encuentran sus datos personales con el lápiz negro.
- Diligencie exclusivamente la hoja de respuesta, no consigne anotaciones en el cuadernillo pues no serán tenidas en cuenta.
- No lleve hojas, libros, revistas, cuadernos, radios, teléfonos celulares, PCS, beepers, PDA u otros dispositivos de cómputo, audio, video o conectividad.
- No portar durante la prueba relojes inteligentes.
- No se permitirá el uso de calculadoras o consulta de textos durante el examen.
- El delegado o jefe de salón se reservará el derecho de retener cualquier implemento que no se requiera para la prueba.
- Cuando termine de contestar haga una señal al jefe de salón quien recogerá el cuadernillo y la hoja de respuestas en su puesto.
- Durante la presentación de la prueba no es posible hablar ni hacer comentarios con otras personas que también están aspirando; cualquier duda que tenga en relación con el material debe preguntarlo a los auxiliares que estarán supervisando la presentación.
- Recuerde que el examen se anulará ante cualquier intento de copia o fraude durante todo el tiempo de la prueba, sin importar si quien participe en dichos actos haya contestado o no previa-mente el cuadernillo en su totalidad.

- Quienes lleguen retardados podrán ingresar al salón siempre y cuando no haya transcurrido más de 10 minutos después de iniciada la prueba.

PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Las publicaciones se harán en las fechas establecidas en la Resolución de convocatoria expedida por cada Concejo Municipal, la cual podrá ser consultada por el aspirante en las páginas web de la www.uniatlantico.edu.co/departamento-de-extension-y-proyeccionsocial/convenios/concursos-de-meritos-para-eleccion-de-controlador/ de la Universidad del Atlántico y los canales de información establecidos en el cronograma y la convocatoria

Éxitos en la prueba

MARCELA LISSETTE GÓMEZ GÓMEZ

Coordinadora de las Convocatorias Para la Elección de Personeros Distritales y Municipales.

ACTA No. 03
23 diciembre de 2023

CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028, SEGÚN RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 312 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023, RESOLUCIÓN 320 DEL 13 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EXPEDIDA POR LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA-RISARALDA.

LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO (A) DEL MUNICIPIO DE PEREIRA – RISARALDA.

Que con fecha 22 de noviembre 2023, se firmó el Contrato Interadministrativo entre la Universidad del atlántico y el Concejo Municipal de Pereira - Risaralda con el objeto ELABORAR LAS PRUEBAS Y DISEÑAR EL MODELO DE EVALUACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO MUNICIPAL PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO DE 2024 Y EL 29 DE FEBRERO DE 2028, QUE ELEGIRÁ EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA.

Que POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO en el artículo 17 de la RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023, tiene la función de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que durante el plazo fijado en el Concurso Público de Méritos y el cronograma del proceso, reglamentado según Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023, Resolución 320 del 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la mesa directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda "Por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira Periodo 2024 – 2028" y dentro de las actividades a ejecutar y establecidas en el Contrato interadministrativo, se llevó a cabo el pasado 21 de diciembre de 2023, las pruebas de conocimiento y competencias laborales de 53 asistentes de los 68 aspirantes admitidos convocados.

Que según los términos establecidos en la Resolución N° 301 del 27 de noviembre de 2023, modificada por las Resoluciones 312 del 6 de diciembre de 2023, Resolución 320 del 13 de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la mesa Directiva del Concejo Municipal de Pereira-Risaralda, a continuación, se relacionan los puntajes obtenidos en la prueba de núcleo básico de conocimientos, prueba de competencias laborales y valoración de hoja de vida:

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.


Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

RESULTADOS

	DOCUMENTO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%)	COMPETENCIAS	COMPETENCIAS (10 %)	VALORACION HV	VALORACION HV (15 PUNTOS)
1	11.810.219	52	33,8	NA	NA	NA	NA
2	1.112.106.646	NP	NA	NA	NA	NA	NA
3	32.391.551	60	39	NA	NA	NA	NA
4	1.038.335.470	NP	NA	NA	NA	NA	NA
5	1.061.757.140	NP	NA	NA	NA	NA	NA
6	1.088.296.964	42	27,3	NA	NA	NA	NA
7	1.088.333.286	53	34,45	NA	NA	NA	NA
8	1.113.788.197	31	20,15	NA	NA	NA	NA
9	42.117.015	66	42,9	46	4,6	100	15
10	10.083.000	33	21,45	NA	NA	NA	NA
11	1.053.809.847	NP	NA	NA	NA	NA	NA
12	10.007.985	18	11,7	NA	NA	NA	NA
13	11.937.083	56	36,4	NA	NA	NA	NA
14	1.089.719.305	33	21,45	NA	NA	NA	NA
15	2.234.946	57	37,05	NA	NA	NA	NA
16	15.927.270	60	39	NA	NA	NA	NA
17	1.020.773.368	52	33,8	NA	NA	NA	NA
18	102.043.758	NP	NA	NA	NA	NA	NA
19	16.825.270	31	20,15	NA	NA	NA	NA
20	1.003.929.004	38	24,7	NA	NA	NA	NA

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.


Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 PBX: (60) (5) 316 26 66

21	1.053.786.413	NP	NA	NA	NA	NA	NA
22	42.150.615	39	25,35	NA	NA	NA	NA
23	1.099.282.014	NP	NA	NA	NA	NA	NA
24	42.110.069	45	29,25	NA	NA	NA	NA
25	43.442.364	NP	NA	NA	NA	NA	NA
26	1.077.424.067	40	26	NA	NA	NA	NA
27	1.053.836.881	50	32,5	NA	NA	NA	NA
28	1.118.541.126	NP	NA	NA	NA	NA	NA
29	11.810.542	44	28,6	NA	NA	NA	NA
30	94.433.362	25	16,25	NA	NA	NA	NA
31	14.801.103	56	36,4	NA	NA	NA	NA
32	6.423.138	50	32,5	NA	NA	NA	NA
33	10.281.871	42	27,3	NA	NA	NA	NA
34	29.156.641	33	21,45	NA	NA	NA	NA
35	6.030.317	62	40,3	NA	NA	NA	NA
36	1.053.806.670	NP		NA	NA	NA	NA
37	1.088.321.699	33	21,45	NA	NA	NA	NA
38	1.018.454.813	32	20,8	NA	NA	NA	NA
39	18.614.356	31	20,15	NA	NA	NA	NA
40	18.521.292	24	15,6	NA	NA	NA	NA
41	83.040.261	50	32,5	NA	NA	NA	NA
42	42.155.071	30	19,5	NA	NA	NA	NA
43	1.053.785.856	45	29,25	NA	NA	NA	NA
44	18.009.836	52	33,8	NA	NA	NA	NA
45	1.032.441.741	34	22,1	NA	NA	NA	NA

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.


Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

46	42.159.006	36	23,4	NA	NA	NA	NA
47	1.121.864.969	NP	NA	NA	NA	NA	NA
48	1.088.007.925	48	31,2	NA	NA	NA	NA
49	1.088.271.768	43	27,95	NA	NA	NA	NA
50	1.088.263.575	32	20,8	NA	NA	NA	NA
51	9.865.804	38	24,7	NA	NA	NA	NA
52	24.695.346	NP	NA	NA	NA	NA	NA
53	93.293.736	36	23,4	NA	NA	NA	NA
54	9.868.013	29	18,85	NA	NA	NA	NA
55	1088243992	NP	NA	NA	NA	NA	NA
56	1088259668	72	46,8	78	7,8	60	9
57	1088283849	38	24,7	NA	NA	NA	NA
58	10094589	45	29,25	NA	NA	NA	NA
59	53910518	NP	NA	NA	NA	NA	NA
60	1.088.331.626	41	26,65	NA	NA	NA	NA
61	1.088.245.632	49	31,85	NA	NA	NA	NA
62	72183215	79	51,35	77	7,7	90	13,5
63	1143335857	56	36,4	NA	NA	NA	NA
64	1088311691	48	31,2	NA	NA	NA	NA
65	1077469359	NP	NA	NA	NA	NA	NA
66	1088278545	46	29,9	NA	NA	NA	NA
67	1077441668	34	22,1	NA	NA	NA	NA
68	9871242	31	20,15	NA	NA	NA	NA

Se establecen las CONDICIONES PARA RECLAMACIONES así:

Se enviarán vía Correo electrónico a la universidad. extensionconsultoria@uniatlantico.edu.co
Desde las 00:01 del 17/12/2023 hasta las 16:00 horas del 18/12/2023

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.


Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

En el asunto enunciar RECLAMACIÓN aspirante a Personero Municipal de Pereira.
Remitir nombres completos, cedula y dirección de correo electrónico registrado en la hoja de vida del aspirante.

Dada en Puerto Colombia – Atlántico, el veintitrés (23) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).



MARCELA GOMEZ GOMEZ
Coordinadora de Convocatoria.
Revisó: Dpto. Extensión y Proyección Social

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.


Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.


Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N° 01 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL CRONOGRAMA CONTENIDO DENTRO DE LA RESOLUCIÓN N° 320 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que artículo 1, de la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028" emitida el 13 diciembre de 2023, el artículo 55 quedo así: Cronograma de actividades, dentro de la actuación N° 20 Citación a entrevista y siguientes, se estipularon fechas para cada actividad contenidas dentro de la misma.

Que, se hizo necesario que la plenaria de la Corporación Concejo Municipal de Pereira el día 2 de enero de los corrientes conformara la Comisión Accidental encargada de evaluar las hojas de vida del listado de elegibles para ocupar el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira periodo 2024-2028, para el posterior estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes establecidos en la Resolución N° 301 de 2023.

Que, la Comisión Accidental solicitó a la Mesa Directiva un tiempo prudente para el estudio de las hojas de vida de los aspirantes para luego ser presentadas ante la plenaria.

Que en aras de blindar en transparencia, y, respeto al debido proceso al Concurso de méritos para la Elección de Personero Municipal, se hace necesario conceder ese plazo para permitir que las acciones se adelanten de manera prudente y debidamente soportadas.

La plenaria en pleno voto positivamente la suspensión del cronograma establecido.

Que, en virtud de lo anterior se hace necesario suspender las actuaciones N° 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del cronograma de actividades de la convocatoria.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Que, el artículo 13 de la Resolución N° 301 de 27 noviembre de 2023, permite: **"MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA"**. Hasta antes de iniciarse las inscripciones de los aspirantes en el proceso de selección, la convocatoria podrá ser modificada o completada en cualquier aspecto por El Concejo Municipal, decisión que será divulgada a través de la página web y cartelera <https://www.concejopereira.gov.co/es/> como mecanismo empleado para la divulgación de la misma.

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. SUSPÉNDASE. El Cronograma de actividades. la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 - 2028" en la columna **ACTUACIONES, FECHA DE INICIO y FECHA DE TERMINACIÓN** en los numerales **20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27**, por las razones anteriormente expuestas. A partir del 4 de enero de 2024 y hasta que se surtan las actuaciones mencionadas.

ARTÍCULO 2°. Notificar el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los cuatro (4) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
Presidente


CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHAVES
Primer Vicepresidente


SEBASTIAN CIRO URREA
Segundo Vicepresidente


LUCY VIRLEY CATAÑO MARULANDA
Secretaria (E)



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

Veinte (20) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:

Exp. Rad. 66001-33-33-002-2024-00040-00

Popular

Actor: Manuel Ricardo Rey Vélez

Demandados: Concejo de Pereira y Universidad del Atlántico, y otros.

Se presentó demanda en ejercicio de la acción constitucional de protección de los derechos e intereses colectivos en contra del Concejo de Pereira¹, con el fin de que se proteja el derecho colectivo enunciado en el literal b) del artículo 4º de la Ley 472 de 1998.

Revisada la demanda, y sus anexos, y su subsanación, se observa que reúne los requisitos del artículo 18 de la Ley 478 de 1998, y del artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que será admitida.

En lo que respecta a la medida cautelar:

Solicita la suspensión de las Resoluciones Nos. 279 del 15 de noviembre de 2023 y 301 del 27 de noviembre de 2023 y demás que las adicionen y/o modifiquen, expedidas por el Concejo Municipal de Pereira, mediante las cuales se reglamentaron y convocaron a los ciudadanos a participar al concurso público de méritos abierto para proveer el cargo de personero del municipio de Pereira y, consecuencia, solicitó se ordene la iniciación de un nuevo concurso de méritos respetando la moralidad administrativa, así como los postulados de la contratación estatal y la Ley.

Indica que es necesario el decreto urgente de la medida cautelar para evitar un daño inminente a la moralidad administrativa y que se entorpezca el normal funcionamiento de la Personería, ya que, de elegirse la persona que ocupará el cargo, su elección podría declararse nula, lo que a su juicio podría afectar los derechos de la comunidad, mientras que, como parte del ministerio público, representa a la sociedad en todas las actuaciones.

Basa su solicitud en esencia en que "(...) *la integración de un aspirante que se encuentra en manifiesta inhabilidad para el ejercicio del cargo, por haber sido sancionado por el Consejo Superior de la Judicatura por falta cometida en su ejercicio profesional de abogado,*

¹ Además, se solicita la vinculación a título de litisconsortes necesarios de la Universidad del Atlántico, y a los participantes del concurso de méritos para proveer el cargo de personero.

otro que se encuentra en causal de inhabilidad y conflicto de intereses y otra que quiere reelegirse por tercera oportunidad".

En cuanto al concursante Julián Antonio Zapata Rodas, a la fecha tiene una sanción de censura en el registro de antecedentes disciplinarios de abogados por una falta tipificada en Ley 1123 artículo 37 numeral 4: *"Omitir o retardar el reporte a los Juzgados de los abonos a las obligaciones que se están cobrando judicialmente"*, pero dicha sanción, en principio y bajo un análisis inicial propio de esta instancia, constituye una falta a la debida diligencia profesional, mas no a la ética profesional tal y como establece el artículo 174 literal d) de la Ley 136 de 1994, por tanto, debe someterse a un estudio más profundo de las normas y pruebas necesarias para determinar la eventual inhabilidad.

En lo atinente al concursante Leonardo Fabio Reales Chacón, quien se desempeña como Procurador Provincial de Pereira, es pertinente indicar que a la fecha no es dable establecer una inhabilidad para ser nombrado como personero, en tanto que la Procuraduría hace parte de la estructura orgánica del Ministerio Público que como ente de control de naturaleza constitucional goza de autonomía e independencia frente a la administración en cualquiera de sus órdenes o niveles y, por tanto, no le sería aplicable lo establecido en el artículo 174 literal b)².

Por último, en cuanto a Sandra Lorena Cárdenas Sepúlveda, quien ha ostentado el cargo de personera de Pereira, se infiere, en esta etapa incipiente del proceso, que la norma realiza una prohibición expresa de reelección por nombramiento directo de un personero, pero, de modo alguno, prohíbe su participación en el concurso público de méritos para su elección para el período siguiente³.

Por lo anterior, los argumentos esbozados en la solicitud no permiten con la simple confrontación entre las normas superiores invocadas y principios que aduce fueron quebrantados -moralidad administrativa y de legalidad- y los actos acusados, verificar su vulneración en este momento procesal; adicionalmente, no acreditó las justificaciones que permitan concluir que resultaría más gravoso para el interés público la denegatoria de la medida que su concesión, como tampoco que se cause un perjuicio irremediable o que el hecho de no concederla, pueda tornar los efectos de la sentencia en nugatorios.

No obstante, se exhortará al presidente de la corporación para que previo a la elección del personero municipal de Pereira resuelva la solicitud de exclusión formulada por el actor.

2 CF. Igualmente el Concepto 063801 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública.

3 Cf. Concepto 093371 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública.

Por lo expuesto se

RESUELVE

1. Negar la medida cautelar.
2. Exhortar al presidente del Concejo municipal de Pereira en los términos de la parte motiva.
3. Admitir la demanda.
4. Notificar personalmente al presidente del Concejo de Pereira, al rector de la Universidad del Atlántico, a Leonardo Fabio Reales Chacón, a Sandra Lorena Cárdenas Sepúlveda, a Julián Antonio Zapata Rodas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al agente del Ministerio Público. Igualmente, a los demás participantes del concurso de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Pereira, para lo cual se comisiona a la Secretaría de dicha corporación.
5. Informar a la Procuraduría General de la Nación para los efectos del artículo 43 de la Ley 472 de 1998.
6. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, el aviso correspondiente se publicará, por Secretaría, en la página web de la Rama Judicial.
7. Los demandados disponen de un término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda y solicitar pruebas, los cuales empezarán a correr una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales⁴.
8. Infórmese a las autoridades que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado (artículo 22 Ley 472 de 1998), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28 y 33.

Notifíquese,

Edier Enrique Arias Montoya

Juez

⁴ Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»


DMCA

REFERENCIA: COADYUVANCIA Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR URGENTE. MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR. DEMANDANTE: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA (RISARALDA). RADICADO: 66001-33-33-002-2024-00040-00.

Laura Giselle Quevedo <lauquevedo07@gmail.com>

Mar 27/02/2024 8:14

Para:Juzgado 02 Administrativo - Risaralda - Pereira <adm02per@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Manuel Ricardo Rey Vélez <mrrv.esau.93@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

COADYUVANCIA, SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR Y ANEXOS.pdf;

Doctor

EDIER ENRIQUE ARIAS MONTOYA

Juez Segundo Administrativo Oral De Pereira (Risaralda)

adm02per@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

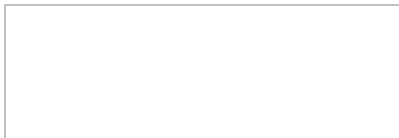
S.

D.

REFERENCIA: COADYUVANCIA Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR URGENTE. MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR. DEMANDANTE: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA (RISARALDA). RADICADO: 66001-33-33-002-2024-00040-00.

LAURA GISELLE STEPHANNY QUEVEDO SANTOFIMIO, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.072.712.319 de Chía, portadora de la Tarjeta Profesional No. 386.952 del C.S.J., actuando en nombre propio, por medio del presente escrito presento coadyuvancia por activa al medio de control de la referencia y solicitud de medida cautelar urgente.

Cordialmente,



LAURA GISELLE STEPHANNY QUEVEDO SANTOFIMIO

CC 1.072.712.319 de Chía.

T.P. No 386.952 del C.S.J.



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

Doctor

EDIER ENRIQUE ARIAS MONTOYA

Juez Segundo Administrativo Oral De Pereira (Risaralda)

adm02per@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: COADYUVANCIA Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR URGENTE.

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR.

DEMANDANTE: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA (RISARALDA).

RADICADO: 66001-33-33-002-2024-00040-00.

LAURA GISELLE STEPHANNY QUEVEDO SANTOFIMIO, mayor de edad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.072.712.319 de Chía, portadora de la Tarjeta Profesional No. 386.952 del C.S.J., actuando en nombre propio, por medio del presente escrito presento coadyuvancia por activa al medio de control de la referencia, lo anterior con base en lo expuesto por el demandante en el libelo inicial y con base en los siguientes:

HECHOS

1. Todos los actos administrativos expedidos por el concejo municipal de Pereira en la vigencia 2023, adolecen de nulidad, pues los mismos deben ser firmados por la mesa directiva en pleno, situación que no ocurrió pues solo los firman dos de los tres integrantes de la mesa directiva y el secretario de la corporación, situación que genera la nulidad de tales actos administrativos.
2. El contrato entre el concejo municipal de Pereira y la Universidad del Atlántico, no podía celebrarse pues viola el principio de la selección objetiva, pues debía hacerse por **CONCURSO DE MÉRITOS** y no por **CONTRATACIÓN DIRECTA**.
3. El Proceso del concurso de méritos para la elección de Personero Municipal de Pereira ha sido suspendido por 4 oportunidades y públicamente es cuestionado por la falta de transparencia y moralidad.

Con base en ello y en lo que expondré solicito

MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA

Muy respetuosamente conforme al literal A y B del artículo 25 de la norma en cita, que establece que de oficio o a solicitud de parte, en cualquier estado del proceso, el Juez podrá decretar medidas cautelares para la preservación del derecho colectivo, en concordancia con el artículo 234 del CPACA solicito la adopción de unas medidas cautelares urgentes iguales o similares:

1. La suspensión del concurso de Méritos para la elección del personero municipal de Pereira (Risaralda) para el periodo 2024-2028, convocado mediante los siguientes actos administrativos: **(i) RESOLUCION No. 279 DEL**



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

15 DE NOVIEMBRE DE 2023, (ii) RESOLUCIÓN 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023, (iii) LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA ADICIONEN, COMPLEMENTEN Y/O MODIFIQUEN, (iv) LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE HAYAN EXPEDIDO EN DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL PEREIRA (RISARALDA) 2024-2028. Todo expedidos por el Concejo Municipal de Pereira (Risaralda).

2. Ordenar al Concejo Municipal de Pereira (Risaralda), la iniciación de un nuevo concurso de Méritos para la elección del personero municipal de Pereira (Risaralda) para el periodo 2024-2028, con arreglo a la moralidad administrativa, respetando los postulados de la contratación estatal y las reglas legales y jurisprudenciales que rige el concurso de méritos para proveer el cargo de personero municipal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el concurso de méritos para la elección del PERSONERO MUNICIPAL PEREIRA (RISARALDA) 2024-2028, ha sido suspendido en CUATRO (4) oportunidades, ha habido múltiples acciones constitucionales en contra de este, han existido recusaciones y solicitudes de exclusión contra las 3 personas que están opcionadas a ocupar el cargo y dichas situaciones enlodan y transgreden la transparencia, probidad y moralidad administrativa que debe regir a los concursos de méritos y en general a toda la actuación administrativa.

La contratación del operador del concurso se realizó con violación al principio de selección objetiva, como pasa a explicarse:

Como bien lo ha señalado Colombia Compra eficiente en Concepto C- 814 de 2022 uno de los principios transversales de los procedimientos de selección es el de selección objetiva. en la actualidad la disposición legal que lo prevé de manera más clara y contundente es el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. Esta norma dispone lo siguiente:

Artículo 5o. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

<Numeral modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

2. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

Así mismo, la Ley 80 de 1993 se refiere a la selección objetiva en varios apartados, como:

i) el primer inciso del artículo 21, que obliga a las entidades estatales a tener en cuenta la selección objetiva, al garantizar la participación de los oferentes de bienes y servicios de origen nacional, ii) el artículo 24, numeral 5º, literal a), que manda que en los pliegos de condiciones se indiquen «[...] los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección», iii) el artículo 24, numeral 5º, literal b), que establece que en los pliegos de condiciones se deben definir «[...] reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación», iv) el artículo 24, numeral 8º, según el cual «Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley.

Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto», v) el segundo inciso del parágrafo 3º del artículo 24, que exige tener en cuenta la selección objetiva de la entidad veedora para el procedimiento de venta de bienes de las entidades estatales por el sistema de martillo; vi) el numeral 18 del artículo 25, el cual dispone que «La declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva», vii) el numeral 2 del artículo 30, que dispone que «La entidad interesada



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

elaborará los correspondientes pliegos de condiciones, [...], en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas», viii) el inciso final del artículo 38, que obliga a las entidades estatales que tengan como objeto la prestación de servicios y actividades de telecomunicaciones a respetar el principio de selección objetiva, y ix) el segundo inciso del artículo 76, que ordena cumplir también con dicho principio a las entidades

Ahora bien, en el siguiente cuadro comparativo se logra vislumbrar que sin ninguna justificación legal, se decidió realizar un contrato directo, por declararse desierto previamente dos procesos contractuales de concurso de méritos, modificando las condiciones inicialmente requeridas, y no optando por eliminarlas en un proceso competitivo, transparente y pluralista.

ITEM REVISADO	001-2023 (desierto)	002-2023 (desierto)	CM-01-2023 (adjudicado)	COMPARATIVO
CAPACIDAD INSTALADA El proponente deberá contar con sede en el Municipio de Pereira , con una capacidad instalada que cuente con mínimo: - Un mínimo de cinco (5) aulas de clase con capacidad para cincuenta (50) personas, que cuente con todos los elementos necesarios para la comodidad de los asistentes (sillas universitarias, tablero, <u>videobeam</u>). - Certificar personal docente suficiente para la orientación y el acompañamiento a los asistentes, mínimo de cinco (5) personas. Debe aportar el listado correspondiente. - Software de didácticas educativas para la construcción de modelos de preguntas. Debe anexar la licencia respectiva.	Igual	Igual	No solicitan este requisito	En los dos procesos declarados desiertos era un requisito habilitante tener la capacidad instalada, para presentarse en el proceso, incluyendo una sede en el MUNICIPIO DE PEREIRA y ciertos requisitos mínimos, sin NINGUNA JUSTIFICACIÓN eliminaron esta solicitud en el Contrato celebrado directamente Se solicitaba un Software de didácticas educativas para la construcción de modelos de preguntas. Donde debían anexar las licencias respectivas, este requisito no fue solicitado en el Contrato Directo
EXPERIENCIA El proponente deberá acreditar experiencia en máximo un (1) contrato de consultoría con objeto relacionado	IGUAL	IGUAL	IGUAL	El contrato celebrado directamente también solicita unos códigos de

EQUIPO DE TRABAJO SOLICITADO				IGUAL	IGUAL	CAMBIAN TODO EL EQUIPO, PERFILES Y EXPERIENCIA SOLICITADA	referencia de la UNSPSC pero no es claro cómo se verifica ese requisito, toda vez que no fue exigido RUP en la contratación
PERFIL	CARGO	CANTIDAD	EXPERIENCIA				sin ninguna justificación agregan perfiles diferentes donde la experiencia solicitada no tiene coherencia con la necesidad inicial del concejo en dos procesos declarados desierto
Abogado con especialización en derechos humanos o materias conexas	Director de Consultoría	1	Abogado con experiencia académica, docente e investigación de mínimo cinco (5) años, con experiencia específica en la elaboración de banco de preguntas con enfoque en ciencias sociales y humanistas certificada en mínimo un (1) contrato.				
Abogado	Apoyo	2	Abogado con experiencia académica, docente e investigación de mínimo tres (3) años, con experiencia específica en la elaboración de banco de preguntas con enfoque en ciencias sociales y humanistas, certificada en mínimo un (1) contrato.				
Pedagogo	Apoyo	1	Licenciado en pedagogía con experiencia relacionada mínimo de cinco (5) años, con experiencia específica en metodologías educativas en áreas relacionadas, certificada en mínimo un (1) contrato				



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

Para acreditar su equipo de trabajo habilitante, el proponente deberá presentar junto con su propuesta lo siguiente, por cada uno del personal ofrecido:

- - Hoja de vida en formato único de la Función Pública.
- - Anexos de experiencia e idoneidad referenciada y con la cual se pretenda habilitar.
- - Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- - Copia de la Tarjeta Profesional
- - Certificado de antecedentes disciplinarios y vigencia de la tarjeta profesional (donde aplique).
- - Carta de Compromiso.

EQUIPO DE TRABAJO SOLICITADO EN EL CONTRATO
ADJUDICADO CM-01-2023

B. Equipo de Trabajo			
PERFIL	CARGO	CANTIDAD	EXPERIENCIA
Ingeniero Industrial Con especialización en Gerencia de la Calidad y Magister en Ingeniería Administrativa.	Coordinador Administrativo	1	Experiencia relacionada en 23 procesos de Selección de Contralores Territoriales y 14 Personeros Municipales, Gerente de ESE y Secretarios de Corporaciones.
Abogado Especialista en Derecho de la Empresa, Especialista en Derecho Comercial, Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social.	Coordinador Jurídico	1	Experiencia relacionada en 23 procesos de Selección de Contralores Territoriales y 14 Personeros Municipales, Gerente de ESE y Secretarios de Corporaciones.
Abogado Con especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social, Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social.	Coordinador de proyecto	1	Experiencia relacionada en 23 procesos de Selección de Contralores Territoriales y 14 Personeros Municipales, Gerente de ESE y Secretarios de Corporaciones.
Profesional en Psicología con Magister	Profesional de Apoyo	1	Experiencia relacionada en 23 procesos de Selección de Contralores Territoriales y 14

REVISIÓN DOCUMENTOS EQUIPO DE TRABAJO CONTRATO ADJUDICADO	N/A	N/A	<p>1. Ingeniero industrial con especialización en gerencia de calidad y magister en ingeniería administrativa</p> <p>Persona presentada</p> <p>WILLIAM DE JESUS CUSSA GOENAGA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hoja de vida en formato <u>único</u> de la <u>Función Pública</u>. (CUMPLE) • - <u>Anexos</u> de experiencia e idoneidad referenciada y con la cual se pretenda habilitar. (CUMPLE) • - <u>Copia</u> de la <u>Cédula de Ciudadanía</u>. (CUMPLE) • - <u>Copia</u> de la Tarjeta Profesional (CUMPLE) • - <u>Certificado</u> de antecedentes disciplinarios y vigencia de la tarjeta profesional (donde aplique). (NO CUMPLE NO APORTA) 	<p>Se evidencia que se adjudicó sin el lleno de requisitos solicitado en el contrato celebrado</p> <p>TODOS LOS PERFILES SOLICITADOS LE FALTARON DOCUMENTOS REQUERIDOS ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO</p> <p>1. WILLIAM DE JESUS CUSSA GOENAGA NO CUMPLE</p> <p>2. MARCELA LISSETTE GOMEZ NO CUMPLE</p> <p>3. GONZALO JOSE LIZARAZO MEJIA NO CUMPLE</p> <p>4. MARTA CECILIA PRADILLA MORA NO CUMPLE, CON EL AGRAVANTE QUE SE SOLICITO TITULO DE MAESTRIA, Y SOLO CUENTA CON DOS SEMESTRES APROBADOS, PERO NO TIENE EL TITULO</p>
-----------------------------------------------------------	-----	-----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

			<ul style="list-style-type: none">- <u>Carta</u> de Compromiso. (NO CUMPLE LA CARTA DE COMPROMISO ESTA DIGIRIDA AL CONCEJO DE NEIVA) <p>2. Abogado especialista en derecho de la empresa, especialista en derecho comercial, Magister en derecho laboral y seguridad social</p> <p>Persona presentada</p> <p>MARCELA LISSETTE GOMEZ GOMEZ</p> <ul style="list-style-type: none">• Hoja de vida en formato <u>único de la Función Pública</u>. (CUMPLE)• - <u>Anexos</u> de experiencia e idoneidad referenciada y con la cual se pretenda habilitar. (CUMPLE)• - <u>Copia de la Cédula de Ciudadanía</u>. (CUMPLE)	
--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

			<ul style="list-style-type: none">• - <u>Copia de la Tarjeta Profesional</u> (CUMPLE)• - <u>Certificado</u> de antecedentes disciplinarios y vigencia de la tarjeta profesional (donde aplique). (NO CUMPLE NO APORTA)• - <u>Carta</u> de Compromiso. (NO CUMPLE LA CARTA DE COMPROMISO ESTA DIGIRIDA AL CONCEJO DE NEIVA) <p>3. Abogado con Especialización en derecho <u>laboral y seguridad social</u>, y magister en derecho laboral y seguridad social</p> <p>Persona presentada</p> <p>GONZALO JOSE LIZARAZO MEJIA</p> <ul style="list-style-type: none">• Hoja de vida en formato <u>único de la Función Pública</u>. (CUMPLE)	
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

			<ul style="list-style-type: none">• - <u>Anexos</u> de experiencia e idoneidad referenciada y con la cual se pretenda habilitar. (CUMPLE)• - <u>Copia de la Cédula de Ciudadanía</u>. (CUMPLE)• - <u>Copia de la Tarjeta Profesional</u> (CUMPLE)• - <u>Certificado</u> de antecedentes disciplinarios y vigencia de la tarjeta profesional (donde aplique). (NO CUMPLE NO APORTA)• - <u>Carta</u> de Compromiso. (NO CUMPLE LA CARTA DE COMPROMISO ESTA DIGIRIDA AL CONCEJO DE NEIVA) <p>4. Profesional en Psicología con Magister</p> <p>Persona presentada</p> <p>MARTA CECILIA PRADILLA MORA</p>	
--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



RATIO DECIDENDI ABOGADOS

			<ul style="list-style-type: none">• Hoja de vida en formato <u>único de la Función Pública</u>. (CUMPLE)• - <u>Anexos</u> de experiencia e idoneidad referenciada y con la cual se pretenda habilitar. (NO CUMPLE) Se pidió un perfil que contara con MAESTRIA, la psicóloga presentada no tiene este título• - <u>Copia de la Cédula de Ciudadanía</u>. (CUMPLE)• - <u>Copia de la Tarjeta Profesional</u> (CUMPLE)• - <u>Certificado</u> de antecedentes disciplinarios y vigencia de la tarjeta profesional (donde aplique). (NO CUMPLE NO APORTA)• - <u>Carta</u> de Compromiso. (NO CUMPLE LA CARTA DE COMPROMISO ESTA DIGIRIDA AL CONCEJO DE NEIVA)
--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En conclusión, eludir los procedimientos de selección objetiva configura nulidad absoluta del contrato, A la luz de la Ley 80 de 1993 existen cinco causales que conllevan a la nulidad absoluta del contrato, además de las causales consagradas en el derecho civil, recordó la Sección Tercera del Consejo de Estado, además conlleva a la transgresión insoslayable del derecho colectivo de la moralidad administrativa que debe estar intrínseco en todas las actuaciones estatales.

Efectivamente, el artículo 44 de dicha normativa incluye, en la causal 3ª, que los contratos del Estado serán completamente nulos cuando se celebren con abuso o desviación de poder, lo que trae consigo una violación inminente del derecho colectivo de la moralidad administrativa que debe estar intrínseco en todas las actuaciones estatales.

Así las cosas, el alto tribunal reiteró que la jurisprudencia ha sostenido que cuando los funcionarios eluden los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos y deberes indicados por la ley incurren en abuso o desviación de poder al apartarse de los fines que se buscan con la contratación, que no son otros que el interés público y el bienestar de la comunidad.

Significa que las modalidades de selección de contratistas no pueden ser utilizadas por la administración a su arbitrio, indicó, puesto que la ley le impone el deber de respetar los principios de transparencia, selección objetiva, economía, imparcialidad, publicidad y libre concurrencia como orientadores de la actividad contractual.

De esta manera, se garantiza que la selección se cumpla en condiciones de igualdad para quienes participen en el proceso, con miras a garantizar que la oferta escogida sea la más favorable para los intereses de la entidad, agregó la corporación.

Modalidades de selección

De acuerdo con el pronunciamiento, en vigencia de la Ley 80 de 1993 las modalidades de selección de contratistas se circunscribían a licitación pública, concurso público, hoy concurso de méritos, y contratación directa.



RATIO DECIDENDI **ABOGADOS**

No obstante, la Ley 1150 del 2007 adicionó la selección abreviada, prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto contractual, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio pueden adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

La escogencia del contratista se efectúa, por regla general, a través de licitación pública, con las excepciones que la misma ley señala para las modalidades de concurso público y contratación directa, en atención a la cuantía y naturaleza del objeto a contratar.

De esta forma, la licitación pública es la regla general y la contratación directa es la excepción. Por ello, cuando el Estado celebra un negocio jurídico de manera directa cuando sus características le imponen acudir a una modalidad de selección preferente, el contrato queda en inmerso en una causal de nulidad absoluta (C. P. Stella Conto). CE Sección Tercera, Sentencia 19001233100020020114201 (37066), May. 02/16.

Todos los actos administrativos expedidos por el concejo municipal de Pereira en la vigencia 2023, adolecen de nulidad, pues los mismos deben ser firmados por la mesa directiva en pleno, situación que no ocurrió pues solo los firman dos de los tres integrantes de la mesa directiva y el secretario de la corporación, situación que genera la nulidad de tales actos administrativos, violando de manera insoslayable el derecho colectivo a la moralidad administrativa.

En los anteriores términos dejo fincada la solicitud de medida cautelar de urgencia.

Solicito se decreten las siguientes:


PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. 4 actos administrativos que acogen las suspensiones judiciales.
2. Teniendo en cuenta que en la demanda se anexaron todos los actos administrativos expedidos por el concejo municipal de Pereira en la vigencia 2023, solicito se tengan en cuenta como tal, para desatar la presente medida cautelar de urgencia.

Cordialmente,

LAURA GISELLE STEPHANNY
QUEVEDO SANTOFIMIO
CC 1.072.712.319 de Chía.
T.P. No 386.952 del C.S.J.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N° 01 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL CRONOGRAMA CONTENIDO DENTRO DE LA RESOLUCIÓN N° 320 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que artículo 1, de la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028" emitida el 13 diciembre de 2023, el artículo 55 quedo así: Cronograma de actividades, dentro de la actuación N° 20 Citación a entrevista y siguientes, se estipularon fechas para cada actividad contenidas dentro de la misma.


Que, se hizo necesario que la plenaria de la Corporación Concejo Municipal de Pereira el día 2 de enero de los corrientes conformara la Comisión Accidental encargada de evaluar las hojas de vida del listado de elegibles para ocupar el cargo de Personero(a) Municipal de Pereira periodo 2024-2028, para el posterior estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes establecidos en la Resolución N° 301 de 2023.

Que, la Comisión Accidental solicitó a la Mesa Directiva un tiempo prudente para el estudio de las hojas de vida de los aspirantes para luego ser presentadas ante la plenaria.

Que en aras de blindar en transparencia, y, respeto al debido proceso al Concurso de méritos para la Elección de Personero Municipal, se hace necesario conceder ese plazo para permitir que las acciones se adelanten de manera prudente y debidamente soportadas.

La plenaria en pleno voto positivamente la suspensión del cronograma establecido.

Que, en virtud de lo anterior se hace necesario suspender las actuaciones N° 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del cronograma de actividades de la convocatoria.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Que, el artículo 13 de la Resolución N° 301 de 27 noviembre de 2023, permite: **"MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA"**. *Hasta antes de iniciarse las inscripciones de los aspirantes en el proceso de selección, la convocatoria podrá ser modificada o completada en cualquier aspecto por El Concejo Municipal, decisión que será divulgada a través de la página web y cartelera <https://www.concejopereira.gov.co/es/> como mecanismo empleado para la divulgación de la misma.*

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. SUSPÉNDASE. El Cronograma de actividades. la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 - 2028" en la columna **ACTUACIONES, FECHA DE INICIO y FECHA DE TERMINACIÓN** en los numerales **20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27**, por las razones anteriormente expuestas. A partir del 4 de enero de 2024 y hasta que se surtan las actuaciones mencionadas.

ARTÍCULO 2°. Notificar el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los cuatro (4) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)


COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
Presidente


CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHAVES
Primer Vicepresidente


SEBASTIAN CIRO URREA
Segundo Vicepresidente


LUCY VIRLEY CATAÑO MARULANDA
Secretaria (E)

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N.º : 18 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL CRONOGRAMA CONTENIDO dentro de la resolución NO 10 del 17 de enero de 2.024, que a su vez modificó la resolución 320 del 6 de diciembre de 2.023, que modificaba la resolución 301 de 27 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028"


LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que artículo 1, de la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028" emitida el 13 diciembre de 2023, el artículo 55 quedo así: Cronograma de actividades, dentro de la actuación N° 20 Citación a entrevista y siguientes, se estipularon fechas para cada actividad contenidas dentro de la misma.

Que mediante la Resolución 10 del 17 de enero de 2.024 se reanudan términos para realizar la entrevista el día 26 de enero de 2.024, para lo cual previamente se había notificado a los que conforman la lista.

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Que el 24 de enero de 2.024 a las 21: 37 horas ingresa al correo electrónico pqr@concejopereira.gov.co, notificacionesjudiciales@concejopereira.gov.co y con copia a los correos electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co y denunciacorrupcion@presidencia.gov.co recusación presentada por el ciudadano LUIS ALBERTO CASTELBLAN CO RUSSI contra la mesa directiva, la comisión accidental de estudio de hojas de vida al proceso de personeros y la plenaria del concejo municipal de Pereira, por la cual se recusa todos los concejales que conforman el Concejo Municipal de Pereira.

Que el día 24 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 7 Civil Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por el ciudadano MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, que dicho auto admisorio prevé medida cautelar.


Que el día 25 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 2 Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por la ciudadana LAURA DANIELA CORREA VALENCIA, que dicho auto admisorio prevé medida cautelar de suspensión del proceso de personero periodo 2024 al 2028.

Que Con base en la recusación presentada y la orden de tutela se requiere analizar de fondo si se debe suspender el cronograma de entrevista programado para el 26 de enero de 2.024.

Primer punto recusación de los concejales.

Qu el primer punto a revisar es la recusación la cual está reglamentada en el acuerdo No 14 de 2.022 artículo del 11 y 12 del del reglamento interno del Concejo municipal de Pereira, para cuyo caso en dicho reglamento no se tiene establecido que se debe hacer en caso de ser recusado el total de integrantes del Concejo, por lo tanto a falta de esto nos debemos remitir al CPACA el cual en su artículo 12 dispone:

ARTÍCULO 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo..."
Negrilla y resaltado mío.


Los anteriores argumentos nos dejan claro que a falta de reglamentación interna es competencia de la procuraduría regional dar trámite a la recusación, por lo que se hace necesario el traslado de esta a dicha instancia.

Que es claro que los Concejales de Pereira no pueden realizar la entrevista programada para el día 26 de enero de 2.024, ya que el solo hecho de escuchar a los candidatos de la lista, estarían en curso de sanciones administrativas, por el hecho de no dar traslado a las autoridades competentes, y por no guardar el debido proceso a los concejales recusados, quienes de conformidad a la Ley, una vez conocido los hechos que le acusan cuentan con 5 días para aceptar o no la recusación.

Que se hace necesario correr traslado de la recusación a todos los concejales y concederles el término de Ley para que se pronuncien al respecto, con el propósito de garantizar el debido proceso y evitar nulidades futuras en el proceso de elección de personero 2024 al 2028, que además es menester de esta corporación dar traslado a la Procuraduría Regional para que ella decida si es procedente o no los argumentos de la recusación, ya que los elementos de procedencia deben ser analizados por la autoridad encargada de resolver.

Por los anteriores argumentos se hace necesario suspender la entrevista de los candidatos a personero hasta tanto sea resuelto la recusación.

Segundo punto tutelas y medida cautelar.

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Que el día 24 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 7 Civil Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por el ciudadano MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, que dicho auto admisorio prevé medida cautelar en los siguientes términos:

“... TERCERO: DECRETAR la MEDIDA PROVISIONAL invocada, en el contexto del procedimiento de elección del Personero Municipal de Pereira para el período 2024-2028.

Al efecto se ORDENA al CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA que, sin perjuicio de su facultad de realizar entrevistas a los candidatos y publicar los correspondientes resultados, se ABSTENGA de elaborar y publicar resultados definitivos de tales entrevistas, y a fortiori, de elaborar, publicar y notificar la terna de la lista de elegibles al cargo, hasta tanto la presente acción constitucional sea definitivamente resuelta.

En el mismo sentido la tutela ordena vincular al señor Leonardo Fabio Reales Chacón así:

“...SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a LEONARDO FABIO REALES CHACÓN.”


Que, la tutela ordena al Concejo de Pereira sin **perjuicio de sus facultades** realizar la entrevista, pero ordena de abstenerse de publicar los correspondientes resultados.

Que por lo anterior el proceso de calificación no se podría dar el mismo día de la entrevista y obligaría a guardar los resultados para ser leídos una vez se resolviera la tutela; que debido a esto el reglamento interno del Concejo de Pereira no provee cual sería el mecanismo de custodia del sobre que contendrían el resultado de dicha calificación.

Que al no prever cual sería la forma de conservar dichos resultados y para garantizar el principio de transparencia e imparcialidad se hace necesario la suspensión del cronograma establecido en la resolución 10 del 17 de enero de 2.024.

Que en la misma tutela se le da traslado al señor LEONARDO FABIO REALES CHACÓN para que este se pronuncie al respecto, y quien hace parte de la terna para entrevistados, lo que hace necesario garantizar su debido proceso.

Que el día 25 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 2 Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por la ciudadana LAURA DANIELA CORREA VALENCIA radicado Tutela 072-24:, que

RESOLUCIÓN		
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

dicho auto prevé medida cautelar de suspensión del proceso de personero periodo 2024 al 2028 en los siguientes términos:

“...QUINTO: Decretar como Medida Provisional a fin de evitar un perjuicio irremediable, la suspensión del concurso que tiene como finalidad escoger al Personero o Personera de Pereira hasta tanto no se desate esta acción....”.

Que el juzgado 2 Civil Municipal de Pereira ordena la suspensión provisional del proceso de elección de personero a lo cual esta corporación solo le queda acatar la orden.

Que en mérito de lo anterior:


RESUELVE

ARTÍCULO 1°. SUSPÉNDASE. El Cronograma de actividades contenido en la NO 10 del 17 de enero de 2.024, que a su vez modificó la resolución 320 del 6 de diciembre de 2.023, que modificaba la resolución 301 de 27 de noviembre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028” en la columna **ACTUACIONES, FECHA DE INICIO y FECHA DE TERMINACIÓN** en los numerales **20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27**, por las razones anteriormente expuestas. A partir del 25 de enero de 2024 y hasta que se surtan las actuaciones mencionadas en la parte resolutive.

ARTÍCULO 2°. Notificar el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Corporación y enviar a los correos electrónicos de los llamados a presentar la entrevista.

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
Presidente



CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHAVEZ
Primer Vicepresidente


SEBASTIAN CIRO URREA
Segundo Vicepresidente


MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

Visto bueno de legalidad: Sergio Martínez López - Abogado Contratista. 

Revisó y aprobó: Oscar Chica Londoño. 

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N.º 039 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL CRONOGRAMA CONTENIDO dentro de la resolución NO 30 del 5 de febrero de 2.024 por la cual se daba continuidad a la resolución 301 de 27 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028"

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:


Que, mediante la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que artículo 1, de la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028" emitida el 13 diciembre de 2023, el artículo 55 quedo así: Cronograma de actividades, dentro de la actuación N° 20 Citación a entrevista y siguientes, se estipularon fechas para cada actividad contenidas dentro de la misma.

Que mediante la Resolución 10 del 17 de enero de 2.024 se reanudan términos para realizar la entrevista el día 26 de enero de 2.024, para lo cual previamente se había notificado a los que conforman la lista.

Que el 24 de enero de 2.024 a las 21:37 horas ingresa a los correos electrónicos pqr@concejopereira.gov.co, notificacionesjudiciales@concejopereira.gov.co y con copia a los correos electrónicos procesosjudiciales@procuraduria.gov.co y denunciacorrupcion@presidencia.gov.co recusación presentada por el ciudadano LUIS ALBERTO CASTELBLANCO RUSSI contra la mesa directiva, la comisión accidental de estudio de hojas de vida al proceso de personeros y la plenaria del concejo municipal de Pereira, por la cual se recusa todos los concejales que conforman el Concejo Municipal de Pereira.

Que el día 24 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 7 Civil Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por el

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

ciudadano MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, que dicho auto admisorio prevé medida cautelar.

Que el día 25 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 2 Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por la ciudadana LAURA DANIELA CORREA VALENCIA, que dicho auto admisorio prevé medida cautelar de suspensión del proceso de personero periodo 2024 al 2028.

Que dando cumplimiento al auto admisorio de tutela del juzgado 2 Municipal de Pereira, el cual ordenaba como medida provisional la suspensión del proceso de personero periodo 2024 al 2028 y al igual que por traslado de escrito de recusación contra todos los concejales a la procuraduría Regional, por medio de resolución número 18 del 25 de enero de 2.024 se suspendió el proceso de elección de personero para las etapas "ACTUACIONES, FECHA DE INICIO y FECHA DE TERMINACIÓN en los numerales 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, hasta tanto se resolviera la tutela y la recusación que estaban en trámite.

Que una vez resuelta la tutela del juzgado 2 municipal de Pereira negando la procedencia de esta; el 2 de enero de 2024 la plenaria por mayoría ordenó la apertura del proceso de elección de personero para el periodo 2024-2028.

Que mediante resolución 30 del 5 febrero de 2.024 se ordenó continuar con el proceso de elección de personero de Pereira para el periodo 2024-2028.


Que en base al cronograma de la resolución 30 el 9 de febrero de 2024 se practicó la entrevista de los candidatos a personero y los resultados provisionales de la entrevista fueron publicados el 10 de febrero del presente año.

Que el 8 de febrero del 2024 ingresa tutela con radicado 66001 40 03 006 2023-00157-00 del juzgado sexto civil municipal presentada por la señora SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA, donde e auto admisorio de la misma fecha ordena:

"...Séptimo: Se decreta medida provisional de oficio y, en consecuencia, se les ordena a la CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, para que conforme a sus competencias suspenda únicamente y de manera inmediata la etapa del trámite de resultados definitivos de las entrevistas y si es del caso el Nombramiento del Personero de Pereira dentro del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira 2024-2028, hasta tanto se decida el presente trámite constitucional..."

Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la tutela se hace necesario la suspensión de la Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas, al igual que de la Publicación de la Lista de Elegibles y la Elección de Personero Municipal, programados para el 14, 21 y 22 de febrero.

Que a la fecha de hoy 14 de febrero de 2.024 no ha llegado fallo de tutela del juzgado sexto civil municipal que ordene continuar con el proceso, por lo tanto se debe acatar la medida se suspensión provisional y suspender el proceso de elección de personero periodo 2.024-2028 en cuanto a las etapas:

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

25. Publicación de Resultados definitivos de Entrevistas	14/02/2024	Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
26. Publicación Lista de Elegibles	21/02/2024	Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
27. Elección de Personero Municipal	22/02/2024	Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira

Que en el proceso de elección de Personero de Pereira periodo 2024-2028 hay pendiente por practicar solicitud de exclusión por posibles causales de inhabilidad y conflicto de intereses de algunos candidatos.

Que dicha solicitud de inhabilidad y conflicto de intereses serán resultas por plenaria ante de la elección del Personero Municipal y después del fallo de tutela del juzgado sexto civil municipal radicado 66001 40 03 006 2023-00157-00.

Que el juzgado 6 Civil Municipal de Pereira ordena la suspensión provisional del proceso de elección de personero municipal a lo cual esta corporación solo le queda acatar la orden.


Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. SUSPÉNDASE. El Cronograma de actividades contenido en la resolución 30, la cual había modificado la resolución NO 10 del 17 de enero de 2.024, que a su vez modificó la resolución 320 del 6 de diciembre de 2.023, que modificaba la resolución 301 de 27 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 - 2028" en la columna **ACTUACIONES, FECHA DE INICIO y FECHA DE TERMINACIÓN** en los numerales **25, 26 y 27**, por las razones anteriormente expuestas. A partir del 14 de febrero de 2024 y hasta que se surtan las actuaciones mencionadas en la parte resolutive.


ARTÍCULO 2°. Notificar el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Corporación y enviar a los correos electrónicos de los que presentaron entrevista.

ARTÍCULO 3°. **VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

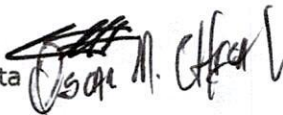

CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
Presidente


CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHÁVEZ
Primer Vicepresidente


SEBASTIAN CIRO URREA
Segundo Vicepresidente


LUCY VIRLEY CATANO MARULANDA
Secretaria (E)

Proyecto y aprobó: Sergio Martínez López - Abogado Contratista.
Revisó: Oscar M. Chica Londoño. - Abogado Contratista





República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Sexto Civil Municipal
Pereira Risaralda

Pereira Risaralda, ocho (08) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Entra el Despacho a decidir sobre la admisión de la **Acción de Tutela** promovida por **SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, por **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos ley, por el Despacho se **ADMITIRÁ** la acción instaurada.

La demanda deberá **notificarse personalmente** a **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**. A la presente demanda se le dará el trámite consagrado en el Decreto 2591 de 1991 y del Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Con el objeto de esclarecer y resolver de fondo la acción interpuesta se procederá a decretar y practicar las pruebas pertinentes.

La accionante solicita como medida provisional, que se ordene suspender el concurso de méritos para la elección de Personero de Pereira, hasta tanto todas las etapas dispuestas en el mismo con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por lo anterior, se hace necesario observar el Decreto 2591 de 1991, que sobre las medidas provisionales anotó:

"Medidas provisionales para proteger un derecho. "..."

"..."

"El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso."

Así las cosas, teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la acción de tutela, se decretará como medida provisional, y, en consecuencia, se le ordenará a la **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**, para que conforme a sus competencias suspenda únicamente y de manera inmediata la etapa del trámite de resultados definitivos de las entrevistas y si es del caso el Nombramiento del Personero de



Pereira dentro del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira 2024-2028, hasta tanto se decida el presente trámite constitucional.

Además, se hace necesario vincular al señor **MANUEL RICARDO REY VELEZ**, al **Concejal NELSON PULIDO ALARCON** en su calidad de **Concejal del Municipio de Pereira** y a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, conforme a lo expuesto en la acción de tutela, y por lo tanto es necesario su intervención en la presente acción constitucional.

En consecuencia, **Vincúlese** al proceso a al señor **MANUEL RICARDO REY VELEZ**, al **Concejal NELSON PULIDO ALARCON** en su calidad de **Concejal del Municipio de Pereira** y a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, debiendo notificársele la vinculación por intermedio de su representante legal, informándole que debe comparecer al proceso para hacer valer sus derechos, debiendo la parte vinculada aportar las pruebas o documentos que pretenda hacer valer en el proceso, o realizar los pronunciamientos que estime pertinentes en contra de la demanda, surtiendo la sentencia efectos legales en su contra.

Se decretará como prueba de oficio, requerir al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA**, para que remita el link del expediente digital de la acción de tutela allí radicada con el Numero 660014003007-2024-00057-00, con sus respectivos fallos de primera y segunda instancia; para lo cual se le concede el termino de 3 días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal, Pereira, Risaralda,

Resuelve:

Primero: Admitir la acción de tutela presentada por **SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA** en contra de **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**, Por la presunta violación de sus derechos fundamentales.

Segundo: Vincular a la acción de tutela presentada por **SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA** al señor **MANUEL RICARDO REY VELEZ**, al **Concejal NELSON PULIDO ALARCON** en su calidad de **Concejal del Municipio de Pereira** y a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, mediante la notificación del presente auto en forma personal a su representante legal o quien haga sus veces, para que concurra a defender sus intereses o como coadyuvante de la entidad demandada.

Tercero: Notificar de manera inmediata, en forma personal, la acción de tutela a **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA** y a los vinculados **MANUEL RICARDO REY VELEZ**, al **Concejal NELSON PULIDO ALARCON** en su calidad de



Concejal del Municipio de Pereira y a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, haciéndoles entrega de copia del presente auto y de la demanda de tutela.

Cuarto: Se decreta y tendrán como pruebas las aportadas con la demanda y las que afloren en el trámite procesal, además se practicarán las siguientes pruebas:

- Se requerirá a **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**, para que, dentro de un término de **TRES días**, siguientes a la notificación de la acción, se pronuncien sobre la acción interpuesta y aporten al proceso **la información** y las pruebas y los documentos que la sustenten (Art. 19 del Decreto 2591/91).
- Se requerirá a los vinculados **MANUEL RICARDO REY VELEZ**, al Concejal **NELSON PULIDO ALARCON** en su calidad de Concejal del Municipio de Pereira y a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, para que, dentro de un término de **TRES días**, siguientes a la notificación de la acción, se pronuncien sobre la acción interpuesta y aporten al proceso **la información** y las pruebas y los documentos que la sustenten (Art. 19 del Decreto 2591/91).


Quinto: Se decreta como prueba de oficio, requerir al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA**, para que remita el link del expediente digital de la acción de tutela allí radicada con el Numero 660014003007-2024-00057-00, con sus respectivos fallos de primera y segunda instancia; para lo cual se le concede el termino de 3 días contados a partir de la notificación de la presente providencia para su envío

Sexto: Se autoriza para actuar en nombre propio a la aquí accionante.

Séptimo: Se decreta medida provisional de oficio y, en consecuencia, se les ordena a la **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA**, para que conforme a sus competencias suspenda únicamente y de manera inmediata la etapa del trámite de resultados definitivos de las entrevistas y si es del caso el Nombramiento del Personero de Pereira dentro del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira 2024-2028, hasta tanto se decida el presente tramite constitucional.

Notifíquese

Mario Londono Bartolo
Juez.

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N.º 051 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL CRONOGRAMA CONTENIDO dentro de la resolución N° 046 del 22 de febrero de 2.024 por la cual se daba continuidad a la resolución 301 de 27 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028"

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y

CONSIDERANDO:


Que, mediante la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que artículo 1, de la Resolución N° 320 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028" emitida el 13 diciembre de 2023, el artículo 55 quedo así: Cronograma de actividades, dentro de la actuación N° 20 Citación a entrevista y siguientes, se estipularon fechas para cada actividad contenidas dentro de la misma.

Que mediante la Resolución 10 del 17 de enero de 2.024 se reanudan términos para realizar la entrevista el día 26 de enero de 2.024, para lo cual previamente se había notificado a los que conforman la lista.

Que el 24 de enero de 2.024 a las 21:37 horas ingresa a los correos electrónicos pqr@concejopereira.gov.co, notificacionesjudiciales@concejopereira.gov.co y con copia a los correos electrónicos procesosjudiciales@procuraduria.gov.co y denunciacorrupcion@presidencia.gov.co recusación presentada por el ciudadano LUIS ALBERTO CASTELBLANCO RUSSI contra la mesa directiva, la comisión accidental de estudio de hojas de vida al proceso de personeros y la plenaria del concejo municipal de Pereira, por la cual se recusa todos los concejales que conforman el Concejo Municipal de Pereira.

Que el día 24 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 7 Civil Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por el

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

ciudadano MANUEL RICARDO REY VÉLEZ, que dicho auto admisorio prevé medida cautelar.

Que el día 25 de enero de 2.024 ingresa al Concejo Municipal proveniente del juzgado 2 Municipal de Pereira auto admisorio de tutela, instaurada por la ciudadana LAURA DANIELA CORREA VALENCIA, que dicho auto admisorio prevé medida cautelar de suspensión del proceso de personero periodo 2024 al 2028.

Que dando cumplimiento al auto admisorio de tutela del juzgado 2 Municipal de Pereira, el cual ordenaba como medida provisional la suspensión del proceso de personero periodo 2024 al 2028 y al igual que por traslado de escrito de recusación contra todos los concejales a la procuraduría Regional, por medio de resolución número 18 del 25 de enero de 2.024 se suspendió el proceso de elección de personero para las etapas "ACTUACIONES, FECHA DE INICIO y FECHA DE TERMINACIÓN en los numerales 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, hasta tanto se resolviera la tutela y la recusación que estaban en trámite.

Que una vez resuelta la tutela del juzgado 2 municipal de Pereira negando la procedencia de esta; el 2 de enero de 2024 la plenaria por mayoría ordenó la apertura del proceso de elección de personero para el periodo 2024-2028.

Que mediante resolución 30 del 5 febrero de 2.024 se ordenó continuar con el proceso de elección de personero de Pereira para el periodo 2024-2028.

Que en base al cronograma de la resolución 30 el 9 de febrero de 2024 se practicó la entrevista de los candidatos a personero y los resultados provisionales de la entrevista fueron publicados el 10 de febrero del presente año.

Que el 23 de febrero del 2024 ingresa Oficio No. 00236 sobre medida cautelar con radicado 66001-40-09-009-2024-00006-00 del Juzgado Noveno Penal Municipal Con Funciones De Conocimiento, presentada por la señora SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA, donde el auto de la misma fecha ordena:


"...En consecuencia, se ordena la SUSPENSIÓN del Concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Pereira para el periodo 2024-2028, hasta que se profiera decisión en el presente asunto..."

Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de la tutela se hace necesario la suspensión de la Publicación de la Lista de Elegibles y la Elección de Personero Municipal, programados para el 22 y 29 de febrero, por lo tanto se debe acatar la medida se suspensión provisional y suspender el proceso de elección de personero periodo 2.024-2028 en cuanto a las etapas:

26. Publicación Lista de Elegibles	22/02/2024	Página Web del concejo municipal de Pereira https://www.concejopereira.gov.co/es/
27. Elección de Personero Municipal	29/02/2024	Instalaciones del Concejo Municipal de Pereira

Que el Juzgado Noveno Penal Municipal Con Funciones De Conocimiento de Pereira ordena la suspensión provisional del proceso de elección de personero municipal a lo cual esta corporación solo le queda acatar la orden.

Que en mérito de lo anterior:

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. SUSPÉNDASE. El Cronograma de actividades contenido en la resolución 046, la cual había modificado la resolución NO 39 del 14 de febrero de 2.024, que a su vez modificó la resolución 320 del 6 de diciembre de 2.023, que modificaba la resolución 301 de 27 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 - 2028" en la columna **ACTUACIONES, FECHA DE INICIO y FECHA DE TERMINACIÓN** en los numerales **26** y **27**, por las razones anteriormente expuestas. A partir del 23 de febrero de 2024 y hasta que se surtan las actuaciones mencionadas en la parte resolutive.

ARTÍCULO 2º. Notificar el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Corporación y enviar a los correos electrónicos de los que presentaron entrevista.

ARTÍCULO 3º. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
Presidente

Proyecto: Oscar M. Chica Londoño - Abogado Contratista.



Revisó: Sergio Martínez López - Abogado Contratista





JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA

Veintinueve (29) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:

Exp. Rad. 66001-33-33-002-2024-00040-00

Popular

Actor: Manuel Ricardo Rey Vélez

Demandados: Concejo de Pereira y Universidad del Atlántico, y otros.

La coadyuvante solicita como medida cautelar de urgencia la suspensión del concurso de méritos para la elección del personero municipal de Pereira.

No se trata de una medida de urgencia pues una en tal sentido ya fue negada, por lo que se hace necesario agotar el procedimiento general para su eventual adopción.

De conformidad con el inciso 2º del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado por el término de cinco (5) días¹.

Notifíquese,

Edier Enrique Arias Montoya

Juez

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

¹ Archivo 12.



Sandra Cardenas Sepúlveda <sandrator33@gmail.com>

**COADYUVANCIA Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR URGENTE - RADICADO:
66001-33-33-002-2024-00040-00**

1 mensaje

Sandra Cardenas Sepúlveda <sandrator33@gmail.com>
Para: adm02per@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de abril de 2024, 12:14



ARIAS MONTOYA**Juez Segundo Administrativo Oral De Pereira (Risaralda)**

adm02per@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.**REFERENCIA: COADYUVANCIA Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR URGENTE.
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR.
DEMANDANTE: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ
DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA (RISARALDA).
RADICADO: 66001-33-33-002-2024-00040-00.**

SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42117015, actuando en calidad de aspirante en el **CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028**, me dirijo a usted con el objeto de coadyuvar la acción de la referencia y solicitar pronunciamiento urgente frente a la medida cautelar incoada por otros coadyuvantes, con base en los argumentos dados por ellos y adicionalmente por las siguientes contenidas en el archivo adjunto.

--
Sandra Lorena Cárdenas S.

2 adjuntos **Coadyuvancia y solicitud de pronunciamiento de medida cautelar Acción Popular - Sandra Lorena Cárdenas Sepulveda .pdf**
50K **Resolucion_no_084_marzo_21_de_2024.pdf**
1006K

Doctor

EDIER ENRIQUE ARIAS MONTOYA

Juez Segundo Administrativo Oral De Pereira (Risaralda)

adm02per@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: COADYUVANCIA Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR URGENTE.

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR.

DEMANDANTE: MANUEL RICARDO REY VÉLEZ

DEMANDADO: CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA (RISARALDA).

RADICADO: 66001-33-33-002-2024-00040-00.

SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42117015, actuando en calidad de aspirante en el **CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO 2024 – 2028**, me dirijo a usted con el objeto de coadyuvar la acción de la referencia y solicitar pronunciamiento urgente frente a la medida cautelar incoada por otros coadyuvantes, con base en los argumentos dados por ellos y adicionalmente por las siguientes razones:

1. El **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA (RISARALDA)**, mediante resolución 084 del 21 de marzo del 2024, fijó fecha y hora para la elección del personero municipal para el día **04 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 09:00 AM.**

2. El **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA (RISARALDA)**, no se encuentra en sesiones ordinarias, es evidente la intención del concejo municipal de elegir a toda costa Personero aun violentando la Ley y la jurisprudencia, donde en un tema similar el Consejo de Estado declaró nula la elección del personero de Sogamoso (Boyacá), por haberlo elegido fuera del periodo de sesiones ordinarias y porque en las extraordinarias el alcalde no los citó para dicho tema. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), Referencia: NULIDAD ELECTORAL Radicación: 15-001-23-33-000-2022-00600-02, Demandante: ÁNGELA LORENA SÁNCHEZ PÉREZ, Demandados: CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO – CÉSAR OLMEDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ – PERSONERO Temas: Irregularidades en el procedimiento administrativo para la elección del cargo de personero – incidencia del vicio en la decisión de fondo.


Muy respetuosamente solicito el pronunciamiento urgente e inmediato de la medida cautelar solicitada por la abogada **LAURA GISELLE STEPHANNY QUEVEDO SANTOFIMIO**, el día 27 de febrero del 2024, antes de la fecha y hora fijada por el **CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA (RISARALDA)**, para la elección del personero municipal, es decir, antes del día **04 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 09:00 AM.**

Como soporte de lo antes dicho, allego:

I. Copia de la resolución 084 del 21 de marzo del 2024

Atentamente,


SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPÚLVEDA
C.C No. 42117015.

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

Resolución N.º 084 de 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA FECHA PARA EL
NOMBRAMIENTO PERSONERO MUNICIPAL DE PEREIRA PERIODO
2024 – 2028”**

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 35 y 170 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015, y el Acuerdo No. 14 de 2022 del Concejo Municipal de Pereira y


CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 301 del 27 noviembre de 2023, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Pereira para el periodo institucional 2024-2028.

Que de conformidad a la resolución 301 de 2023 y sus modificaciones, ya se surtieron todas las etapas del proceso contenidas dentro de la misma, quedando pendiente el numeral 27, Elección de Personero Municipal.

Que en virtud, a que el concejo municipal de Pereira no se encuentra sesionando, y de conformidad a la Ley, es el alcalde quien tiene la facultad y potestad de convocar a extras.

Que mediante decreto número 000717 del fecha 19 de marzo de 2.024 y notificado al concejo de Pereira el 20 de marzo del presente año, el

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

señor alcalde MAURICIO SALAZAR PELAEZ autorizó la modificación del decreto número 000624 del 5 de marzo de 2.024, en los siguientes términos:

“...ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo primero del decreto No 00624 del 5 de marzo de 2.024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 1. Convocase al Concejo Municipal de Pereira a once (11) sesiones extraordinarias, a realizarse en el periodo comprendido entre el 06 de marzo y el 05 de abril de 2.024 inclusive”.

ARTÍCULO 2. Adiciónese el artículo tercero al decreto No 000624 del 5 de marzo de 2.024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3: El Honorable Concejo Municipal se ocupará exclusivamente de finalizar el proceso de elección del personero Municipal de Pereira...”.


Que en virtud de lo anterior se debe fijar la fecha para elección de personero municipal del Pereira, para el Periodo 2024-2028.

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. PROGRAMAR. Para el día cuatro (4) de abril de 2.024 la Elección de Personero Municipal de Pereira, en las instalaciones del Concejo Municipal de Pereira, a las 9 de la mañana, en cumplimiento a la resolución N° 301 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°. Publicar en la Página Web del Concejo Municipal de Pereira <https://www.concejopereira.gov.co/es/> la presente resolución.

RESOLUCIÓN		 CONCEJO DE PEREIRA
VERSIÓN: 3	APROBACIÓN: Agosto 22 de 2011	

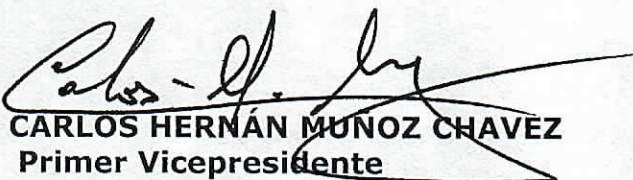
ARTÍCULO 3°. Notificar el contenido de la presente Resolución a la persona que ocupó el primer puesto de la lista de elegibles, para que se presente al Concejo de Pereira el día y a la hora citada.

ARTÍCULO 4°. **VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Pereira Risaralda, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO GIL CASTAÑEDA
Presidente


CARLOS HERNÁN MUÑOZ CHAVEZ
Primer Vicepresidente


SEBASTIAN CIRO URREA
Segundo Vicepresidente


MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

Proyectó y Revisó: Sergio Martínez López – Abogado Contratista.

